

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 2016

PERMISOS, LICENCIAS, RESOLUCIONES, AUTOS, CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0448 DE 2016
(07 JUL 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicado recibido con número de radicación 565762015 del 22 de Octubre de 2015, el señor Daniel Humberto Home, actuando en calidad de Representante legal de la empresa Hometal Recycling S.A.S, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los términos de referencia para el proyecto de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación-reciclado) de residuos de aparatos electrónicos y eléctricos (RAEE) y residuos de pila y/o acumuladores, en la bodega No.1 de la Parcelación Industrial La Dolores, ubicada en la transversal 4 No.1-42, corregimiento La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-56576-3-2015 del 12 de noviembre de 2014, se remiten a la sociedad Hometal Recycling S.A.S. los términos de referencia solicitados.

Que mediante comunicación recibida en CVC, con número de radicación 669972015 del 21 de diciembre de 2015, la sociedad Hometal Recycling S.A.S., presenta los costos de construcción y operación del proyecto por su vida útil; ante lo cual mediante oficio No. 0150-66997-2-2015 del 28 de diciembre de 2015, se le informa el valor de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental.

Que mediante comunicado recibido con número de radicación 54832016 del 26 de enero de 2016, el representante legal de la sociedad Hometal Recycling S.A.S., presenta el estudio de impacto ambiental del proyecto de almacenamiento y aprovechamiento (tratamiento) de residuos peligrosos (escoria de bronce, zinc, aluminio y antimonio) limallas y retales de materiales no ferrosos o piezas defectuosas de diferentes metales (bronce, zinc, cobre, aluminio, antimonio y plomo) en el proceso de fundición de metales y almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y acumuladores y la actividad de pelado de cable, en sus instalaciones ubicada en la bodega 1 transversal 4 No. 1-42, Parcelación Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, así como el Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado con sus respectivos anexos.

Que mediante Auto de fecha 27 de enero de 2016, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Hometal Recycling S.A.S., tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto consistente en el “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación-reciclado) de residuos de aparatos electrónicos y eléctricos (RAEE) y residuos de pila y/o acumuladores”, en la bodega No.1 de la Parcelación Industrial La Dolores, establecimiento ubicado en la transversal 4 No. 1-42, corregimiento de La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que copia de dicho auto fue remitido a la sociedad solicitante de la licencia ambiental mediante oficio No. 0150-83272016 del 5 de febrero de 2016, para su publicación en un diario de amplia circulación de la región. Mediante comunicado recibido con número de radicado No. 112092016 del 15 de febrero de 2016, la sociedad peticionaria presenta un ejemplar del Diario Occidente del 12 de febrero de 2016 (Área legal – página 11), donde se realizó la publicación de Auto de inicio del trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante memorando No.0150-112092016 del día 17 de febrero de 2016, el Director General designa los profesionales que conforman el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental.

Que la Dirección Técnica Ambiental emite concepto técnico No.0660-112092016, relacionado con la evaluación del componente aire del estudio de impacto ambiental, el cual remite al Grupo de Licencias Ambientales, a través de memorando del 1 de marzo de 2016.

Que por parte del Equipo Evaluador, el día 4 de marzo de 2016, se rinde el Concepto Técnico Parcial No.0150-012-011-2016, relacionado con la evaluación del estudio de impacto ambiental, en el cual se establece la necesidad de solicitar información adicional, para lo cual se convoca a reunión para el día 29 de marzo de 2016, según oficio No. 0150-170542016 del 15 de marzo de 2016.

Que el día 29 de marzo de 2016, en el edificio principal de la CVC, se realiza reunión de solicitud de información adicional para el estudio de impacto ambiental, presentado por la empresa Hometal Recycling S.A.S. De conformidad con lo solicitado por la Corporación en la reunión en mención, la mencionada sociedad presenta la información adicional al estudio de impacto ambiental, mediante comunicación recibida con el número de radicación 302362016 del 4 de mayo de 2016.

Que el Grupo de Manejo Ambiental de Centros Poblados de la Dirección Técnica Ambiental, emite el Concepto Técnico No.0660-302362016 del 27 de mayo de 2016, por medio del cual realiza la evaluación de las complementaciones presentadas por la sociedad Hometal Recycling S.A.S., relacionadas con la altura de chimenea, plan de contingencia del sistema de control de emisiones atmosféricas y estudio de emisión de ruido.

Que mediante Auto de fecha junio 2 de 2016, se deja constancia de reunida la información para continuar con el trámite de la licencia ambiental solicitada por la sociedad Hometal Recycling S.A.S., para el desarrollo del proyecto consistente en el "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligros y el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación-reciclado) de residuos de aparatos electrónicos y eléctricos (RAEE) y residuos de pila y/o acumuladores", en la bodega No.1 de la Parcelación Industrial La Dolores, establecimiento ubicado en la transversal 4 No. 1-42, corregimiento de La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que el 3 de julio de 2016, el Equipo Evaluador emite concepto técnico de evaluación final No.0150-012-032-2016, correspondiente al estudio de impacto ambiental del cual se extrae lo siguiente:

"3. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1 LOCALIZACION

El proyecto se desarrollará en la bodega 1 Traversal 4 No 1 - 42 Parcelación Industrial La Dolores municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Coordenadas del proyecto.

Tabla 1. Coordenadas del proyecto

PUNTO	Latitud	Longitud
1	3° 29' 49.14" N	76° 28' 23.40" N
	Y(norte): 878470	X (este) : 1067151

Linderos:

La actividad a desarrollar por la empresa HOMETAL RECYCLING S.A.S, colinda con los siguientes establecimientos:

Al costado Norte: Bodega vacía

Al costado Sur: Empresa de Alimentos La Cali S.A, dedicada a la fabricación de carnes frías.

Al occidente: Un Establecimiento que se dedica a la venta de almuerzo

Al oriente: Bodega vacía

EOT y Uso del Suelo

La empresa cuenta con el Concepto de Uso del Suelo No 1149. 21.2.247 de fecha 21 de abril de 2016.

La secretaria de Planeación de Palmira, mediante documento emitido el 21 de abril de 2016, certificó que de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 028 de febrero 06 de 2014, y la actividad de fundición de escoria de cobre, recuperación de metales, recuperación y reciclado de RAEE, PILAS y/o acumuladores, corresponde a un área INDUSTRIAL y su uso es principal en el área.

El predio en donde está situada las instalaciones de la empresa HOMETAL RECYCLING SAS, cumple con los requerimientos ya que "NO se encuentra ubicado en zona de amenaza por inundación de ríos, quebradas o por procesos de remoción en masa", esto hace que la ubicación de la Bodega sea viable para el desarrollo de sus actividades.

3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

AREA: El predio tiene un área total de 506 .01 m², dentro de los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

Tabla 2. Áreas de las instalaciones

AREA	METROS CUADRADOS (m ²)
OFICINA Y SALA	18.06
OFICINA	8.9
BODEGA	8.9
PARQUEADERO	29.7
CIRCULACION Y BAÑOS	33.8
DESAGREGACION MANUAL DE RAEE	119.9
ZONA DE FUNDICION	93.6
DESEGRACION MANUAL O PELADO DE CABLES	98.5
PTAR	69.3

Fuente: HOMETAL RECYCLING S.A.S

3.2 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

- Abastecimiento de Agua: EMCALI E. I. C. E E.S.P
- Energía eléctrica: Se cuenta actualmente con el suministro de energía eléctrica prestada por EPSA (Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P
- Residuos Ordinarios: serán gestionados por la empresa Palmirana de Aseo E.S.P, que es el operador encargado de la recolección de los residuos sólidos en la zona de la Dolores.
- Alcantarillado: La zona no cuenta con el servicio de alcantarillado. Las aguas residuales domesticas generadas serán tratadas por un sistema el cual consta de: Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Campo de Infiltración.

3.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR

La empresa HOMETAL RECYCLING SAS, proyecta realizar las siguientes actividades productivas:

1. Almacenamiento y tratamiento de 70 toneladas / mes de escoria de Bronce, Cobre, aluminio, antimonio, zinc y latón mediante el proceso de fundición en el Horno Cubilote.
2. Almacenamiento y tratamiento de 7.2 toneladas / mes de limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, cobre, Zinc, Antimonio), mediante el proceso de fundición en el horno basculante.
3. Almacenamiento y tratamiento de 8.6 toneladas / mes de limallas, retales o piezas defectuosas de aluminio, cobre, bronce, zinc y antimonio mediante el proceso de fundición en el horno de fosa.
4. La actividad de pelado de cables eléctricos
5. Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 60 toneladas / mes residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEEs.

3.3.1 Proceso de fundición:

La empresa HOMETAL RECYCLING LTDA en su actividad de fundición de materiales; dispone de tres (3) Hornos (cubilote, fosa, basculante) los cuales en ningún momento operan simultáneamente.

Descripción de los equipos

A continuación se presentan las características de funcionamiento del horno de fundición de escoria de metales no ferrosos.

Tabla 3. Descripción de las fuentes de emisión

Parámetros	Horno Cubilote	Horno Basculante	Horno Fosa
Forma	Circular	Circular	Circular
Diámetro (metros)	0,60	-	-
Altura de la chimenea (metros)	17,5	N.A.	N.A.
Tipo de emisión	Puntual	Fugitiva	Fugitiva
Tipo de combustible	Carbón Coque	Aceite usado	Aceite usado
Consumo combustible x fundición	1500 kg	27,5	82,5
Tiempo de Operación (horas)	24 h/día; 72 h/semana	8 h/día	8 h/día
Temperatura de Operación (1500 °C	1100 °C	1200 °C
Días de trabajo por semana (días)	3	2	1
Materia Prima	Escoria de cobre / bronce	Excedentes y retales industriales de principalmente de latón, cobre	Excedentes y retales industriales de bronce, cobre, limallas de bronce y latón
Capacidad crisol(kg)	300	40	100
Capacidad fundición (tonelada/día)	2	1	0,300

Fuente: Hometal Recycling S.A.S

En relación con el Plan de Almacenamiento para el proceso de fundición se establece las siguientes áreas:

Tabla 4. Horno cubilote

TIPO DE CORRIENTE RESPEL	NOMBRE DE RESIDUO PELIGROSO O QUE INGRESAN AL PROCESO	NÚMERO DE MÁQUINAS REQUERIDAS PARA EL PROCESO.	AREA OCUPADA POR LAS UNIDADES DE MAQUINARIA / m ²	AREA DE ALMACENAMIENTO OPERATIVO PARA EL PROCESO m ²	MÁXIMA ALTURA POR PILA (m)	VOLUMEN MÁXIMO DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Ton / mes /
Y22 Y27 Y23 A1010	Escoria de cobre Escoria de Bronce, Cobre, aluminio, antimonio, zinc y latón	1	15,48	93,6	3	280,8	60

Tabla 5. Horno basculante

TIPO DE CORRIENTE RESPEL	NOMBRE DE RESIDUO PELIGROSO O QUE INGRESAN AL PROCESO	NÚMERO DE MÁQUINAS REQUERIDAS PARA EL PROCESO.	AREA OCUPADA POR LAS UNIDADES DE MAQUINARIA / m ²	AREA DE ALMACENAMIENTO OPERATIVO PARA EL PROCESO m ²	MÁXIMA ALTURA POR PILA (m)	VOLUMEN MÁXIMO DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Ton / mes /
Y22 Y27 Y23 A1010	Limallas y relaves de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, cobre, Zinc, Antimonio)	1	1,93	3,20	3	9,6	12

Tabla 6. Horno de fosa

TIPO DE CORRIENTE RESPEL	NOMBRE DE RESIDUO PELIGROSO O QUE INGRESAN AL PROCESO	NÚMERO DE MÁQUINAS REQUERIDAS PARA EL PROCESO.	AREA OCUPADA POR LAS UNIDADES DE MAQUINARIA / m ²	AREA DE ALMACENAMIENTO OPERATIVO PARA EL PROCESO m ²	MÁXIMA ALTURA POR PILA (m)	VOLUMEN MÁXIMO DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Ton / mes

Y22 Y27 Y23 A1010	Chanchos o derrames Limallas, retales o piezas defectuosas de aluminio, cobre, bronce, zinc, antimonio.	1	9,82	3,20	3	9,6	10
----------------------------	---	---	------	------	---	-----	----

3.3.2 Actividad de pelado de cable

La actividad de pelado de cable se realiza, mediante una maquina desforadora de cable.

- CAPACIDAD INSTALADA DEL MOLINO : 62 toneladas / mes
 - TIPO DE MATERIAL: cables de aluminio o de cobre.
 - Los residuos generados de esta actividad son residuos sólidos no peligrosos:
 - a. Cable: Finalmente el cable generado de la actividad de pelado, es prensado en pacas y almacenado en la bodega para su comercialización o se pasar al proceso de fundición de la planta.
 - b. Los residuos de Polietileno se muele en un molino pequeño, el plástico se aglutina y se entrega para su comercialización para la fabricación de juguetería, fabricación de suelas, mangueras, baldes, materas etc.
- En relación con el Plan de Almacenamiento para la actividad de pelado de cable, se establece las siguientes áreas:

Tabla 7. Actividad de pelado de cable

TIPO DE CORRIENTE RESPEL	NOMBRE DE RESIDUO PELIGROSO QUE INGRESAN AL PROCESO	NÚMERO DE MÁQUINAS REQUERIDAS PARA EL PROCESO.	AREA OCUPADA POR LAS UNIDADES DE MAQUINARIA / m ²	AREA DE ALMACENAMIENTO OPERATIVO PARA EL PROCESO m ²	MÁXIMA ALTURA POR PILA (m)	VOLUMEN MÁXIMO DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Ton / mes /
N.A	Cables Polietileno Blanco Polietileno Negro	3	1,08	98,5	3	295,5	42

3.3.3 Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), pilas y acumuladores. Capacidad instalada

La planta tendrá una capacidad de procesamiento máxima de 60 toneladas al mes de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Tabla 4. Corrientes de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos a Actividad Para la valorización de los RAEE, la Empresa realizará el siguiente procedimiento:

- Determinar el peso bruto total recibido
- Separar por tipo de equipos
- Desmontar o desensamblar carcasas, cables, partes, piezas y ensamblajes
- Desensamble manual
- Separar y acopiar materiales según su destino de reciclaje o recuperación de metales
- Pesar metales no ferrosos y destinarlos al proceso reciclaje externo/interno
- Pesar metales no ferrosos destinados al reciclaje externo en el país
- Pesar, clasificar y vender plásticos
- Pesar, clasificar y vender pantallas, pantallas de panel plano y delgado, monitores y CRT procesados para convertir en materiales reutilizables
- Pesar, clasificar y exportar tarjetas impresas y de circuitos integrados para su refinado y recuperación de metales base y metales preciosos
- Separar el material considerado peligroso, el cual será enviado a rellenos de seguridad y/o incineración, con gestor que cuente con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, para realizar las actividades de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final.

RAEE

Tabla 8. Plan de almacenamiento actividad de almacenamiento de RAEE

TIPO DE CORRIENTE RESPEL	NOMBRE DE RESIDUO PELIGROSO QUE INGRESAN AL PROCESO	NÚMERO DE MÁQUINAS REQUERIDAS PARA EL PROCESO.	AREA OCUPADA POR LAS UNIDADES DE MAQUINARIA / m ²	AREA DE ALMACENAMIENTO OPERATIVO PARA EL PROCESO m ²	MÁXIMA ALTURA POR PILA (m)	VOLUMEN MÁXIMO DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Ton / mes /
Y22, Y23, Y26, Y27, Y29, Y31, A1010, A1020, A1030, A1160, A1180	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Una mesa, para Desagregación manual con herramientas	No aplica	119,9	3	359,7	60

Aprovechamiento y/o disposición final:

Los residuos principales de los RAEE, serán gestionados externamente por Hometal Recycling S.A.S.

Los diferentes materiales obtenidos del proceso de desensamble destrucción y/o segregación serán comercializados como materia prima en las industrias de aluminio, acero inoxidable, hierro, cobre, etc. y los residuos electrónicos que no se gestionen internamente, se enviarán a refinerías en el exterior como alternativa de disposición final

Los residuos peligrosos, no aprovechables serán gestionados con empresas, que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

RESIDUOS DE BATERÍAS Y ACUMULADORES

Respecto a la gestión de las baterías usadas plomo ácido y acumuladores, solo se hará la actividad de almacenamiento de estas corrientes de desechos.

- En las complementaciones presentadas solicitadas al E.I.A, se presentó protocolo para el manejo de esta corriente de desecho y protocolo de derrame en caso de derrame del electrolito de las baterías usadas plomo ácido.

4 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

La información meteorológica del proyecto se tomó de la información reportada por la estación meteorológicas del Sistema de Vigilancia de Calidad de Aire de la CVC ubicada en la Transversal 0 con Calle 3 Corregimiento La Dolores, con coordenadas 3°29'53.40"N, 76°28'59.40"W

- Esta zona tiene como límites climáticos, una biotemperatura media superior a 24°C y un promedio anual de lluvias entre 1.000 y 2.000 mm, perteneciendo a la escala de humedad subhúmeda característica del Bosque Seco Tropical. (bs – T)
- Temperatura: La temperatura promedio de la zona fluctúa entre 22 y 30 grados centígrados.
- Humedad relativa: De acuerdo a los datos reportados de la estación localizada en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón que presenta una humedad relativa del orden del 70% promedio anual a una altura de 981 msnm.
- Precipitación: Precipitaciones más altas se presentan en el mes de mayo de 115,82 mm y más baja en el enero de 10,92 mm.
- Radiación Solar: La más alta se presenta al mediodía hasta 1.000 Watts/m² y con un promedio de 600 Watts/m²:
- Velocidad y dirección del viento: La intensidad predominante de los vientos fluctúa entre 0.5 y 2.1 m/s, con máximos que varían entre 2.1 y 3.6 m/s.

5 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

Para la identificación de los impactos ambientales que ocasionará el proyecto: Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación / reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), se utilizó una matriz de doble entrada (Matriz de Leopold).

La información sobre las actividades y acciones de HOMETAL RECYCLING SAS., se enfrenta en una matriz de doble entrada con los componentes del medio ambiente, adaptando la matriz de identificación tipo Leopold. Esta matriz consiste en un cuadro de doble entrada en cuyas filas figuran las actividades de operación de la planta y en las columnas se colocan los componentes ambientales susceptibles de recibir los impactos. Cada casilla de cruce en la matriz indica la magnitud de un posible efecto.

Acciones que generan impacto:

- 1 Manejo y almacenamiento de materia residuos: (escorias de bronce, cobre, zinc, aluminio, antimonio y aluminio), retales de materiales No ferrosos y residuos de RAEE.

- Recibo y descarga de material
- 2 Almacenamiento de residuos peligrosos escorias de bronce, cobre, zinc, aluminio, antimonio y plomo) y retales de materiales No ferrosos.
 - 3 Calentamiento del horno:
 - Carga del horno / proceso de combustión
 - 4 Proceso de fundición
 - Fundición de escoria de cobre y bronce, materiales no Ferrosos
 - Vaciado
 - Desmoldeo y limpieza
 - 5 Almacenamiento de residuos
 - a) Almacenamiento de residuos de escoria de fundición
 - b) Derrames de residuos líquidos (aceites usados)
 - 6 Control de emisiones atmosféricas:
Revisión del sistema de control y suministro de combustible
 - 7 Actividades desarrolladas para la desagregación de cable (Corte de cables, Desforramiento del cable).
 - 8 Actividades desarrolladas para el aprovechamiento de RAEE. (Almacenamiento y desmantelamiento de RAEE).
Se presentó matriz para el análisis de los impactos ambientales del proyecto.

6 DEMANDA DE RECURSOS:

Aguas Superficiales

No se requiere permiso de concesión de aguas superficiales.

Aguas Subterráneas

No se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas.

Vertimientos

Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas, se construirá un sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración. Anexan planos con diseños y la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento. Teniendo en cuenta que el área donde se proyecta construir el campo de infiltración está relacionada con un acuífero de baja vulnerabilidad, por lo cual requieren contar con permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1.

7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Se presentó las actividades de Manejo Ambiental para el proyecto ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN / RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) , que incluye once (11) fichas de manejo ambiental, respecto de las medidas de prevención, control, compensación, mitigación y corrección para cada uno de los impactos ambiental.

- PROGRAMA DE MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO AMBIENTAL
- PROGRAMA MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
- PROGRAMA MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS
- PROGRAMA DE MANEJO DE EFLUENTES DOMÉSTICOS
- PROGRAMA SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
- PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO
- PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
- PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA
- PROGRAMA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.
- PROGRAMA BATERÍAS USADAS PLOMO ACIDO
- PROGRAMA DE RESIDUOS DE ESCORIAS Y LIMALLAS Y RELATES DE MATERIALES NO FERROSOS, O PIEZAS DEFECTUOSAS DE DIFERENTES METALES (BRONCE, ZINC, COBRE, ALUMINIO, ANTIMONIO)

Manejo de emisiones atmosféricas

Evaluación de altura del ducto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y las Resoluciones No. 0760 de 2010, No. 2153 de 2010, se adopta la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería para la determinación de la altura de la chimenea.

Para el caso de procesos o instalaciones nuevas, la determinación de la altura mediante la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería involucra variables adicionales como la presencia de estructuras cercanas, las dimensiones de dichas estructuras y la dirección predominante del viento.

Para la determinación de la altura del ducto se debe aplicar la siguiente ecuación:

$$HT = Hec + 1,5L$$

Donde:

HT: Altura de la chimenea medida desde el nivel del terreno en la base de la chimenea hasta el borde superior de la misma (Ver Figura 2)

Hec: Altura de la estructura cercana a la fuente de la emisión, medida desde el nivel del suelo en la base de la chimenea.

L: Corresponde a la menor de las dimensiones entre el ancho proyectado en la dirección predominante del viento y la altura de la estructura cercana.

Se definió una región cercana a las fuentes de emisión, 800 metros a la redonda, con el fin de identificar estructuras cercanas que estén entre la dirección predominante del viento y las fuentes fijas. Para este análisis se utilizó la rosa de vientos de la estación meteorológica del Éxito La Flora, estación perteneciente al DAGMA.

Tabla 9. Estructuras cercanas identificadas que afectan la dispersión

Descripción	H (m)	W(m)	L (m)	Área de influencia (5*L)	Distancia a la fuente (m)	HT (m)
1	10	97	10	50	59,2	-
2	12	56	12	60	61,9	
3	7	94	7	35	35	17,5

La estructura que afecta la dispersión de la chimenea es la número 3, la estimación de HT se hizo con los datos de esta estructura.

Conforme a los criterios descritos en el Literal 4.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica, se determina que la altura del ducto de Hometal Recycling SAS, debe ser de 17,5 metros. Valor que coincide con la altura actual del ducto.

Plan de Contingencia Sistemas de Control de Emisiones

Con fundamento en la Resolución 909 de 2008, Artículo 79: Plan de Contingencia de los sistemas de control, indica que se debe presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Contingencia Sistema de Control de Emisiones que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones.

Descripción y análisis de la situación

El documento presentado por HOMETAL RECYCLING SAS incluye el contenido de información mínimo recomendado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

La organización para actuar en caso de contingencias recae sobre la brigada de emergencia, técnico de turno, electromecánico y operadores.

Se describe la metodología de operación del sistema de control de emisiones, que consiste en un filtro mangas.

Se exhibe un cuadro con las actividades a realizar de acuerdo a la falla que se presente en los sistemas, incluyendo las medidas preventivas de análisis y respuesta a las posibles fallas en los sistemas de control de emisiones teniendo en cuenta la existencia en stock del repuesto necesario para la reparación.

Se incluye un procedimiento de atención a la emergencia.

Condiciones de las fuentes de emisiones a la atmosfera:

Con los resultados de las emisiones -estimadas con los factores de emisión- se corre una modelación con el software AIRMODE para determinar las concentraciones máximas diarias y anuales de los contaminantes relacionados. A continuación se presentan los resultados obtenidos:

Tabla 10. Factores de emisión fundición de escorias bronce y cobre en horno cubilote.

Actividad	Contaminante	Factor de Emisión	Unidad
Cobre y Bronce Table 3.3 Tier 2 emission factors for source category 2.C.7.a Copper production, secondary copper.	PM10	0,26	kg/ton metal procesado
	SOx	-	kg/ton metal procesado
	Cobre	0,028	kg/ton metal procesado
	Dioxinas y Furanos	50	µg/kg metal procesado

Fuente: EMEP - EEA , 2.C.7.a Copper production GB2013

Tabla 11. Factores de emisión fundición de escorias bronce y cobre en horno basculante.

Actividad	Contaminante	Factor de Emisión	Unidad
Fundición Table 3.6 Tier 2 emission factors for source category 2.C.6 Zinc production, secondary zinc production, unabated.	PM10	0,34	kg/ton metal procesado
	SOx	-	kg/ton metal procesado
	Dioxinas y Furanos	100	µg/kg metal procesado

Fuente: EMEP - EEA , 2.C.6 Zinc production GB2013

De acuerdo a la siguiente tasa de operación

Tabla 12. Tasa de operación hornos

Tipo de horno	Tipo de material	Cantidad ton/mes
Cubilote	Escoria de Bronce, Cobre, aluminio, antimonio, zinc y latón.	70
Basculante	Limallas y relates de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, cobre, Zinc, Antimonio)	7,2
Fosa	Limallas, retales o piezas defectuosas de aluminio, cobre, bronce, zinc, antimonio.	8,57

Fuente: Hometal Recycling S.A.S.

Tabla 13. Horas de operación diaria, semanal y mensual proyectadas:

Parámetros	Horno Cubilote	Horno Basculante	Horno Fosa
Tiempo de Operación (horas)	24 h/día; 72 h/semana	8 h/día	8 h/día
Días de trabajo por semana (días)	3	2	1

Fuente: Hometal Recycling S.A.S.

Se obtuvo un valor aproximado de 5800 Kg de metal a procesar por día en el cubilote y 900 kg de metal por día por el basculante.

La estimación para el horno basculante:

$$E_{Diox \text{ Cubilote}} = E_{Fundición}$$

$$E_{Diox \text{ Cubilote}} = A_{Fundición} * FE_{Fundición}$$

Donde

E_{Diox} = Flujo másico de dioxinas y furanos
 A = Tasa de la actividad productiva
 FE = Factor de emisión del contaminante (EPA)

Aplicando la formula anterior se obtiene el siguiente resultado

$$E_{Diox} = (5800 \text{ Kg metal} * d^{-1} / 24 \text{ horas} * d^{-1}) * 50 \mu\text{g Dioxin} * \text{Kg}^{-1} \text{ metal}$$

$$E_{Diox \text{ Cubilote}} = 12.083 \mu\text{g/hora}$$

Para el horno basculante:

$$E_{Diox \text{ Basculante}} = E_{Fundición}$$

$$E_{Diox \text{ Basculante}} = A_{Fundición} * FE_{Fundición}$$

Aplicando la formula anterior se obtiene el siguiente resultado

$$E_{Diox \text{ basculante}} = (900 \text{ Kg metal} * d^{-1} / 8 \text{ horas} * d^{-1}) * 100 \mu\text{g Dioxin} * \text{Kg}^{-1} \text{ metal}$$

$$E_{Diox \text{ Basculante}} = 11.250 \mu\text{g/hora}$$

Emisión de ruido

Descripción y análisis de la situación
Periodo del monitoreo: 11 de abril de 2016
Un punto de muestreo: Diurno y Nocturno

Pto	Ubicación	Norte	Oeste
1	Portería Principal	3°29'49,24"	76°28'23,04"

Para la determinación del nivel permisible de ruido se tuvo en cuenta el uso del suelo aprobado para la actividad, se clasificó como zona con uso permitido industrial, y por lo tanto a los puntos 1, 2 y 3 le corresponde los niveles permisibles para un **Sector C. Ruido Intermedio restringido. Subsector Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas: 75 dB (A) periodo diurno y 75 dB (A) periodo nocturno**

Se hizo seguimiento de las condiciones meteorológicas. Velocidad del viento: 3,5 m/s, se anota que se tuvieron en cuenta los efectos de las condiciones meteorológicas sobre el estudio de ruido.

Resultados Mediciones de Ruido

Pto	Ubicación	LAeq Periodo Diurno	LAeq Periodo Nocturno	Norma Diurna/Nocturna	Cumplimiento
1	Portería Principal	69,6	66,6,0	75/75	Si/SI

Concepto

La estimación de la altura del ducto de la fuente fija de HOMETAL RECYCLING SAS, cumple con los criterios de BPI establecidos en la legislación. Resolución 909 de 2008, Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga. El Plan de Contingencia cumple con lo establecido en el Capítulo 6. Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución de 2153 de 2010.

El informe de los resultados del monitoreo de emisión de ruido reportado cumple con las exigencias técnicas establecidas en la Resolución 0627 del 2006. Los resultados obtenidos indican cumplimiento de los límites establecidos para el Sector C. Ruido Intermedio restringido. Subsector Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.

Manejo de aguas residuales:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

Dentro del desarrollo de la actividad solo se generaran aguas residuales de tipo doméstico, generadas en el área de oficinas.

Se proyecta la construcción de un sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración, para un número total de 30 personas entre administrativos seis (6) y operativos (24). Como referencia técnica para la construcción del campo de infiltración se realizaron pruebas de percolación en dos pozos, las dimensiones de las perforaciones fueron 0.4 m de largo, 0.40 m ancho con una profundidad de 0.80, arrojando los siguientes resultados: Ver tabla No. 14.

Tabla No. 14. Resultados prueba percolación

Tiempo (min)	Coordenadas Geográficas	
	Este (1067192); Norte (878461)	Este (1067199);Norte (878461)
	Pozo No. 1	Pozo No. 2
15	4,5 cm	5,8 cm
30	7,5 cm	10, 5 cm
45	11,5 cm	14,0 cm
60	14,5 cm	17,5 cm
	10,50 min	8,71 min

Teniendo en cuenta el caudal de diseño y las consideraciones técnicas, las unidades del sistema de tratamiento tendrán las siguientes dimensiones y capacidad.

Diseño hidráulico de las unidades de tratamiento

Unidad	Dimensiones (metros)		Volumen (m ³)
Tanque séptico	Compartimiento No. 1		Com. No. 1: 1.68 m ³ Com. No.2 : 0.96 m ³
	Largo: 1.40; ancho:1.0; profundidad: 1.20		
Filtro Anaerobio	Largo: 1.0; Ancho: 1.0; profundidad: 1.0		0.80 m ³
Campos de infiltración	Área total de absorción: 31.34 m ² Ancho de la zanja: 0.75 m		*



Número de ramales: 6	Longitud por ramal: 7 m
----------------------	-------------------------

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTOS Y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

En el marco del Trámite para la obtención de la Licencia Ambiental para el proyecto de "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación o reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); la empresa Hometal Recycling S.A.S presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos requeridos dentro del Permiso de Vertimientos. La Resolución 1514 de 2012, adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan. A continuación se realiza una revisión de la presentación de los requisitos establecidos en la normatividad.

Evaluación Ambiental Del Vertimiento.

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	SI	Hometal Recycling S.A.S se encuentra ubicada en la parcelación industrial la Dolores en la transversal No 1-24, del corregimiento de la Dolores, municipio de Palmira departamento del Valle del Cauca. En las coordenadas geográficas N: 878470 – W:1067151
Memoria detallada del proyecto	SI	Se cuenta con un documento donde incluye todas las actividades objeto del proyecto.
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto	SI	Los procesos de la planta son mecánicos y manuales. Los mecánicos son de corte, molienda y compactación. Los manuales son de segregación, despiece y clasificación.
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	SI	La zona de influencia del proyecto se encuentra localizada sobre sectores con altos niveles freático.
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo.	SI	Se complementa la información referente a los posibles impactos que cauce el vertimiento teniendo en cuenta los altos niveles freáticos de la zona.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	SI	Los lodos generados en el tanque séptico serán gestionados por firmas especializadas.
Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	SI	Se describen los posibles impactos a generarse.
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma	SI	Se describe la situación actual de la zona y los beneficios en cuanto a la generación de empleo con el desarrollo del proyecto.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	
Antecedentes	SI	
Alcances	SI	
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El sistema de tratamiento estará conformado por un tanque séptico, un filtro anaerobio de

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
		flujo ascendente y un campo de infiltración, logrando porcentajes de remoción del 80% en DBO ₅ , DQO, SST y grasas y aceites. El vertimiento se realiza cada 8 horas en el día de lunes a sábado, con un caudal de 0,024 l/s y unas cargas contaminantes de 0,083 kg/día de DBO ₅ , 0,116 kg/día de DQO, 0,083 kg/día de SST y 0,025 Kg/día de grasas y aceites.
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	En la tabla No 4 identificación de amenazas se contempla la amenaza, la vulnerabilidad y el riesgo, tanto a nivel operativo como a nivel socio cultural y de orden público.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	Se contempla la valoración de la probabilidad de ocurrencia, la estimación de la probabilidad de ocurrencia, la valoración del nivel de exposición y frecuencia de exposición del sistema.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	Se hace un análisis de la vulnerabilidad de la STARD en el entorno natural y operativo.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Se establecen las medidas de tipo estructural con sus medidas de mitigación.
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	Se contemplan aspectos operativos, un protocolo de emergencia con sus respectivos responsables.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se contemplan medidas después de la emergencia.
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se contempla un programa de rehabilitación y recuperación.
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	Se contempla un formato de reporte de emergencias por vertimientos
Divulgación del Plan	SI	A todo el personal que serán los directamente implicados en el momento de presentarse algún tipo de riesgo. Además a todas las entidades que pueden prestar su servicio y apoyo.
Actualización y Vigencia del Plan	SI	Se menciona que el plan será actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el sistema de gestión del vertimiento o cuando se presenten cambios significativos.
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	Se menciona el ingeniero que formulo el plan
Anexos y Planos	SI	Se anexan planos en este documento.

De acuerdo con lo anterior se concluye que la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV presentados por la Empresa Hometal Recycling S.A.S, cumple con los términos de referencia establecidos en el Resolución 1514 de 2012.

- MANEJO DE RESIDUOS:
- Residuos Ordinarios: serán gestionados por la empresa Palmirana de Aseo E.S.P, que es el operador encargado de la recolección de los residuos sólidos en la zona de la Dolores.
- Residuo Industrial No peligrosos:

Residuos generados en el proceso de fundición del horno cubilote

El residuo sólido No peligroso que se generará en el proceso de fundición será la escoria.

Este se residuo procede principalmente de la ceniza del coque, revestimiento refractario fluidificado en la fusión, productos de oxidación del cobre u otros materiales no ferrosos que se alimentan, y la chatarra y arena o tierra en el material de carga. La escoria y/ o fundente del proceso de fundición del horno cubilote, corresponde a un 90% aproximadamente de la corriente de carga de alimentación, es decir el horno se carga con 5.8 toneladas durante 24 horas, en un periodo continuo de tres (3) días, se generan aproximadamente 15.6 toneladas/ mes, las cuales se disponen como residuos no peligrosos en un Relleno Sanitario.

Resultados de análisis de peligrosidad de la muestra de residuos:

De acuerdo a los resultados del análisis de la muestra de residuos escoria (escoria de cobre por extractos TCLP indicó que NO se lixivian metales en concentraciones mayores a las establecidas en el decreto 4741 de 2005.

De acuerdo a los resultados del análisis de las muestras de los residuos, respecto a la prueba de toxicidad aguda para Daphnia, la muestra del residuo (escoria de cobre) NO es un residuo Ecotóxico. El resultado arrojado en el muestreo indicó un Porcentajes de inmovilización 30 %, por debajo del límite establecido en la normatividad que es del 50 %.

La corporación mediante el oficio 0721 – 24369- 3-2015 de fecha 12 de mayo de 2015, certificó la NO peligrosidad del residuo de escoria/ fundente generado del proceso de fundición del horno cubilote.

Los residuos de escoria que se generan en los hornos basculante y de fosa se reciclan internamente.

Los residuos de escoria que se generan en el proceso de fundición de los hornos basculantes y crisol, se reciclan internamente, es decir se concentran y se procesan en el horno cubilote.

Residuos peligrosos

La actividad de Almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos (escorias de bronce, cobre,) limalla y retales de materiales no ferrosos en el proceso de fundición de metales en la empresa HOMETAL RECYCLING SAS, generará las siguientes corrientes de residuos:

- *Residuos sólidos (ropa dotación personal, trapos, waipes contaminados, guantes*
- *Canecas impregnadas de aceite usados*

Estas corrientes de residuos, se disponen mediante, el proceso de incineración, debido que la empresa tiene un convenio comercial con una empresa de incineración, para el tratamiento y disposición final de las corrientes de residuos peligrosos generadas en las instalaciones de la empresa HOMETAL RECYCLING SAS.

Manejo y aprovechamiento de RAEE

En cuanto a residuos peligrosos, como alternativas de gestión propuestas se tienen:

Metales preciosos:

Se encuentran en componentes como tarjetas de circuito (TCI), conductores y enchufes. Estos metales se aplican en forma de baño y es muy pequeña su cantidad en comparación con materiales que si están en mayor proporción. Los metales son principalmente oro, plata y paladio.

La empresa HOMETAL RECYCLING SAS, gestionará su comercialización con mayoristas que exportan estos componentes a empresas que tiene la tecnología para su tratamiento en el exterior.

PLASTICOS

Los tipos de plásticos que se encuentran en los RAEE son el PS (poliestireno espumado expandido) o también conocido comercialmente poliestireno blanco que es un polímero puro o el poliestireno negro que es de menor calidad. Según la codificación para plásticos post consumo se encuentran en la clasificación 6. Otros plásticos que se encuentran son los ABS (Acrilonitrilo Butadieno Estireno-7) y PVC (cloruro de polivinilo-3) en suspensión rígido. También se pueden encontrar otros plásticos como PE (polietileno-4) de baja densidad y PP (polipropileno-5). Su cantidad es variable y depende del aparato eléctrico y electrónico que se tenga que de manufacturar. Para la comercialización de plásticos se debe tener en cuenta que se deben de separar los plásticos que puedan contener retardantes en llama. Estos se encuentran en los cables o plásticos en algunos casos como los ABS, HIPS, ABS/PC y PP.

Los plásticos que cuentan con retardantes en llamas, se dispondrán en celda de seguridad, las otras clases de plásticos, se gestionaran con empresa para su aprovechamiento.

***Vidrio:** Se encuentran en pantallas de televisores de TRC, LCD, monitores de computadores y portátiles.*

Esta categoría de residuos, se gestionarán en celda de seguridad

***Espumas y partes de caucho:** Son materiales que están presentes en partes de neveras y computadores (monitores y teclados).*

Estas espumas contienen CFC (clorofluorocarbonados). Estas espumas son PUR (Poliuretano rígido) las cuales se dispondrán en procesos de incineración o co-procesamiento

8 PLAN DE CONTINGENCIAS

La empresa HOMETAL RECYCLING SAS, presentó plan de contingencia de sus instalaciones, tomando como referencia los lineamientos establecidos en el Decreto 321 de 1999; Guía para Manejo Seguro y Gestión Ambiental de 25 Sustancias

Químicas, publicada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Consejo Colombiano de Seguridad (2004) y Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencia y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, elaborado por el Dirección de Prevención y Atención de Desastres y Consejo Colombiano de Seguridad, junio de 2003.
Plan de Emergencia y Contingencia de las instalaciones de la empresa HOMETAL RECYCLING SAS, contempló las siguientes actividades conforme lo establecido en Decreto 321 de 1999.

- PRESENTACIÓN
- MARCO LEGAL
- JUSTIFICACION
- OBJETIVOS GENERAL DEL PLAN DE EMERGENCIAS
- ALCANCE
- INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA
- AMENAZAS, ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD(Personas , recursos y sistemas y procesos)
- CLASIFICACION DE LA VULNERABILIDAD
- INTERPRETACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO
- CALIFICACIÓN DEL RIESGO
- ANALISIS DEL RIESGO
- PERFIL DEL RIESGO
- RECURSOS
- INVENTARIO DE RECURSOS
- PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE EMERGENCIA
- INSTRUCCIONES DE ACTUACIÓN PARA CASOS ESPECIALES DE EMERGENCIAS
- PLAN DE EVACUACIÓN
- COMPONENTE INFORMATIVO
- CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS AL PERSONAL EN SUS DIFERENTES NIVELES DE ACTUACIÓN.
- PLANES OPERATIVO

9 TRANSPORTE

- La empresa HOMETAL RECYCLING SAS, no realizará la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carretera con vehículos propios, esta actividad será contratada con un tercero, para lo cual se deberá verificar que cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.
- La empresa HOMETAL RECYCLING SAS, deberá verificar que la empresa que contrate para el transporte de mercancías por carretera, cumpla con la documentación conformidad con el Artículo 2.2.1.7.8.2.3. Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas del el Decreto 1079 de 2015.
- En el caso que la sociedad HOMETAL RECYCLING SAS., pretenda realizar la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carreteras en vehículos propios, deberá iniciar el trámite de aprobación del Plan de Contingencia para el transporte de mercancías peligrosas, por la autoridad ambiental competente.

10 SOCIALIZACION DEL PROYECTO

Se realizó reunión de socialización el día 30 de noviembre de 2015 , en las instalaciones de la empresa , en relación del proyecto Almacenamiento y aprovechamiento (tratamiento) de residuos peligrosos (escorias de bronce, cobre) limallas y relates de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (bronce, zinc, cobre, aluminio, antimonio) en el proceso de fundición de metales y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores y la actividad de pelado de cable.

Compromisos de las partes interesadas:

- Promover en las empresas de la zona industrial de la Dolores la información de brigadas contra incendios, evacuación y primeros auxilios, para dar una mejor respuesta a las emergencias que puedan presentarse dentro de sus instalaciones.
- Fomentar la colaboración entre las empresas, comprometiendo las directivas en la conformación del Comité de Ayuda Mutua.
- Supervisar la ejecución de los programas y obras específicas de manejo y control ambiental.
- Mantener el registro y estadística de la ocurrencia de eventos desde el punto de vista ambiental (fecha, sitio de ocurrencia, tipo de evento, posibles causas identificadas, medidas correctivas implementadas).
- Realizar la inspección ambiental en el campo y diligenciar los formatos y/o documentos de seguimiento y control que se diseñen para el efecto.

Anexos: Acta de la reunión y listado participantes.

11 EVALUACION ECONOMICA

La Evaluación Económica de los Impactos Ambientales del Proyecto, se realizó bajo de la metodología general de la presentación de estudios ambientales y conforme al manual técnico de Evaluación Económica de Impactos Ambientales en proyectos sujetos a licenciamiento ambiental (CEDE- UNIANDES- MAVDT 2010).

La Evaluación Económica de los Impactos Ambientales del Proyecto, se realizó de acuerdo a la metodología basada en los costos de las medidas de manejo ambiental (preventivos, de reposición, de reemplazo, etc.) y los beneficios del proyecto por las actividades de recuperación y aprovechamiento (Recuperación de materia prima, ahorro directo de energía, Reducción directa de los gases de efecto invernadero - GEI).

Análisis costo beneficio del proyecto del proyecto

El análisis costo beneficio del proyecto se centró en la valorización y/o recuperación de los residuos a gestionar:

- a. Recuperación de residuos baterías usadas plomo ácido
- b. Reciclaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- c. Escorias de materiales no ferrosos

Este proyecto NO tendrá afectación por el cambio de uso del suelo, por perdida o sacrificar actividades productivas para dar paso a la infraestructura que requiere el proyecto. El proyecto se desarrollará en una bodega ya construida, con el uso principal del suelo, Industrial, igualmente el proyecto NO tiene afectación de fauna y flora.

12 EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

En atención a la solicitud de información complementaria relacionada con el componente jurídico, la empresa HOMETAL RECYCLING S.A.S., presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, del 15 de abril de 2016, donde se evidencia la inclusión de las actividades Almacenamiento, tratamiento, y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores, en su objeto social.
- Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad de fecha 21 de septiembre de 2015.
- Certificado Catastral Nacional 6115-660161-23190-16400237 del 23 de septiembre de 2015, por medio del cual el IGAC certifica que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-65822 y número predial 00-01-00-0016-0588-000 es propiedad de la señora Bibiana del S. Vásquez Berreneche, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.276.107.
- Contrato de Comodato Inmobiliario por medio del cual la señora Bibiana del Socorro Vásquez Berreneche, en calidad de mandante confiere poder especial amplio y suficiente a la sociedad Servicios Inmobiliarios y Contables Servinco Ltda. para administrar y dar en arrendamiento el inmueble localizado en la transversal 4 No. 1-42, La Dolores, municipio de Palmira.
- Contrato de arrendamiento de la bodega localizada en la transversal 4 No. 1-42, La Dolores, municipio de Palmira, celebrado entre la representante legal de Servicios Inmobiliarios y Contables Servinco Ltda. en calidad de arrendador y el señor Katherine Home Cubides y Jorge Armando Cubides.
- Autorización otorgada por la señora Bibiana del Socorro Vásquez Berreneche, a la sociedad HOMETAL RECYCLING S.A.S. para que tramiten las autorizaciones ambientales a que haya lugar para el funcionamiento de la empresa, en el predio de su propiedad.
- Concepto de Uso de Suelo Rural 1149.21.2.247 del 21 de abril de 2016, por medio del cual el Director de Planeación Territorial de la Alcaldía Municipal de Palmira, que la bodega ubicada en la transversal 4 No. 1 – 42, corregimiento la Dolores, municipio de Palmira, se ubica en un área de actividad mixta y por ende las actividad de fundición de escoria de cobar, recuperación de metales, recuperación y reciclado de RAEEs, PILAS Y/O ACUMULADORES, corresponde a industrial y se considera principal en el área.

CONCEPTO

Revisada la información complementaria presentada por la sociedad Hometal Recycling S.A.S., se considera que con la documentación presentada se da cumplimiento a los requerimientos efectuados en la reunión de solicitud de información adicional, por lo cual se conceptúa favorablemente en componente jurídico.

4 VIABILIDAD DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO SOLICITADO

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el estudio de impacto ambiental y las complementaciones presentadas por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se recomienda que es viable otorgar la licencia ambiental a la Sociedad HOMETAL RECYCLING S.A.S, para adelantar las actividades de ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN / RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)", en las instalaciones localizadas en la transversal 4 No 1 – 24, Corregimiento la dolores, municipio de Palmira, departamento del valle del cauca, bajo las siguientes consideraciones y obligaciones.(...)"

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 7 de junio de 2016, el cual consideró lo siguiente: "que teniendo en cuenta que la zona de La Dolores tiene riesgo de Inundación en algunos sectores, es necesario realizar la consulta a la Dirección Técnica ambiental sobre las cotas o niveles de inundación en el área donde se localiza el proyecto en La Dolores, previamente al otorgamiento

de la Licencia Ambiental. Una vez se obtenga la respuesta de la DTA se deberá presentar al Comité de Licencias Ambientales.”

Que acorde a lo establecido con el Comité de Licencias, mediante memorando No.0150-386862016 del 10 de junio de 2016, se solicita a la Dirección Técnica Ambiental, información relacionada con los estudios de inundabilidad elaborados y cotas de inundación que reposen en dicha dirección, correspondiente al sector La Dolores, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, con la finalidad de conocer el riesgo de inundabilidad que pueda existir para la empresa localizada en ese sector.

Que acorde a lo solicitado, profesionales de la Dirección Técnica Ambiental el día 16 de junio de 2016, remiten el concepto técnico mediante memorando No.0630-386862016, relacionado con los niveles de agua del Río Cauca en un Tiempo de Retorno de 100 años, del cual se extraiga lo siguiente:

“En el marco del proyecto denominado “Corredor del río Cauca”, la CVC ha adelantado estudios para la gestión integrada de inundaciones en el cual, se han definido los siguientes objetivos que se deben cumplir para asegurar la protección requerida contra las inundaciones y a la vez un ecosistema restaurado: i) lograr una protección contra inundaciones en el valle alto del río Cauca para los periodos de retorno definidos ii) incorporar los humedales a la regulación de los caudales dando mayor espacio al río iii) Fortalecer los tres niveles de la gobernanza para lograr una alternativa sostenible .iv). Definir un esquema de financiación para que los beneficios a largo plazo justifiquen las inversiones necesarias para la implementación de las medidas y lo más importante es que la alternativa preferida conduzca en el largo plazo a v). Restaurar el ecosistema fluvial del corredor del río Cauca en su valle alto. En el Plan Director se proponen y priorizan las medidas necesarias para cumplir cada uno de los objetivos a lo largo del corredor del río Cauca, desde Salvajina hasta La Virginia y se propone el correspondiente ordenamiento ambiental en cada municipio acorde con el resultado de los estudios y análisis realizados.

Con base a los estudios mencionados anteriormente, se suministran los niveles de agua del río Cauca (referencia Geo Valle) para una creciente con periodo de retorno de 100 años, los cuales resultan de la modelación matemática de la alternativa que establece el espacio mínimo que el río requiere para su dinámica fluvial, que para el caso del corregimiento La Dolores, Imagen 1, son los comprendidos entre las abscisas K145+937 y la K146+469; y se consignan en la Tabla 1 y en la Grafica 1.

En el año 2014, igualmente se realizó un estudio sobre de inundación de las áreas vecinas de la ciudad de Cali, y se estableció la amenaza por inundación, Imagen 2, para el corregimiento La Dolores.

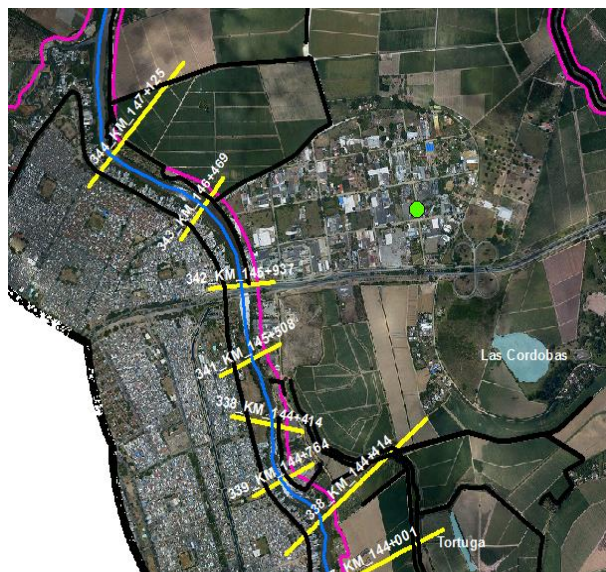
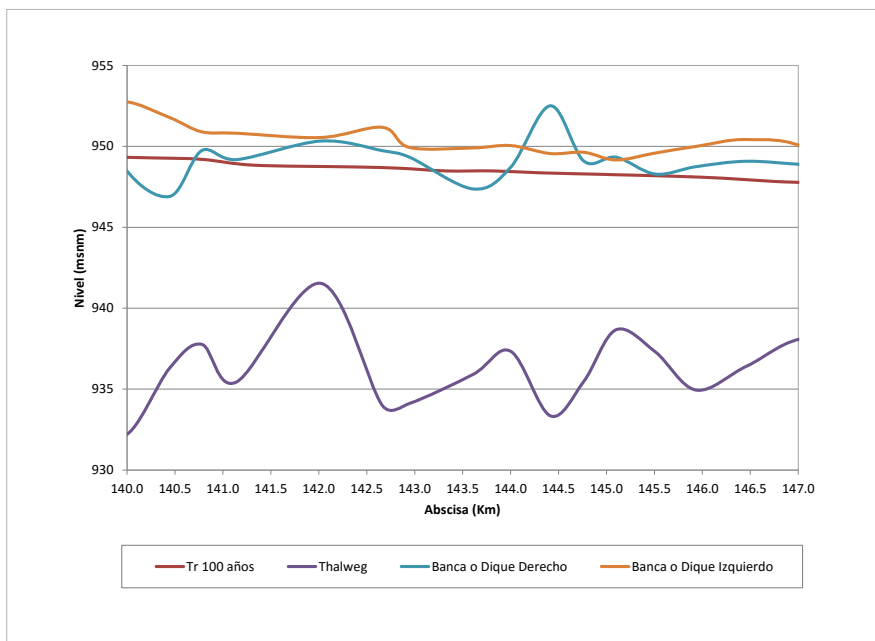


Imagen 1. Ubicación corregimiento La Dolores. Punto Verde (Ubicación de la empresa HOMETAL RECYCLING S.A.S). Línea Negra (Diques existentes), Línea Azul (Eje del río Cauca), Línea Magenta (Espacio mínimo para el río)

Tabla 1. Nivel de agua río Cauca	
Distancia (Km)	Tr 100
140.23	949.29
140.78	949.20
141.32	948.84
142.35	948.73
142.84	948.65
143.33	948.48
143.81	948.49
144.30	948.37
144.96	948.27
145.04	948.26
145.69	948.16
146.22	948.03
146.75	947.84
147.25	947.71



Grafica 1. Perfil longitudinal del nivel de agua en el río Cauca entre las abscisas Km144+000 y Km147+000 para una creciente con periodo de retorno de 100 años

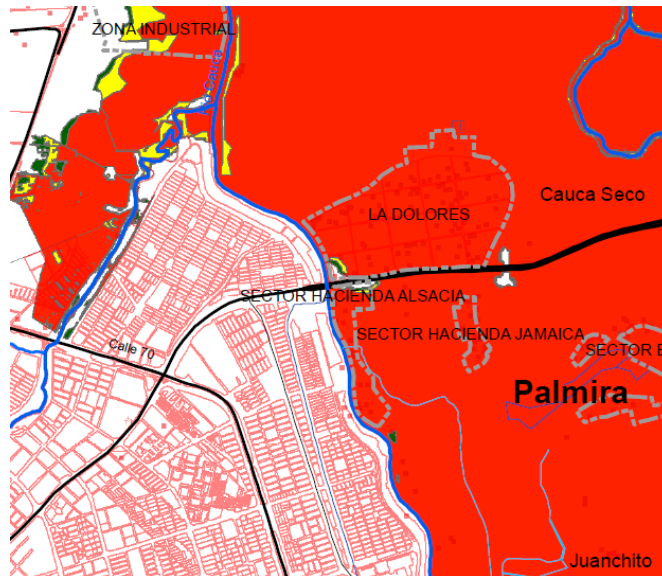


Imagen 2. Amenaza
Área roja (Amenaza alta). Área
(Amenaza media). Área verde

por inundación.
amarilla
(Amenaza baja).

El corregimiento La Dolores presenta un dique de protección que no cumple con el espacio mínimo que el río Cauca requiere para cumplir sus funciones hidrodinámicas como se encuentra establecido en el Acuerdo 052, por lo tanto presenta mayor probabilidad de que este falle.

Sin embargo, los niveles de agua asociados a un periodo de retorno de 100 años en las abscisas más próximas al corregimiento La Dolores no superan el nivel del dique actual, pero aguas arriba del corregimiento no existe infraestructura para la protección de inundaciones lo cual, puede ocasionar inundaciones en este corregimiento."

Que el concepto técnico emitido por la Dirección Técnica Ambiental fue presentado al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 18 de julio de 2016. Por parte de los miembros del Comité de Licencias Ambientales se analiza dicho concepto, y considerando que el municipio de Palmira a establecido esta área de La Dolores como Industrial, que expidió concepto favorable de localización a esta empresa, para el desarrollo de la actividad objeto del trámite de licenciamiento ambiental, que siendo ambientalmente viable el desarrollo de las actividades propuestas ya que los impactos a generarse con el desarrollo de estas actividades son mitigables, es posible el desarrollo de estas actividades en las instalaciones ya existentes de la empresa, y se recomienda el otorgamiento de la licencia ambiental, debiéndose tomar por parte de la empresa Hometal Recycling S.A.S., las acciones correspondientes para la protección contra inundaciones que se puedan presentar en la zona, garantizando el adecuado manejo de la materia prima, proceso o productos de tal manera que no se generen impactos ante la ocurrencia de un evento de inundación.

Que acorde con lo recomendado por el Comité de Licencias Ambientales, se requerirá a la empresa Hometal Recycling S.A.S., la presentación de la propuesta de protección contra inundación en el predio que contemple la protección de las áreas de recepción, almacenamiento de materias primas y procesamiento de las mismas y almacenamiento de productos y de todas las actividades objeto del licenciamiento.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano. Establece:

“Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

*“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.
La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.
La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.
El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.
La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T–254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden

señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)"

Que de todo lo anterior, se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Hometal Recycling S.A.S., de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con el "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y acumuladores", en la bodega No. 1 de la Parcelación Industrial La Dolores, ubicada en la transversal 4 No. 1-42, corregimiento La Dolores, Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la sociedad Hometal Recycling S.A.S., con NIT 900.233.669-1 y domicilio en la Transversal 4 No. 1-42, municipio de Palmira, representada legalmente por el señor Daniel Humberto Home Cubides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.831 de Cali, para adelantar las actividades de “almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores”, en la bodega No. 1 de la Parcelación Industrial La Dolores, ubicada en la transversal 4 No. 1-42, corregimiento la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, por los motivos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades a las cuales se otorga Licencia Ambiental, son:

- a. Almacenamiento y tratamiento de 70 toneladas/mes de escoria de Bronce, Cobre, aluminio, antimonio, zinc y latón mediante el proceso de fundición en el Horno Cubilote.
- b. Almacenamiento y tratamiento de 7.2 toneladas/mes de limallas y relaves de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, aluminio, cobre, Zinc, Antimonio), mediante el proceso de fundición en el horno basculante.
- c. Almacenamiento y tratamiento de 8.6 toneladas/mes de limallas, retales o piezas defectuosas de aluminio, cobre, bronce, zinc y antimonio mediante el proceso de fundición en el horno de fosa.
- d. Almacenamiento y pelado de cables eléctricos
- e. Almacenamiento, tratamiento (desmantelamiento) de 60 toneladas/mes residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEEES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las corrientes de residuos peligrosos a almacenar y tratar mediante el proceso de fundición en los hornos: Horno Cubilote, Hornos Basculante y Horno Fosa de conformidad de conformidad con lo establecido en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015, son:

CORRIENTE DE RESIDUOS Y	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
Y22 Y27 Y23 A1010	Escoria de cobre Escoria de Bronce, Cobre, aluminio, antimonio, zinc y latón
Y22 Y27 Y23 A1010	Limallas y relaves de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, cobre, Zinc, Antimonio)
Y22 Y27 Y23 A1010	Chanchos o derrames Limallas, retales o piezas defectuosas de aluminio, cobre, bronce, zinc, antimonio
	Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
A1160	Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados
A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos

PARÁGRAFO TERCERO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores, en la bodega No. 1 de la Parcelación Industrial La Dolores, ubicada en la transversal 4 No.1-42, corregimiento la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, y no ampara el desarrollo y/o ejecución de ningún tipo de proyecto, obra o actividad distintas a la propuesta en el estudio de impacto ambiental evaluado y autorizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La Sociedad Hometal Recycling S.A.S., en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

1. MANEJO RESIDUOS SOLIDOS DE CARÁCTER DOMICILIARIO.-

- a. Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos,
- b. Contratar una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- c. Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

2. PROGRAMA DE MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS.-

- a. En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1., Obligaciones del Generador del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.
- b. Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

2.1 OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS.-

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7.Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- a. Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- b. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente
- c. Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- d. El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - Nombre y/o razón social del gestor
 - Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
 - Nombre y/o razón social e identificación del generador.
 - Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
 - Fecha y hora en la que se trató el residuo.
 - Tipo y peso de residuos gestionados
 - Tipo de tratamiento realizado
 - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
 - Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
- e. En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad, debe contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- g. Mantener actualizado un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del establecidos en el Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
- h. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

3. ALMACENAMIENTO.-

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con los siguientes criterios técnicos:

- Ubicación de los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
- Marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
- Dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Todos los residuos o las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización
- A la entrada del lugar de almacenamiento, colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- Asegurarse de que todos los residuos peligrosos o sustancias químicas utilizadas en el trabajo estarán etiquetadas o marcadas de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
- Instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.

3.1 PLAN DE ALMACENAMIENTO

El Plan de Almacenamiento presentado deberá estar a disposición de la Corporación, y presentar un informe anual a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, que contenga la siguiente información:

- Volumen máximo de almacenamiento por tipo de residuos
- Secciones de almacenamiento donde están localizadas los distintos tipos de residuos
- Registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos almacenados.
- Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de los distintos tipos de residuos y/o desechos peligrosos.

4. TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

- a) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.1.7.8.2.2. Obligaciones del destinatario de la carga, Decreto 1079 de 2015.
- b) En el caso que se realice el transporte de mercancía peligrosa en vehículos propios o contrate este servicio con un tercero deberá contar con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente y cumplir con los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.1.7.8.2.3.- *Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas*- del Decreto 1079 de 2015.

5. PLAN DE CONTINGENCIA

- a) Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- b) Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con sede en el municipio de Palmira, el concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Palmira.

6. EMISIONES ATMOSFERICAS

- a) Dar cumplimiento a los estándares admisibles de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 y lo ordenado en el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas o la norma que la modifique o sustituya.
- b) Presentar en un plazo de tres (3) meses, contado a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente resolución, el estudio de emisiones atmosféricas mediante la aplicación de factores de emisión para el horno basculante, de conforme lo establecido en la resolución 909 de 2008, con la finalidad de evaluar los siguientes estándares de emisión admisibles:

Estándares de emisión admisibles para el horno basculante

FUENTE FIJA	PROCESOS E INSTALACIONES	CONTAMINANTES
Fundición Horno Basculante	Limallas y relaves de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, cobre, Zinc, Antimonio)	MP, SO ₂ , Cu, Cadmio, Plomo, Dioxinas y Furanos

- c) Dar cumplimiento a la metodología consiste en la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.
- d) Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, el estudio de emisiones atmosféricas mediante la aplicación de factores de emisión para el horno basculante de capacidad 40 kg, para su proceso de fundición, en la cual se evalúen los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 15 y de acuerdo a la frecuencia establecida por las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA).

7. ABASTECIMIENTO DE AGUA

El abastecimiento de agua del proyecto se realizará a través de acueducto municipal suministrado por EMCALI E.I.C.E E.S.P., sin embargo, en caso de considerarse el aprovechamiento de aguas subterráneas, se deberá tramitar el respectivo concepto técnico de perforación y obtener la respectiva concesión de agua mediante la modificación de la licencia ambiental y presentar el proyecto de inversión del 1%, acorde a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

8. COMPONENTE SOCIAL

- a) Dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto
- b) Todo el proceso de recibo, almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos, se debe realizar al interior de las instalaciones de la empresa.
- c) Realizar anualmente una socialización con los establecimientos vecinos del sector, acerca de las medidas preventivas y cumplimientos ambientales implementados; se deberá dejar constancia en un acta de las reuniones realizadas, firmadas por los participantes y a qué entidad, institución o comunidad pertenecen; se deben establecer las conclusiones, recomendaciones y/o acuerdos a que sé lleguen (si es del caso) y presentar esta información a la Corporación en el informe de gestión.

9. PROYECTO DE CONTROL DE INUNDACIONES

En consideración a que las instalaciones de la empresa Hometal Reciclyng, se encuentra en el corregimiento La Dolores y esta zona es susceptible de inundación, se debe presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente en un plazo de un (1) mes a la ejecutoria de esta resolución la propuesta de protección contra inundación en el predio que contemple la protección de las áreas de recepción, almacenamiento de materias primas y procesamiento de las mismas y almacenamiento de productos y de todas las actividades objeto del licenciamiento, garantizando el adecuado manejo de estas áreas, de tal manera que no se generen impactos en caso de la ocurrencia de un evento de inundación.

10. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES

NO podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- a) Realizar las actividades de lavado en sus instalaciones de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que puedan conducir a la generación de los mismos, en las instalaciones de la empresa HOMETAL RECYCLING S.A.S , esta actividad solamente se podrá realizar en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- b) Almacenar residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación de la empresa Hometal Recycling S.A.S
- c) La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- d) Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas.
- e) Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.
- f) Aprovechar residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en sus procesos de fundición.
- g) Aprovechar compuestos de plomo, desechos metálicos o que contengan metales de plomo y acumuladores de plomos de desecho, enteros o triturados en los procesos de fundición de los hornos cubilote, fosa y basculantes.

11. INFORMES DE GESTIÓN

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroriente, un informe en el cual se incluya el registro mensual de los residuos recepcionados por cada línea de tratamiento donde se especifique:

- Las corrientes de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015

- Descripción del residuo
- Estado del residuo (sólido, líquido, gaseosos, semisólido),
- Cantidad recibida (kg)
- Tipo de tratamiento,
- Cantidad tratada (kg)
- Cantidad aprovechada (kg)
- Cantidad dispuesta (kg)

La información se debe presentar en formato excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.

Corriente de residuo o desecho peligroso	Descripción del residuo	Estado del residuo				Cantidad recibida (kg)	Tipo de tratamiento	Cantidad tratada (kg)	Cantidad aprovechada (kg)	Cantidad dispuesta (kg)
		Sólido	Líquido	Gaseoso	Semisólido					

Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

12. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la resolución por medio de la cual se otorga la licencia ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

13. CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

14. MODIFICACIONES LA LICENCIA AMBIENTAL.-

Cualquier modificación que implique cambios en las actividades, deberá ser informada por escrito a la Dirección Regional Suroriente, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.2. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

15. CONTINGENCIAS AMBIENTALES

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. *Contingencias ambientales*. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

16. FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.-

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el Artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo sustituya o modifique

PARÁGRAFO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, la sociedad Hometal Recycling S.A.S., deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe llevar implícitos los siguientes permisos, autorizaciones y/o concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS

Aguas Residuales Domésticas:

Se otorga Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos Domésticos al suelo, a la sociedad Hometal Recycling S.A.S., para el proyecto objeto de licenciamiento ambiental a desarrollarse en la bodega No. 1 de la Parcelación Industrial La Dolores, ubicada en la transversal 4 No. 1-42, corregimiento la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

El tratamiento de dichas aguas residuales domésticas generadas, se realizará mediante un sistema de tratamiento compuesto por tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual se localizará en las siguientes coordenadas geográficas: Este (1067192); Norte (878461) y Este (1067199); Norte (878461)

VIGENCIA: El permiso se otorga por la vida útil del proyecto

OBLIGACIONES

- Construir el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas compuesto tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, según los diseños propuestos en el estudio de impacto ambiental, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar las operaciones de mantenimientos y control del sistema de acuerdo con lo establecido en el manual de operación y mantenimiento presentado por la empresa.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, anualmente la caracterización de las aguas residuales de tipo doméstico, la cual se deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, donde se evalúe la eficiencia de remoción de la carga contaminante.
- Una vez se establezca la normatividad relacionada con el vertimiento de aguas residuales al recurso suelo, la empresa deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos en ésta y/o la norma que la modifique o sustituye.
- Realizar mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informando anualmente el manejo, cantidad y disposición de los lodos generados en el mismo.
- Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas no podrán ser arrojados a los corrientes superficiales o alcantarillados, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados en los sitios autorizados para tal fin o en su defecto ser entregados a un gestor debidamente autorizado.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe protegerse contra inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas, o niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Otorgar Permiso de emisiones atmosféricas, a la sociedad Hometal Recycling S.A.S., para el proyecto objeto de licenciamiento ambiental a desarrollarse en la bodega No. 1 de la Parcelación Industrial La Dolores, ubicada en la transversal 4 No. 1-42, corregimiento la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

VIGENCIA: El permiso se otorga por la vida útil del proyecto.

OBLIGACIONES:

- Garantizar que los hornos: Cubilote y Horno de Fosa, cumplan con las siguientes características de diseño para su operación:

Especificaciones técnicas del horno Cubilote y fosa
Tabla 16 .Descripción de las fuentes de emisión

Parámetros	Horno Cubilote	Horno Fosa
Forma	Circular	Circular
Diámetro (metros)	0,60	-
Altura de la chimenea (metros)	17,5	N.A.
Tipo de emisión	Puntual	Fugitiva
Tipo de combustible	Carbón Coque	Aceite usado
Consumo combustible x fundición	1500 kg	82,5
Tiempo de Operación (horas)	24 h/día; 72 h/semana	8 h/día

Temperatura de Operación (1500 °C	1200 °C
Días de trabajo por semana (días)	3	1
Materia Prima	Escoria de cobre / bronce	Excedentes y retales industriales de bronce, cobre, limallas de bronce y latón
Capacidad crisol(kg)	300	100
Capacidad fundición (tonelada/día)	2	0,300

Fuente: Hometal Recycling S.A.S

- b) Dar cumplimiento con los estándares admisibles de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, y lo establecido en el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- c) Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en atención a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, un estudio de emisiones atmosféricas a través de medición directa para el horno cubilote y aplicación de factores de emisión para el horno de fosa, con la finalidad de evaluar los estándares de emisión admisibles para los contaminantes establecidos en la siguiente tabla.

Estándares de emisión admisibles para los hornos (cubilote y fosa)

FUENTE FIJA	PROCESOS E INSTALACIONES	CONTAMINANTES
Fundición Horno Cubilote	Escoria de bronce, cobre y latón	MP, SO ₂ , Cu, Cadmio, Plomo, Dioxinas y Furanos
Fundición Horno Fosa	Limallas, retales o piezas defectuosas de aluminio, cobre, bronce, zinc, antimonio.	MP, SO ₂ , Cu, Cadmio, Plomo, Dioxinas y Furanos

- d) Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, dentro de los treinta (30) días anteriores a la realización de los estudios de emisiones atmosféricas, un cronograma detallado para la realización de los estudios en el horno cubilote para su proceso de fundición, en la cual se evalúen los estándares de emisión admisibles para los contaminantes establecidos en la tabla 17.
- e) El informe previo y final de emisiones atmosféricas de las mediciones de parámetros por chimenea deberá cumplir con los tiempos (treinta antes a la prueba y 30 días después) establecidos para entrega de informe final según los literales 2.1 y 2.1 del "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT. Para el caso de la evaluación de emisiones de Dioxinas y Furanos, el informe final de la evaluación de emisiones deberá ser entregado como máximo dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha de realización de la evaluación.
- f) Cumplir la metodología consiste en la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para cada uno de los contaminantes los cuales está obligado a medir, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.
- g) Cumplir con los métodos establecidos por la Resolución IDEAM 0935 de 2011, métodos EPA USA y condiciones de la tabla 2 del "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" adoptado por la Resolución 2153 de 2010.
- h) Los laboratorios contratados, para la evaluación de las emisiones atmosféricas, deberán encontrarse con acreditación vigente para muestreo y cuantificación analítica ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en norma ISO/IEC 17025.
- i) El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que debe presentar ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente, deberá contener la información mínima según modelo de informe establecido por el "Protocolo anteriormente citado" y adoptado por las Resoluciones 0760 V1 y 2153 V2 de 2010 MAVDT.

ARTICULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores, en la bodega No. 1 de la Parcelación Industrial La Dolores, ubicada en la transversal 4 No. 1-42, corregimiento la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Hometal Recycling S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Hometal Recycling S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Hometal Recycling S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores, en la bodega No. 1 de la Parcelación Industrial La Dolores, ubicada en la transversal 4 No. 1-42, corregimiento la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad Hometal Recycling S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pila y/o acumuladores, en la bodega No. 1 de la Parcelación Industrial La Dolores, ubicada en la transversal 4 No. 1-42, corregimiento la Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Hometal Recycling S.A.S.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Hometal Recycling S.A.S., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad Hometal Recycling S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad HOMETAL RECYCLING S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Daniel Humberto Home Cubides, en calidad de representante legal de la empresa Hometal Recycling S.A.S., y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Transversal 4 No.1-42 municipio de Palmira, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Proyectó y elaboró: Lina María Lujan Feijoo Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.

David Manrique Gómez – Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica

Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica,

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0494 DE 2016
(26 JUL 2016)**

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010; las Resoluciones D.G. 508 de diciembre 15 de 2000, D.G. No. 160 de marzo 20 de 2001, 0100 No. 0710-0001 de enero 4 del 2011, 0100 No. 0150-0997 de diciembre 16 de 2011, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 0100 No. 0150 – 0714 de octubre 19 de 2012, se otorgó licencia ambiental a la sociedad Siderúrgica del Pacífico S.A. – SIDELPA en Liquidación, con NIT 890301920-2, para el desarrollo de actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos de desechos peligrosos, consistente en el procesamiento de residuos sólidos provenientes de un lote de la DNE, escoria y tierras fragmentadoras, mezclas y escoria negra, en el costado oriental del predio de su propiedad localizado en la carrera 37 No. 12A -63, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150 – 0055 de 2013 del 28 de enero de 2013, se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150 – 0714 del 19 de octubre de 2012, en la cual se resuelve reponer para modificar parcialmente la Resolución 0100 No. 0150 – 0714 del 19 de octubre de 2012.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150 – 00341 de 2013 del 12 de julio de 2013, se autoriza la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad SIDERURGICA DEL PACÍFICO S.A. – SIDELPA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 890301920-2, representada legalmente por el señor Joao Odair Brunzi, identificado con la cédula de extranjería No. 386092, mediante Resolución 0100 No. 0150–0714 del 19 de octubre de 2012, modificada y aclarada mediante Resolución 0100 No. 0150–0055 del 28 de enero de 2013, en calidad de liquidador suplente para el “PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE UN LOTE DE LA DNE, ESCORIA NEGRA Y TIERRAS FRAGMENTADORAS, MEZCLAS Y ESCORIAS NEGRAS” ubicado en la carrera 37 No. 12A -63, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a favor de la sociedad DIACO S.A. con NIT 891800111-5 y domicilio en la calle 99 No. 10-19, piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor Carlos Hamilton de Oliveira Pimienta, identificado con cédula de extranjería No. 374970.

Que mediante comunicación recibida con el número 35125 del 6 de julio de 2015, Joao Odair Brunozi, en calidad de representante legal de DIACO S.A., solicita se autorice: 1) Una ampliación del plazo de la Licencia Ambiental, por un término de 30 meses, contados a partir del 1 de noviembre de 2015, para cerrar de forma apropiada el proyecto con el cumplimiento de todas las actividades, 2) El cambio de individuo de prueba para determinar la toxicidad de los materiales de Daphnias para peces.

Que mediante oficio No. 0150-35125-3-2015 del 12 de agosto de 2015, solicita la presentación del Formulario Único de modificación de Licencia Ambiental y el formato de costos de operación del proyecto, debidamente diligenciados, para continuar con el trámite pertinente. La sociedad DIACO S.A., por comunicación recibida con número de radicado 57723 del 28 de octubre de 2015, presenta la documentación requerida por la Corporación, el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad y la descripción de las actividades objeto de modificación.

Que mediante oficio No. 0150-57723-2-2015, se informa a la sociedad DIACO S.A. el valor de la tarifa por el servicio de evaluación de la modificación de la licencia Ambiental, para lo cual dicha sociedad, mediante comunicación recibida con número de radicación 66276 del 16 de diciembre de 2015, remite comprobante de pago de la factura No. 00242885, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.452.700.00).

Que mediante Auto de 24 de diciembre de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo para atender la solicitud presentada por Joao Odair Brunozi, en calidad de representante legal de la sociedad DIACO S.A., con NIT 891800111-5, tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0714 del 19 de octubre de 2012, modificada por Resolución 0100 No. 055 del 28 de enero de 2013, cedida mediante Resolución 0100 No. 00341 del 13 de julio de 2013, para el desarrollo de las actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos o desechos peligrosos consistente en el procesamiento de residuos sólidos provenientes de un lote de DNE, escorias negras y tierras fragmentadoras, mezclas y escorias negras”, en el costado oriental del predio de su propiedad localizado en la carrera 37 No. 12A -63, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con la finalidad de ampliar la vigencia de la licencia ambiental e incluir el procedimiento específico para realizar las pruebas de ecotoxicidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0062 de 2007. Copia de dicho auto se remitió a la sociedad DIACO S.A., mediante oficio No 0150-66276-6-2016 del 12 de enero de 2016, para lo correspondiente a su publicación en un diario de amplia circulación.

Que mediante comunicación recibida con número de radicación 222052016 del 4 de abril de 2016, la sociedad DIACO S.A., allegó la página C2 de un ejemplar del diario El País del 31 de marzo de 2016, en el cual consta la publicación del Auto de inicio del trámite de modificación de Licencia ambiental.

Que por memorando No. 0150 – 222052016 del 12 de abril de 2016, el Director General de la CVC designó el equipo evaluador del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad DIACO S.A. en el presente trámite.

Que mediante Auto de fecha 1 de junio de 2016, se declaró reunida la información para continuar con el trámite de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad DIACO S.A., mediante Resolución 0100 No. 0150-0714 del 19 de octubre de 2012, modificada por Resolución 0100 No. 055 del 28 de enero de 2013, con la finalidad de ampliar la vigencia de la licencia ambiental e incluir el procedimiento específico para realizar las pruebas de ecotoxicidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0062 de 2007. Copia de dicho auto se remitió a la sociedad DIACO S.A., mediante oficio No 0150-66276-6-2016 del 12 de enero de 2016, para su publicación en un diario de amplia circulación.

Que evaluado el complemento del estudio de impacto ambiental, el Equipo Evaluador rindió el Concepto Técnico No.0150-012-038-2016 del 6 de junio de 2016, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

El Juzgado 18 Administrativo del Círculo Judicial de Cali, declaró y ordenó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante Sentencia Judicial No. 018 de abril 8 de 2008, solicitar a la sociedad denominada Siderúrgica del Pacífico S.A.– SIDELPA, adelantar el trámite de Licencia Ambiental para el almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos peligrosos que en su momento fueron depositados ilegalmente en un lote contiguo arrendado a la sociedad EL CONDOR CAR LTDA., en su condición de depositario provisional de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Después de cumplir con todos los requerimientos pertinentes del trámite de Licencia Ambiental, ésta le fue otorgada a la Sociedad Siderúrgica del Pacífico S.A. Sidelpa en Liquidación, mediante las Resoluciones 0100 No. 150-0714 de 19 de octubre de 2012, y 0100 No. 150-0055 de 28 de enero de 2013, y cedida a la sociedad DIACO S.A. mediante Resolución 0100 No 0150-00340 del 12 de julio de 2013

RESPECTO AL PLAZO DE TERMINACIÓN DEL PROYECTO

Mediante la Resolución 0100 N° 0150-0714 del 9 de Octubre de 2012, se otorgó inicialmente una vigencia máxima de veintitrés (23), meses incluido el cierre y clausura de la actividad autorizada que consiste en las labores de remoción, manejo y transporte de los materiales almacenados en las tres pilas (Lote 4, Lote 5 y Escorias negras del costado oriental, colindante con el lote de la DNE), cuyos volúmenes y ubicación se presentan a continuación:

DESCRIPCION	VOLUMEN (m³)
Tierras de la fragmentadora y otros residuos (Lote 4)	11264,5
Escorias negras y otros residuales (Lote 5)	5301
Escorias negras costado oriental-colindando con lote DNE	4291
TOTAL	20856,5

Mediante la Resolución 0100 No. 0150-0055 de 2013 con fecha de 28 de enero de 2013, se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150-0714 del 19 de octubre de 2012, en el sentido de modificar parcialmente el Parágrafo del Artículo Primero, estableciendo que la Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia máxima de treinta y tres (33) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución.

Que mediante comunicaciones recibidas por CVC con No. de radicación 036490 de junio 11 de 2013, la empresa SIDELPA S.A., radicó reajuste al cronograma de las actividades de la Licencia Ambiental.

La Dirección Ambiental Regional Sur Occidente, a través del oficio Nro. 0711-057490-03-2013, se estableció como primera fecha de muestreo el 2 y 3 de octubre 2013, a lo cual se da cumplimiento en la fecha prevista.

El 20 de noviembre de 2013 con el radicado No. 085452, DIACO S.A. hace entrega a CVC los resultados de caracterización de la escoria analizada.

Que por comunicación No. 0711-085452-04-2013, la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente, informó a la Sociedad DIACO S.A que el primer lote de escoria negra, ubicada en el costado oriental del lote y colindando con la DNE, la cual fue coprocesada (se le ha retirado la fracción metálica remanente) y analizada (2100 m³), se clasifica como NO PELIGROSA y que se pueden aprovechar el material almacenado en las cinco (5) zonas de almacenamiento temporal (ZAT 1, 2, 3, 4 y 5).

Los días 22 y 23 de enero de 2014, se realizó el segundo muestreo para el lote escoria negra, ubicada en el costado oriental del lote y colindando con la DNE.

Que en fecha 16 de abril de 2014, con radicado 027839, la Sociedad DIACO S.A, radicó el segundo informe de resultados de peligrosidad del segundo lote.

Que mediante comunicación No. 0711-027839-04-2014, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, informó a la Sociedad DIACO S.A, que los análisis de metales por TCLP de la escoria coprocesada (a la cual se le ha retirado la fracción metálica remanente) y almacenada en la zona de almacenamiento temporal –ZAT- identificada con los números 1, 2, 3, 4 y 5, indican que la escoria coprocesada se clasifica como residuo industrial No peligroso, porque en la prueba de lixiviación de metales pesados para la característica de toxicidad (TCLP) están por debajo del nivel máximo permisible en el lixiviado, excepto para la prueba de Selenio de la ZAT N° 2, cuyo primer resultado es de 1,0 +/- 0,076 ppm de Selenio, que es igual al límite permisible que establece el Decreto 4741 de 2005; y los resultados de los análisis de la prueba de Ecotoxicidad registraron porcentajes de inmovilización de Daphnia a las 48 horas, menores del 50%, por lo cual el segundo lote de escoria coprocesada, correspondiente a la pila de Escoria Negra costado oriental colindando con lote DNE, se clasifica como No Ecotóxica. Debido a lo anterior se solicita repetir la prueba de Selenio en la ZAT 2 con el fin de verificar el valor real de dicha sustancia en el residuo muestreado; y los residuos de las zonas de almacenamiento temporal ZAT N° 1, 3, 4 y 5 pueden ser retirados para su aprovechamiento y la de la zona No 2 debe permanecer en el mismo lugar hasta tanto se obtenga el resultado del análisis de TCLP para selenio.

Que la empresa DIACO S.A. presentó a CVC los resultados de la prueba de Selenio mediante comunicación radicada con el N° 048725 del 14 de agosto de 2014.

Que mediante comunicación N° 0711-048725-04-2014, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, informó a la Sociedad DIACO S.A, que con base en los resultados de análisis de Selenio (TCLP) realizados a dos muestras de escoria coprocesada y almacenada en la Zona de Almacenamiento Temporal - ZAT N°2, indican que dicho residuo se clasifica como residuo industrial no peligroso, por ser menor de 0.005 ppm de Se; y puede ser retirada de dicha zona para su gestión y aprovechamiento.

El 5 de Septiembre 2014, se realizó el tercer muestreo conjunto, para el material almacenado y denominado “Escorias negras y otros residuales – Lote 5” (primera tanda o batch del lote 5 que tiene volumen total de 5301 m³).

La Sociedad DIACO S.A. presentó a la CVC el día 20 de octubre de 2014 con Radicación N° 61624), el informe de resultados de peligrosidad de la escoria negra y otros residuales del lote 5 (primera tanda de 2100 m³), los cuales indican que las concentraciones de metales pesados en la prueba de lixiviación -TCLP- están por debajo del nivel máximo permisible establecido en el Decreto 4741 de 2005 al igual que las pruebas de la Ecotoxicidad que registraron valores entre 21.7% y 26.7% de inmovilización de Daphniapulex; inferior al límite de ecotoxicidad que es del 50% de inmovilización. De otro lado, los resultados del Laboratorio Ambiental de la CVC registraron valores entre 60 y 70% de inmovilización de Daphniamagna (superiores al límite de la norma), por lo cual se requiere mantener almacenados y demarcados los residuos del primer lote de “Escorias negras y otros residuales (Lote 5)” en el patio de coproductos, mientras se obtienen los resultados de los demás lotes de este mismo residuo, para analizarlos estadísticamente y poder definir la clasificación de peligrosidad o no, por la característica de ecotoxicidad, de dichos residuos.

El 31 de Octubre de 2014, se realizó el cuarto muestreo conjunto, para el material almacenado y denominado “Escorias negras y otros residuales – Lote 5” (segunda tanda o batch del lote 5). La Sociedad DIACO S.A. presentó a la CVC el día 11 de diciembre de 2014 con Radicación N° 71730 el informe de resultados de peligrosidad de la “Escoria negra y otros residuales - lote 5” (segundo batch o tanda de 2100 m³). La DAR Suroccidente mediante oficio N°0711-71730-04-2014 del 22 de diciembre de 2014 informó a DIACO S.A. que los resultados indican que las concentraciones de metales pesados en la prueba de lixiviación -TCLP, están por debajo del nivel máximo permisible establecido en la norma, al igual que las pruebas de la Ecotoxicidad registraron valores entre 10% y 25% de inmovilización de Daphniapulex a las 48 horas; inferior al límite de ecotoxicidad (50% de inmovilización).

El Laboratorio Ambiental de la CVC mediante memorando 0650-72537-2014, remitió los resultados de la prueba de ecotoxicidad de los residuos muestreados el 31 de octubre de 2014 denominados “Escoria negra y otros residuales (lote 5)” con Daphniamagna, los cuales indican que los residuos de las ZAT 3 y 5 registraron porcentajes de inmovilización menores del 50% (No ecotóxicas); y los de las ZAT 1, 2 y 4 porcentajes de inmovilización mayores del 50% (Ecotóxicas).

Mediante memorando 0713-010675-1-2015 del 23 de febrero de 2015, la DAR Suroccidente, solicita apoyo técnico a la Dirección Técnica Ambiental, debido a la diferencia presentada en los resultados de la prueba de ecotoxicidad de residuos realizados por el Laboratorio de Servicio a la comunidad de la Universidad del Valle y los realizados por el Laboratorio Ambiental de la CVC, ya que según revisión previa de la DAR Suroccidente las pruebas presentan diferencias relevantes en el número de organismos utilizados en las pruebas (60 Daphniapulex y 20 Daphniamagna respectivamente), lo cual desde la bioestadística requiere de un análisis estadístico que considere este criterio.

Mediante memorando 0660-010675-3-2015, de fecha 18 marzo de 2015, La Dirección Técnica Ambiental remite a la DAR Suroccidente el concepto técnico sobre la peligrosidad de la “Escoria negra y otros residuos (lote 5)” y concluye que se

debe hacer una evaluación adicional, realizando la prueba de toxicidad aguda en peces, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0062 de 2007.

Mediante oficio N° 0713-03345-1-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente solicitó a DIACO S.A. realizar la prueba de ecotoxicidad con peces, para las ocho (8) muestras que presentaron porcentaje de inmovilización mayor al 50%.

El día 02 de junio de 2015 con radicación N° 28809, DIACO S.A, presentó el informe de ecotoxicidad con peces.

Que en la comunicación N° 0713-028809-4-2015 de fecha 16 de junio de 2015, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, informó a la Sociedad DIACO S.A, que los resultados de la prueba de ecotoxicidad con peces (*Poeciliareticula*) de los residuos del tercer y cuarto lote de escoria coprocesada, correspondiente al primer y segundo batch o tanda de residuos denominados "Escoria negras y otros residuales (Lote 5)" indican que son NO Ecotóxico por lo cual pueden ser retirados del área de almacenamiento para su aprovechamiento.

Por los hechos mencionados anteriormente, el tiempo que transcurre entre la realización del muestreo y la obtención de la autorización por parte de la CVC para liberación y aprovechamiento de los residuos que han resultado No Peligrosos, ha ocasionado retraso en la ejecución de las actividades objeto de la Licencia Ambiental.

A continuación se presentan los tiempos transcurridos desde la fecha de inicio del muestreo hasta el tiempo de validación de los resultados por parte de la CVC.

Tabla N° 1. Tiempos de muestreos y autorización por parte de la Corporación:

MUESTREO N°	1	2	3	4	
DESCRIPCION DEL RESIDUO	Escorias negras costado oriental - colinda con lote DNE.	Escorias negras costado oriental - colinda con lote DNE.	Escorias negras costado oriental - colinda con lote DNE.	Escorias negras y otros residuales (Lote 5)	Escorias negras y otros residuales (Lote 5)
FECHA DE MUESTREO	2 y 3 oct- 2013	22 y 23 enero de 2014	16/06/2014	05/09/2014	31/10/2014
PARAMETROS ANALIZADOS	TCLP Y Ecotoxicidad <i>Daphnia Pulex</i>	TCLP Y Ecotoxicidad <i>Daphnia Pulex</i>	Selenio	TCLP, Ecotoxicidad en <i>Daphnia</i> y en peces	TCLP, Ecotoxicidad en <i>Daphnia</i> y en peces
FECHA DE RADICACION	20/11/2013	16/04/2014	14/08/2014	20/10/2014	11/12/2014
N° RADICACION	85452	27839	48725	61624 28809	71730
FECHA QUE AUTORIZA LA CVC (fecha/memorando)	3-12-2013 (0711-085452-4-2013)	15-04-2014 (0711-027839-4-2014)	25-08-2014 (0711-048725-4-2014)	16-06-2015 (0713-028809-4-2015)	16-06-2015 (0713-028809-4-2015)
RESULTADOS DE PELIGROSIDAD	No peligroso	No peligroso	No peligroso	No peligroso	No peligroso
VOLUMEN PROCESADO (m3)	2100	2191		2100	2100
TIEMPO MUERTO (Meses)	2,3	7		9	8

RESPECTO AL CAMBIO DE INDIVIDUOS PARA DETERMINAR LA TOXICIDAD DE LOS MATERIALES DE DAPHNIA PULEX A LA PRUEBA DE ECOTOXICIDAD CON PECES (POECILIA RETICULA)

Los resultados de la prueba de Ecotoxicidad, realizadas por el Laboratorio de Servicios a la Comunidad de la Universidad del Valle, registraron valores entre 10% y 26,7% de ecotoxicidad en Daphniapulex a las 48 horas; inferior al límite de ecotoxicidad establecido en la normatividad vigente. (Ver Tabla 2).

Tabla N° 2. Resultados de la prueba de Ecotoxicidad, realizadas por Laboratorio De Servicios a la Comunidad de la Universidad del Valle.

Fecha	Sitio Muestreo	(%) Inmovilización <u>Daphniapulex</u>	Fecha	Sitio Muestreo	(%) Inmovilización <u>Daphniapulex</u> (%)
5-sep-14	ZAT 1	25	31-oct-14	ZAT 1	10
	ZAT 2	21,7		ZAT 2	11,7
	ZAT 3	26,7		ZAT 3	11,7
	ZAT 4	25		ZAT 4	15
	ZAT 5	23,3		ZAT 5	25

Los resultados de las pruebas de ecotoxicidad realizadas por el Laboratorio Ambiental de la CVC, a las muestras entregadas por Análisis Ambiental, durante los muestreos citados y supervisados por la CVC, registraron valores de porcentaje de inmovilización de Daphniamagna a las 48 horas, superiores al límite de ecotoxicidad (50% Inmovilidad establecido en la normatividad vigente, en 8 de las 10 pruebas realizadas, como se observa en la Tabla N°3.

Tabla N° 3. Resultados de la prueba de Ecotoxicidad, realizadas por el Laboratorio Ambiental de la CVC.

Fecha	Sitio Muestreo	(%) Inmovilidad <u>Daphnia magna</u>	Fecha	Sitio Muestreo	(%) Inmovilidad <u>Daphnia magna</u>
5-sep-14	ZAT 1	60	31-oct-14	ZAT 1	55
	ZAT 2	70		ZAT 2	65
	ZAT 3	60		ZAT 3	40
	ZAT 4	70		ZAT 4	55
	ZAT 5	60		ZAT 5	35

De acuerdo a la revisión de los protocolos de prueba de ambos laboratorios se observó que la diferencia está en la población ó número de organismos sometidos a la prueba y la especie; ya que el Laboratorio de la CVC utiliza 20 Daphniamagna y el Laboratorio de Univalle 30 Daphniapulex (10 organismos por beaker y por triplicado, y sus respectivas replicas, para un total de 60 pulgas); lo cual incide directamente en el resultado, expresado como porcentaje de inmovilización de las Daphnias.

Por lo anterior, la Dirección Técnica Ambiental, mediante el Concepto técnico N° 012 -025-026-0660-010675 -03-2015 de fecha 18 de marzo de 2015, estableció: "Los resultados de las pruebas de ecotoxicidad realizadas a las muestras de residuos de escoria negra y otros residuos, lote 5, de la empresa DIACO, recolectadas durante los muestreos de fecha 5 de septiembre y 30 de octubre de 2014, por los laboratorios de Universidad del Valle y CVC, debidamente acreditados en sus protocolos por el IDEAM, presentan una diferencia apreciable entre sus valores de % de ecotoxicidad (Univalle menores del 50 % y CVC mayores del 50 %), valores promedio de % de ecotoxicidad de 45,17 % y 32,34 % y altos valores de coeficiente de variación (49 %y 64 %) cuando se toman los resultados de los dos muestreos, que no permite con claridad definir la característica de ecotoxicidad para estos residuos.

Con base en lo anterior se concluye que es necesario hacer una evaluación adicional a los residuos de escoria negra y otros residuos, lote 5 de la empresa DIACO, realizando la prueba de toxicidad aguda en peces, Resolución 0062 de 2007 con un laboratorio acreditado por el IDEAM"

CONCEPTO:

- 1 En relación al primer argumento, en el cual solicita una prórroga de treinta (30) meses, de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto, incluido el cierre y clausura de la actividad autorizada, SE CONSIDERA VIABLE ampliar el plazo en Treinta (30) meses más, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de ejecución del proyecto, ejecutoriado en la Resolución 0100 No 0150- 0055 -2013, a fin de que queden cubiertas las situaciones de emergencias que puedan afectar la culminación del proyecto, o demoras en la obtención de los resultados productos de la caracterización de los residuos a disponer.

Por lo anterior es viable a modificar el artículo segundo de la Resolución 0100 No 0150 -0055 -2013, estableciendo que la Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia máxima de treinta (30) meses más contados a partir del vencimiento del término dado inicialmente.

- 2 Con respecto al segundo argumento expuesto, en el que solicita el cambio de método de prueba para evaluar la toxicidad del residuo, de Toxicidad aguda para *Daphnia*, por la prueba de ecotoxicidad con peces (*Poeciliareticula*). Se conceptúa que NO ES VIABLE

La empresa DIACO SAS, deberá dar cumplimiento al orden de ejecución de los procedimientos para la evaluación de la toxicidad de un residuo, establecido en el literal 6. Protocolos metodológicos para toxicidad "Para la evaluación de la toxicidad de un residuo, se han considerado seis pruebas diferentes: TCLP, procedimiento de lixiviación de precipitación sintética – SPLP, Bioluminiscencia bacteriana, quimioluminiscencia bacteriana, toxicidad aguda para *Daphnia* y ensayo de inhibición de algas.

Estos ensayos, como se ha mencionado anteriormente estudian dos enfoques diferentes de la toxicidad de un residuo, aquel referido a la salud humana bien sea en forma directa o indirecta, que incluye los ensayos de TCLP, SPLP, bioluminiscencia bacteriana, y quimioluminiscencia bacteriana, y aquel que involucra la toxicidad hacia el medio ambiente, específicamente la toxicidad acuática, que se basa en los procedimientos de toxicidad aguda para *Daphnia* y ensayo de inhibición de algas.

El orden de ejecución de estos procedimientos se presenta en la figura 6.8¹. En esta, se advierte que la primera prueba a ejecutar corresponde bien al ensayo de TCLP o de SPLP, dependiendo de la forma en la cual se realizará la disposición del residuo. A continuación, y como complemento a la evaluación de toxicidad a la salud humana, se procede a realizar los ensayos de bioluminiscencia bacteriana y quimioluminiscencia bacteriana. Posteriormente, se lleva a cabo el ensayo de toxicidad aguda para *Daphnia* y ensayo de inhibición de algas, con los cuales queda evaluada la toxicidad del residuo hacia el medio ambiente, específicamente su toxicidad acuática"

De acuerdo a lo establecido en el literal 6.3 de la Resolución 0062 de 2007, que indica que "En aquellos casos cuando el resultado de toxicidad aguda en *Daphnia* e Inhibición de algas están cercanos al límite del 50% es necesario hacer evaluación adicional con peces.

Por el Fundamento anterior la Sociedad DIACO SA, para demostrar que su residuo no tiene ninguna de las características de peligrosidad, deberá dar cumplimiento al orden de ejecución de los procedimientos para la evaluación de la toxicidad de un residuo, establecido en el literal 6. Protocolos metodológicos para toxicidad actualmente vigente para organismos superiores y microorganismos terrestres y acuáticos y la prueba de TCLP, establecidos en la Resolución 0062 de 2007.

Por lo anterior se sugiere modificar el literal 15, del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No 0150 – 0714 de 2012, de la siguiente forma

Presentar a la Dirección Regional Suroccidente de la CVC los resultados de peligrosidad a través de lo establecido en el literal 6. "Protocolos metodológicos para toxicidad "y 6.3 "Toxicidad Aguda Para *Daphnia* ", establecidos en la Resolución 0062 de 2007.

La sociedad DIACO S.A., deberá dar cumplimiento al orden de ejecución de los procedimientos para la evaluación de la toxicidad de un residuo, establecido en el literal 6. Protocolos metodológicos para toxicidad.

En aquellos casos cuando el resultado de toxicidad aguda en *Daphnia* e Inhibición de algas está cercanos al límite del 50%, la empresa DIACO S.A. deberá hacer evaluación adicional con peces, tal como se establece en el literal 6.3 de la Resolución 0062 de 2007.

Las pruebas de peligrosidad realizadas al residuo se deben soportar por un laboratorio acreditado por el IDEAM

Conservar la vigencia y obligatoriedad de las disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 150 - 0714 de 19 de octubre de 2012, y 0100 No. 150-0055 de 28 de enero de 2013 y cedida mediante la Resolución 0100 No. 0150-00341 de 2013 con fecha de 12 de julio de 2013.

Resultado de la evaluación de la modificación:

¹ Figura 6.8 de la Resolución 0062 de 2007.

Luego de haber sido evaluado la solicitud interpuesta por la Sociedad DIACO en relación de ampliar el plazo a treinta (30) meses más de acuerdo a lo establecido en el cronograma de ejecución del proyecto, incluido el cierre y clausura de la actividad autorizada establecido en la Resolución 0100 No 0150 -0055 -2013, se considera viable dicha solicitud de modificación.

Referente al cambio de los individuos de prueba para determinar las características de peligrosidad del residuo (toxicidad aguda para Daphnia por la prueba de ecotoxicidad con peces (Poecilia reticulata) no se considera viable.

Por lo citado anteriormente, se deberán establecer las siguientes obligaciones: (...)”

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 7 de junio de 2016, el cual recomendó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad DIACO S.A., para prorrogar por treinta (30) meses adicionales el plazo otorgado para la ejecución de las actividades licenciadas mediante Resolución 0100 No. 0150 – 0714 del 19 de octubre de 2012, esta prórroga es a partir del vencimiento del término dado, y no modificar lo relacionado con el cambio de individuo para realizar la prueba de ecotoxicidad.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para tramitar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad DIACO S.A., mediante Resolución 0100 No. 0150-0714 del 19 de octubre de 2012, modificada por Resolución 0100 No. 055 del 28 de enero de 2013, de conformidad con lo establecido en el capítulo 3, sección 7 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en su artículo 79 establece el derecho colectivo a un ambiente sano, imponiéndole al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente: "*Art. 79. Derecho a un ambiente sano. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que adicional a lo anterior en su el artículo 80 nuestra Carta Política, impone al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-254 de 1993, establece:

" (...) no se puede olvidar que es la autoridad pública, instituida por mandato constitucional, para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares, quien debe velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles técnicos, adecuados y eficaces de la contaminación, de manera que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la vida humana y a la preservación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con lo expuesto, la Corte Constitucional ratifica de manera clara, la facultad de las autoridades ambientales, para establecer límites al desarrollo de actividades que de una u otra forma generan impactos adversos al ambiente y paisaje y también la de restringir y/o prohibir actividades económicas que puedan afectar al ecosistema, los recursos naturales, paisaje, a la salud y medio ambiente en general, cuando el proyecto vaya en contravía de la normatividad ambiental o en su defecto no presente y sustente de forma idónea la ejecución del proyecto identificando y valorando en el estudio presentados sus efectos e impactos ambientales que se puedan generar y sus respectivas medidas de compensación, prevención, mitigación, corrección a implementar, para que la posible afectación de la actividad, no sobrepase los estándares fijados por las normas vigentes y la autoridad ambiental competente.

En relación con los principios de precaución y prevención, la Corte Constitucional en Sentencia C-703/2010, estableció:

"Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado

proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas (...)"

Que bajo las premisas técnicas, normativas y jurisprudenciales aquí señaladas y con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de un ambiente sano y de prevenir que el riesgo o el daño se produzca, así no exista la certeza científica absoluta, se considera viable ampliar la vigencia de la Licencia Ambiental en el término solicitado por la sociedad DIACO S.A., para ejecutar las actividades de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos de desechos peligrosos, consistente en el procesamiento de residuos sólidos provenientes de un lote de la DNE, escoria y tierras fragmentadoras, mezclas y escoria negra, de conformidad con las medidas y obligaciones ya impuestas en la licencia ambiental, pero no se autoriza el cambio de los individuos de prueba para determinar las características de peligrosidad del residuo (toxicidad aguda para Daphnia por la prueba de ecotoxicidad con peces (Poeciliareticula), teniendo en cuenta que legal y técnicamente dicha sociedad debe dar estricto cumplimiento al orden de ejecución de los procedimientos para la evaluación de la toxicidad de un residuo, establecido en el literal 6. Protocolos metodológicos para toxicidad actualmente vigente para organismos superiores y microorganismos terrestres y acuáticos y la prueba de TCLP, establecidos en la Resolución 0062 de 2007.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución 0100 No. 0150-0714 del 9 de octubre de 2012, modificada mediante Resolución 0100 No. 0055 de 2013 del 28 de enero de 2013, cedida mediante Resolución 0100 No. 0150 – 00341 de 2013 del 12 de julio de 2013, en el sentido de prorrogar la vigencia de la Licencia ambiental por un término adicional de TRENTA (30) MESES, contados a partir de la terminación del plazo establecido en la Resolución 0100 No. 0055 de 2013 del 28 de enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO SE AUTORIZA el cambio de los individuos de prueba para determinar las características de peligrosidad del residuo (toxicidad aguda para Daphnia por la prueba de ecotoxicidad con peces (Poeciliareticula), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 15, del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0714 del 9 de octubre de 2012, modificada mediante Resolución 0100 No. 0055 de 2013 del 28 de enero de 2013, cedida mediante Resolución 0100 No. 0150 – 00341 de 2013 del 12 de julio de 2013, el cual para todos los efectos legales quedará redactado así:

"15. Presentar a la Dirección Regional Suroccidente de la CVC los resultados de peligrosidad a través de lo establecido en el literal 6. "Protocolos metodológicos para toxicidad "y 6.3 "Toxicidad Aguda Para Daphnia ", establecidos en la Resolución 0062 de 2007.

La sociedad DIACO S.A., deberá dar cumplimiento al orden de ejecución de los procedimientos para la evaluación de la toxicidad de un residuo, establecido en el literal 6. Protocolos metodológicos para toxicidad.

En aquellos casos cuando el resultado de toxicidad aguda en Daphnia e inhibición de algas está cercano al límite del 50%, la empresa DIACO S.A. deberá hacer evaluación adicional con peces, tal como se establece en el literal 6.3 de la Resolución 0062 de 2007.

Las pruebas de peligrosidad realizadas al residuo se deben soportar por un laboratorio acreditado por el IDEAM."

ARTÍCULO CUARTO: La Resolución 0100 No. 0150-0714 del 9 de octubre de 2012, modificada mediante Resolución 0100 No. 0055 de 2013 del 28 de enero de 2013, cedida mediante Resolución 0100 No. 0150 – 00341 de 2013 del 12 de julio de 2013, conservan su vigencia y obligatoriedad y sus términos, requisitos y obligaciones son de estricto cumplimiento, a excepción de lo dispuesto en el presente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Joao Odair Brunozi, en calidad de representante legal de la sociedad DIACO S.A., o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 87 No. 19A-27, piso 4, Bogotá D.C., en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Proyectó y elaboró: Lina María Luján Feijoo – Abogada Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.

Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.

*Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaría General (C.)*

Expediente No. 0150-032-045-051-2010

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Distrito Buenaventura, Agosto 9 de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor ENIO GIOVANNI SALGUERO CARDOZO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.128.209 y domicilio en la Calle 6 No. 41C – 16 Barrio María Eugenia, mediante escrito radicado con No. 462542016 en fecha 12 de Julio de 2016, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, PERMISO de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso en obras civiles, fuente de abastecimiento: Quebrada el Aguatico, Bahía de Buenaventura - Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formato Concesión de Aguas Superficiales.
- Liquidación de costos del proyecto.
- Copia de Cédula de Ciudadanía
- RUT.
- Copia de matrícula mercantil.
- Información sobre la fuente de captación.
- Plano.

Que con carta No. 0750-462542016 de fecha julio 18 de 2016, la CVC – DAR Pacífico Oeste, realizó requerimiento a ENIO GIOVANNI SALGUERO CARDOZO.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ENIO GIOVANNI SALGUERO CARDOZO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.128.209, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, para PERMISO de OCUPACIÓN DE CAUCE para CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso en obras civiles, fuente de abastecimiento: Quebrada el Aguatico, Bahía de Buenaventura - Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el ciudadano deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 382.000 M/CTE)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de junio 29 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015 de febrero 26 de 2015, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional– DAR PACÍFICO OESTE, ubicada en la carrera 2ª No. 2-09 Edificio Raúl Becerra segundo piso 2 del Distrito de Buenaventura, o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Carrera 56 # 11-36 Cali - Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, comuníquese el presente auto al SOLICITANTE DEL TRÁMITE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp. No. 0752-010-002-003/2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Distrito Buenaventura, Agosto 10 de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor WILLIAM HURTADO HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.504.332 y domicilio en la Avenida 7 Norte No. 17 AN – 38 de Santiago de Cali (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO LÍNEA DISTRITO BUENAVENTURA, mediante escrito radicado con No. 492172016 en fecha 22 de Julio de 2016, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para Construcción de Viaducto en cercha para la instalación de tubería de 27" sobre el Río Dagua en el sector de San Cipriano - Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formato Ocupación de Cauce.
- Liquidación de costos del proyecto.
- Presupuesto de obra.
- Memoria estructural.
- Planos.
- RUT.
- Modelo de carta de información de constitución consorcio.
- Copia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.

Que con carta No. 0750-492172016 de fecha 2 de Agosto de 2016, la CVC – DAR Pacífico Oeste, realizó requerimiento a Consorcio Línea Distrito Buenaventura

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM HURTADO HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.504.332 ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, para PERMISO de OCUPACIÓN DE CAUCE para Construcción de Viaducto en cercha para la instalación de tubería de 27" sobre el río Dagua en el sector de San Cipriano - Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el ciudadano deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$ 1.502.042,00 M/CTE), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de enero 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 100-0033-2014 de febrero 19 de 2013, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional– DAR PACÍFICO OESTE, ubicada en la carrera 2ª No. 2-09 Edificio Raúl Becerra segundo piso 2 del Distrito de Buenaventura, o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Carrera 56 # 11-36 Cali - Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, comuníquese el presente auto al SOLICITANTE DEL TRÁMITE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Dirección Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0753-036-015-003/2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Distrito de Buenaventura, Agosto 25 de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.474.955 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca) y domicilio en el Corregimiento # 8 Potedo, mediante escrito presentado en Octubre 27 de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado como: GRANJA ALTO POTEDO, con fines de Cría y Comercialización de Peces de Consumo, fuente de abastecimiento: Agua de Escorrentía, ubicado en el Corregimiento # 8 Alto Potedo-Vereda y/o Corregimiento Alto Potedo, Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales.
- Croquis ubicación del predio
- Croquis punto de captación del recurso hídrico
- Copia de Cedula de Ciudadanía
- Escritura Publica

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Regional,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE por la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.474.955 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca) y domicilio en el Corregimiento # 8 Potedo, mediante escrito de fecha Octubre 27 de 2015 para el Otorgamiento de GRANJA ALTO POTEDO, con fines de Cría y Comercialización de Peces de Consumo, fuente de abastecimiento: Agua de Escorrentía, ubicado en el Corregimiento # 8 Alto Potedo-Vereda y/o Corregimiento Alto Potedo, Distrito Buenaventura.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE(\$ 96.200,00 M/CTE), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de enero 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 100-0033-2014 de febrero 19 de 2013, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional– DAR PACÍFICO OESTE, ubicada en la carrera 2ª No. 2-09 Edificio Raúl Becerra segundo piso 2 del Distrito de Buenaventura, o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Carrera 56 # 11-36 Cali - Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, comuníquese el presente auto a la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp. No. 0753-010-002-004/2016

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD

Buenaventura D.E., agosto 23 de 2016

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante comunicación radicada con el No. 574622015 en 27 de Octubre de 2015, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.474.955 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), y domicilio en el corregimiento # 8 Potedo, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado con el nombre de GRANJA ALTO POTEDO, ubicado en el corregimiento # 8 Potedo, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio N° 0753-57462-06-2015 de fecha noviembre 5 de 2015, se realiza requerimiento de información y/o documentación, el cual la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA., para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que mediante oficio N° 0750-521782016 de fecha agosto 3 de 2016 se realiza citación para notificar a la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA, del Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.

Que mediante oficio radicado con N° 551822016 de fecha agosto 17 de 2016, manifiesta en las oficinas de la CVC-DARPO, no se archive la solicitud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la revocatoria directa es la facultad otorgada a las autoridades administrativas por parte del legislador, para que aquellas revoquen de manera directa los actos administrativos que profieren cuando median para ello unas circunstancias legalmente calificadas.

Al respecto el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que el Auto de Archivo por medio del cual se Declara el Desistimiento Tácito de una Solicitud de fecha agosto 3 de 2016, no está sujeto a las normas especiales contenidas en los artículos 97 del CPACA, porque con la misma no se reconoció un derecho de carácter particular y concreto.

Que la Corte Constitucional refiriéndose a la revocatoria directa de actos de carácter particular y concreto, en Sentencia T-1080 de 2005, señaló:

“Por su parte, tratándose de los actos administrativos de contenido particular y concreto, opera en contraste una característica de intangibilidad que se explica en que los derechos de los particulares que tienen origen en el acto administrativo fungen como límite de la competencia para revocarlo. Esta característica asegura el respeto del principio de seguridad jurídica, de confianza legítima y sobre todo de los derechos adquiridos por los individuos.”

Dada esta condición, la revocatoria de los actos administrativos de contenido particular y concreto exige como requisito el consentimiento expreso y escrito del particular (C.C.A. art. 73), del cual sólo podrá prescindirse de manera excepcional si se trata de un acto administrativo i) fruto del silencio administrativo positivo respecto del cual se verifica alguna de las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo o ii) si resulta evidente que el acto se expidió por medios ilegales, lo cual no obsta para que en todos los casos se adelante una actuación administrativa previa en los términos de los artículos 14 y 28 del Condigo Contencioso Administrativo. Así, pues, de la norma comentada se desprende que los actos administrativos expresos de contenido particular –en contraposición a los fictos- siempre requieren para ser revocados del consentimiento del titular de los derechos que en ellos se reconocen y la única excepción aplicable es cuando se hubieran expedido por medios ilegales.”

Que la revocatoria directa de los actos administrativos, ha sido prevista en el ordenamiento jurídico, como un mecanismo de control de legalidad de los propios actos, radicado en cabeza de la administración, la cual procede frente al Auto de Archivo por medio del cual se Declara el Desistimiento Tácito de una Solicitud de fecha agosto 3 de 2016 proferido por esta Dirección.

Visto lo anterior, esta Dirección Territorial de la CVC ordenará de manera oficiosa la revocatoria directa del Auto de Archivo por medio del cual se Declara el Desistimiento Tácito de una Solicitud de fecha agosto 3 de 2016 y de los actos posteriores a su expedición por ordenar el archivo de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

Que acogiendo lo señalado en las consideraciones, las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo y de acuerdo a la normatividad vigente para este caso, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Revocar el Auto de Archivo por medio del cual se Declara el Desistimiento Tácito de una Solicitud de fecha agosto 3 de 2016, a nombre de la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA.

SEGUNDO. Continuar con la respectiva etapa del proceso y que obedece al chequeo de requisitos, dirigido a cumplir el debido proceso.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38474955 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), y domicilio en el corregimiento # 8 Potodo, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca)

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Solicitud. No. 574622015

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor ALBERTO GONZALO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.158.075 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), y domicilio en el Km 7 Vía Bajo Calima sector 7, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), mediante escrito presentado en fecha 27 de Octubre de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado Con el Nombre de GRANJA EL CAIMO, ubicado en el Km 7 Vía Bajo Calima sector 7, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0751-57462-09-2015, de fecha Noviembre 05 de 2015, la CVC-DARPO, requiere información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que mediante oficio 0751-57462-03-2015, de fecha Diciembre 02 de 2015, la CVC-DARPO, comunica del Auto de iniciación de trámite adjuntando el mismo.

Que Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración Declare el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud, presentada por el señor ALBERTO GONZALO CASTRO.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito y el Archivo de la Solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor: ALBERTO GONZALO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.158.075 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), y domicilio en el Km 7 Vía Bajo Calima sector 7, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), mediante escrito N° 574622015, de fecha 27 de Octubre de 2015, para el predio identificado Con el Nombre de GRANJA EL CAIMO, ubicado en el Km 7 Vía Bajo Calima sector 7, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor: ALBERTO GONZALO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.158.075 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), y domicilio en el Km 7 Vía Bajo Calima sector 7, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca)

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los tres (3) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp: N° 0751-010-002-004/2015

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD
El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora AMPARO BERMUDEZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.6911.518 expedida en Dagua (Valle del Cauca), y domicilio en el corregimiento de Triana, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), mediante escrito presentado N° 574622015 en fecha 27 de Octubre de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado Con el Nombre de GRANJA BETEL, ubicado en el corregimiento de Triana, Actividad Acuicultura, en el Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0753-57462-21-2015, de fecha Noviembre 05 de 2015, la CVC-DARPO, requiere información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración Declare el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud, presentada por la señora AMPARO BERMUDEZ ZAMBRANO.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito y el Archivo de la Solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora AMPARO BERMUDEZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.6911.518 expedida en Dagua (Valle del Cauca), y domicilio en el corregimiento de Triana, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), mediante escrito presentado N° 574622015 en fecha 27 de Octubre de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado Con el Nombre de GRANJA BETEL, ubicado en el corregimiento de Triana, Actividad Acuicultura, en el Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la AMPARO BERMUDEZ ZAMBRANO, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca)

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los once (11) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Solicitud N° 574622015

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor JAVIER TORRES HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.260.114 expedida en Candelaria (Valle del Cauca), y domicilio en la Machaca, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), mediante escrito presentado en fecha 27 de Octubre de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado Con el Nombre de CRIADERO LA MACHACA, ubicado en el Corregimiento de TRIANA (MACHACA), del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0753-57462-17-2015, de fecha Noviembre 05 de 2015, la CVC-DARPO, requiere información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que mediante oficio 0753-57462-18-2015, de fecha diciembre 4 de 2015, la CVC-DARPO, comunica auto de inición de trámite de fecha noviembre 9 de 2015, adjuntando el mismo

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración Declare el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud, presentada por el señor JAVIER TORRES HERRERA.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito y el Archivo de la Solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JAVIER TORRES HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.260.114 expedida en Candelaria (Valle del Cauca), y domicilio en la Machaca, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), mediante escrito N° 574622015, de fecha 27 de Octubre de 2015 para el predio identificado Con el Nombre de CRIADERO LA MACHACA, ubicado en el Corregimiento de TRIANA (MACHACA), del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAVIER TORRES HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.260.114 expedida en Candelaria (Valle del Cauca), y domicilio en la Machaca, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca)

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los tres (3) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

SOLICITUD N° 57462

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD
El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que GTS CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT 900889497-7 de Pereira con domicilio en la Calle 7 N° 3-11 Distrito de Buenaventura, Representada legalmente por: GERMAN TORRES SALGADO, Solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante escrito N° 268632016 de fecha 21/04/2014, Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, a través del señor: MAURICIO CARLOSAMA ROSERO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.124.850.502 de Mocoa - Putumayo, para el predio con el nombre de Institución Educativa Atanasio Girardot, ubicada en la Kilometro 8, Vereda y/o corregimiento Zacarías, actividad construcción, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca.

Que mediante oficio 0750-268582016 y 0750-268632016, de fecha abril 29 de 2016, la CVC-DARPO, responde a GTS CONSTRUCTORA S.A.S., requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que mediante oficio 0750-268582016, de fecha mayo 5 de 2016, la CVC-DARPO, informa a GTS CONSTRUCTORA S.A.S., Dando alcance a los requerimientos No. 0750-268582016 y 0750-268632016 los dos con fecha 29 de abril de 2016, debe aportar información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, Los demás términos consignados en los requerimientos antes señalados, continúan vigentes.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración Declare el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud, presentada por el señor MAURICIO CARLOSAMA ROSERO.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito y el Archivo de la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por GTS CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT 900889497-7, a través del señor: MAURICIO CARLOSAMA ROSERO identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.124.850.502 de Mocoa - Putumayo, radicado en la CVC – DAR Pacífico Oeste con N° 268632016 de fecha 21/04/2014, para el predio con el nombre de Institución Educativa Atanasio Girardot, ubicada en la Kilómetro 8, Vereda y/o corregimiento Zacarías, actividad construcción, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a GTS CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT 900889497-7 de Pereira con domicilio en la Calle 7 N° 3-11 Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los nueve (9) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Solicitud: N° 268632016

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que GTS CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT 900889497-7 de Pereira con domicilio en la Calle 7 N° 3-11 Distrito de Buenaventura, Representada legalmente por: GERMAN TORRES SALGADO, Solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante escrito N° 268582016 de fecha 21/04/2014, Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, a través del señor: MAURICIO CARLOSAMA ROSERO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.124.850.502 de Mocoa - Putumayo, para el predio con el nombre de Institución Educativa Niño Jesús Praga sede principal, ubicada en la Kilometro 19 Bajo Calima, Vereda y/o corregimiento Colonia Bajo Calima, actividad construcción, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca.

Que mediante oficio 0750-268582016 y 0750-268632016, de fecha abril 29 de 2016, la CVC-DARPO, responde a GTS CONSTRUCTORA S.A.S., requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que mediante oficio 0750-268582016, de fecha mayo 5 de 2016, la CVC-DARPO, informa a GTS CONSTRUCTORA S.A.S., Dando alcance a los requerimientos No. 0750-268582016 y 0750-268632016 los dos con fecha 29 de abril de 2016, debe aportar información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, Los demás términos consignados en los requerimientos antes señalados, continúan vigentes.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración Declare el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud, presentada por el señor MAURICIO CARLOSAMA ROSERO.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito y el Archivo de la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por GTS CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT 900889497-7, a través del señor: MAURICIO CARLOSAMA ROSERO identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.124.850.502 de Mocoa - Putumayo, radicado en la CVC – DAR Pacífico Oeste con N° 268582016 de fecha 21/04/2014, para el predio con el nombre de Institución Educativa Niño Jesús Praga sede principal, ubicada en la Kilometro 19 Bajo Calima, Vereda y/o corregimiento Colonia Bajo Calima, actividad construcción, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a GTS CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT 900889497-7 de Pereira con domicilio en la Calle 7 N° 3-11 Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los nueve (9) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Solicitud: N° 268582016

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38474955 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), y domicilio en el corregimiento # 8 Potedo, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), mediante escrito presentado en fecha 27 de Octubre de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado Con el Nombre de GRANJA ALTO POTEDO, ubicado en el corregimiento # 8 Potedo, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0753-57462-06-2015, de fecha Noviembre 05 de 2015, la CVC-DARPO, requiere información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración Declare el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud, presentada por la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito y el Archivo de la Solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38474955 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), y domicilio en el corregimiento # 8 Potedo, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), mediante escrito N° 574622015, de fecha 27 de Octubre de 2015, para el predio identificado Con el Nombre de GRANJA ALTO POTEDO, ubicado en el corregimiento # 8 Potedo, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SANDRA PATRICIA CAMACHO CANGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38474955 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), y domicilio en el corregimiento # 8 Potedo, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca)

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los tres (3) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

SOLICITUD N° 57462

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que VALORACION ECONOMICA AMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT 900379792-7 con domicilio en la Carrera 13 N° 96-67 Oficina 206, Bogotá D.C., Representada legalmente por: HAROLD DARIO CORONADO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.748.211, de Montería Solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante escrito N° 623112015 de fecha 20/11/2015, permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica, en el Área Rural del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca.

Que mediante oficio 0753-62311-02-2015, de fecha noviembre 26 de 2015, la CVC-DARPO, responde a VALORACION ECONOMICA AMBIENTAL S.A.S., requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración Declare el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud, presentada por el señor HAROLD DARIO CORONADO ARANGO.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito y el Archivo de la Solicitud Permiso de Vertimientos, presentada por VALORACION ECONOMICA AMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT 900379792-7 con domicilio en la Carrera 13 N° 96-67 Oficina 206, Bogotá D.C., Representada legalmente por: HAROLD DARIO CORONADO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.748.211, de Montería Solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante escrito N° 623112015 de fecha 20/11/2015, permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica, en el Área Rural del Distrito de Buenaventura., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a VALORACION ECONOMICA AMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT 900379792-7 con domicilio en la Carrera 13 N° 96-67 Oficina 206, Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los once (11) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Solicitud N° 623112015

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que WSP COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 8600055182-1 con domicilio en la Autopista Norte N° 102-10 Piso 6, Bogotá D.C. - Cundinamarca, Representada legalmente por: JAIRO MIGUEL ARCHILA GUIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.222.460, Solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante escrito N° 48854 de fecha 14/09/2015, permiso de Recolección con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca.

Que mediante oficio 0752-48854-2-2015, de fecha septiembre 16 de 2016, la CVC-DARPO, responde a WSP COLOMBIA S.A.S., requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración Declare el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud, presentada por el señor JAIRO MIGUEL ARCHILA GUIO.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC - ,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito y el Archivo de la Solicitud Permiso de Vertimientos, presentada por WSP COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 8600055182-1 con domicilio en la Autopista Norte N° 102-10 Piso 6, Bogotá D.C. - Cundinamarca, Representada legalmente por: JAIRO MIGUEL ARCHILA GUIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.222.460, Solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante escrito N° 48854 de fecha 14/09/2015, permiso de Recolección con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, en jurisdicción del Distrito de Buenaventura., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a WSP COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 8600055182-1 con domicilio en la Autopista Norte N° 102-10 Piso 6, Bogotá D.E. - Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los once (11) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Solicitud N° 455542015

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150 - 0513 DE 2016
(02 AGO 2016)**

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida con radicación No. 030163 del 1 de junio de 2009, el señor Omar E. Franco Giraldo, en calidad de Gerente de Planta de la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.–INGEOCC S.A., solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, la expedición de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto consistente en la explotación de materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión No. 21572, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, los cuales fueron remitidos por la Corporación mediante oficio No. 711-030169-2009 del 10 de julio de 2009.

Que mediante comunicación recibida con número de radicación 035850 del 19 de junio de 2009, las señoras Elvira, María del Pilar y María Leonor Velasco Zea, solicita sean reconocidas como parte interesada en el trámite de licenciamiento ambiental del Contrato de Concesión No. 21572; a lo cual se da respuesta mediante oficio No. 711-035850-2009 de junio 13 de 2009, informándoles que hasta la fecha no se ha iniciado el trámite administrativo de licenciamiento ambiental.

Que mediante comunicaciones recibidas con números de radicación 068651 y 081606 del 23 de septiembre y 29 de octubre de 2010, la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.–INGEOCC S.A., presenta el estudio de impacto ambiental del proyecto consistente en la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el área del Contrato de Concesión No. 21572, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, anexando Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, diligenciado, copia del Contrato de Concesión y Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión No. 21572, costos de inversión y operación del proyecto, certificado de existencia y representación de la sociedad, Certificado sobre presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del título expedida por la Coordinadora de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que mediante Auto de fecha 10 de noviembre de 2010, se da inicio al trámite administrativo de la solicitud de licencia ambiental presentada por la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.–INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, y domicilio en el Km. 4 antigua vía Cali-Yumbo, municipio de Yumbo, para el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión No. 21572, en terrenos ubicados en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca y se reconoce como parte interesada en dicho trámite administrativo a las señoras Elvira, María del Pilar y María Leonor Velasco Zea, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 31.900.000 de Cali, 31.279.307 de Cali y 31.856.672 de Cali, respectivamente.

Que el auto de iniciación de trámite de licencia ambiental fue enviado a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.–INGEOCC S.A. mediante oficio No. 0150-16188-2010-1 del 17 de noviembre de 2010, para lo correspondiente al pago de la

tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental y la publicación del auto de inicio en un diario de amplia circulación en la región; constancias que fueron remitidos mediante comunicaciones recibidas con números de radicación 093133 y 094765 de diciembre 15 y 29 de 2010.

Que mediante oficio No. 0150-087557-2010-(03) de diciembre 30 de 2010, se remite copia del Auto de iniciación de trámite de licencia ambiental de fecha 10 de noviembre de 2010, a las señoras Elvira, María del Pilar y María Leonor Velasco Zea.

Que mediante oficios No. 0150-093133-2010-(06, 07, 08) del 13 y 14 de enero de 2011, respectivamente, se solicita concepto técnico relacionado con el Contrato de Concesión No. 21572 a INGEOMINAS, a la sociedad EPSA S.A. E.S.P. y a la sociedad ISA Interconexión Eléctrica Nacional S.A. E.S.P.

Que mediante comunicaciones recibidas con número de radicación 008944 y 013553 del 18 de febrero y 11 de marzo de 2011, el entonces Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS y la sociedad EPSA S.A. E.S.P., remiten los conceptos relacionados con el trámite de licenciamiento ambiental del Contrato de Concesión No. 21572.

Que mediante memorando No. 0640-28763-2011 de junio 2 de 2011, la Dirección Técnica Ambiental remite al Grupo de Licencias Ambientales, el informe de visita el día 20 de diciembre de 2010, practicada por profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con la finalidad de verificar el remanente de plantaciones ejecutadas por la CVC y el municipio de Yumbo, en el predio Lomas del Caney, ubicado en la vereda Pedregal, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo; predio que hace parte del área del Contrato de Concesión No. 21572.

Que en fecha septiembre 28 de 2011, el Gerente de Planta de la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC, presenta un plano con las distancias horizontales desde los vértices 3 y 4 del polígono del título minero 21572, que son los más cercanos a la urbanización Santillana de Los Vientos, cuyo consejo de administración solicitó no otorgar la licencia ambiental para el proyecto minero.

Que mediante memorando No. 0150-89278-2011-(01) se designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental del proyecto minero, el cual una vez diligenciada la lista de chequeo para evaluación del EIA, emite concepto técnico parcial de evaluación el día 20 de febrero de 2012, estableciendo la necesidad de requerir información complementaria al informe ambiental.

Que la Dirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico de evaluación de los estudios de calidad del aire y monitoreo de ruido en el área del Contrato de Concesión 21572, en fecha 6 de marzo de 2012.

Que mediante auto de fecha 11 de abril de 2012, se requiere a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., para que adelante la Consulta Previa de que trata la Ley 70 de 1993, Ley 99 de 1993 y Decreto 1320 de 1998, con las comunidades negras existentes en el área de influencia directa del proyecto como son: los Consejos Comunitarios de la Comunidad Negra de Mulaló y de la Vereda de Manga Vieja. Copia de dicho auto fue remitido mediante oficios Nos. 0150-07053-2012-(01) y 0150-07054-2012-(01) del 18 de abril de 2012, a la Coordinadora Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y al Alcalde del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

Que mediante oficio No. 104-24-04-09344 del 4 de mayo de 2012, recibido con número de radicación 032067 el día 17 de mayo de 2012, la Directora del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Yumbo, establece que no aplica la consulta previa para el trámite de licenciamiento ambiental del Contrato de Concesión No. 21572, porque los Consejos Comunitarios de la Comunidad Negra de Mulaló y de la Vereda de Manga Vieja se encuentra localizados los corregimientos de Mulaló y Manga Vieja.

Que mediante comunicación recibida con número de radicación 035961 del 5 de junio de 2012, la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., allega copia de la Certificación No. 869 del 16 de mayo de 2012, por medio del cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que NO se identifican dentro del área de influencia del Contrato de Concesión 21572, Comunidades Indígenas, Resguardos legalmente constituidos, Comunidades o Parcialidades Indígenas por fuera de resguardo, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ni registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripciones en el registro único de consejos comunitarios. En razón de lo anterior, mediante oficio No. 0150-035961-2012-(03) del 14 de julio de 2012, se solicita al Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, aclaración respecto a los oficios OFI09-13612-GPC-0201 del 30 de abril de 2009, y Certificado No. 869 del 16 de mayo de 2012, del cual dan debida respuesta mediante oficio OFI12-0014398-DPC-2500 del 29 de junio de 2012, recibido en la CVC con número de radicación 046031 el 24 de julio de 2012.

Que mediante oficio No. 0150-015152—2012-(4) del 6 de agosto de 2012, se solicita a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., la presentación de complementaciones al estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión No. 21572.

Que mediante Auto de fecha 28 de agosto de 2012, se revoca en todas sus partes el Auto de fecha 11 de abril de 2012, por medio del cual se requiere la realización de una consulta previa a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.–INGEOCC S.A.

Que mediante comunicaciones recibidas con número de radicación 083444 y 083445 en 18 de diciembre de 2012, y 003077 del 21 de enero de 2013, respectivamente, la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.–INGEOCC S.A., presente los complementos al estudio de impacto ambiental, Certificación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural–Incoder No. 20122139541 del 20 de noviembre de 2012 y la aprobación del Plan de Trabajos y Obras–PTO del Contrato de Concesión 21572 por la Agencia Nacional de Minería.

Que en atención a lo indicado por Equipo Evaluador en el concepto técnico de evaluación del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión 21572 de fecha 1 de marzo de 2013, mediante oficio 0150-03077-3-2013 del 8 de marzo de 2013, se solicita a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A. –INGEOCC S.A., aclaración a las complementaciones presentadas; a lo cual la citada sociedad dio respuesta mediante comunicación recibida con número 036349 del 11 de junio de 2013.

Que mediante memorando No. 0150-89278-2-2013 de junio 18 de 2013, se reconforma el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental del proyecto minero, en el área del Contrato de Concesión 21572.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico de evaluación de la información complementaria del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión 21572 en los componentes Aire y Ruido de fecha 23 de agosto de 2013, rendido por la Dirección de Gestión Ambiental, mediante oficio No. 0150-011714-1-2013 del 9 de septiembre de 2013, se solicita a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.–INGEOCC S.A., la presentación de ajuste al estudio de impacto ambiental en dichos componentes.

Que mediante comunicación recibida con el número 060173 y 071588 del 13 de septiembre y 7 de octubre de 2013, respectivamente, la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A.–INGEOCC S.A., allega el estudio hidrológico e hidráulico para el drenaje y el estudio de ruido en el área del Contrato de Concesión No. 21572.

Que mediante oficio No. 0150-071588-3-2013 del 9 de octubre de 2013, se realiza la devolución del estudio de calidad de ruido, a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.–INGEOCC S.A., por presentar las mismas inconsistencias reportadas en el oficio No. 150-011714-1-2013, de acuerdo con el concepto rendido por la Dirección de Gestión Ambiental en octubre 11 de 2013.

Que el día 27 de enero de 2014, la Dirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico relacionado con el componente atmosférico del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión No. 21572.

Que por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental, Dirección de Gestión Ambiental y del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la CVC, se practicaron visitas oculares al área del polígono del Contrato de Concesión No. 21572 en fechas marzo 14 y abril 11 de 2014, con la finalidad de verificar el manejo de aguas de escorrentía y revisión del trazado de tubería de agua, de la cuales se rindieron los informes de visita correspondientes. Teniendo en cuenta lo verificado en dichas visitas, se solicita a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A.–INGEOCC S.A., la información indicada en el oficio No. 0150-08096-4-2014 del 9 de mayo de 2014.

Que la Dirección Técnica Ambiental emite concepto técnico No. 0660-24695-2014 relacionado con el proyecto estudio de hidrología e hidráulica y diseño de drenajes en el área del Contrato de Concesión No. 21572.

Que mediante comunicación recibida con número de radicación 033164 del 20 de mayo de 2014, la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.–INGEOCC S.A., presenta el diseño de la nueva conducción de agua de las bocatomas hasta el predio de las señoras Velasco. Revisada dicha información, mediante oficio No. 0150-08096-5-2014 del 22 de mayo de 2014, se solicita a la mencionada sociedad la presentación de información complementaria al estudio hidráulico presentado.

Que por oficio No. 0150-05978-1-2014, se solicita a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P., concepto relacionado con los proyectos u obras relacionados con el manejo de aguas de escorrentía en el sector donde se localiza el Contrato de Concesión No. 21572.

Que en razón del concepto técnico emitido por la Dirección Técnica Ambiental de fecha 3 de junio de 2014, relacionado con la evaluación del nuevo trazado de la línea de conducción de agua en el área de Contrato de Concesión 21572, se solicita a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.–INGEOCC S.A., la presentación de información adicional relacionada con el componente en mención, según oficio 0150-033164-4-2014 de junio 6 de 2014.

Que el Grupo de Biodiversidad de la Dirección Técnica Ambiental, emite concepto técnico No. 24 del 4 de julio de 2014, relacionado con el componente biótico (flora y fauna) del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión No. 21572.

Que la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., mediante comunicaciones recibidas con números de radicación 042679 y 51600 del 15 de julio y 29 de agosto de 2014, respectivamente, allega los complementos del estudio de conducción de agua y un informe hidráulico; documentación que fue revisada por la Dirección Técnica Ambiental, y se rindieron los conceptos técnicos de fechas 14 de septiembre de 2014, y el 15 de enero de 2015, respectivamente.

Que en relación con el componente atmosférico del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión No. 21572, la Dirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico de evaluación en fecha 28 de abril de 2015.

Que mediante comunicación recibida con número de radicación 29924 del 9 de junio de 2015, la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A. –INGEOCC S.A., presenta el plan de muestreo estudio de inmisión para PM10, en el área del Contrato de Concesión 21572.

Que mediante oficios Nos. 0150-20646-5-2015 y 0150-20646-13-2015 del 3 de junio y 4 de agosto de 2015, se solicita a la Secretaría de Macroproyectos de Infraestructura y del Transporte de la Gobernación del Valle del Cauca, concepto sobre los proyecto que se pretenden adelantar sobre el área de influencia del Contrato de Concesión No. 21572, en especial sobre la ampliación a doble calzada antigua vía Cali-Yumbo.

Que mediante comunicación recibida con número de radicación 66271 el 15 de diciembre de 2015, la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.– INGEOCC S.A., presenta el informe de los estudios de determinación de niveles de inmisión para PM10, con estudios de vientos, variables climatológica y evaluación de niveles de presión sonora, en el área del título minero, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo; documentación que fue evaluada por la Dirección de Gestión Ambiental, según concepto técnico del 22 de enero de 2016.

Que mediante Auto de fecha 26 de abril de 2016, se declara reunida la información para continuar con el trámite de otorgamiento o negación de la licencia ambiental, solicitada por la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A. – INGEOCC S.A. para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión No. 21572, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante memorando No. 0660-283622016 del 3 de mayo de 2016, la Dirección Técnica Ambiental establece unos lineamientos para la instalación de nuevas fuentes de emisión en el sector Acopi–Arroyohondo, del municipio de Yumbo.

Que evaluado el estudio de impacto ambiental conjuntamente con toda la información complementaria y adicional presentada, el día 13 de junio de 2016, el Equipo Evaluador rinde el Concepto Técnico Definitivo No.0150-012-039-2016, del cual se extracta lo siguiente:

“ (...)

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

Explotación de las rocas diabásicas de la formación volcánico, para la producción de agregados en la planta de beneficio localizada en la cantera Lomas del Caney, desde donde serán comercializados para atender la producción de concreto y la industria de la construcción en la ciudad de Cali. Los materiales no aptos como materia prima para agregados serán utilizados para producción de bases y sub-bases granulares.

2.2 LOCALIZACIÓN

El área del contrato de concesión 21572 se encuentra ubicada al oeste de la Antigua vía Cali – Yumbo sobre el kilómetro 4.



Figura No 1: polígono de ubicación de la explotación en el municipio de Yumbo.

El polígono de explotación comprende 17 hectáreas y 8997 metros cuadrados el cual está definido dentro de las siguientes coordenadas, según el registro minero. Ver tabla 1.

Punto Arcifinio: Norte: 879.490 Este: 1'061.825

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1'061.000	879.460
2	1'060.900	879.351
3	1'060.900	879.000
4	1'061.200	878.900
5	1'061.440	879.100

Tabla 1. Coordenadas del polígono de la concesión 21572.

Dentro de la ubicación del polígono de explotación de INGEOCC 21572 se encuentran contiguos los títulos mineros HEO-091, 15444 y 16674 todas pertenecientes a las señoras Velazco Zea.

En la parte norte del polígono está el contrato de concesión 03-034 de la empresa Agregados y Mezclas Cachibí S.A. Todos estos títulos mineros están explotando en la actualidad. Ver figura 2.



Fig. 2 polígonos de explotación mineros activos inicialmente

2.3. COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

A continuación se relacionan los siguientes componentes a tener en cuenta para el proyecto realizando la aclaración que en el contrato minero 21572 utilizará toda la infraestructura existente en el contrato 15444 perteneciente a la misma empresa solicitante.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Se propone realizar el desarrollo de una vía de 150 metros para acceso al primer frente de explotación del carretable existente que comunica la planta de beneficio con el contrato de concesión 16674. Para la explotación el desarrollo vial se hará de forma simultánea con el avance del frente de minería. Ancho: 10 m – Pend. Longitudinal máx.: 10%. Peralte: 2%.
Obras civiles e Infraestructura	Se utilizarían las del contrato 15444.
Sistema y método de extracción	La explotación se realizaría a cielo abierto, se utilizaría bancos en forma descendente para el avance se utilizaran (explosivos).
Maquinaria y equipos	Perforador Tamrock (1) – Compresor Portátil (1) – Martillos manuales (2) – Retroexcavadora (1) – Cargador (1) – Volqueta (2).
Recurso humano	8 personas
Beneficio	Se utilizaría la planta de beneficio ubicada y licenciada en el contrato de concesión 15444.
Infraestructura de servicios	Se utilizaría la infraestructura localizada en el área de la cantera Lomas del Caney correspondiente al título minero 15444 (licenciado).
Reservas mineras	Según el diseño minero propuesto dentro del PTO se calcularon 3.227.091 toneladas con producción anual de 240.000 ton, y varía para los primeros y últimos años.
Vida Útil	16 años (producción variable).
Cierre y abandono	Reconformación y revegetalización

2.4. Consulta a otras entidades: Se requirió información a través de oficio del 14 de enero de 2011 de la empresa de energía del pacífico S.A. E.S.P. EPSA S.A. sobre las restricciones de la torre de energía de alta tensión existente dentro del polígono de explotación el cual será objeto de explotación. Los cuales a su vez en comunicado del 10 de mayo de 2011, solicitan se debe dejar un margen de mínimo 65 metros de radio a todo el contorno de la torre de energía, como también responsabilidad de las actividades de explotación a proponer sobre la infraestructura presente.
Se requirió a través de oficio de fecha 29 de mayo de 2014 a la empresa de servicios públicos de Yumbo concepto respecto a los planes que tiene la alcaldía sobre el manejo de aguas lluvias en el sector de Arroyohondo. Se reiteró esta petición el día 4 de agosto de 2015, sin recibir respuesta alguna de esta entidad.
Se solicitó por oficio del 3 de junio de 2015 información a la secretaria de infraestructura de la Gobernación del Valle del Cauca respecto al proyecto de doble calzada en la vía que comunica a Cali con el municipio de Yumbo por la vía antigua. Se reiteró por oficio de fecha 4 de agosto de 2015 sin recibir respuesta alguna.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

El área de Influencia Directa (AID) está definida por el polígono del contrato de concesión minera y es donde se van a desarrollar las actividades de explotación, y corresponde a un área en la que no se ven afectadas poblaciones, vías de construcción y empresas mineras.

Dentro del diseño minero propone que la explotación no afectará la vía de acceso al contrato de concesión 16674 de las señoras Velasco Zea, para ello se programó la explotación en tres fases las cuales circundan la vía de acceso a la parte alta.

Se propuso el cambio de 42 metros vía en la fase 3 que actualmente está en el contrato HEO-091, al contrato 21572, con el fin de permitir el desarrollo minero en el HEO-091 y desarrollo de explotación en la fase antes mencionada.

Se realizaría la conservación y/o traslado de la tubería y aditamentos necesarios para la mantener el servicio de la concesión de aguas de las señoras Velasco Zea para la vivienda existente en la zona baja de la mina.

4 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4.1. Componente geológico: En gran parte del área afloran diabasas cretácicas de la Formación Volcánica, consistente en lavas basálticas, en partes almohadilladas, y diabasas con pequeñas intercalaciones locales de lutitas, chert, areniscas y shale, al Este, bordeando el Valle del Cauca, afloran rocas terciarias de la Formación Guachinte en contacto fallado con las diabasas y conformando los valles de las quebradas, se encuentran depósitos cuaternarios en contacto discordante con las otras dos unidades.

4.2. Diseño minero. El área total para la explotación es de 17 ha y 8997 m², que según el diseño minero propuesto se explotara solo 12 ha y 7571 m², en tres fases.

4.2.1. Labores de desarrollo y preparación. Se iniciaría con la apertura de un frente en la parte superior sobre el nivel 1.170 msnm por la facilidad de acceso y avance en terrazas descendentes hasta la cota 1100 msnm. Se construiría una vía de acceso de 150 m desde el carretable. El descapote, que sería mínimo se almacenaría en la zona perimetral al área de minería.

4.2.2. Labores de explotación. Durante la etapa de apertura y preparación del frente de explotación de materia prima para agregados se realizaría la extracción de roca meteorizada (roca muerta) que se utilizaría como relleno o relleno. Esta explotación se realizaría con retroexcavadora en arranque directo. De acuerdo con el avance del frente de explotación se continuaría con la explotación de materia prima para la producción de bases granuladas a partir de las rocas semi-alteradas. En esta explotación se utilizaría una retroexcavadora y en casos necesarios un buldócer con ripper. La explotación de la roca sana se realizaría en forma continua extrayendo la materia prima necesaria para alimentación permanente de la planta de beneficio, mediante la utilización de un track drill para las perforaciones y material explosivo para las voladuras controladas. Dentro del diseño minero se propone iniciar desde la parte alta (nivel 1170) con un sistema de explotación por niveles descendentes de 10 m de altura, con bermas de 4 a 6 metros de ancho y ángulo de los taludes será de 70°. La altura total de la cantera será de 90 m (incluidos patios de acopio) con un talud final de 43°.

4.2.3. Cargue y transporte. El cargue se realizaría mediante maquinaria pesada (retroexcavadora) y el transporte se realizaría con camiones tipo Euclid (2) y varias volqueta doble troque de 15 m³ cada una.

4.2.4. Planta de beneficio. Toda la infraestructura está ubicada en el contrato de concesión 15444 la cual ya se encuentra licenciada a través de las resoluciones - D.G. No. 954 de septiembre 30/1994 - 0100 No. 0710-0954 de septiembre 30/2007 -- 0100 No. 0710-0408 de agosto 31/2008. Esta infraestructura será utilizada para procesar este material.

En resumen el proceso que se realiza es: el material que proviene del frente de explotación se deposita en una tolva de almacenamiento la cual alimenta continuamente una trituradora de mandíbulas, posteriormente este material pasa a una zaranda vibratoria la cual selecciona un primer producto que ofrece la planta, y es almacenado en pilas al lado de esta infraestructura el pasante se lleva a través de bandas transportadoras a una trituradora cónica donde se reduce el material y se lleva a otra zaranda que me permite seleccionar tres tipos de material que se depositan en pilas a través de bandas transportadora.

Existen procesos que no están en cadena o continuos en planta como por ejemplo mayor trituración de material (arenas) que se cuenta con equipos de molienda, pero se habilitan estos procesos cuando se realiza pedidos.

4.3. Componente social: En la zona directa del proyecto Título Minero 21572 "Cantera Arroyohondo" no se evidencia asentamientos humanos, tal como se pudo verificar en la visita realizada para tal efecto, sólo se observa la urbanización

Santillana de los vientos, en la zona aledaña y un poco distante de las explotaciones mineras previstas, correspondiente al área de influencia indirecta de la ejecución del proyecto donde la empresa INGEOCC, lo incluyó en el estudio de impacto ambiental y en las medidas de contingencia. Urbanización que se estableció a pesar de que el uso del suelo determinara un uso industrial.

Revisado el Plan de Manejo Ambiental se evidencia en el componente social proyectos de cogestión institucional, educación ambiental, seguridad ocupacional y señalización preventiva Tanto el proyecto de cogestión social, orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; así como el proyecto de educación ambiental que tiene como objeto capacitar y concientizar en aspectos ambientales y ecológicos, así como la divulgación del Plan de Manejo Ambiental; y el proyecto de señalización preventiva – informativa, que pretende evitar accidentes, tienen alcance la población de la zona de influencia directa del proyecto en coordinación con las entidades públicas, de educación, entre otras. Finalmente existe un proyecto de dotación de elementos de seguridad ocupacional para la prevención y/o reducción de riesgos de accidentes. Los costos totales por año para este componente ascienden a \$11.500.000 aproximadamente.

Con relación al monitoreo al plan de Gestión Social se deja como veedora la CVC, a la cual se mantendrá informada de los resultados de estos monitoreos. Mientras en el Plan de Contingencia cuyo objetivo es estructurar un plan de protección a la vida de los obreros, empleados, los bienes y el ambiente, previniendo los posibles riesgos ocasionados por eventos catastróficos naturales y de origen antrópico, perfilan acciones relacionadas con accidentes laborales en las Fuentes de Trabajo o por tránsito vehicular o maquinaria, así como por explosiones en maquinaria y equipos, accidentes en la zona de extracción por deslizamiento o por uso de explosivos.

Se evidencian las invitaciones a las jornadas de socialización para el 28 de febrero de 2013 en las instalaciones de la empresa INGEOCC, así como la presentación a realizarse, pero no se encontraron listados de asistencia.

Finalmente, en el marco de un derecho de petición interpuesto por los habitantes de la urbanización Santillana a la empresa INGEOCC, se identificó un compromiso de crear un comité de veeduría con la participación de los vecinos del sector, el cual no se observa avance al respecto y es necesario tener en cuenta este compromiso para futuras acciones.

4.4. Componente emisiones atmosféricas: Se realiza la revisión del informe de calidad del aire de agosto de 2015, teniendo en cuenta la solicitud por memorando 0150-66271-02-2015 del 23 de diciembre de 2015 del Grupo de Licencias Ambientales, para incluirlo como resultado referente en la evaluación de la solicitud de licencia ambiental del título del contrato de concesión 21572.

El estudio de Calidad del aire tuvo acompañamiento de la DAR Suroccidente y la Dirección de Gestión Ambiental para la aprobación de los puntos representativos de medición en el área de influencia del título, teniendo en cuenta como criterios la dirección predominante del viento y la presencia de comunidades cercanas, para lo cual se aprobó el informe previo con Memorando 0150-029924-3-2015 del 12 de junio de 2015, con el propósito que se proceda a realizar el trabajo de campo.

Tomando como referente el oficio de solicitud de evaluación y el estudio de calidad del aire con radicado CVC 100662712015 del 15/12/2015, y el marco normativo para el componente aire y ruido establecidos en la Resolución 610 de 2010, Resolución 2154 de 2010 y Resolución 627 de 2006, se procedió a realizar revisión y conceptualizar al respecto.

Descripción de la situación:

Calidad del aire: El documento presentado se identifica como Informe de Monitoreo de la Calidad del aire Inmisión de PM_{10} - Título Minero 21572, dicho informe reporta en su introducción que “el estudio se realizó en la zona operativa de la planta de trituración y áreas circunvecinas, y que la toma de muestra se llevó a cabo en el periodo desde el 21 de agosto al 13 de septiembre de 2015”. Según el resumen ejecutivo del informe técnico la toma de muestra la realizó la firma consultora Proyectos de Ingeniería y Saneamiento Ambiental Proinsa Ltda., y el análisis de laboratorio de las muestras a cargo de la firma DBO ingeniería Sanitaria Ltda.

Dentro del informe se presenta entre otros la siguiente información:

1. Localización de los sitios seleccionados para la toma de muestras
2. Procedimientos de control y aseguramiento de Calidad
3. Resultados de la campaña de monitoreo
4. Certificados de calibración, tablas de campo, y resultados de laboratorio.

Se realiza un reporte de las condiciones atmosféricas del sector durante los días de muestreo (21 de agosto al 13 de septiembre de 2015), utilizando una estación meteorológica Portátil tipo I, ubicada en INGEOCC. Según lo informado sobre el comportamiento predominante de los vientos en la zona de influencia del título minero para las fechas de evaluación: corresponden a Vientos provenientes del Nor Nor-Oeste (NNW) y velocidades de: 0.0 a 1.0 m/s (vientos en calma el 77.6%).

Así como también informa que “Las condiciones climáticas presentadas durante los 24 días de monitoreo, se concluye que son escenarios de temporada de verano acentuadas por el fenómeno del niño, haciendo que existan mayores temperaturas, menos porcentaje de humedad y escasas precipitaciones comparados a los niveles medios para la zona de estudio”.

Adicionalmente se analiza la información de la Estación Arroyohondo de Cenicaña correspondiente al año 2007 con dirección predominante Oeste, frecuencia del 14% y velocidad media de 3m/s, la segunda dirección de viento predominante es NW con una frecuencia de 13% y velocidad media de 3m/s.

La medición reporta instalación de 3 puntos de monitoreo para la evaluación del parámetro PM_{10} , con las siguientes características:

Punto No.1 – Polvorín INGEOCC S.A. Se registró un intervalo de concentración de PM_{10} sin ajustar entre (67.76 a 510.67) $\mu g/m^3$. Los registros indican que veintidós (22) de las veinticuatro (24) concentraciones ajustadas durante los días de

monitoreo superan la norma de PM_{10} a 24 horas equivalente a $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$ (según Resolución MAVDT 610 del 24 de marzo de 2010), con concentraciones entre: 113.2 a $510.67 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

Punto No.2 – Finca Título HEO-091: Se registró un intervalo de concentración de PM_{10} sin ajustar entre (55.48 a $135.69 \mu\text{g}/\text{m}^3$). Los registros indican que once (11) de las veinticuatro (24) concentraciones durante los días de monitoreo superan la norma corregida para 24 horas establecida para PM_{10} la cual es de $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$ (según Resolución MAVDT 610 del 24 de marzo de 2010), con concentraciones entre (100.20 a $135.69 \mu\text{g}/\text{m}^3$)

Punto No.3 – Portería Parcelación Santillana: Se registró un intervalo de concentración de PM_{10} sin ajustar entre (40.66 a $88.73 \mu\text{g}/\text{m}^3$). Los registros indican ninguna de las concentraciones durante los días de monitoreo superan la norma corregida para 24 horas establecida para PM_{10} la cual es de $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$ (según Resolución MAVDT 610 del 24 de marzo de 2010), la concentración máxima diaria para el Punto 3 fue de $88.73 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

El periodo seleccionado para realizar la medición “del 21 de agosto al 13 de septiembre” está afectado por 2 días de lluvia de 24 medidos, es decir reportan un 8% de días de lluvia. Esta información permite concluir que los resultados de la medición aseguran la representatividad de la condición de verano, que de igual manera se encuentra influenciado por las condiciones críticas del fenómeno del niño, así como también el periodo definido como diario es representativo de las condiciones de medición, siguiendo lo establecido en la Resolución 2154 de 2010, “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”

Teniendo en cuenta la participación de los dos laboratorios, es necesario se precise la responsabilidad de cada uno definiendo la autoría del estudio con datos completos y se entregue la cadena de custodia de las muestras, es necesaria esta información para la validación del estudio.

Estudio de Niveles de Presión Sonora: Las mediciones se realizaron el día 07 de octubre de 2015, en tres (3) puntos en horario diurno, los puntos seleccionados están muy cercanos a los seleccionados para las mediciones de calidad del aire para PM_{10} y corresponden a linderos, de acuerdo al informe los puntos 1, 2 y 3 se monitorearon los niveles de presión sonora medidos como emisión de ruido. Así:

EMISIÓN DE RUIDO			
Descripción	Jornada Diurna		
	Norma	Leq	Cumple
Punto 1 (Portería principal)	75	71.8	Si
Punto 2 (Predio 15444)	75	50.83	Si
Punto 3 (predio 21572)	55	50.18	Si

- El informe presenta un registro fotográfico en el que se observa la ubicación del sonómetro cercano a portería INGEOCC, y otro en una vía al interior del título minero en operación y del título en solicitud.
- El procedimiento de medición usado cumple con lo establecido en la Resolución 627 de 2006.
- El informe cuenta con los anexos de certificados de calibración de equipos y con tablas de campo en formato del Laboratorio HIDROAMBIENTAL Ltda.

Analizada la información de reportes mensuales de IDEAM sobre laboratorios acreditados se observa que el laboratorio HIDROAMBIENTAL Ltda. Cuenta con la acreditación en la matriz aire parámetro emisión de ruido, sin embargo para su validación se debe evidenciar su autoría y el responsable del estudio. Adicionalmente se requiere que se anexe como soporte de la información el pdf del software correspondiente al día y hora de las mediciones.

Características Técnicas: Calidad del aire: se utilizaron estaciones de muestreo PM_{10} .

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.2 Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. (Artículo 73 del Decreto 948 de 1995), ítem c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; esta actividad requiere tramitar el permiso de emisiones, las emisiones a generarse en el proceso corresponden a emisiones fugitivas las cuales están reguladas en la resolución 610 de 2010, resolución 2154 de 2010 y las demás concordantes que se legislen con posterioridad.

Es necesario que la información de estudios técnicos presentada por los laboratorios Proinsa Ltda., DBO Ingeniería e Hidroambiental sea complementada para que la documentación repose en el expediente y se dé total validez a los resultados. Sin embargo teniendo en cuenta la aplicación del Protocolo de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del aire, y la metodología reportada en el informe de Estudio de Niveles de Inmisión para PM_{10} , se concluye que dichos resultados son comparables con los estándares de la normatividad vigente establecida en la Resolución 610 de 2010, por tal razón se realizó la evaluación de su cumplimiento ambiental.

Se concluye de acuerdo a los resultados obtenidos en: punto 1 - Polvorín, y punto 2 – Perrera, superan la norma de calidad del aire diaria de $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$ (según Resolución MAVDT 610 del 24 de marzo de 2010).

No obstante de no cumplirse con el 75% del total de las muestras anuales, la proyección del estándar anual de $50 (\mu\text{g}/\text{m}^3)$ para PM_{10} establecido en la Resolución 610 de 2010, refleja un posible incumplimiento de la norma anual para los tres puntos de muestreo.

Conforme a las condiciones actuales del área de influencia directa donde se ubica el título minero 21572, en el que las concentraciones de PM_{10} superan la norma diaria en varios episodios y según los reportes de las estaciones de calidad del aire de CVC, ubicadas en Acopi (2013 - 2015), Las Américas (2014-2015) y ECA Yumbo (año 2015), donde las concentraciones de PM_{10} superan la norma anual de $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$, se recomienda no adelantar por el momento actividades susceptibles de generar material particulado las cuales incrementan el deterioro de la calidad del aire en la zona y por tanto,

es necesario que se planteen planes de control y reducción de emisiones a todas las actividades localizadas en el área de influencia. En las figuras 1 y 2 se presentan los datos promedio anual para PM_{10} de las estaciones mencionadas y su ubicación en el municipio de Yumbo.

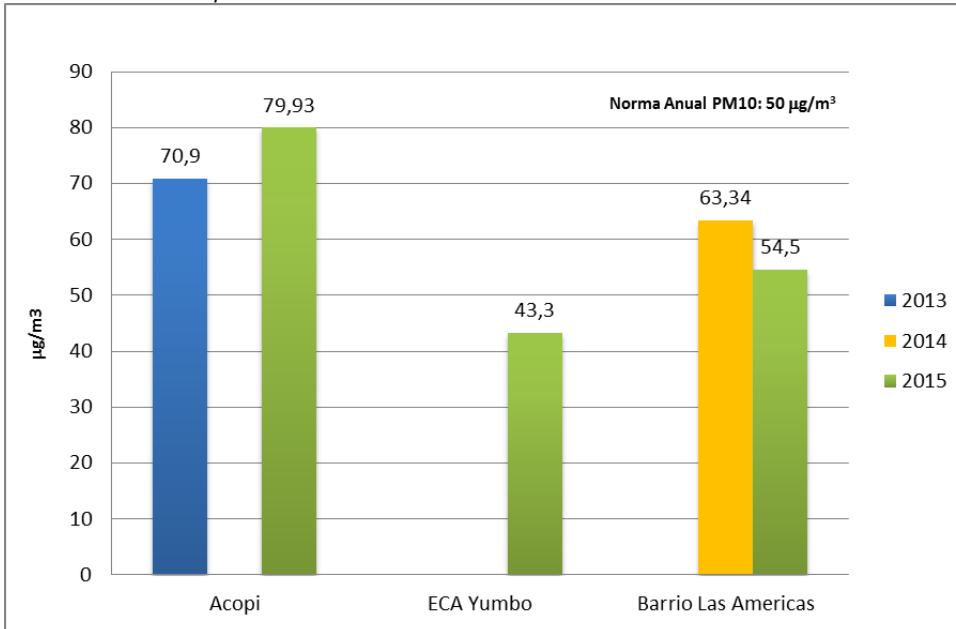


Figura 1- Grafica Comportamiento de promedio anual de PM_{10} Estaciones de Calidad del Aire – Yumbo Fuente: Informes CVC de calidad del aire años 2013 a 2015

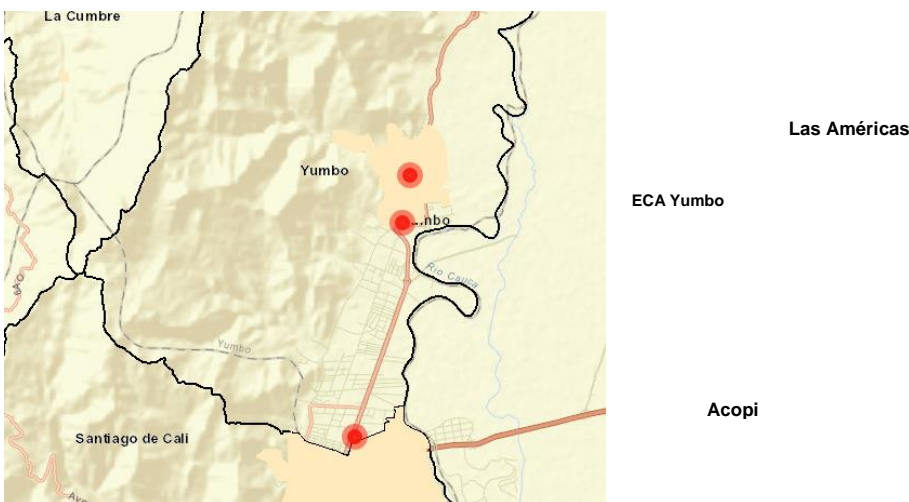


Figura 2 -Ubicación de estaciones de monitoreo Calidad del Aire Pm_{10} Fuente: Geocvcdata

Las mediciones de emisión de ruido cumplen la normatividad ambiental aplicable, sin embargo es necesario los soportes solicitados para su validación.

4.5. Componente forestal: El área objeto del proyecto, está caracterizada por potreros que representan una cobertura aproximada del 80% del área de estudio; correspondiente a pajonales en pasto Guinea (*Panicum maximum*), asociados a rastrojos bajos con algunas especies arvenses como sanguinaria (*Lantana sanguinaria*), escobo dulce (*scoparia dulcis*), Olivón (*Vernonia brasiliana*), Cabuya, (*Furcraea cf. cabuya* Trelease), Chilca (*Baccharis aff. trinervia*), Carrizo (*Chusquea scandens*) y Salvio (*Sphacele salviaefolia*).

El estrato arbustivo entre los 1.5 m y los 5 m de altura desde el suelo; presenta una cobertura aproximada del 10% del área de estudio; se encuentran rastrojos de porte medio donde el mayor peso ecológico corresponde a los géneros *Tetrorchidium*, *Piper*, *Vermonia*, *Vachellia*, *Tecoma*, *Eugenia* y *Euphorbia*.

El estrato arbóreo entre los 5 m y los 12 m de altura desde el suelo; presenta una cobertura aproximada del 10% del área de estudio; se encuentra en los bosques de galería de los drenajes intermitentes observados dentro del área de estudio. El mayor peso ecológico pertenece a los géneros *Leucaena*, *Guazuma*, *Achatocarpus*, *Myrsine*, *Fagara*, *Pithecellobium*, *Sapindus*, *Eugenia*, *Senna* y *Tecoma*.

4.6. Componente biótico: El área donde se localiza el proyecto corresponde a la clasificación Bosque seco tropical. Es importante tener en cuenta que en el valle geográfico del río Cauca la cobertura vegetal correspondiente a esta zona de vida presenta una situación crítica.

Yumbo se caracteriza por la gran cantidad de área que se encuentra con cobertura de pastos, sin embargo debido a las condiciones físico químicas de los suelos municipales, estos se reducen sustancialmente. Según el POT, el área objeto de intervención presenta un 78% de uso actual dedicado a la actividad pecuaria y un 22% sin uso aparente.

De acuerdo con la información de fauna y flora obtenida en el marco del Estudio de Impacto Ambiental, el área presenta las características del Oroboma Azonal o subxerofítico, más precisamente del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional - AMMMSMH (figuras 1 y 2).

Lo anterior es con base en el estudio "Análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del Valle del Cauca" (CVC, 2010), el cual incluye como insumo el estudio "Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Valle del Cauca" (Escala 1:100.000, CVC-IGAC, 2004), en donde se involucra el levantamiento y caracterización de variables de tipo geomorfológico, geológico y climático, las cuales inciden directamente en la clasificación taxonómica del suelo y por lo tanto en sus propiedades físicas y químicas y una de las características más importantes de los suelos, es que una unidad o tipo de suelo solo está presente en una sola geoforma, en un solo tipo de clima y tiene características geológicas únicas.

A nivel del Valle del Cauca, este ecosistema está representado por cuatro zonas específicas con características comunes, estas zonas son: el cañón del río Amaime, en los municipios de Palmira y El Cerrito; el cañón del río Tuluá, en los municipios de Buga y Tuluá; los valles intramontanos localizados en los municipios de Roldanillo, El Dovio, Versalles, El Cairo y Argelia y el piedemonte de la vertiente oriental de la cordillera occidental en el que se distinguen dos sectores, uno comprendido por los municipios de Yumbo, Vijes y Yotoco, y el otro entre los municipios de Trujillo, Bolívar, Roldadillo, La Unión y Toro.

Estas zonas se localizan en las cuencas de los ríos Amaime, Tuluá, Garrapatas, Cali, Arroyohondo, Yumbo, Mulaló, Vijes, Yotoco, Mediacanao, Riofrío, Pescador y RUT, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.000 msnm. La temperatura promedio varía entre 18 °C a 24 °C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica.

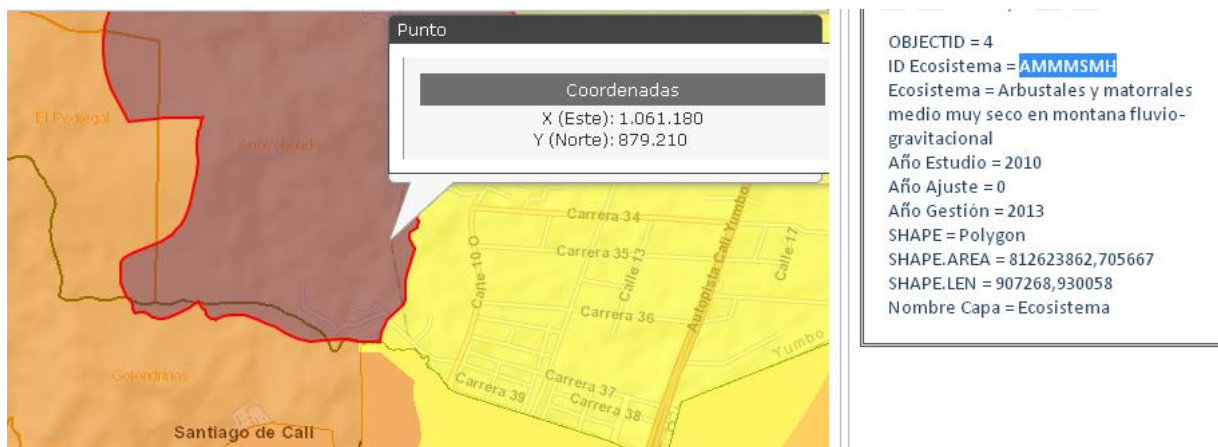


Figura 1. Punto de muestreo: Ecosistema arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH)

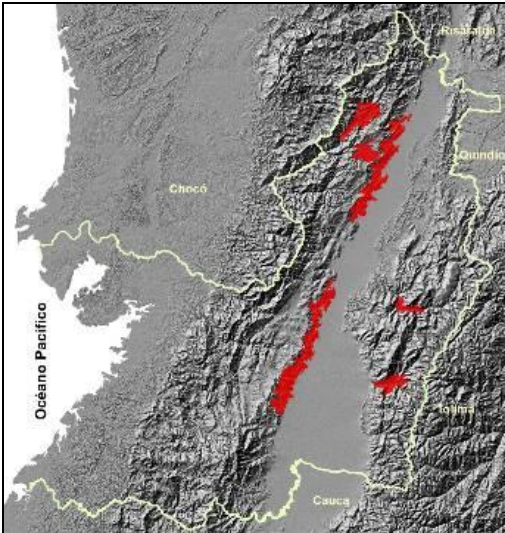


Figura 2. Localización ecosistema arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH)

Las filas y vigas son el principal tipo de relieve en el paisaje de montaña fluvio-gravitacional y se encuentran constituidas por todo tipo de rocas: ígneas, metamórficas y sedimentarias; las metamórficas están representadas principalmente por esquistos y anfibolitas del Paleozoico, las ígneas tanto intrusivas como volcánicas son de composición máfica y las sedimentarias son clásticas de granulometría variable. Dentro de este paisaje de montaña sobresalen relieves como valles intramontanos (Río Garrapatas) y conos aluviales (Cañones de los Ríos Amaime y Tuluá), los primeros son amplios con pendiente promedio de 12%, los segundos son el resultado de un alto régimen fluvial.

Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir, que permanecen secos por períodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos. Presentan contacto lítico antes de 50 cm de profundidad y fluctúan entre bien y excesivamente drenados. Se identifican los órdenes Alfisoles, Andisoles, Entisoles, Molisoles, Inceptisoles. En algunos sectores de este ecosistema la vegetación natural ha desaparecido casi totalmente, conservándose algunas herbáceas típicas de este clima como pega (*Desmodium tortuosum*), zarza, uña de gato (*Fagara pterota*), mora silvestre y algo de cactus (*Melocactus amoenus*). En el piedemonte de la Cordillera Central se observan especies de drago (*Croton* sp.), chagualo, carbonero (*Beforia aestuans*), guamo (*Inga microphylla*), higuierillo (*Ricinus communis*), guayabo (*Bellucia axinanthera*) y gramíneas.

El uso actual es pecuario, pocas pasturas naturales y pequeños relictos de bosque en estadio sucesional, donde predominan especies pioneras como los Guazuma, *Croton*, *Zanthoxylum* sp., entre otras, aves de la familia Tyrannidae y Emberizidae, reptiles como sapo común, rana colombiana y lagartos como las Ameiva y un pequeño grupo de mamíferos.

4.7. Componente jurídico: se conceptúa que se presenta la siguiente información:

- ✓ Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado.
- ✓ **Certificado de Existencia y Representación Legal** de la Sociedad Ingeniería Minería de Occidente S.A - INGEOCC, expedido por la Cámara de Comercio de Cali (septiembre 20 de 2010)
- ✓ **Certificado de Uso del Suelo** No. 104.06.1.059-2010 (julio 14 de 2010) Expedido por la Alcaldía Municipal de Yumbo departamento del Valle del Cauca.
- ✓ USO: El predio se encuentra en el área rural del corregimiento de Arroyohondo con uso de suelo de agricultura semi-intensiva, afectado por tres polígonos mineros; el área que corresponde al número anterior 1151 se encuentra en uso de suelo industrial tipificada como zona tres, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial aprobado con el Acuerdo Municipal 028-2001.
- ✓ USO ZONA TRES: Industria de bajo impacto, con mediano y bajo consumo de agua, comercio Industrial y servicios. Uso compatibles: Bodegaje, almacenaje, recreación, moteles, restaurantes. Uso restringido: Industria de mediado impacto ambiental, Institucional e infraestructuras para el servicio energético. Uso transitoria: Agricultura, ganadería, forestal productor. Uso prohibido: vivienda, industria de alto y muy alto impacto ambiental.
- ✓ Copia del Contrato de Concesión No. 21572
- ✓ **Certificado del Registro Minero** del Contrato de Concesión No. 21572, donde queda perfeccionada la cesión de derechos a INGEOCC S.A.
- ✓ Certificación No. 869 de mayo 16 de 2012 del Ministerio del Interior y de Justicia donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras.
- ✓ **Certificado del INCODER** sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (Noviembre 20 de 2012)

- ✓ Plano IGAC de localización del proyecto.
- ✓ Certificado de no afectación de patrimonio arqueológico expedida por el **Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH** (25 de agosto de 2010)
- ✓ Información de los costos del proyecto por la vida útil.
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético.
- ✓ Información de los costos del proyecto por la vida útil.

4.3 DEMANDA DE RECURSOS

4.3.1. Rellenos estructurales, taludes y terrazas.

Se presenta en planos en planta y perfiles los diseños de la explotación, en cuanto a taludes, bermas, manejo de aguas superficiales, reservas a explotar profundidades de excavación, etc.

4.3.2 Aguas Superficiales

El estudio manifiesta que no se requiere la utilización de las fuentes hídricas superficiales de acuerdo con la información aportada por el EIA, igualmente se propone el manejo de las aguas lluvias a través de cunetas de desagüe, en la parte superior de la vía se propone la construcción de una cuneta de coronación con membrana geo-textil para evitar infiltración del agua.

En la parte inferior se propone la construcción de un desarenador en concreto para el manejo de las aguas lluvias y las estructuras de entrega a la quebrada Arroyohondo, que recogen todas las aguas provenientes de la vía y de los frentes de explotación.

Para que el sistema no colapse se realizan otras estructuras de captación de sedimentos consistentes en unos rifles ubicados en las gradas de acceso a los bancos para retener partículas grandes.

El valor que se obtiene para las curvas IDF de la estación Univalle con Tiempo de concentración de 15 minutos y periodo de retorno de 25 años es de 123.3 mm/h, valor que es prácticamente igual al obtenido para las estaciones Cali Sede IDEAM y La Buitrera obtenidas con el método sintético antes descrito.

El tipo de diseño que se está realizando y que consiste en el dimensionamiento de cunetas y canales para el sistema interno de drenaje de una cantera, y para dar validez a las Curvas IDF se puede citar el numeral D.4.3.3 Curvas Intensidad – Duración – Frecuencia y la correspondiente Tabla D.4.1. Curvas IDF de la NORMA RAS – 2000, donde se indica que para proyectos de baja y media complejidad las curvas IDF sintéticas son aceptables, siendo proyectos de media complejidad los que involucran una población de 12.500 habitantes, lo cual superaría ampliamente la complejidad de nuestro proyecto.

4.4. ESTUDIOS HIDRÁULICOS

Se aclara y se precisa que la evaluación del proyecto que nos ocupa, se ha realizado en el aspecto hidráulico: primero para las obras propuestas del sistema de drenaje de la escorrentía superficial en el área del Título Minero 21572, incluidas las obras complementarias requeridas por CVC y segundo para el box Culvert en la quebrada Menga. El estudio hidrológico fue evaluado por el Grupo de Recursos Hídrico tal como reza en el memorando 0630-060173-6-2014 de enero 15 de 2014.

NOTA: Se aclara y precisa que el estudio de inundabilidad, solicitado a INGEOCC para el tramo de la quebrada Menga entre el Título Minero 21572 y la Glorieta de Menga, no se requerirá para la presente evaluación, dado que el tramo ha sido intervenido antrópicamente por otros actores, ubicados en su cauce.

MANEJO DE LA ESCORRENTÍA SUPERFICIAL EN EL ÁREA DEL PROYECTO

Obras de drenaje

Cunetas:

Se pretende realizar el drenaje mediante cunetas, ubicadas en terrazas que quedaran cada una de 10 metros de altura, las cuales entregan las aguas a dos canales escalonados ubicados al costado occidental y oriental. Para esta alternativa, se definieron áreas de drenaje aferentes a las cunetas, las cuales se diseñaron con base en la fórmula de Manning y estarán construidas sobre roca y para el cálculo de caudales, se utilizó un periodo de retorno de 10 años y se tomó para su dimensionamiento el tramo crítico 36-29 para un caudal de 150 L/s, con lo cual se garantiza que las todas las cunetas proyectadas tiene la capacidad para conducir el máximo caudal aportados en las terrazas.

Canal de Conducción (Plataforma oriental)

Para conducir las aguas de la escorrentía superficial producidas en la plataforma de explotación oriental con nivel 1025 msnm., se dimensionó un canal en la etapa 4 (plano 4/4), en roca excavada sin revestir hacia la zona de explotación occidental, donde se realizará una descarga a la Quebrada Menga, ya sea por bombeo o por tubería de drenaje, con caudal de diseño de 421 l/s, pendiente mínima de 0.5 %, plantilla 0.50 mts, boca 1.0 metro; profundidad del agua de 0.496 m, < altura del propuesto de 0.50 metros y talud 2:1. Ver Figura No. 2., el cual no dispone de borde libre y además, se proyectó entre la quebrada Menga y las plataformas, una franja con terraza conformada por material de relleno compactado con nivel 1040, la cual funciona de manera similar a una borda,. Lo anterior, con el objeto de controlar y evitar el desbordamiento de estas aguas hacia el cauce de la quebrada Menga o hacia los terrenos aledaños.

Teniendo en cuenta lo anterior, el canal de conducción tiene la capacidad para conducir el caudal producido en la etapa 4 hasta la plataforma occidental. Sin embargo, el consultor plantea entregar el caudal de 421 l/s., producido en la plataforma de explotación oriental por bombeo o entregar a la quebrada Menga por una tubería de drenaje ubicada en la zona o plataforma occidental o punto 44 o en su defecto entregarla en el punto 34 para hacer la descarga conjunta de los caudales de escorrentía de la zona occidental con el de la zona oriental. Inicialmente, se consideró que el caudal de la zona oriental debería ser entregado por la tubería de drenaje mencionada (punto 44) y por lo tanto, se debe prolongar el canal de

conducción hasta este sitio ya que la entrega por bombeo implicaría proyectar una estación de bombas. En el caso de hacer la entrega conjunta en el punto 34, sería la única opción de descarga con incremento de caudal hasta $1.75 \text{ m}^3/\text{seg.}$, la cual podría en un determinado momento no funcionar generando una difícil situación crítica para la evacuación de los caudales a drenar. Por antes expuesto, se debería hacer la entrega individuales a la quebrada Menga del caudal producto de la escorrentía superficial de cada zona de plataforma de explotación y en forma adecuada y con recubrimiento y para cada caso, la tubería de drenaje, debería incluir una compuerta de chapaleta a la salida.

Los canales escalonados:

En cuanto a los canales escalonados ubicados en los costados occidental oriental de las dos zonas de explotación, se proyectaron para recoger el agua de las cunetas, inicialmente se proyectaron construir en roca. La CVC en la revisión inicial del proyecto, consideró que la diferencia de cotas del proyecto entre la etapa 1, con cota máxima 1170 y mínima y 1130 y la cota final del proyecto para la etapa 4 de 1050 msnm, (sitio del desarenador), presenta una diferencia de altura notable en el talud de corte para la plataformas de explotación de 120 metros, por lo que recomendó, proyectar el canal colector roca con sus respectivas estructuras de caída.

En la memoria de cálculo nuevamente presentada, se planteó cambios de los canales de conducción laterales y se proyectó canales escalonados con flujo escalonado y auto aireados, por lo cual con base en el análisis realizado sobre el tipo de flujo, se optó por estructuras rápidas escalonadas. Sin embargo, en las rápidas escalonadas, para determinar el tipo de flujo se usaron las ecuaciones para definir el límite superior del régimen FLUJO ESCALÓN POR ESCALÓN y el límite inferior de FLUJO RASANTE y en el análisis, consideró el flujo en transición FTRANS el cual establece los límites entre este tipo de flujo y así como la frontera de un FTRANS a un flujo RASANTE. La metodología utilizada para el dimensionamiento hidráulico de los canales se hizo con flujo escalón por escalón y aireado, con flujo rasante.

El dimensionamiento geométrico del canal consideró la altura óptima de los escalones, y considera un diseño uniforme para la huella y contrahuella. Sin embargo, para los primeros escalones cuando el flujo no llega a ser aun totalmente ventilado y podría tener problemas de cavitación se propone disponer de aireadores u orificios de ventilación. Además, consideró el chequeo final del canal con escalones y la definición de obras complementarias.

Los cálculos establecieron las dimensiones teóricas con las cuales deben construirse los canales escalonados. Sin embargo, estas dimensiones pueden verse alteradas debido a las condiciones encontradas en terreno en el momento de la construcción sin que ello altere el funcionamiento y capacidad del canal.

Tubería de descarga sistema de drenaje Etapa 4:

En la primera revisión del proyecto, el diseño de la descarga para el caudal producido por el área del Título Minero de $1.75 \text{ m}^3/\text{s.}$, consistió en una tubería de diámetro de 1.2 m y el descole con sacos cemento con velocidad de salida de 4.64 m/s. , ubicada En el punto 34, condiciones que amerita un dissipador y el dimensionamiento de la obra, cálculo de la longitud del resalto hidráulico que se generaría como también el tipo de material que garantice la durabilidad de la obra. Además, no se indicó si la tubería tiene collarines para anclaje y cabezotes de entrada y salida que eviten el flujo a través del dique y la socavación local en esta última parte.

En la complementación presentada se conserva la misma descarga, lo cual implicaría una sola entrega a la quebrada Menga. Esta condición limita la descarga a un solo sitio y en el caso de obstrucción, se podría presentar una situación caótica de represamiento de las aguas dentro del área del Título Minero o en su defecto se podría presentar el desbordamiento, cuando se supere el nivel de 1040 de la terraza proyectada entre el canal de conducción y la quebrada Menga, causando una inundación de grandes proporciones. Por lo anterior, se debe proyectar dos entregas, disminuyendo las posibilidades de obstrucción y el riesgo de inundación cuando el agua quede represada en el área de explotación del Título Minero 21572.

Dimensionamiento de los sedimentadores

En la parte baja de la cantera costado occidental se proyectaron para parte inicial dos de desarenadores en los puntos 34 y 44, para retener y remover las partículas sólidas propias del material existente en la cantera. Para el primero localizado en el punto 34, caudal de periodo de retorno de 10 años con un caudal de 467 l/s. , y para el segundo localizado en el punto 44 con caudal de 730 l/s. Por los caudales determinados, no se recomendó diseñar estas obras y para su diseño se consideró el caudal 365 l/seg. , que corresponde al 50 % del caudal del segundo desarenador.

Inicialmente, se comentó que los desarenadores no funcionarían para caudales superiores al caudal de diseño y se requirió proyectar una estructura de alivio. En la complementación presentada se contó con el diseño de la estructuras de alivio lateral que garantizan el funcionamiento hidráulico normal de los desarenadores. Por lo tanto, es necesario que el desarenador disponga del vertedero de alivio a la llegada del canal de conducción proyectado para cada desarenador.

Dimensionamiento del vertedero de aliviadero lateral

Se proyectaron obras de control de excedentes del drenaje en la cantera consistente: en un vertedero lateral para el caudal 467 L/s en el canal del costado occidental de llegada al sedimentador No. 1 (punto 33) y para el sedimentador No. 2 (punto 45), canal costado oriental con caudal de 730 l/s. Sin embargo, no se proyectaron los canales para conducir los excedentes a partir de los vertederos laterales de alivio, los cuales deben entregar a la quebrada Menga o nuevamente al canal de conducción proyectado en la etapa 4 y en la parte baja de la cantera el cual tiene capacidad de 421 l/s. Se recomienda que se entregue nuevamente a la prolongación del canal de conducción que debe llegar hasta la tubería de drenaje a instalar próxima al punto 45, zona de la plataforma de explotación occidental.

En la memoria técnica, no se acompañó en los anexos el correspondiente con el cálculo hidráulico de los sedimentadores Nos. 1 y 2.

Zanja de coronación:

El diseño no consideró proyectar zanja de coronación en la parte alto del talud de corte para la explotación de la cantera. Por lo tanto, se asume que las cunetas que interceptan las aguas provenientes de la escorrentía superficial del área ubicada sobre la cabeza del talud de corte y las conducirán a las canales escalonadas.

La segunda parte de la evaluación del estudio hidráulico, corresponde con la quebrada Menga, en la cual se consideraron las siguientes obras y estudios:

Box Culvert quebrada Menga – Glorieta Menga

El box Culvert existente tienen dimensiones de $b=2.80\text{ m}$ y $h=2.20\text{ m}$, se estimó pendiente del 1%. Según el cuadro de cálculo de capacidad hidráulica presenta una capacidad de $15\text{ m}^3/\text{seg}$. De los resultados obtenidos, tendría una capacidad máxima del orden de $13.5\text{ m}^3/\text{ss}$. Se observa que el box culvert tiene capacidad cercana al caudal teórico para $Tr=25$ años, el cual podría evacuar el caudal producido por el Título Minero 21572. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el caudal determinado para este período de retorno no se presenta en el sitio del box culvert por la intervenciones que ha tenido el cauce, se considera que el dimensionamiento del box culvert existente es adecuado para evacuar los caudales de diseño para el período de retorno de 25 años.

Cálculo de socavación

En la primera revisión del proyecto, se hizo el comentario que no se presentó el cálculo de la excavación general considerado el caudal aportado a la quebrada Menga, por el Título Minero 21572, para el tramo comprendido entre el Título Minero y La Glorieta de Menga. Sin embargo, para determinar el cálculo de la socavación, se requiere de la información de datos sobre caudales para diferentes periodos de retorno, suministrado por el estudio hidrológico, el estudio hidráulico y del estudio de suelos, lo cual no corresponde con el alcance del presente estudio.

Estudio de Inundabilidad

En el estado actual, el cauce de la quebrada Menga ha sido intervenido por diferentes actores con obras como alcantarillas y bocatomas, botadero de desechos y hasta su cauce ha desaparecido en un tramo de 140 metros. Sin embargo, teniendo en cuenta que el box culvert **tiene capacidad** para conducir el caudal con **Tr = 25 años**, se presentaría el desbordamiento de la quebrada Menga por otras causas.

Concepto técnico

El proyecto Estudio hidrológico e hidráulico y diseño de drenajes Título Minero 21572, presentado por INGEOCC S.A.S. contiene los diseños definitivos de las obras para el manejo de la escorrentía superficial de la futura zona de explotación correspondiente al mencionado título, los cuales incluyeron las obras complementarias requeridas por la CVC. Se considera que las obras propuestas, tiene un comportamiento hidráulico satisfactorio y por lo tanto, se recomienda su aprobación. Sin embargo, la aprobación está sujeta a que el interesado cumplan con las siguientes obligaciones: 1. Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 2 (punto 44), tramo comprendido entre éste vertedero y el canal de conducción trapezoidal, plataforma oriental (puntos 51 a 45), el cual deberá descargar en la tubería de la estructura de entrega 2 (punto 45); 2.- Proyectar y construir el canal abierto para evacuar los excedentes del vertedero de alivio del sedimentador 1 (punto 34), tramo comprendido entre el mencionado vertedero y la estructura de entrega 1; 3.- Estructuras de entrega a la quebrada Menga, se debe dejar dos entregas: La primera, localizada en el punto 34, la segunda, localizada en el punto 45, ambas deben disponer de disipadores de energía y compuerta de chapaleta. Y 4.- Estructura de captación para el predio Lomas del Caney, se requiere presentar a CVC el esquema de la obra de reparto correspondiente a este predio para respectiva revisión.

4.3.3. Aguas Subterráneas

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA

4.3.4. Vertimientos

Se propone el uso de baños portátiles, dado que se continuará utilizando la infraestructura del contrato de concesión 15444, el cual ya se encuentra licenciado. Por lo tanto no se requiere este permiso.

4.3.5. Ocupación de Cauces

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA

4.3.6. Aprovechamiento forestal

Se identificaron 209 individuos arbóreos para intervención con diámetro mayor o igual a 10 cm., que arroja un volumen total de 7.7 m^3 de madera en bruto, para los cuales se requiere el trámite respectivo de permiso de aprovechamiento forestal. Presentan formulario de aprovechamiento forestal.

4.3.7. Emisiones atmosféricas.

Dado que el proyecto está referido a la explotación de material de construcción, sobre el polígono de explotación 21572, le aplica la normatividad establecida en el Artículo 2.2.5.1.7.2 Decreto 1076 de 2015 relacionada con el trámite de permiso debido a la actividad de explotación a cielo abierto, aclarándose adicionalmente que el proceso de trituración deberá realizarse en una instalación debidamente autorizada, ya que la planta ubicada sobre el polígono minero 15444, actualmente no lo cumple.

5. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

5.1. Plan de manejo ambiental:

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de proyectos, los cuales cuentan con localización, objetivo, justificación, especificaciones, técnicas, duración, tiempo de ejecución, costos y responsabilidad, en los complementos y ajustes se presentan las fichas para identificar los impactos a través una tabla Excel con los indicadores para ser entregados semestralmente a las DAR a través del informe de cumplimiento ambiental ICA.

Las nuevas fichas de control ambiental presentadas dentro de los complementos y ajustes se determina el indicador principal para la actividad propuesta y se determina para cada una de las fichas identificadas con los numerales 7.4.1 al 7.4.14. Igualmente se propone la actualización del cronograma de ejecución de la actividad cuando se otorgue la licencia ambiental, que debe estar como referente para las obligaciones como el plan de inversión.

Se realizó la explicación que el mismo personal que se tiene para la explotación del contrato de concesión 15444 de 8 personas, será consecuente para el polígono 21572, debido que las reservas del contrato que actualmente está en explotación ya se terminaron y deben continuar la explotación al título HEO-091 por 3 años y posteriormente al 21572, sin variar la producción de 240.000 toneladas anuales que es la capacidad instalada de planta de beneficio.

5.1.1. INSTALACIÓN DE BARRERAS PERIMETRALES

En los complementos se realiza la aclaración que las bermas serán objeto de restitución forestal natural, porque no existe una capa de material vegetal considerable para su almacenamiento y posterior rehabilitación.

Barreras perimetrales no se podrán realizar porque en los extremos del polígono asignado por la Agencia Nacional de Minería para la explotación se ubican otros polígonos objeto del mismo proceso de extracción de material, y en la parte oeste del polígono se encuentra la franja forestal protectora de la quebrada Arroyohondo que ya tiene, gran cantidad de especies nativas que deben ser protegidas.

5.1.2. MANEJO DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES

Debido a que la infraestructura se encuentra localizada en la cantera Lomas del Caney (Contrato de Concesión 15444), se planteó solo aprovisionamiento de combustible para los equipos de cargue y extracción en el área del contrato 21572, igualmente dentro de los complementos se hace claridad de las actividades a realizar en el transporte y cargue como para evitar la contaminación del suelo por este tipo de sustancias.

Se menciona el lavado de equipos y mantenimiento de los mismos, actividades que deberán realizarse en el contrato de concesión 15444 y deberán llevarse a cabo en instalaciones adecuadas para tal fin, por encontrarse autorizado o por fuera de los mismos, en estaciones de servicio.

5.1.3. MANEJO DE AGUAS LLUVIAS

Se presentó en planos el sistema y diseño de cunetas para el manejo de aguas de escorrentía dentro del proceso de la explotación en bancos, se propone realizar una cuneta de coronación en la parte alta para evitar la infiltración de las aguas en la escasa capa vegetal y escurrimiento de las mismas a otras zonas aledañas que pueden causar deslizamientos o derrumbes en la vía.

Se presenta una cuneta de desagüe sobre la margen izquierda del polígono que recoge todas las aguas de las cunetas, de los bancos de explotación esta estructura está prevista de unos ríflés que minimizan la velocidad de descenso del agua, igualmente sirven para captar partículas en suspensión y evitar en épocas de invierno el atasco del desarenador.

5.1.4. CONTROL Y PREVENCIÓN DE EMISIONES

A pesar que la mayoría de las actividades propuestas dentro del plan de manejo ambiental están encaminadas al control sobre el receptor antes que sobre la fuente, se presentan actividades como el riego de las vías y taludes de explotación para evitar la dispersión de las partículas, además el control de la velocidad de la volquetas.

Para el personal es la utilización de implementos mínimos necesarios de protección personal.

5.1.5. EDUCACIÓN AMBIENTAL

Se plantea la ejecución de este proyecto en el área de influencia directa e indirecta de la actividad.

5.1.6. SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA – INFORMATIVA

Se ubicaran vallas informativas sobre toda la vía para control de velocidad de las volquetas como las zonas propensas a riesgos para el personal que labora en la mina, igualmente conservar y mantener las ya existentes sobre los polígonos ya licenciados.

5.1.7. DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD OCUPACIONAL.

La empresa dotará a todos los empleados de planta de los implementos mínimos necesarios de protección personal como son cascos, overoles, botas punta de acero, mascarillas, gafas protectoras, guantes, entre otros. Con el fin de cumplir con la normativa de salud ocupacional y del comité paritario de salud ocupacional.

5.1.8. SIEMBRA DE ÁRBOLES EN SECTORES EN PROCESO DE REHABILITACIÓN AMBIENTAL

Como compensación a la afectación forestal, se plantea el establecimiento de 1045 árboles de las mismas especies que serán intervenidas, como lo son guácimo, balso, carbonero gigante, guayabo, Leucaena, chagualo, entre otras, todas apropiadas para la zona de vida bosque seco tropical (BsT), y características edafológicas de alto grado de complejidad, como lo son suelos con horizontes rocosos expuestos, escasa profundidad efectiva y baja fertilidad.

El lugar para realizar la compensación sería en la parte baja del polígono 21572 y adyacente al título minero HEO-091 de las señoras Velasco, en un área aproximada de 0.6 hectáreas, como las fuentes hídricas de la parte superior, según donde se requiera según informes de la Dar suroccidente.

Los costos del establecimiento de la reforestación son de \$10.906.363.00 y los costos para mantenimiento por año serán \$2.159.375 disminuyendo en el tiempo, según se estipula en el plan de reforestación presentado por el ingeniero forestal Julio Alberto Ospina Ramos

5.1.9. ESTABLECIMIENTO CERCA VIVA ZONA DE EXPLOTACIÓN

Inicialmente se propuso establecer con especies propias del ecosistema Bosque Seco Tropical, determinando las especies a utilizar de acuerdo con el inventario florístico levantado para el área y descrito en la ficha técnica forestal 6.1.3.1 del EIA, en barrera de doble estrato para el cumplimiento de su función como rompe viento, con el respectivo diseño y ubicación en plano.

Posteriormente en los complementos aduce que esta actividad no se puede realizar porque todas las zonas aledañas al sitio de explotación están asignadas para actividades extractivas de material de construcción, haciendo evidente que no se puede llevar a cabo esta actividad.

5.1.10. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Presenta una certificación de recolección de residuos sólidos por parte de la empresa servi-generales S.A. E.S.P. del municipio de Yumbo donde certifican que prestan el servicio de recolección de estos residuos sólidos domésticos. Para el manejo de aceites y grasas tienen un contrato con la empresa combustible Juanchito para la recolección de estos residuos peligrosos.

5.1.11. PLAN DE MONITOREO

En este plan solo se contemplan las actividades relevantes que pueda tener la actividad como es la emisión de material particulado y ruido. Para ello se presenta dentro de los complementos en el anexo 8 la toma de las muestras, periódicas, costo, responsables, equipos a utilizar, análisis de resultados entre otras.

5.1.12. ANÁLISIS DE RIESGO.

El EIA presenta 5 criterios a ser evaluados dentro de los riesgos del proyecto como son: incendios, explosiones, deslizamientos, inundaciones y accidentes personales. Para este análisis no se incluyen infraestructuras porque no hacen parte del trámite que se desarrolla, puesto que conforman la infraestructura productiva licenciada para el contrato de concesión 15444.

5.1.13. PLAN DE CONTINGENCIA.

El plan de contingencia presenta las actividades específicas de manejo para los riesgos identificados en el Análisis de Riesgos.

5.2. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación enmarcado en el Contrato de Concesión HF8-151, se concluye que la información presentada es suficiente para emitir el concepto técnico definitivo.

6. EVALUACIÓN DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta la información presentada en el estudio de impacto ambiental, como los complementos y ajustes, aunado a lo observado en las visitas de campo realizadas a la zona por parte del grupo evaluador y la información ambiental existente para esta zona del municipio de Yumbo, se concluye que la explotación propuesta ocasionaría impactos ambientales adicionales a los que ya existen en esta zona, los cuales no sería posible prevenir, mitigar o compensar con las medidas propuestas en el plan de manejo presentado, por lo que se generaría una afectación a los recursos naturales renovables, debido a los siguientes aspectos:

CALIDAD DEL AIRE

De los estudios de calidad de aire presentados por la empresa hidroambiental Ltda, se concluye de acuerdo a los resultados obtenidos en: punto 1 - Polvorín, y punto 2 - Perrera, superan la norma de calidad del aire diaria de $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$ (según Resolución MAVDT 610 del 24 de marzo de 2010).

Conforme a las condiciones actuales del área de influencia directa donde se ubica el título minero 21572, en el que las concentraciones de PM_{10} superan la norma diaria en varios episodios y según los reportes de las estaciones de calidad del aire de CVC, ubicadas en Acopi (2013 - 2015), Las Américas (2014-2015) y ECA Yumbo (año 2015), donde las concentraciones de PM_{10} superan la norma anual de $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$, se recomienda no adelantar por el momento actividades susceptibles de generar material particulado las cuales incrementarían el deterioro de la calidad del aire en la zona. Igualmente según los resultados obtenidos en el monitoreo de calidad de aire en el sector industrial de Yumbo donde se ubica el polígono minero 21572, se supera el límite permisible anual para el material particulado PM_{10} establecidos en la resolución 601 de 2006, modificada por la resolución 610 de 2010 con una excedencia promedio de 74.6 de las medianas registradas durante el periodo comprendido entre el 08 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda no autorizar la actividad minera propuesta, ya que los impactos ambientales generados sobre el componente atmosférico con el desarrollo del proyecto, no son mitigados con la implementación de las medidas propuestas, ocasionando posibles afectaciones en el entorno y calidad de vida (salud) de la población aledaña al proyecto, más aún sí se tiene en cuenta que el área de Acopi Yumbo ya supera la norma anual de calidad del aire.

ASPECTOS HÍDRICOS. A pesar que dentro del estudio de impacto ambiental se presenta el estudio hidrológico, que contiene los caudales teóricos de diseño para diferentes periodos de retorno que podrán producir las microcuencas aferentes que se conforman en la mina y el estudio hidráulico que dimensionan las correspondientes estructuras de drenaje para las 4 etapas, correspondiente con el tiempo de avance del frente de explotación, se presentan inconsistencias con las capacidades de las estructuras de recibo (alcantarillas) que actualmente se ubican sobre la vía Cali, Yumbo, que según estudio de amenaza y riesgo de inundación para la zona industrial del municipio de Yumbo, realizado por la empresa de servicios públicos de Yumbo, ESPY, y la empresa proaguas CTA del año 2004, la capacidad de recibo de estas en el sector de Arroyohondo es de $0.6 \text{ m}^3/\text{s}$, y el estudio hidrológico presentado por la empresa INGEOCC S.A. relaciona caudales de diseño para los periodos de retorno de 10 años y 25 años son $7.78 \text{ m}^3/\text{s}$ y $10.24 \text{ m}^3/\text{s}$ respectivamente para la cuenca del Brazo Izquierdo quebrada Menga, los cuales no podrían discurrir por la intervención que tiene de una bocatoma y dos tuberías de diámetro 60 cms y de un pequeño dique que represarían el flujo durante la creciente. Por lo tanto, es posible que se desborde y alcance la vía de acceso a la urbanización Santillana y Los Vientos y finalmente llegar a la vía Cali-

Yumbo. Además el cauce de la quebrada Menga tiene una alta intervención antrópica en general con obras, desechos y ocupación de cauces con material de desecho en el tramo que llega hasta la Glorieta Menga, llegando hasta desaparecer el cauce en 140 m de longitud, lo cual limita la capacidad de flujo hidráulico de la quebrada presentando en diferentes temporadas del año inundaciones en este sector.

COMPONENTE BIÓTICO

Teniendo en cuenta la alta biodiversidad que presenta el ecosistema (Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH) presente en el polígono objeto de licenciamiento, se recomienda conservar la cobertura existente en dicha área con el fin de conservar esta biodiversidad.

Si la desertificación es la última etapa del proceso de degradación de la tierra debido al mal manejo de los suelos y el municipio de Yumbo presenta un porcentaje alto de desertificación, se considera que no se debe realizar el cambio de uso actual del suelo, con el fin de evitar aumentar dicha tasa de desertificación en el municipio.

7. CONCLUSIÓN FINAL DE LA EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior no se considera viable ambientalmente el desarrollo de la actividad minera propuesta, ya que los impactos ambientales negativos que se ocasionarían por el desarrollo del proyecto serían de tipo irreversibles y no mitigables sobre los componentes biótico, atmosférico e hídrico, generando deterioro grave sobre estos recursos naturales, así como la modificación considerable al paisaje.

Este concepto incluye las evaluaciones realizadas por los profesionales: ingeniero Forestal Rodrigo Humberto Holguín y Abogada Viviana Victoria Orejuela del Grupo Licencias Ambientales, Ingeniero civil Jose Francisco Torres Dirección Técnica Ambiental, ingeniero Hector Fabio Aristizabal como Coordinador Grupo de Recursos Hídricos DTA, ingeniero Civil Diego García Espinal contratista DTA."

Que los resultados de la evaluación fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias el día 21 de junio de 2016, quienes acogen el concepto técnico emitido por el Grupo Evaluador y por lo tanto no recomiendan el otorgamiento de la Licencia ambiental para el desarrollo de la explotación de material de construcción en el área del Contrato de Concesión 21752 de la empresa INGEOCC S.A.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en su artículo 79 establece el derecho colectivo a un ambiente sano, imponiéndole al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente: "*Art. 79. Derecho a un ambiente sano. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que adicional a lo anterior, en su artículo 80 nuestra Carta Política, impone al estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 49, en concordancia con lo que establecía el artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, señala la obligatoriedad de tramitar y obtener la respectiva Licencia Ambiental para ejecutar proyecto, obra o actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*"Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
(...)*

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)"

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinar viabilidad o no del proyecto objeto de licenciamiento ambiental.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-254 de 1993, establece:

" (...) no se puede olvidar que es la autoridad pública, instituida por mandato constitucional, para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares, quien debe velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles técnicos, adecuados y eficaces de la contaminación, de manera que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la vida humana y a la preservación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con lo anteriormente expuesto por la Corte Constitucional, se ratifica de manera clara, la facultad de las autoridades ambientales, para establecer límites al desarrollo de actividades que de una u otra forma generan impactos adversos al ambiente y paisaje y también la de restringir y/o prohibir actividades económicas que puedan afectar al ecosistema, los recursos naturales, paisaje, a la salud y medio ambiente en general, cuando el proyecto vaya en contravía de la normatividad ambiental o en su defecto no presente y sustente de forma idónea la ejecución del proyecto identificando y valorando en el estudio presentados sus efectos e impactos ambientales que se puedan generar y sus respectivas medidas de compensación, prevención, mitigación, corrección a implementar, para que la posible afectación de la actividad, no sobrepase los estándares fijados por las normas vigentes y la autoridad ambiental competente.

En relación con los principios de precaución y prevención, la Corte Constitucional en Sentencia C-703/2010, estableció:

"Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas (...)"

Que en cuanto a la protección del medio ambiente, también la Corte Constitucional se ha pronunciado en repetidas oportunidades, y es así como en la Sentencia 123 de marzo 5 de 2014², señala:

“.....
PROTECCION DEL AMBIENTE-Contenido

El ambiente ha sido uno de los principales elementos de configuración y caracterización del orden constitucional instituido a partir de 1991. En la Constitución vigente la protección del ambiente fue establecida como un deber, cuya consagración se hizo tanto de forma directa –artículo 79 de la Constitución- como de forma indirecta –artículos 8º y 95 – 8 de la Constitución-; al respecto la Corte manifestó en la sentencia C-760 de 2007, “[d]e entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art.

² Referencia: expediente D – 9700- Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 37 de la ley 685 de 2001 y del artículo 2º (parcial) del decreto 0934 de 2013. - Actora: Zulma Tatiana Blanco Buitrago - Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS - Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014).

8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución". El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional."

Que bajo las premisas técnicas, normativas y jurisprudenciales aquí señaladas y con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de un ambiente sano y de prevenir que el riesgo o el daño se produzca, así no exista la certeza científica absoluta, se considera que no es viable otorgar a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., licencia ambiental para adelantar la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, dentro del área del Contrato de Concesión No. 21572, ubicado en el sector de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que los impactos ambientales que se generarían sobre los componentes biótico, atmosférico, e hídrico con el desarrollo del proyecto minero, sería de tipo irreversibles y no mitigables con la implementación de las medidas propuestas, los cuales además ocasionarían un grave deterioro sobre los recursos naturales, así como una modificación considerable al paisaje que lo impactaría negativamente.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Licencia Ambiental solicitada por la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.–INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, y domicilio en el kilómetro 4, antigua vía Yumbo del municipio de Yumbo, representada legalmente por el señor Luis German Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, para adelantar el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión No. 21572, en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Luis Germán Gómez Barrera en calidad de representante legal de la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.–INGEOCC S.A., y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación kilómetro 4, antigua vía Yumbo del municipio de Yumbo, y a las señoras Elvira, María del Pilar y María Leonor Velasco Zea, como partes interesadas, con dirección de notificación carrera 2 Oeste No. 10-20, Apto 701, edificio El Retiro de Santa Teresita, Cali, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo y a la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en el municipio de Cali o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar que no se adelante la explotación minera sin licencia ambiental, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

*Proyectó y elaboró: Lina María Luján Feijoo – Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo– Jefe Oficina Asesora de Jurídica,
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaría General (C.)*

Expediente No. 0711-032-031-003-2009

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0514 DE 2016
(02 AGO 2016)**

“POR LA CUAL NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1120 de 2005, Decreto No. 2820 de 2010, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicado recibido con número de radicación 014570 del 31 de marzo de 2009, el señor Hernán F. Valdivieso Q., actuando en calidad de Gerente de la sociedad Adecuaciones y Agregados S.A.-AYA S.A., solicita a la dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, los términos de referencia para un proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión No. HDR 111, ubicado en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, adjuntado la copia del contrato de concesión y del Registro de Catastro Minero.

Que mediante oficio No. 711-014570-2009 del 29 de abril de 2009, se remiten a la sociedad peticionaria, los términos de referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión No. HDR-111, y se le hacen algunas aclaraciones y recomendaciones, en cuanto consultar los usos del suelo.

Que mediante comunicado recibido con número de radicación 061127 del 27 de Agosto de 2010, el gerente de la sociedad Adecuaciones y Agregados S.A.-AYA S.A., presenta a la CVC el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de materiales de construcción, dentro del área del Contrato de Concesión No. HDR 111 ubicado en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la representante legal del conjunto Parque Residencial de Santa Mónica Edificio Carbonero, el 15 de octubre de 2010, eleva a la CVC una solicitud de aplazamiento del otorgamiento de Licencia en trámite, solicitada por la empresa Adecuaciones y Agregados AYA S.A., teniendo en cuenta que en calidad de vecinos al sitio de la cantera vía a Golondrinas, se deben atender las previsiones contempladas bajo el concepto jurídico de “las relaciones de vecindad”, para otorgar o no la licencia ambiental; a lo cual la CVC responde a través del oficio 0150-76589-2010(03) de noviembre 8 de 2010, indicándole que no es procedente el aplazamiento de dicho trámite, entre otras explicaciones.

Que mediante oficio No.0150-6127-2010-(03) del 28 de octubre de 2010, se solicita a la sociedad AYA S.A., entre otros requisitos, la presentación de las certificaciones allí mencionadas y el ajuste de los costos del proyecto de explotación de materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión No. HDR-111, teniendo en cuenta todos los costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el proyecto. Mediante comunicados recibidos con números de radicación 005636 y 005637 del 31 de enero de 2011, el gerente de la sociedad Adecuaciones y Agregados S.A-AYA S.A., remite los documentos solicitados.

Que mediante Auto de fecha 10 de febrero de 2011, se da inicio al trámite administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Adecuaciones y Agregados S.A-AYA S.A., NIT. 805002196-4 y domicilio en el Km. 1.5 vía Golondrinas, municipio

de Cali, tendiente a obtener licencia ambiental para la explotación de yacimiento de materiales de construcción, dentro del área del Contrato de Concesión No. HDR 111, ubicado en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca; del cual se le envía copia al solicitante, mediante oficios 0150-005636-2011-(03) y 0150-005637-2011-(03) del 11 de febrero de 2011, con el fin de que cumpla con las demás obligaciones señaladas en el auto. Por parte del gerente de la sociedad AYA S.A., el 3 de marzo de 2011, allega el ejemplar del Diario El PAÍS de fecha 3 de marzo de 2011 (página 9–sección clasificados) en el que se realizó la publicación del Auto de Inicio y constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación.

Que mediante memorando No. 0150-15101-2011-1 del día 17 de marzo de 2011, se designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión HDR-111, quienes proceden a diligenciar la lista de chequeo de evaluación y a practicar una vista ocular al área del título minero en fecha abril 24 de 2011, de la cual se rinde el informe de visita correspondiente, y una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, se rinde el concepto técnico parcial el 3 de noviembre de 2011.

Que en fecha febrero 14 de 2012, se recibe el oficio No. 20124290001381 de febrero 10 de 2012, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Trabajo INGEOMINAS-Cali, del Servicio Geológico Colombiano, envía copia de la Resolución No. GTRC-0009-12 de enero 18 de 2012, "Por medio de la cual se declara perfeccionada una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. HDR-111; ante lo cual, la Corporación mediante oficio No. 150-011820-2012(3) del 22 de febrero de 2012, informa al representante legal de la sociedad AYA S.A., que debe presentarse la solicitud cambio de solicitante de la licencia ambiental, adjuntado los documentos allí referidos.

Que por medio de memorando 0702-10874-2012-02 de febrero 27 de 2012, el Director de Gestión Ambiental (C.), remite al Grupo de Licencias Ambientales el concepto técnico de evaluación de la temática-calidad del aire y ruido del estudio de impacto ambiental.

Que mediante comunicado recibido con número de radicado 020150 del 23 de marzo de 2012, el representante legal de la sociedad AYA S.A. solicita formalmente el cambio de solicitante de la Licencia Ambiental a favor señor Javier Prado Manrique, actual titular del Contrato de Concesión HDR-111, ante lo cual mediante oficio No. 150-020150-2012-(3) del 3 de abril de 2012, se solicita la presentación del certificado de Registro Minero Nacional, actualizado donde figure debidamente registrada la cesión a favor del señor Javier Prado Manrique.

Que mediante oficio No. 0150-059319-2012 (3) del 24 de septiembre de 2012, dando alcance a lo manifestado por el representante de la sociedad AYA S.A. mediante comunicación recibida con número de radicación 059319 del 17 de septiembre de 2012, se solicita al Punto de Atención Cali de la Agencia Nacional de Minería, el registro minero de Contrato de Concesión No. HDR-111, actualizado, documento que allega la sociedad AYA S.A., el 22 de mayo de 2013, número de radicado 028335 y donde se puede constatar que el titular es el señor Javier Prado Manrique, identificado con cédula de ciudadanía 16760174. (Folio 141-143)

Que mediante memorando No. 0150-15101-2-2013 de junio 18 de 2013, el Director General reconforma el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental para la explotación minera en el área del Contrato de Concesión HDR-111.

Que por medio del oficio 0150-028335-3-2013 del 20 de Junio de 2013, se informa al representante legal de la sociedad Adecuaciones y Agregados S.A.-AYA S.A., que el informe ambiental debe ser complementado en los aspectos relacionados con los diseños hidráulicos, el manejo de combustibles, el componente forestal, el programa de educación ambiental y gestión social, como el de manejo de drenajes naturales, entre otros aspectos. La información es presentada según comunicado radicado en junio 11 de 2014, con número 037115.

Que mediante comunicado recibido con número de radicado 059008 del 9 de septiembre de 2013, el representante legal de la sociedad AYA S.A., solicita una prórroga de un (1) mes, para la entrega de los requerimientos efectuados Por la CVC, la cual es otorgada mediante oficio No. 0150-059008-03-2013 del 10 de septiembre de 2013.

Que mediante oficio 0150-037115-3-2014 de julio 3 de 2014, reiterado a través del oficio 0150-015219-1-2014 de diciembre 16 de 2014, se oficia al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, para que de forma expresa certifique el uso de suelo, en relación con la compatibilidad de los usos del suelo establecidos en el POT del municipio de Cali y la actividad minera propuesta. El Subdirector del POT y Servicios Públicos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, remite la información requerida, según correspondencia recibida en CVC, el 14 de enero de 2015, con número de radicado 002238.

Que el día 10 de junio de 2014, profesionales del equipo evaluador efectúan visita al predio donde se encuentra localizado el polígono del Contrato de Concesión No. HDR-111, de la cual se rinde el respectivo informe de visita.

Que mediante memorando No. 0702-49829-1-2014 del 21 de Agosto de 2014, la Dirección de Gestión Ambiental remite al grupo de Licencias Ambientales el concepto técnico relacionado con la información-complementación presentada dentro del trámite de Licencia Ambiental del Contrato en Concesión HDR-111 en el componente calidad del aire.

Que en fecha agosto 25 de 2014, mediante oficio 0150-08723-1-2014 se informa al señor Javier Prado Manrique, que evaluada la información complementaria presentada, y teniendo en cuenta la reunión realizada con los consultores en julio 31 de 2014, es necesario complementar la información del estudio de impacto ambiental, teniendo como guía los términos de referencia fijados por la Corporación; ante lo cual el señor Prado Manrique mediante comunicado recibido con número de radicación 58414 del 2 de Octubre de 2014, remite cronograma y plan de trabajo a adelantar y solicita plazo adicional, según algunas consideraciones, con el fin de atender lo requerido por la CVC. Por parte del Director General de la Corporación el 3 de octubre de 2014, se expide Auto de suspensión de Términos, donde se acepta la prórroga hasta el 05 de enero de 2015, para la entrega de las complementaciones.

Que mediante comunicaciones radicadas con los números 011792 de febrero 27 y 013953 del 10 de marzo de 2015, respectivamente, el señor Javier Prado Manrique da respuesta a los requerimientos de información de la CVC.

Que mediante memorando No. 0150-13953-02-2015 de marzo 12 de 2015, el Director General incorpora nuevos integrantes al equipo evaluador del estudio de impacto ambiental para la explotación minera en el área del Contrato de Concesión HDR-111.

Que mediante comunicado recibido con radicación número 22919 del 30 de abril de 2015, el señor Juan Carlos Valenzuela Miranda, actuando en nombre y representación de las sociedades Acción Sociedad Fiduciaria S.A., y Carvajal Propiedades e Inversiones S.A., solicitan se les "*constituya como parte dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental que ampare la explotación dentro del área del Contrato de Concesión Minera HDR-111.*" y "*realicen Audiencia Pública Ambiental en la que las citadas sociedades sean parte y puedan intervenir*", además de poner en conocimiento de entes de control y de la Agencia Nacional de Minería. El apoderado de las sociedades anexa una serie de documentos, entre ellos, un plano, y una sentencia del Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali, que decide sobre una acción popular adelantada por "Ciudad Chipichape y otros" contra "Adecuaciones y Agregados S.A. – AYA S.A.", del 27 de febrero de 2015, la cual resuelve conceder el amparo de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, entre otras disposiciones.

Que mediante oficio 0150-22919-3-2015 de mayo 12 de 2015, se da respuesta al apoderado especial de las sociedades antes mencionadas, informando que procede la constitución como parte interesada, pero que no es procedente realizar la audiencia pública ambiental, por no cumplir requisitos que establecen las normas, y que la competencia de ésta Entidad, es evaluar la viabilidad del proyecto minero dentro del trámite de la licencia ambiental. (Folios 236-312 y 1CD; 320)

Que mediante comunicado recibido con número de radicación 25789 el 15 de mayo de 2015, el señor Javier Prado Manrique, solicita un plazo adicional de tres (3) meses para realizar unas aclaraciones y ampliaciones de la información ya presentada en el estudio de impacto Ambiental, por cuanto la información se ha entregado de una manera incompleta, dispersa y/o equivocada.

Que en fecha 19 de mayo de 2015, en las oficinas de la Dirección General de la CVC, se realiza reunión sobre el trámite de licenciamiento ambiental para la explotación minera en el área del Contrato de Concesión HDR-111, a la cual asistieron representantes de la comunidad y de organizaciones e instituciones del sector, según listado de asistencia archivado en el expediente 0711-032-031-002-2009, contenido del procedimiento adelantado hasta la fecha.

Que mediante Auto de fecha 21 de mayo de 2015, se constituye como parte interesada para el trámite de Licencia Ambiental Contrato de Concesión No. HDR-111, a la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A., y a la sociedad Carvajal Propiedades e Inversiones S.A.; auto que les fue comunicado al apoderado especial de las mencionadas sociedades, así como al solicitante de la licencia ambiental, al alcalde Municipal de Santiago de Cali, al Procurador General de la Nación, a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, al Fiscal General de la Nación, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante oficios Nos. 0150-22919-04, 05, 06, 07, 08, 09, 10-2015, de mayo 21 de 2015, respectivamente.

Que mediante oficios No. 0150-25789-03-2015 del 21 de mayo y 0250-043127-3-2015 del 21 de Agosto de 2015, respectivamente, se otorga al señor Javier Prado Manrique, los plazos adicionales solicitado para entregar los ajustes complementarios al estudio de Impacto Ambiental; información que fue presentada por el peticionario el 22 de octubre y 1 de diciembre de 2015, respectivamente, allegando también en medio magnético (CD) las modificaciones efectuadas al PTO-EIA del título minero HDR-111

Que mediante oficio No.0150-07563-1-2015 de mayo 22 de 2015, se solicita al Gerente de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI S.A. E.S.P., concepto técnico relacionado con la capacidad hidráulica que posee la estructura de cruce de la

quebrada Chipichape con la avenida 6D y si es suficiente frente a los caudales que recoge esta quebrada; solicitud que se reitera por medio del oficio No. 43127-4-2015 del 12 de noviembre de 2015.

Que mediante oficio No. 0150-32169-04-2015 de junio 30 de 2015, se da respuesta a la solicitud de información sobre el trámite de licenciamiento ambiental del Contrato de Concesión HDR-111, a la Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público de la Alcaldía Municipal de Cali.

Que mediante oficio recibido con número de radicación 65990 del 14 de diciembre de 2015, el Gerente de la Unidad Estratégica de Negocios de EMCALI S.A. E.S.P., emite concepto relacionado con de la calidad hidráulica que posee la estructura de cruce de la quebrada chipichape con la avenida 6D, concepto necesario para la evaluación del impacto ambiental del Contrato de Concesión HDR-111.

Que mediante memorando No. 0640-195042016 de marzo 17 de 2015, la Dirección Técnica Ambiental remite al Grupo de Licencias Ambientales, el concepto No. 9 de marzo 4 de 2015, rendido por el Grupo Biodiversidad en relación con la evaluación del componente biótico del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión HDR-111, y sus respectivas complementaciones, en el cual se concluye que: *“Con base en el análisis realizado, se considera que desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad, no es viable ampliar la explotación de materiales de construcción hacia el área propuesta en el marco del Contrato de Concesión HDR-111, ya que se encuentra en una zona de transición entre bosque seco y bosque subandino, con una baja representatividad en el Sistema Departamental de Áreas Protegidas. Además el uso propuesto es incompatible con el uso potencial que hace referencia al área forestal protectora de los drenajes presentes allí, constituyéndose de esta manera en un área de especial importancia dentro de la estructura ecológica municipal definida en el PT del municipio de Cali.”*

Que mediante Auto de fecha 2 de Junio de 2016, se deja constancia de reunida la información para continuar con el otorgamiento o negación de la licencia ambiental solicitada por el representante legal de la sociedad AYA S.A., para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión No. HDR-111 ubicado en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del valle del cauca.

Que el 23 de mayo de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental remite concepto técnico de evaluación de la información complementaria del informe ambiental del Contrato de Concesión No.HDR-111, componente aire, donde se concluye, en otras palabras, que no se reportó el estudio de calidad de aire en la zona de influencia, según lo solicitado; que el modelo de dispersión determina la afectación a comunidades vecinas y que se invalidan resultados del estudio de ruido, ya que no define información para la línea base de ruido ambiental, no hay información que permita establecer control o forma de mitigar los niveles actuales, que influenciados por un nuevo proceso, pueden sobrepasar la norma.

Que por parte del equipo evaluador del estudio de impacto ambiental se emite el concepto técnico definitivo 0150-012-043-2016 del 16 de junio de 2016, del cual se extracta lo siguiente:

“ (...)

2.2 LOCALIZACIÓN

El área correspondiente al Contrato de Concesión HDR-111, se ubica al noroeste de la cabecera municipal de Santiago de Cali, haciendo parte de la zona suburbana del municipio, abarcando una extensión de 76 hectáreas más 3203 m². Ver Figura No. 1 y Tabla No. 1.

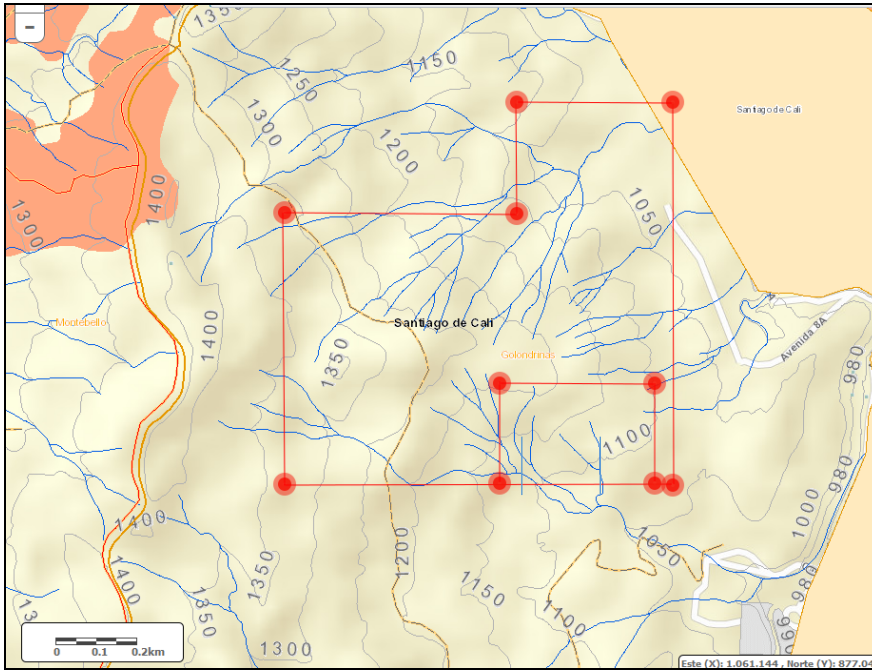


Figura No. 1. Localización general del polígono minero del Contrato de Concesión HDR-111. El recuadro pequeño al interior es el área retenida.

Dentro del polígono minero se ha retenido un área de 13 Ha y 5873 m² para efectos de plantear la explotación y realizar el estudio de impacto ambiental. Ver Figura No. 2 y Tabla No. 2. El polígono del HDR-111, limita al sur con el área del Contrato de Concesión 19667, cuyo titular también es el señor Javier Prado Manrique, el cual cuenta con licencia ambiental que ampara la explotación y planta de beneficio.

Coordenadas Polígono HDR-111	
Norte	Este
876.337	1.060.472
876.337	1.059.500
877.012	1.059.500
877.011	1.060.080
877.287	1.060.080
877.287	1.060.472

Tabla No. 1. Coordenadas del polígono minero del HDR-111.

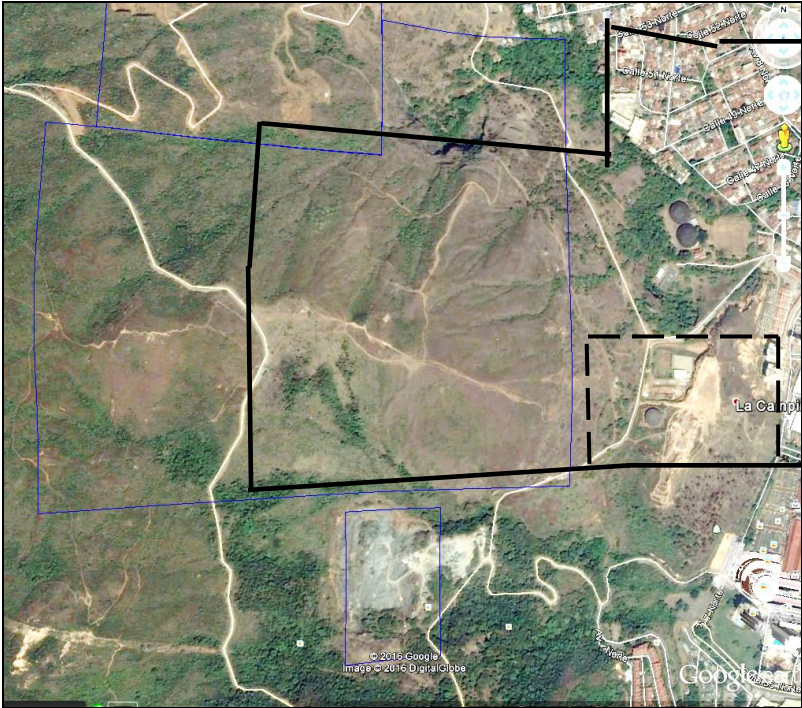


Figura No. 2. El recuadro punteado muestra la zona retenida objeto del estudio de impacto ambiental.

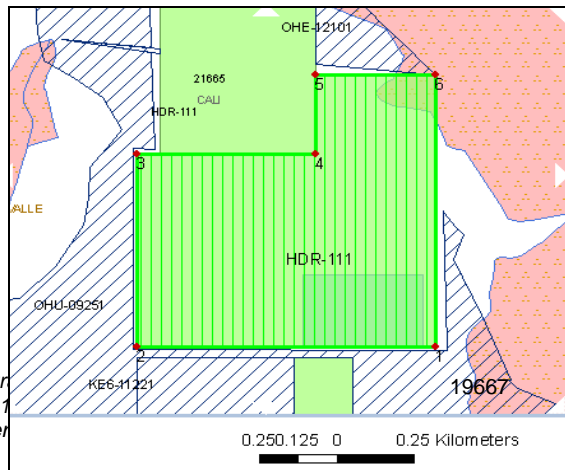


Figura No.3. Figura minero del HDR-111 el área retenida (en

muestra el polígono vertical) y dentro de este oscuro).

Coordenadas Area Retenida	
Norte	Este
876.341.	1.060.428
876.341	1.060.039
876.589	1.060.039
876.589	1.060.428

Tabla No. 2. Coordenadas del área retenida.

2.3 COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Componente	Descripción
------------	-------------



Alternativas de acceso	El acceso se realiza por la vía que conduce a Golondrinas, hasta llegar a la planta de triturados de AYA S.A, a partir de la cual se toma un desvío a la derecha que lleva a la cantera Rocapietra. No se plantea construir nuevos accesos o vías, aunque en el diseño minero se aprecia una nueva vía que se construiría a partir de la banca de vía existente que lleva a Rocapietra, para permitir el acceso a la cota 1200, donde se iniciaría la explotación.
Obras civiles e Infraestructura	Para el proyecto minero se utilizarán las instalaciones existentes que posee la empresa, Adecuaciones y Agregados S.A. y que se encuentran con licencia ambiental amparando el contrato de concesión 19667: Oficinas administrativas con baños y sistema séptico. Vestieros para trabajadores con baños Caseta de controles Caseta de vigilancia. Polvorín. Zona de Taller. Almacén. Patios de acopio Planta de beneficio instalaciones eléctricas y planta eléctrica.
Servicios	La planta existente de AYA S.A, cuenta con todas las instalaciones de servicios básicos (energía, agua, sistema séptico). Para el abastecimiento de las unidades sanitarias y el funcionamiento de los aspersores, se dispone de un pozo de almacenamiento de agua, ubicado en la zona del polígono minero 19667, el cual recoge el agua de escorrentía del frente de explotación mediante cunetas. Estas aguas son llevadas mediante manguera de 2" hasta un tanque de almacenamiento de 1000 gl. En cuanto a la recolección de residuos sólidos en el EIA inicial mencionan "que no cuentan con el servicio de EMSIRVA, debido al difícil acceso hacia el sector, que los residuos se botan indiscriminadamente". Posteriormente en las complementaciones se plantea la "adecuación de una caseta sencilla cerca de la portería de acceso a la cantera, donde se instalarán las canecas debidamente rotuladas. Los residuos orgánicos son trasladados en bolsas negras desde la cantera hasta la avenida 7, donde son recogidos por el servicio de recolección del municipio de Cali. No se plantea una adecuada gestión de los residuos respecto a su cantidad, características, manejo y control de estos (reciclables, peligrosos etc.) Respecto a las aguas residuales domésticas generadas, en el EIA Inicial se plantea el uso del pozo séptico ya construido para el contrato de concesión 19667.
Sistema y método de extracción	El sistema de explotación será a cielo abierto por el método de bancos ascendentes, con la utilización de material explosivo a través de perforación de barrenos con track drill y compresores manuales, voladura con explosivo tipo nonel y espoleta eléctrica.
Maquinaria y equipos	Se utilizarán los siguientes equipos: retroexcavadora, bulldócer, track drill, Martillos Rotopercutores, compresores y volquetas.
Recurso humano	En producción la cantera contará con 22 personas.
Beneficio	Dentro del contrato de concesión 19667, que posee licencia ambiental vigente, se cuenta con una planta de trituración, para obtener gravas de diferentes tamaños. (ESTA PLANTA NO ESTA AUTORIZADA).
Reservas mineras	Volumen estimado a explotar de roca muerta: 6'005.776 m ³ . Volumen estimado a explotar de roca sana: 9'000.532 m ³ .
Vida Útil	Se tiene estimada una producción de 130.000 m ³ año (entre roca muerta y roca sana), con lo cual las reservas superan ampliamente la vigencia del contrato de concesión hasta el 20 de diciembre del 2036.
Cierre y abandono	Se incluye como una ficha dentro del plan de manejo ambiental, perfilado final de taludes, adecuación de obras de manejo de aguas de escorrentía, depositación de suelo en bermas para su reforestación.

Tabla No. 3. Principales actividades del proyecto minero.

2.3.1. Fases del proyecto minero:

2.3.1.1. Preparación

En esta etapa se realizaría la erradicación de vegetación y el descapote de suelo, el cual debe ser acopiado en un lugar donde se preserve para su posterior utilización en la revegetalización de las bermas explotadas.

2.3.1.2. Explotación

La topografía con base en la cual se diseñó el método de explotación, evidencia inconsistencias de fondo en relación con la morfología que se aprecia en el terreno, en el google earth y en las planchas topográficas del IGAC a escala 1:10.000. Se mencionan a continuación algunas de las inconsistencias que se presentan en los planos del estudio de impacto ambiental:

- Las curvas de nivel muestran una perfección total en ciertos sectores, cambiando de dirección en ángulo, como si el terreno estuviese formado por planos con aristas perfectas que se unen entre sí.
- No se evidencian las curvas en "V", asociadas con el drenaje de la quebrada Chipichape y todos sus ramales.
- La zona retenida muestra una vertiente con dirección general Noroeste (rumbo), con una altura máxima de 1230 m.s.n.m en el sector suroeste, y una altura mínima de 1055 en el sector noreste. En el terreno la realidad muestra que las alturas mayores se encuentran en el sector noroeste y las más bajas en el sureste.

Este problema fundamental en el levantamiento topográfico, implica que el diseño de explotación propuesto, a través de un avance en dirección suroeste, con un patio inferior en el sector noreste y el banco superior en el sector suroeste, no es posible en el terreno.

La propuesta de explotación presentada en planta y perfiles, muestra avances cada cinco años, iniciando en el año 0 hasta el año 30, para casi la totalidad del área retenida, abarcando hasta el límite sur y occidental, donde afectaría de manera directa y total el principal ramal norte de la cuenca de la quebrada Chipichape, a pesar de que en la zonificación ambiental se delimitó como zona de restricción.

El arranque de la roca muerta se realizará con el empleo de maquinaria pesada, en algunos sectores con retroexcavadora, y en otros con el empleo de buldócer y ripper, dependiendo de la dureza del material.

El arranque de la roca diabásica sana se hará mediante técnicas de perforación y voladura. La perforación se realizará con martillos perforadores manuales o un Track Drill, los barrenos tendrán una profundidad de 10 metros, con diámetros de 3.5", los cuales se rellenan con material explosivo como es súper anfo, indugel plus encartuchado, o emulsiones. Para el inicio se utilizará espoleta eléctrica y cordón detonante.

El método a emplear para este tipo de depósito es el terráceo, el cual consiste en una minería a cielo abierto en la cual se realiza la operación de arranque del material en bancos paralelos. La explotación se ha planteado por bancos ascendentes. Ver Tabla No. 4:

Avance (años)	Cota inicial (m.s.n.m)	Cota final (m.s.n.m)
0 a 5	1200	1230
5 a 10	1170	1200
10 a 15	1140	1170
15 a 20	1125	1140
20 a 25	1110	1125
25 a 30	1080	1110

Tabla No. 4. Avance de la explotación a través de la vida útil del proyecto minero.

El cálculo de reservas se realizó con base en el levantamiento topográfico que presenta inconsistencias, por lo cual también tiene problemas. Para este cálculo se realizaron siete (7) secciones transversales al macizo rocoso, es decir en dirección noreste, ya que supuestamente el frente principal del macizo rocoso tiene un rumbo noroeste.

Se plantea explotar roca muerta (zona 1) y roca sana (zona 2):

Zona 1: correspondiente a la roca meteorizada o roca muerta, encontrada a nivel superficial, la cual será explotada por medios estrictamente mecánicos y directamente comercializada sin recibir beneficio alguno. Se realizará terraceo con las siguientes dimensiones:

Altura de banco: 11 m.
Ancho de berma: 10 m.
Inclinación del talud: 75°

Los bancos de trabajo final en roca muerta serán:

Altura de banco: 8 m.
Ancho de berma: 6 m.
Inclinación del talud: 60°
Volumen estimado a explotar de roca muerta: 6'005.776 m³.

Zona 2: Se trata de la roca fresca encontrada bajo la roca meteorizada, la cual se explotaría por medios de explosivos y posteriormente sería triturada en diferentes tamaños. Se realizaría terráceo con las siguientes dimensiones:

Altura de banco: 11 m.
Ancho de berma: 10 m.
Inclinación del talud: 85°

Los bancos finales en roca fresca serán:

Altura de banco: 15 m.
Ancho de berma: 15 m.
Inclinación del talud: 70°
Volumen estimado a explotar de roca sana: 9'000.532 m³.

Al finalizar la explotación quedarían un total de 9 bancos. La cota más baja estaría en la 1080 m.s.n.m. y la más alta en la 1230 m.s.n.m.

Cargue y transporte

El material arrancado de los frentes de explotación, se llevaría a las volquetas por intermedio de una retroexcavadora dispuesta específicamente para tal fin. El material producto de la explotación se transportaría por dos (2) volquetas, con capacidad de 8 m³ cada una. El transporte del material triturado se haría directamente a los centros de consumo en volquetas de 6, 7 y 12 m³.

Acopio

Para el acopio del material se utilizarían los patios de almacenamiento temporales de materiales que se localizan en el área de la planta con licencia ambiental. El patio de la parte superior (planta trituradora cuenta con una capacidad aproximada de 3.000 m³, donde se almacenará el material proveniente de la mina, para ser depositado en la tolva por medio de un cargador frontal para su posterior trituración. El periodo de almacenamiento de este material sería de aproximadamente de 12 a 36 horas.

El segundo patio de la parte inferior de la trituradora, de almacenamiento transitorio de material, cuenta con una capacidad de 10.000 m³ aproximadamente, y de ahí se carga a las volquetas de transporte hasta su destino final.

2.3.1.3. Beneficio

Se cuenta con la instalación de una planta de trituración que no ha sido autorizada en la licencia ambiental del Contrato de Concesión 19667.

La trituración primaria está conformada por una trituradora de mandíbulas, con boca de admisión de 24" x 36" que admite material de 30" con una capacidad de 30 m³/h, donde se produce la ruptura por compresión y aprisionamiento del mineral. La trituración secundaria reduce el tamaño, empleando dos trituradoras secundarias de mandíbulas, las cuales tienen una boca de admisión de 10" y 12" respectivamente, que reducirán de 8", a finos como gravas y polvillo.

Para el transporte del material de la trituradora primaria a la secundaria se utilizarán shuts (compuertas de paso) y para el transporte del material a la zaranda y de esta a un patio de almacenamiento, se usará una banda transportadora.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

El área de influencia indirecta, de acuerdo con el EIA presentado, corresponde al área geográfica donde los componentes y elementos ambientales, así como las comunidades que son susceptibles de ser afectados por la puesta en marcha del proyecto minero.

Como área de exclusión se plantean: las zonas de protección y conservación de cauces (30 m a lado y lado de la quebrada Chipichape); sin embargo el diseño de explotación (plano 6 de 9 del 15 de junio de 2010) muestra que la totalidad del área del ramal norte de la cuenca de la quebrada será intervenida con la explotación. Los barrios Altos de Santa Mónica y el Centro Comercial Chipichape se encuentran aproximadamente a 450 m. en línea recta, del borde del área retenida que se propone explotar, sin embargo no se mencionan de manera expresa los barrios e infraestructura que se encuentra en la zona de influencia directa o indirecta.

Como áreas susceptibles a intervención se plantean, supuestamente por su baja sensibilidad ambiental, las zonas con presencia de suelos pobres en los que se desarrollan especies arbóreas y herbáceas propias del ecosistema bosque seco, en las que se está proyectando el desarrollo minero.

3.1.1. COMPONENTE FÍSICO

Geología:

Prácticamente la totalidad del área retenida se encuentra conformada por rocas diabásicas pertenecientes a la Formación Volcánica. Sólo la esquina noroccidental muestra un afloramiento de rocas sedimentarias de la Formación Guachinte (las cuales no fueron cartografiadas en el mapa geológico del área retenida, Plano 4 de 9). Las rocas diabásicas han desarrollado un escaso suelo residual que no supera los 50 cm. de espesor en promedio, por debajo del cual se encuentra la roca meteorizada. Se realiza un cálculo de reservas para esta roca muerta, pero no se indicó el espesor estimado, a partir del cual se elaboró el cálculo.

Hidrología:

La zona retenida y seleccionada para adelantar la explotación corresponde a la vertiente norte de la cuenca de la quebrada Chipichape, donde se localiza su principal ramal norte, que cruza el área retenida en dirección SE-NW. Este drenaje, aunque sólo lleva aguas en época de lluvias, posee un cauce muy bien definido. La explotación propuesta afectaría de manera directa la totalidad de este ramal norte.

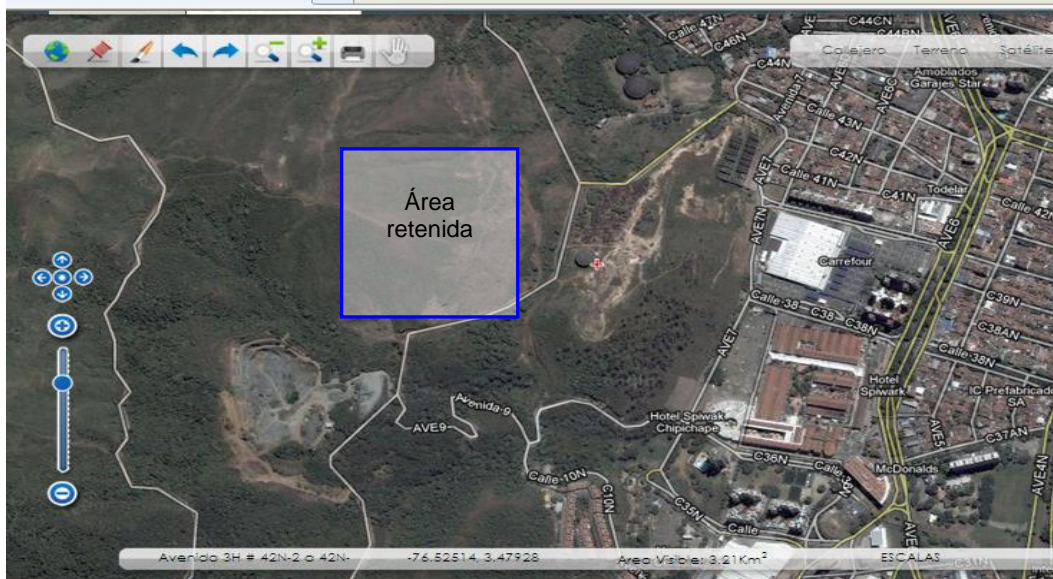


Figura No.4. Vista en planta del área propuesta respecto a la Z.U. de Cali. Fuente Google Earth

En el estudio de impacto ambiental se indica que de acuerdo con información de Emcali, la cuenca de la quebrada Chipichape tiene 154 Ha, produce un caudal de 9,1 m³/seg, que en invierno causan inundaciones. Se indica que esta situación ha motivado la necesidad de adelantar obras de drenaje para el control de sedimentos, así como un canal de conducción por la avenida 6D entre Calles 36 y 38, cuatro reguladores en el cauce de la quebrada, canales interceptores en la Avenida 12 y canales en Terrazas de Chipichape y Bosques de Pinos, la rectificación del cauce de la quebrada Chipichape y la cuneta longitudinal en el Bosque de Eucaliptos.

En concepto técnico emitido en diciembre de 2015 por la Unidad Estratégica Negocios de Acueducto y alcantarillado de Emcali, se indicó que el sistema de cruce de la quebrada Chipichape con la Avenida 6D Norte, no cuenta con la capacidad requerida para el drenaje que se presenta en la actualidad y que está pendiente la construcción de las estructuras de retención No. 1 y No. 3 y otras obras de manejo y control de sedimentos que quedaron definidas por Hidroccidente (2008).

Calidad del Aire y ruido:

Se realizaron estudios de línea base de ruido y calidad del aire para la zona de influencia directa e indirecta, con estudios básicos que definen las características de la zona y su grado actual de afectación (sin proyecto), a continuación se presenta los resultados de cada estudio y la calificación de la información técnica:

Informe de Monitoreo de Vientos y Variables Climatológicas (realizado por el Laboratorio Mediciones Ambientales Ltda): El informe presentado corresponde a un monitoreo realizado en el periodo comprendido entre los días 25 de noviembre al 24 de diciembre de 2014, realizado con la instalación de una estación meteorológica marca Davis Instruments ubicada en el Punto Polvorín AYA S.A, con coordenadas N. 03° 28'36.4", W: 076°32'9.2", altura 1097 m.s.n.m, dicho equipo reporta lecturas de información de rosa de vientos y cuadro resumen de velocidad de vientos, así como las variables temperatura, precipitación y humedad relativa para el mencionado periodo. Respecto al comportamiento predominante de los vientos en la zona de influencia de la planta de agregados, para las fechas de evaluación, corresponde a vientos provenientes de Nor-Nor Occidente (NNW) con frecuencia de 18.1% y velocidades de 0.0 a 1.5 m/s (en el 2.4% de las veces), 1.51 a 3.5 m/s (en el 90% de las veces), 3.51 a 5.5 m/s (en el 3.1% de las veces), 5.51 a 7.5 m/s (en el 1.8%) y superiores a 7.51 m/s en el 1.7% de las frecuencias, con segunda dirección predominante correspondiente a vientos del Nor- Occidente con una frecuencia de 15.4%. Así mismo para el periodo comprendido entre los días 25 de noviembre al 24 de diciembre de 2014, se presenta un análisis de precipitación (mm) con precipitación acumulada de 91.2 mm y humedad promedio de 78%, la temperatura promedio diaria durante el tiempo de muestreo oscilo entre 21.1 y 24.7°C. Al respecto se concluye que estos datos solo sirven para caracterizar el periodo reportado y no permiten determinar tendencias y su influencia en la dispersión de los contaminantes un periodo representativo. (Información soporte mínimo de un año). También se presenta en el mismo documento el Reporte de rosa de vientos con los datos procesados años 2012 y 2013 del "Servicio Información Meteorológica SAMSON y TD6201", con los cuales se realizó el modelo de dispersión tomando como dirección predominante WNW, esta información es representativa y válida para la modelación.

Informe de Modelación: Se presentó informe de modelación matemática de material particulado menor a diez micras (PM10) y la elaboración de isopletras; mediante la utilización del software AERMOD View. Para la modelación presentada el consultor realizó el cálculo con factores de emisión aplicables al proceso con base a factores AP 42 de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos y estableció que el área de dominio corresponde a una grilla de 3000 m a partir del punto de referencia, el modelo se realizó con base en los siguientes escenarios:

1. Extracción de solo roca muerta: corresponde a los dos primeros años de operación del título minero HDR-111, teniendo en cuenta las siguientes: 1. Fuente de extracción de material con retroexcavadora y buldozer, 2. Cargue mecánico de volquetas usando cargadores, Transporte de material vía sin pavimentar y tránsito de parque automotor.
2. Extracción Roca muerta y piedra azul con beneficio de esta última: fuentes de área 10 pilas de acopio, Fuentes lineales, fuentes fijas (Trituración primaria y secundaria).

Con respecto a la concentración de fondo, dentro del documento se informa sobre resultados de concentraciones ajustada de PM₁₀ en µg/m³ en los puntos Polvorín AYA S.A de 248.8 µg/m³ (máxima) y 104.0 µg/m³ (promedio) y para el Edificio Carbonero de 72.1 µg/m³ (máxima) y 47.7 µg/m³ (promedio), con respecto a esta información no se reporta la fuente ni se establece a que periodo corresponden estos resultados. Así como no se reportó información de muestreo de calidad del aire, dentro de la información complementaria.

De igual forma se presenta dentro del informe de Modelación, el análisis de la información meteorológica, tal como la dirección predominante de vientos proveniente del Occidente-Nor-Occidente con frecuencia de 14.8%, la segunda predominante con vientos en calma con frecuencia de 9.18% y la tercera correspondiente al Nor- Occidente con frecuencia de 8.91%, comportamiento que marca una tendencia similar al establecido con las mediciones in situ de la estación portátil. La temperatura promedio entre 26.2°C durante el día y 15.9°C durante la noche. La humedad relativa con valor promedio de 75.9%, máximo 100% y mínimo de 28%.

Con respecto a la evaluación de impactos, se establece que la mayor concentración aportada por las fuentes de emisión modeladas, se ubica dentro del predio AYA S.A a 41 m, medidos en línea recta desde la trituradora y en dirección Nor Este, con una concentración máxima anual de 728.3 µg/m³ y concentración máxima a 24 horas de 473.5 µg/m³.

Afirma el estudio que los receptores más cercanos (centros comerciales y edificaciones), se espera un aporte por parte del proceso de modelado del orden entre 20 y 30 µg/m³, según los resultados de modelación anual y entre 70 y 100 µg/m³ para 24 horas bajo las condiciones más desfavorables.

La información de los resultados de modelación define tres (3) tipos de fuentes, e indican de igual forma las concentraciones máximas aportada por todas las fuentes de emisión proyectadas (fijas, lineales y de área). El modelo evalúa de manera simultánea las diversas fuentes de contaminación, mostrando de forma integral cual es la concentración máxima que puede esperarse asociada a la actividad de la planta y determina la afectación a comunidades vecinas, sin embargo la información usada como concentración de fondo, no tiene un soporte técnico dentro del documento de información complementaria presentada.

Informe de Niveles de Inmisión PM₁₀: Dentro de la información complementaria se solicitó "presentar estudios de calidad de aire que cumplan con los procedimientos establecidos por la normatividad vigente ambiental según resolución 2154 de 2010 del MAVDT" por el cual se ajusta el protocolo para el monitoreo y vigilancia de la calidad del aire adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones". En el documento "Ajustes a Estudio de Impacto Ambiental (EIA)" del contrato de Concesión No. HDR-111, lo referencia como información en el anexo 1, sin embargo este no se anexó al documento, a pesar que la corporación verificó la realización de los trabajos de campo para un estudio de calidad del aire en el sector durante el periodo noviembre – diciembre de 2014; los resultados del trabajo de campo debieron entregarse como información complementaria, lo cual no se hizo.

Estudio de Niveles de Presión Sonora: La mediciones se realizaron el día 26 de Noviembre de 2014, en tres (3) puntos al interior del título minero, en horario diurno y nocturno. De acuerdo al informe todos los puntos se monitorearon los niveles de presión sonora medidos como emisión de ruido. En la metodología desarrollada se eligieron los sitios de medida, efectuando una evaluación previa de la situación de emisión de ruido, para determinar los puntos de mayor nivel sonoro. Ver Tabla No. 5:

EMISION DE RUIDO							
Descripción	Coordenadas	Jornada Diurna			Jornada Nocturno		
		Norma	Leq	Cumple	Norma	Leq	Cumple
Punto 1	03°28'35.2" N 076°32'5.2" W	75	69	Si	75	62.7	Si
Punto 2	03°28'35.2" N 076°32'5.2" W	75	67.9	Si	75	58.4	Si
Punto 3	03°28'35.2" N 076°32'5.2" W	75	70.3	Si	75	51.7	Si

Tabla No. 5. Medición de ruido en jornada diurna y nocturna.

Según las conclusiones del documento aclara que es importante mencionar que existen fuentes conexas que inciden en los resultados tales como: Tráfico vehicular, actividades industriales realizadas por Adecuaciones y Agregados AYA S.A. Las bocinas, frenos de aire y resonadores de vehículos que transitan en los alrededores de los puntos de medición, entre otros. Una vez evaluado el estudio se concluye:

La metodología y procedimiento aplicado no es el representativo para determinar la línea base de ruido, ya que la medición de ruido ambiental es la que permite visualizar el estado ambiental de contaminación por ruido y de acuerdo a los resultados permitiría establecer medidas de control y prevención, los resultados obtenidos posterior a la aplicación de la metodología de emisión de ruido, estarían señalando medidas para las fuentes identificadas dentro del barrido inicial, como “puntos de mayor nivel sonoro”.

El procedimiento de medición empleado como emisión de ruido cumple con lo establecido en la Resolución 627 de 2006, tanto en distancias, ubicación del sonómetro, intervalos de medición entre otros, sin embargo la medición de ruido ambiental, es el procedimiento que debe ser utilizado para realizar el diagnóstico del ambiente por ruido, Las mediciones de ruido ambiental se efectúan de acuerdo con el procedimiento estipulado en los capítulos II y III del anexo 3, de la Resolución 627 de 2006.

El informe cuenta con los anexos de certificados de calibración de equipos y tablas de campo. No adjunta soportes del software para dar validez a las mediciones realizadas.

El informe presentado no define claramente la autoría del estudio, no cuenta el responsable de toma de muestra y elaboración de informe (nombres, cargo y firma), en consecuencia de lo enunciado en el resumen ejecutivo, se considera que al ser Hidroambiental Ltda el laboratorio acreditado, es el autorizado según lo establece el parágrafo 2, art 5 del Decreto 1600 de 1994 para la producción de la información a evaluar.

Según lo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental, el potencial de contaminación ambiental por la inmisión de partículas en la zona donde se desarrolla el proyecto no es exclusiva de las actividades de explotación y beneficio de la cantera AYA, interviniendo otros componentes externos como son: actividades tipificadas de explotación minera en los alrededores, erosión de las laderas y quemas en las épocas de verano y tráfico vehicular sobre las vías de acceso al corregimiento de Golondrinas.

3.1.2. COMPONENTE BIOTICO

En el componente biótico del estudio de impacto ambiental, se menciona la cobertura vegetal, de la cual se dice que “...es homogénea, se caracteriza por su baja densidad y diversidad, se clasifica como Rastrojo Alto intercalado con matorrales y pajonales arbustivos pirófilos con pocos parches de regeneración leñosa (rastrosjos)...”. También se presenta un listado de las especies representativas del área pero no se presenta la metodología utilizada para el levantamiento de la información. La Tabla No. 6 ilustra las especies mencionadas en el estudio.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO
Amaryllidaceae	<i>Frucraea cabuyal</i> treal
Gramineae	<i>Olyra</i> sp
Mimosácea	<i>Chloris radiata</i> (L) Sw
Mimosácea	<i>Leucaena leucocephala</i>
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striata</i> kunth
Bignoniaceae	<i>Tecoma stanst</i> (L)HBK
Clusiaceae	<i>Cluisa</i> sp
Compositae	<i>Eupatorium</i> sp
Compositae	<i>Calea</i> sp
Cyperaceae	<i>Scleria pterota</i> pres 1
Cyperaceae	<i>Cyperus pspyrus</i> L
Equisetaceae	<i>Equisetum giganteum</i> HBK
Eupobiaceae	<i>Crotón gossyiaefolius</i> Vanh
Fabaceae	<i>Rhynchosiam</i> sp
Flacourtiaceae	<i>Xylosma</i> sp
Gesneriaceae	<i>Kohieria soicata</i> HBK Oerst
Gramineae	<i>Olyra</i> sp
Gramineae	<i>Chlorid radiata</i> (L) Sw
Leuraceae	<i>Persea caerulea</i> (R&P) Mez
Meliaceae	<i>Guarea trichilodes</i> L
Menispermaceae	<i>Cissamoelos grandifolia</i> Triana
Mimosaceae	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb)Benth
Myrsinaceae	<i>Rapanea quianensis</i> Aubl
Myrtaceae	<i>Myrsia Serrania</i> de los Paraguas
Myrtaceae	<i>Psidium quieense</i> Sw
Orchidiaceae	<i>Oncidium Serrania</i> de los Paraguas
Pipereace	<i>Peperomia Serrania</i> de los Paraguas
Rubiaceae	<i>Chicocca alba</i> L Hitch
Rutaceae	<i>Fagara aterota</i> HBK
Solanaceae	<i>Solanum Serrania</i> de los Paraguas
Ulmácea	<i>Trema micranyha</i> (Lamark) Blume

Tabla No. 6. Listado de especies mencionadas en el EIA

Si bien en la tabla anterior se mencionan algunas de las especies que se encuentran en el área objeto de licencia ambiental, ésta resulta incompleta, toda vez que en visita de campo realizada al área del proyecto se evidenciaron otras especies tanto arbóreas, arbustivas como herbáceas presentes en la zona, las cuales se mencionan en el literal 3.1.2.3 Vegetación.

En cuanto a la fauna, se menciona que a partir de recorridos y entrevistas se estableció que dada la fragmentación del ecosistema “los elementos faunísticos evaluados no cuentan con cobertura vegetal que les sirva de refugio, por lo que se reporta la presencia de especies oportunistas” y que “en general las especies más abundantes son las aves, seguidas por los reptiles, especialmente de la familia Iguanidae”; igualmente se indica que los mamíferos están representados por roedores. Acorde con lo anterior, y con base en observaciones de campo, en el EIA se presenta una lista de siete especies de aves: paloma collajera (*Columba fasciata*), chamón (*Crotophaga ani*), ermitaño (*Phaetomis syrrhatophus*), pechirrojo (*Pyrocepholus rubinus*), Cristofué (*Pitangus sulphuratus*) Tortolita (*Columbina talpacoti*) y gallinazo (*Coragys atratus*) y cuatro especies de roedores: ardilla (*Sciurus granatensis*), ratón casero (*Mus musculus*), rata común (*Rattus rattus*) y chucha (*Didelphis marsupialis*).

Durante la visita al área del proyecto el 23 de febrero de 2016, entre las 9 y las 11 am, se realizó un recorrido por el área propuesta para la ampliación de la explotación. Esta visita junto con el plano del polígono en shape permitió soportar el análisis de la información a través del Sistema de Información Geográfica de la CVC, GeoCVC. Con base en lo anterior, se encontró lo siguiente:

3.1.2.1 Aspectos paisajísticos del área seleccionada para la explotación:

El paisaje de la zona está compuesto por colinas cubiertas de árboles dispersos en crecimiento y rastrojos bajos con predominancia de pastizales que actualmente se encuentran muy secos por efecto del Fenómeno del Niño y son susceptibles a incendios. En algunos sectores el suelo está desprotegido de vegetación. El paisaje es típico de áreas perturbadas, cuya cobertura vegetal se encuentra en proceso de sucesión natural (Foto No.2).

También se aprecian algunas zonas con derivaciones o quebradas, entre las que sobresale la quebrada Chipichape. Hacia estas áreas se presenta mayor cobertura y especies de mayor porte (Fotos No. 3 y 4). El área es atravesada por un camino que desde diferentes barrios (El Bosque, La Campiña y Santa Mónica Residencial), localizados en la base del cerro, conduce a diferentes localidades, entre ellas, el Cerro de las Tres Cruces, corregimiento Golondrinas y corregimiento Montebello.

3.1.2.2 Ecosistemas:

Según la actual clasificación de ecosistemas del Valle del Cauca (CVC-Funagua, 2010), esta área se encuentra localizada en el **Orobioma bajo de los Andes** (Selva subandino) y corresponde al ecosistema **Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMSEMH)** como se muestra en la Figura 5, cuya **representatividad** en el Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca (SIDAP, Valle) es del **2.78%**.

3.1.2.3 Vegetación:

La cobertura que actualmente se encuentra en el área, está representada por especies herbáceas y arbustivas con predominio de herbáceas. En la zona de la quebrada Chipichape, además de las especies arbustivas y herbáceas, se observan especies arbóreas. Con el apoyo de la bióloga Stella Sarria Salas, del Grupo Biodiversidad, acorde con su conocimiento del área, experiencia profesional y con el apoyo del registro fotográfico, se preparó un listado de las plantas que es posible encontrar en esta zona (Tabla No. 7).

Vegetación herbácea: Está compuesta principalmente por pastizales, entre ellos el pasto guinea (*Panicum maximum*), *Cordia acuta*, *Andropogon leucostachyus*, pega pega (*Cenchrus echinatus*), *Paspalum notatum*, *Melinis minutiflora* y *Andropogon bicornis*, entre los más comunes. También es posible encontrar numerosas hierbas como *Calea prunifolia*, *Calea glomerata*, *Waltheria americana*, *cadillo Triumfetta lappula*, *Desmodium incanum*, *Stylosanthes guianensis*, *escoba (Sida rhombifolia)*. En la zona abierta, en medio los pajonales crecen rosetas de cabuya (*Furcraea cabuya*).

En la zona más húmeda asociada a la quebrada, se registran otras plantas herbáceas, entre las cuales se pueden citar: *cortadera (Scleria pterota)*, *Erigeron bonariensis*, *caña brava (Gynerium sagittatum)*, *Cyperus luzulae*, *Cyperus ferax*, *Kohleria spicata*, *Scleria gaertneri*, *alverja de monte (Dioclea sericea)*, *Borreria laevis* y *papiro (Cyperus papyrus)*.

Acorde con el registro fotográfico tomado durante la visita del 23 de febrero de 2016, se presentan fotos de algunas plantas herbáceas observadas en el área, identificadas a nivel de familias.

Vegetación arbustiva: En este grupo se incluyen las especies de porte bajo, con una altura aproximada entre 2 y 3 metros y los árboles que se encontraban en crecimiento (Fotos 10 a 18). Las especies más dominantes en la zona seleccionada para ampliar la explotación son *aromo (Acacia farnesiana)*, *zurrumbo (Trema micrantha)* y arbustos en crecimiento, no identificados y pertenecientes a la familia *Fabaceae*. Otros arbustos que se pueden encontrar en esta área son *chiminango (Pithecellobium dulce)*, *uña de gato (Mimosa pigra)*, *Vernonia patens*, *Baccharis trinervis* y *Barnadesia sp.*, *Chromolaena odorata*, *Lantana canescens*, *Lantana cámara* y *arrayán*.

En la zona asociada a la quebrada, se pueden encontrar arbustos tales como *higuerilla (Ricinus communis)*, *uña de gato (Mimosa pigra)* y árboles en crecimiento de *sangre de drago (Croton gossypifolius)* y *balso (Ochroma pyramidale)*.

Vegetación arbórea: Este tipo de vegetación se encuentra en mayor densidad en el área asociada a la quebrada Chipichape. En esta zona es posible observar individuos adultos de sangre de drago (*Croton gossypifolius*), balso (*Ochroma pyramidale*), samán (*Albizia saman*), leucaena (*Leucaena leucocephala*) y chagualo (*Myrsine guianensis*), entre otros.

Familia	Nombre Científico	Nombre Común
Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena
Fabaceae	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango
Poaceae	<i>Panicum maximum</i>	Pasto guinea
Asteraceae	<i>Vernonia patens</i>	Chilca, chilco
Boraginaceae	<i>Cordia acuta</i>	
Fabaceae	<i>Acacia farnesiana (Vachellia farnesiana)</i>	Aromo
Poaceae	<i>Andropogon leucostachyus</i>	
Asteraceae	<i>Calea prunifolia</i>	
Asteraceae	<i>Calea glomerata</i>	Chicharrón
Cyperaceae	<i>Scleria pterota</i>	Cortadera
Poaceae	<i>Gynerium sagittatum</i>	Caña brava
Malvaceae	<i>Waltheria americana</i>	
Verbenaceae	<i>Lantana canescens</i>	
Verbenaceae	<i>Lantana camara</i>	
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla
Asparagaceae	<i>Furcraea cabuya</i>	Fique, cabuya
Asteraceae	<i>Baccharis trinervis</i>	Chilca
Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	Zurrumbo, surrumbo
Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso
Asteraceae	<i>Erigeron bonariensis</i>	
Malvaceae	<i>Triumfetta lappula</i>	Cadillo
Cyperaceae	<i>Cyperus luzulae</i>	Coquito
Fabaceae	<i>Mimosa pigra</i>	Uña de gato, zarza
Fabaceae	<i>Desmodium incanum</i>	Pega pega
Poaceae	<i>Cenchrus echinatus</i>	Pega pega
Poaceae	<i>Paspalum notatum</i>	Pasto bahía
Cyperaceae	<i>Cyperus ferax</i>	Cortadera
Euphorbiaceae	<i>Croton gossypifolius</i>	Sangre de drago, sangregao
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Chagualo, cucharo
Poaceae	<i>Melinis minutiflora</i>	Gordura, yaraguá
Gesneriaceae	<i>Kohleria spicata</i>	
Fabaceae	<i>Albizia saman</i>	Samán
Cyperaceae	<i>Scleria gaertneri</i>	Cortadera
Fabaceae	<i>Stylosanthes guianensis</i>	
Asteraceae	<i>Chromolaena odorata (Eupatorium odoratum)</i>	
Asteraceae	<i>Barnadesia sp.</i>	
Fabaceae	<i>Dioclea sericea</i>	Alverja de monte
Malvaceae	<i>Sida rhombifolia</i>	Escoba
Malvaceae	<i>Waltheria indica</i>	Escoba
Rubiaceae	<i>Borreria laevis</i>	
Poaceae	<i>Andropogon bicornis</i>	Rabo de zorro
Fabaceae	<i>Mimosa pudica</i>	Sensitiva
Cyperaceae	<i>Cyperus papyrus</i>	Papiro
Myrtaceae	<i>Eugenia sp.</i>	Arrayán

Tabla No.7. Listado especies de plantas que es posible encontrar en la zona del Contrato de Concesión HDR-111. Fuente: Stella Sarria Salas. Grupo Biodiversidad. CVC. 2016.

3.1.2.4 Fauna

Para conocer la fauna del área, se requeriría realizar muestreos acorde con la metodología apropiada para cada grupo taxonómico. Dado que el recorrido se hizo entre las 9 y 11 am, se observaron muy pocas especies, pues cada grupo taxonómico difiere en sus respectivos tiempos de mayor actividad. Por las características del área, el grupo que puede presentar el mayor número de especies, son las aves pero su horario de mayor actividad es entre las 5:30 y la 9 am y entre

las 3 y las 6:30 pm. Para el ecosistema correspondiente al área Arbustales y Matorrales Medio Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional y a las coberturas identificadas, se podrían encontrar tórtolas, canarios, carpinteros, loras, turpiales, garzas y garrapateros, entre otras especies. No obstante lo anterior, durante el recorrido se escucharon algunas aves sin identificar y se observaron algunas especies de mariposas, un lagarto (*Ameiva ameiva*) y un gallinazo (*Coragyps atratus*).

3.1.2.5 Áreas de importancia estratégica

Acorde con el análisis geográfico realizado en el Geovisor de la CVC, parte del área seleccionada para la explotación del Contrato de Concesión HDR-111, se encuentra en un estado aceptable de conservación (Color verde Figura No. 5) y corresponde a la zona de la quebrada Chipichape y demás derivaciones, la cual tiene importancia estratégica desde el punto de vista de los recursos hídricos. Dada la baja representatividad ecosistémica del área, es pertinente adelantar acciones para su recuperación y conservación.

El área encerrada en naranja (Figura No. 6), dentro del polígono propuesto para la explotación (Parte inferior derecha), se encuentra identificada como deficiente, en relación con el recurso hídrico. Como se indicó en los aspectos paisajísticos, actualmente esta área se encuentra cubierta principalmente por pastizales, pajonales y vegetación arbustiva, en proceso de sucesión natural. Dada la baja representatividad ecosistémica del área, igualmente sería pertinente adelantar acciones para su recuperación y conservación, junto al área que presenta mayor cobertura asociada a la quebrada Chipichape, especialmente porque cumplen una función amortiguadora del Ecoparque Cerro de las Tres Cruces - Bataclán.

3.1.2.6 Uso del suelo

Acorde con el análisis de la información geográfica depositada en el Geovisor de la CVC, la mayor parte del área seleccionada para la explotación bajo el Contrato de Concesión HDR-111, presenta conflicto alto (Figura 7, color rojo), erosión severa (Figura 9) y alto riesgo de incendios forestales. Sin embargo, una parte del área representada en color verde (Figura 8), conserva el uso potencial, correspondiente al área forestal de las fuentes de agua asociadas a la quebrada Chipichape.

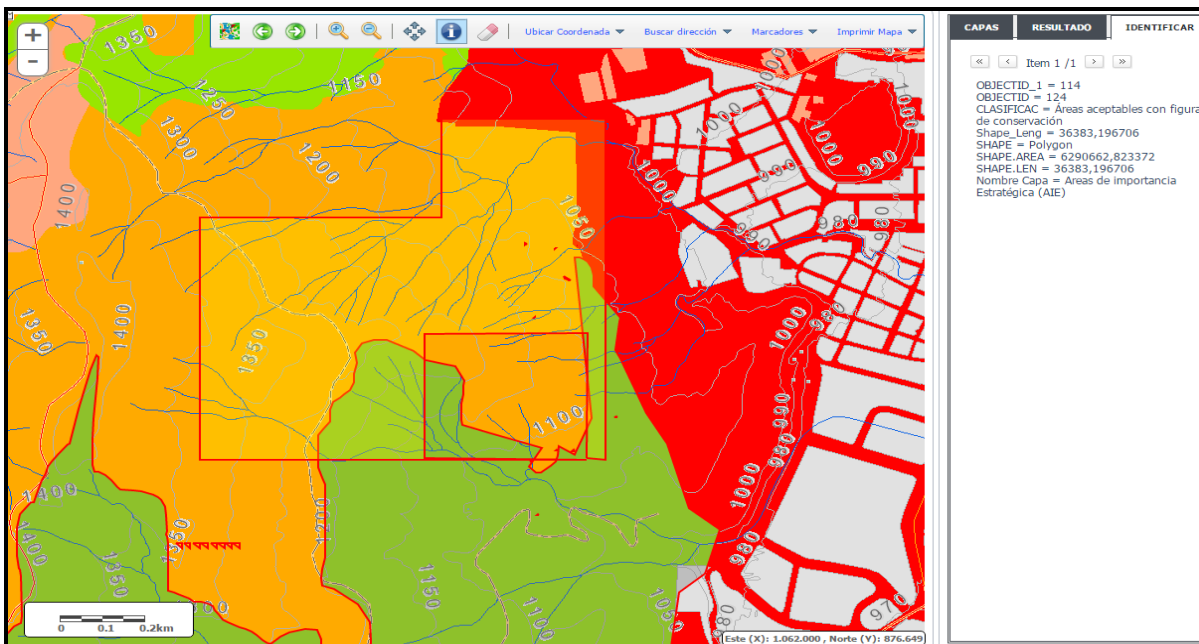


Figura No. 5. Importancia estratégica del área seleccionada para ampliar la explotación, ubicada en el costado sureste del Contrato de Concesión HDR-111. Se enfatiza la clasificación de la Áreas aceptables con figura de conservación.
<http://geocvc.co/visor/>

3.1.2.7 Estructura Ecológica Municipal de Cali

Entre las estrategias para cumplir con el objetivo de reducir la contaminación y el deterioro de ecosistemas acuáticos y terrestres y de los espacios construidos, planteados en el Plan de Ordenación Territorial (POT) de Cali, aprobado mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, se considera "priorizar y promover la restauración de zonas degradadas con importancia estratégica para la conservación de la biodiversidad, la reducción de los riesgos, la promoción del valor cultural y paisajístico y la provisión de servicios ambientales, priorizando los cerros tutelares de Cali, los humedales degradados, el

bosque seco tropical y las zonas degradadas en nacimientos de agua y rondas de las fuentes hídricas superficiales.” (Acuerdo 0373 de 2014 p. 8).

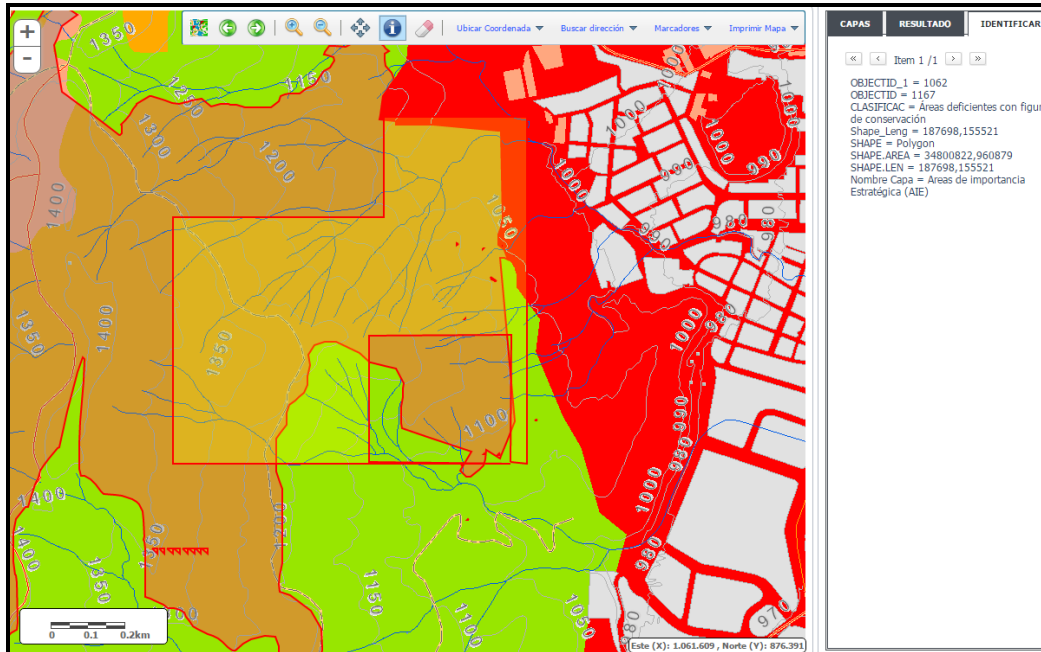


Figura No. 6. Importancia estratégica del área seleccionada para ampliar la explotación, ubicada en el costado sureste del Contrato de Concesión HDR-111. Se enfatiza la clasificación de la Áreas deficientes con figura de conservación.

<http://geocvc.co/visor/>

Igualmente se determinan como Estructura Ecológica Principal (EEP), las áreas de conservación y protección ambiental (suelo de protección ambiental) que incluye las áreas de especial importancia ecosistémica, entre ellas los suelos de protección forestal, los ecoparques, parques y zonas verdes mayores a dos hectáreas y el recurso hídrico superficial (humedales, ríos, quebradas, nacimientos) y sus áreas forestales protectoras (Acuerdo 0373 de 2014 p. 57); áreas que “... deberán mantener o incrementar su cobertura arbórea, arbustiva y de zonas verdes, propendiendo por la restauración ecosistémica.”

En la Figura No. 10, se presentan las áreas de protección asociadas a las áreas forestales de los drenajes existentes en el polígono correspondiente al área propuesta para la explotación dentro del Contrato de Concesión HDR-111, al igual que el área en bosque correspondiente a la cobertura vegetal asociada a la quebrada Chipichape. En esta figura también se presenta el traslape de este polígono con un área que hace parte de las Alturas de Valor Paisajístico y Ambiental (ó Cimas) definidas dentro del POT de Cali (2014) como “... aquellos elementos del paisaje municipal que se constituyen en hitos y cuya preservación es fundamental para contribuir a mantener la imagen del municipio y la calidad de vida en concordancia con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Artículo 81, Acuerdo 373 de 2014).

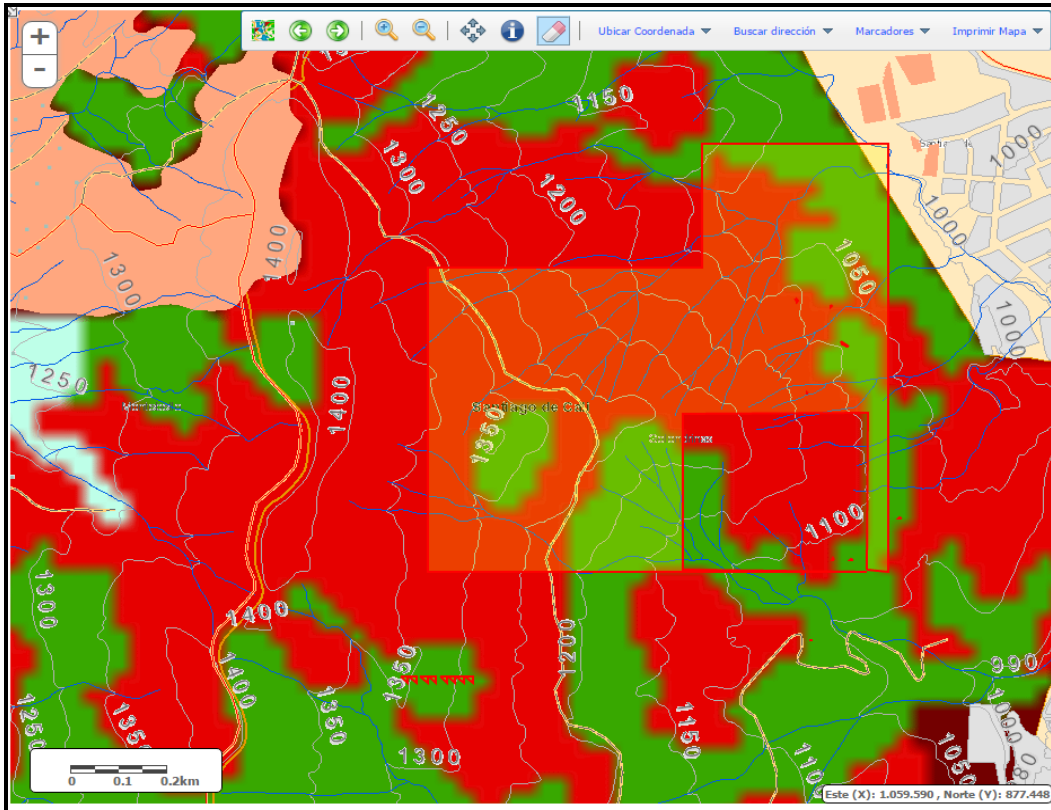


Figura No. 7. Conflicto por uso del suelo en el área seleccionada para ampliar la explotación, ubicada en el costado sureste del Contrato de Concesión HDR-111. Elaborado en el Geovisor de la CVC. <http://geocvc.co/visor/>.

En cuanto a la necesidad de restauración ecosistémica, el parágrafo del artículo 60 del Acuerdo 0373 de 2014 (p. 55), reza “En el corto plazo, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), conjuntamente con la Autoridad Ambiental Regional y Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de sus competencias legales, formularán e implementarán el Plan de Restauración Ecológica y Ambiental para la recuperación de los ecosistemas degradados del municipio. Dicho Plan incluirá estrategias para la restauración de las zonas de mayor erosión y zonas afectadas por incendios forestales, minería y ocupación informal, al igual que deberá establecer estrategias para la prevención y mitigación de dichas amenazas antrópicas.”

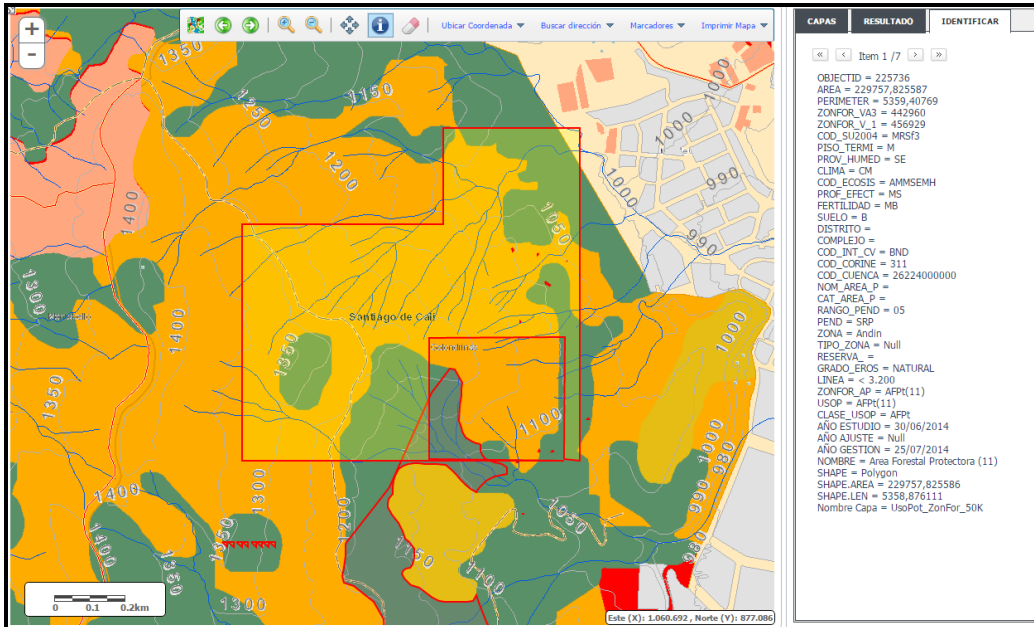


Figura No. 8. Uso potencial y zonificación forestal del área seleccionada para ampliar la explotación, ubicada en el costado sureste del Contrato de Concesión HDR-111. <http://geocvc.co/visor/>

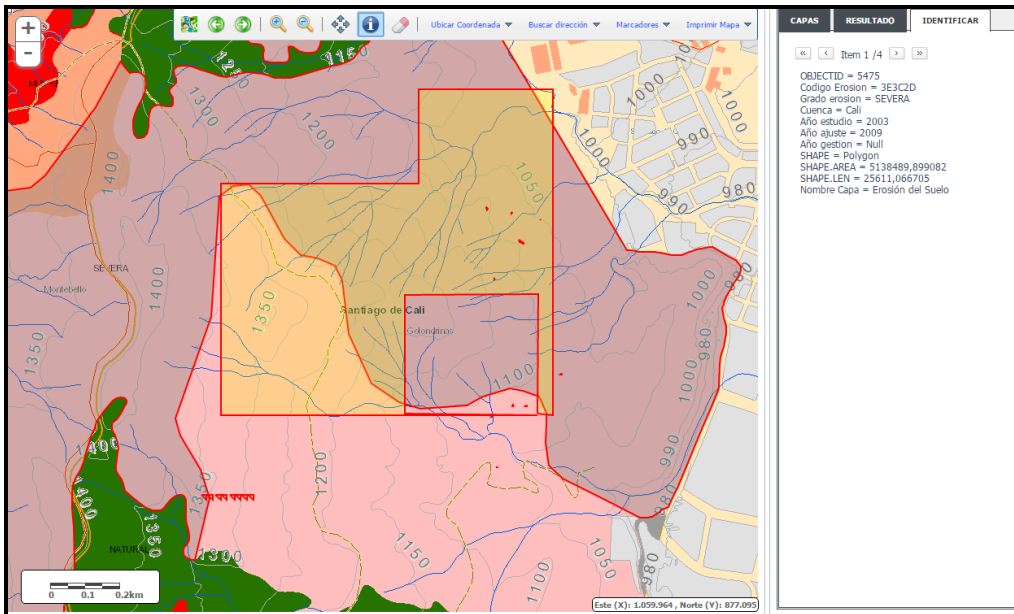


Figura No. 9. Erosión del área seleccionada para ampliar la explotación, ubicada en el costado sureste del Contrato de Concesión HDR-111. Elaborado en el Geovisor de la CVC. <http://geocvc.co/visor/>

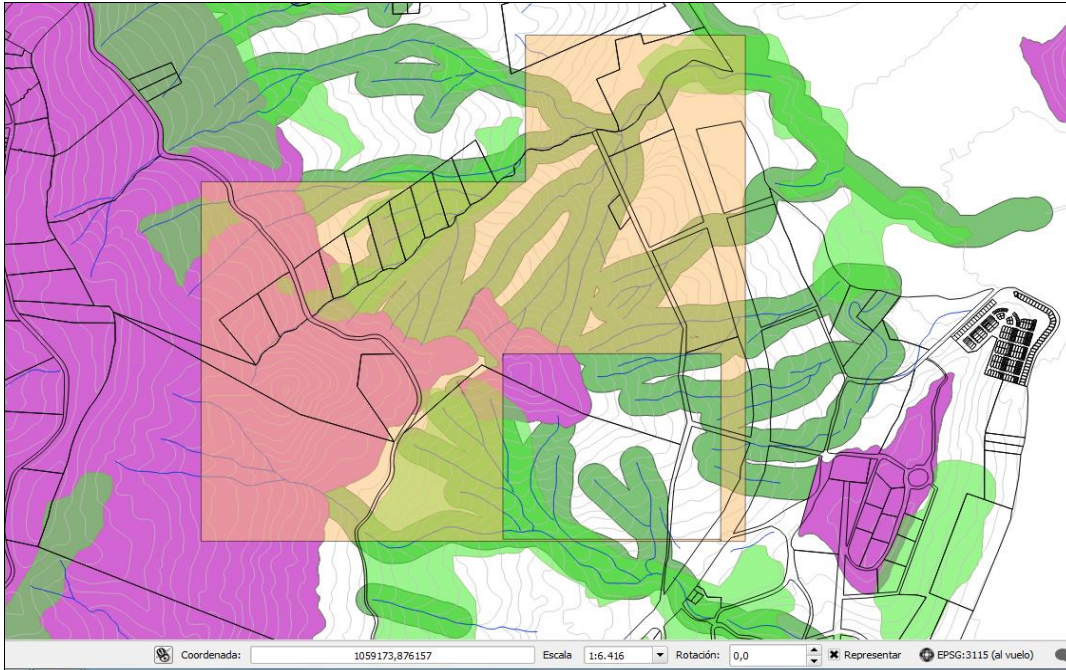


Figura No. 10. Suelos de protección (AFP en verde oscuro), Bosques (En verde claro) y Cimas (color violeta) que se traslapan con el área seleccionada (ó retenida) para ampliar la explotación, ubicada en el costado sureste del Contrato de Concesión HDR-111. Análisis espacial realizado en QGIS por Mónica Hernández – DAR sur-occidente (CVC) con base en la cartografía del POT Cali (2014).

Es de resaltar que el Ecoparque Cerro de las Tres Cruces – Bataclán, con 594,50 hectáreas, está ubicado en el costado occidental del área retenida o seleccionada para la explotación dentro del Contrato de Concesión HDR-111 y se traslapa con parte del área total del mencionado contrato (Figura 11). Este es uno de los ecoparques prioritarios para la inversión pública en formulación de planes de manejo y proyectos de restauración, adquisición de suelo para espacio público, conservación, mejoramiento de la calidad ambiental, construcción de infraestructura, mantenimiento y dotación necesarios para su correcto funcionamiento, uso y disfrute.



Figura No. 11. Traslapo del área total del Contrato de Concesión HDR-111 con el Ecoparque Cerro de las Tres Cruces – Bataclán (Línea en color violeta) localizado al occidente del polígono más pequeño, correspondiente al área retenida para ampliar la explotación, ubicada en el costado sureste del Contrato de Concesión HDR-111. Análisis espacial realizado en QGIS por Mónica Hernández – DAR Suroccidente (CVC) con base en la cartografía del POT Cali (2014).

3.1.3. COMPONENTE SOCIOECONÓMICO

El estudio incluyó en su evaluación socioeconómica a todo el corregimiento de Golondrinas, a pesar de que su cabecera corregimental se localiza a más de 2 kilómetros del área del proyecto de explotación. Por el contrario la zona urbana, barrios Santa Mónica y Chipchape pertenecientes a la Comuna 2 de Cali, que se ubican aproximadamente a 400 m. en línea recta de la zona que será objeto de explotación, no fueron incluidos en la descripción y evaluación del componente social.

Se cuenta con dos conceptos de uso del suelo expedidos por Planeación Municipal de Cali, uno inicial el 10 de febrero de 2009, en vigencia del POT del año 2001 (Acuerdo 069 de 2000) y posteriormente el 8 de enero de 2015, en vigencia del POT del 2014 (Acuerdo 0373 de 2014). En el primer concepto se concluye que la actividad minera es viable, siempre y cuando se respeten las Áreas Forestales Protectoras de todas las corrientes de agua, en una franja de treinta (30) metros de ancho, medidos desde el borde del cauce. Adicionalmente en el Certificado del 2015 se indica que según el Artículo 398 del Acuerdo 0373, el área retenida para la explotación se encuentra en las zonas clasificadas como Suelo Rural Suburbano que son “... Áreas de transición entre la zona urbana y las zonas rurales de regulación hídrica y de producción sostenible, las cuales son destinadas principalmente para la ubicación de vivienda campestre y usos complementarios”. Se indica además que en el Artículo 399 del Acuerdo 0373, establece la actividad minera como condicionada o restringida para el Área de Manejo Suelo Rural Suburbano.

Según el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia no se registran comunidades indígenas, ni consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto.

Se presentó como parte del proceso de licenciamiento ambiental, Licencia de autorización de intervención arqueológica No. 1560 dentro del área del Contrato de Concesión HDR-111.

Dentro de la caracterización socioeconómica del corregimiento de Golondrinas, se describen los datos de la población, organizaciones existentes, las cuales se encuentran representadas por Juntas de Acción Comunal (JAC) y Junta Administradora local (JAL). Cuenta con servicios básicos de salud, educación, parque infantil, inspección de policía y con servicios públicos (energía y acueducto).

A pesar de que en el estudio de impacto ambiental se indica que el proyecto minero generará 22 empleos directos (entre operadores y trabajadores no calificados e ingenieros técnicos), para el día de la visita se pudo constatar con los encargados de la planta, que no se generarán nuevos empleos, ya que con el personal actual será suficiente.

Hay que tener en cuenta que el acceso a la cantera es por vía en tierra, y por ella transitan vehículos y volquetas de la Planta AYA S.A y de otras canteras que se encuentran ubicadas en zonas vecinas.

Se recibió una comunicación por parte de la representante legal del Parque Residencial Santa Mónica Edificio Carbonero, donde se informa de la no aceptación del proyecto minero y menciona que se verán afectados habitantes del sector de Portales de la estación 1, 2, 3 y 4, Junta de acción Comunal La Campiña, Centro Comercial Chipichape, Alamedas de chipichape, Balcones de chipichape, Conjunto Residencial Santa Mónica de Chipichape.

En el documento inicial del estudio de impacto ambiental se adjuntaron cartas de invitación de socialización del proyecto del 24 de agosto de 2010, a la Contraloría Municipal, Emisora La X- Todelar, Colegio Ángeles del Norte, JAL La campiña, Miradores de Chipichape, Balcones de Chipichape, C.R. Santa Mónica de Chipichape, Hotel Spiwak, Centro Comercial Chipichape, Edificio Carbonero, Obras y Vías E.U., Santuario Nuestra Señora del Carmen, Demoliciones Atila y CVC. Dentro del acta levantada en esta socialización, se evidencia que asistieron representantes de la empresa Obras y Vías, Contraloría, JAL La Campiña, Edificio Carbonero y otros participantes de la comunidad. Se presentó el estudio de impacto ambiental y se entregó un folleto informativo.

El 02 de octubre de 2013 se convocó a una nueva socialización del proyecto, invitando a la Contraloría, Edificio Carbonero, Conjunto Residencial Santa Mónica de Chipichape, Colegio Los Ángeles, Miradores de Chipichape y Centro Comercial Chipichape. La reunión se realizó en las instalaciones del Hotel Granada y asistieron representantes de la empresa AYA, Contraloría y comunidad. Participaron además dos personas por parte del barrio Santa Mónica, tres de La Campiña, tres de La Comuna 2, y doce personas más de la comunidad vecina en general. Mediante la presentación de diapositivas en Power Point, se expuso el proyecto, y se dio lugar a preguntas. Se reflejó inconformidad por parte de la comunidad vecina al proyecto, argumentando que la zona se ha dedicado tradicionalmente a actividades deportivas y de distracción para los habitantes del sector, los cuales se verían afectados por el tránsito de las volquetas, ruido, contaminación y el polvo que genera la actividad.

Finalmente en complementos presentados en octubre de 2015, se anexaron soportes de una nueva socialización realizada el 30 de abril de 2015: invitaciones con firmas de recibido al Hotel las Vegas, Barrio Granada, CVC, Contraloría Municipal, Todelar, JAC La campiña, Centro Comercial Chipichape, Hotel Spiwak, CR Santa Mónica de Chipichape, Edif. Carbonero, Edificio Residencial Miro Aparta-Lof y Balcones de Chipichape. También anexan listado de asistencia firmada por Francisco Hernández (Diario occidente) y tres personas más pertenecientes a la empresa AYA (Daiyeth Aranda, Alexandra V. Y Álvaro Holguín). No se presenta acta de la reunión.

4. EVALUACIÓN DE IMPACTOS

Se empleó una metodología basada en la utilización de las matrices causa – efecto, utilizando indistintamente la matriz de Leopold, y los parámetros ambientales del Sistema Batelle – Columbus. Este último sistema fue elaborado para la planificación y gestión del recurso hídrico, por lo que no es el más adecuado para la evaluación de actividades de extracción de materiales de construcción en cantera.

Con esta metodología los impactos mayores negativos encontrados fueron medios y bajos, y sólo un impacto arrojó calificación de impacto alto. No se presentó alguno con impacto muy alto.

Alto: Aumento en la cantidad de sedimentos hacia las fuentes hídricas.

Medio: Para el componente atmosférico se obtuvieron impactos medios por un aumento en el material particulado y gases, aun cuando se insiste en el estudio que no se requerirá de agua, ya que el proceso de beneficio se realizará en seco, sin embargo esto provocará mayor cantidad de partículas de polvo. Adicionalmente no se plantea humectación de vías para evitar este impacto.

Para el componente hídrico, se producirá sedimentación y contaminación hacia las fuentes hídricas. En el componente biótico el mayor impacto es por pérdida de cobertura vegetal.

El impacto en la morfología es irreversible y no mitigable o controlable, ya que el sitio no podrá devolverse a su geomorfología inicial, sin embargo se califica como un impacto medio.

La afectación a terceros arrojó calificación baja, lo cual no es claro, teniendo en cuenta que la comunidad de los barrios más cercanos al proyecto se verán afectados por mayor tráfico de vehículos, mayor ruido y vibraciones, mayor cantidad de emisiones atmosféricas, mayor aporte de sedimentos a cauces, y por ende a la posibilidad de taponamiento de obras de drenaje.

Se reportan impactos positivos desde el punto de vista socioeconómico, por la generación de empleos, pero debe tenerse en cuenta, que los empleados que se indican en el estudio que requerirá el proyecto, son los mismos que trabajan en el título 19667 (explotación y beneficio). Por consiguiente no se generará más empleo al que ya existe.

5. DEMANDA DE RECURSOS

5.1. Adecuación del terreno.

En el proceso de explotación en el área del Contrato de Concesión HDR-111, se indica que la capa de descapote será mínima por lo que esta actividad no sería relevante.

5.2. Apertura de vías

En el estudio se dice que no será necesaria la apertura de nuevas vías, ya que se posee un acceso en la parte inferior del área retenida que es la que será utilizada para implementar el diseño minero propuesto. Sin embargo debe tenerse en cuenta que el método de bancos ascendentes no es el más apropiado desde el punto de vista ambiental, ya que puede ocasionar problemas de erosión y remoción en masa que podrían ocasionar otros efectos sobre las obras de infraestructura y viviendas localizadas aguas abajo de la explotación. El método de explotación por bancos descendentes requeriría del diseño y construcción de un acceso vehicular, a partir de la vía a Golondrinas, tendiente a llegar hasta la cota 1230 m.s.n.m, que es la más alta que concibe el diseño minero.

5.3 Aguas Superficiales

Se afirma que no se empleará agua en el proceso de extracción y beneficio del material; solo se requerirá agua para el consumo doméstico (baños, limpieza de las instalaciones y riego de zonas verdes) y para el consumo humano. Se indica que en el área de la planta de triturados existen dos tanques de almacenamiento de aguas de escorrentía provenientes de un reservorio ubicado en la parte baja del frente de explotación del contrato de concesión 19667, con la cual se dispone de agua durante épocas de invierno; sin embargo no es claro cómo se suministrará el agua para el funcionamiento de las unidades sanitarias ubicadas en la parte alta de la cantera, ya que los tanques de almacenamiento se ubican en una cota más baja que estas unidades y no se observó durante la visita ocular realizada el 09 de abril de 2015, la existencia del accesorio o bomba para impulsar el agua hacia estas unidades. Por otra parte, no se especifica ni se determina cómo se realizaría el abastecimiento para el consumo doméstico y riego de las zonas verdes, durante las épocas secas o de verano, teniendo en cuenta que la disponibilidad de este recurso proviene específicamente de la recolectada en época de lluvia. Para el funcionamiento de la planta de trituración de diabasas, se indica que no se requiere consumo de agua industrial, ya que todos los procesos se realizarán en seco.

Sin embargo no se tiene en cuenta que se requerirá agua para la humectación de las vías de acceso a los frentes de explotación, las cuales generan emisión de partículas al aire, al paso de los vehículos y equipos de explotación, con mayor relevancia en épocas secas.

5.4 Vertimientos.

En la actualidad según lo informado en el Estudio de Impacto Ambiental, se cuenta con un pozo séptico para las oficinas de la planta de AYA, dentro del contrato de concesión 19667, sistema de tratamiento que será utilizado dentro del desarrollo del proyecto HDR – 111. Sin embargo no se presenta información de los diseños ni las consideraciones técnicas actuales del sistema de tratamiento, con el objeto de evaluar su capacidad actual.

En las primeras complementaciones al estudio de impacto ambiental se solicitó presentar las especificaciones, memoria de cálculo y diseño (planos) del pozo séptico existente para el manejo de los vertimientos. Dando respuesta a lo anterior, se presentó información correspondiente a un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por un tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico. De acuerdo con lo observado en la visita ocular realizada, se pudo verificar que el sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en las oficinas del contrato de concesión 19967 y que será utilizada para el contrato de concesión HDR -111 no corresponde a los diseños presentados.

5.5 Aprovechamiento forestal

En visita de inspección ocular realizada por profesionales del Grupo de Licencias y de la Dirección técnica Ambiental para la evaluación del estudio de impacto ambiental, se evidenció la presencia de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas en el área del polígono objeto de licencia ambiental; sin embargo en el estudio de impacto ambiental no se presentó un Plan de aprovechamiento, con base en el respectivo inventario de las especies existentes en el Área de Influencia Directa del proyecto, sólo se incluyó una tabla (Tabla 19) en el EIA donde se listaron las especies representativas del área de influencia.

5.6 Emisiones atmosféricas y ruido

Dentro del documento se identifican todas las fuentes susceptibles de generar emisiones, estableciendo para el caso de material particulado y gases, que la emisión de contaminantes hacia la atmósfera generadas por la cantera será la proveniente de las etapas de proceso de extracción, trituración y transporte, determinando para cada caso fuentes de área y móviles. Teniendo en cuenta el desarrollo de la actividad y lo establecido en el artículo 73 del Decreto 948 de 1995, la actividad requiere de un trámite de permiso de emisiones atmosféricas, referida a la extracción a cielo abierto, sin embargo los estudios técnicos tales como: Calidad del aire y modelo de dispersión no fueron avalados ya que incumplen los requerimientos normativos.

Respecto al tema de ruido, se identifica dentro del documento que corresponden a los generados por la maquinaria empleada en la cantera, específicamente en el arranque de los equipos, cargue, transporte y beneficio de mineral. De acuerdo con las mediciones realizadas el día 26 de Noviembre de 2014 y reportadas como información complementaria, no se usó la metodología y procedimientos adecuados para establecer la línea base de ruido ambiental.

5.7 Energía

La energía requerida para el funcionamiento de la planta es de 2500 kw, es suministrada por las Empresa Municipales de Cali.

6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental presentado, plantea los siguientes programas de manejo ambiental:

6.1 Plan de Gestión Social

Al revisar el E.I.A. inicialmente presentado se encontró que debía ser complementado con las actividades a desarrollar y se sugiere establecer propuesta de trabajo a desarrollar con las entidades estatales participantes.

En complementaciones se presentaron actividades a desarrollar dentro del programa de educación ambiental y gestión social y actividades a desarrollar en el Programa de Fortalecimiento Institucional.

Aun así, los programas no están debidamente formulados para el cumplimiento de los objetivos, ni aplican frente a la intencionalidad del Plan de Manejo Ambiental.

Posteriormente entregaron complementaciones al programa de Gestión Social, pero no se evidencia identificación de forma adecuada de la zona de influencia directa, la cual se verá afectada por la actividad minera. No se presentan con claridad el Plan de Gestión Social, cronograma de ejecución, cuantificación y costos.

Programa de educación ambiental y gestión social: El indicador propuesto solo permite evaluar el cumplimiento en la ejecución de las actividades, pero no el efecto sobre la comunidad objetivo.

Programa de Divulgación y Comunicación: Realización de talleres de capacitación y divulgación con el personal de la empresa como las comunidades asentadas dentro de área de influencia directa del proyecto.

Programa para Generación de Empleo: Se afirma en el estudio que se generará empleo con el proyecto minero, pero en las visitas a la planta se afirma que el nuevo proyecto trabajará con los empleados existentes.

Programa de Fortalecimiento Institucional: Para este programa plantean el desarrollo de reuniones y/o informes periódicos (anuales) con autoridades municipales, ambientales y comunitarias para exponer la gestión ambiental y social realizada.

Programa de Capacitación al Personal de Planta y Contratistas: Está relacionado a la capacitación de personal que labora en la planta, en relación con procesos de seguridad e higiene minera, como también en la utilización de los implementos de seguridad de personal y manejo de equipos, también hace referencia a capacitación que dicten entidades del estado como Sena, alcaldía y CVC.

Programa de Posible Afectación a Terceros: Esta ficha sólo está concebida para establecer políticas de buen vecino y contribuir con las obras compartidas con la comunidad a través de medidas de compensación, las cuales no deberían ser necesarias si se cuenta con un PMA que permita prevenir y controlar los impactos previstos y un plan de contingencia elaborado con base en un análisis profundo de los posibles riesgos.

6.2 Proyectos de Manejo de Drenajes Naturales y de Aguas Lluvias

Estos programas tienen por objetivo la mitigación de los impactos generados por la actividad minera sobre la quebrada Chipichape y las obras de drenaje ubicadas aguas abajo de la explotación. No se consideran inicialmente medidas de prevención y control.

Posteriormente en complementos presentados en octubre de 2015, se incluyó un plano en planta que muestra las obras de manejo de las aguas de escorrentía en los frentes de explotación (zanja de coronación, canales en la pata de los taludes, cuneta en el patio principal, sedimentadores y caja recolectora). De estas obras se presentan adentro del mismo plano, esquemas de diseño sin escala ni dimensiones.

Con el diseño de explotación propuesto se afectaría gran parte de la vertiente norte de la cuenca de la quebrada Chipichape.

No se proponen medidas de prevención de contaminación por combustibles, aceites, etc. Solo se tiene en cuenta la sedimentación.

En complementos se presenta una propuesta estratégica de manejo y conservación de las áreas forestales protectoras de drenajes naturales, que resulta contradictorio con el diseño minero donde se muestra la explotación prácticamente en toda el área retenida de 13 Ha, sin dejar franjas de protección para los drenajes naturales. (Anexo II.1.1. Plano de Obras de manejo de aguas y control erosivo del 20 de octubre de 2015).

6.3 Programa de control de procesos erosivos y producción de sedimentos en las áreas intervenidas

No se definen costos para este programa. Se enuncian algunas actividades para prevenir, controlar o mitigar impactos ocasionados por procesos erosivos durante la etapa operativa del proyecto. Las acciones a implementar en este programa consisten en la aplicación del diseño de explotación, la evaluación periódica de los parámetros de diseño, la disminución de la pendiente de los taludes, la adecuación de desagües y el manejo de las aguas superficiales para evitar que ingresen al área de explotación.

6.4 Programa de control de emisiones: material particulado, gases y ruido.

Debido a que la información establecida como inicial no fue concreta, se solicitó su ajuste en información complementaria, sin embargo las complementaciones presentadas aún no muestran claramente propuestas para la mitigación de los impactos generados en estos componentes, los cuales puedan ser controlados por medio de indicadores. Las medidas propuestas por AYA S.A para el manejo y control emisión gases, partículas y ruido, teniendo en cuenta la cercanía de comunidad en área residencial debieron establecer actividades con mayor detalle de diseño, como el caso de la siembra de árboles, en la cual se referencia dentro del Diseño Estrategia Reforestación a implementar, sin embargo al

revisar dicho documento, este define como objetivo trabajar en la conservación de la franja forestal protectora de los drenajes y aunque dentro de la ficha informa que el lugar de ejecución corresponde a vías internas, alrededor de los patios de almacenamiento y perímetro del lote concretas, no establece las especies, la altura, la longitud lineal a controlar. Para el caso de humectación de vías, tampoco se define un cálculo del volumen de agua a utilizar, número de vehículos y cuál será la fuente a utilizar, es decir no se define cual será la capacidad operativa de AYA S.A para controlar eficientemente el impacto generado en emisiones de material particulado, entre otras.

Por lo que las medidas establecidas de manera general, debieron plantearse con mayor detalle, tanto para su ejecución, como para su seguimiento y control. Se considera que la ficha de Manejo y Control de Perforación y Voladura, detalla de forma más adecuada las actividades planeadas para su verificación y control.

6.5 Programa de manejo de residuos sólidos (envases, plásticos, chatarra, residuos sólidos).

En el Estudio de Impacto Ambiental no se plantea la instalación de sitios para el manejo, control y recolección de los residuos sólidos generados.

Se menciona el uso del recipiente de color rojo, para el manejo de residuos no degradables, siendo este inadecuado para este tipo de residuos, ya que este color se utiliza para residuos peligrosos de origen fisiológico y anatomopatológico. Se menciona que se evacuarán los residuos sólidos orgánicos dos (2) veces como mínimo por semana, hacia un sitio donde pase el carro recolector en su defecto el transporte debe ser contratado o bien por el servicio público municipal o con particulares. Posteriormente en las complementaciones se solicita dar claridad en las alternativas para el manejo y control de los residuos sólidos, sin embargo en el informe de complementaciones se menciona que se adecuará una caseta sencilla cerca de la portería de acceso a la contera, además que los residuos orgánicos serán trasladados en bolsas negras desde la cantera hasta la avenida 7, donde serán recogidos por el servicio de recolección del municipio. Nuevamente la información en este programa no es clara ni concreta ya que no determina propuestas ni establece indicadores, no se determina una cantidad aproximada de residuos, no es clara la frecuencia de recolección, no es claro quién será el responsable del transporte y la disposición final estos.

6.6 Programa de seguridad industrial

Se establecen medidas de seguridad industrial y de salud ocupacional tendientes a prevenir efectos sobre la salud de los trabajadores.

6.7. Programas de control de la extracción minera

Se propone realizar mediante levantamientos topográficos (dos por año) y la alinderación del polígono, a través de la materialización de los vértices del polígono minero.

En términos generales para todas las fichas, no se presentan indicadores adecuados para el seguimiento y monitoreo de cada una de las medidas planteadas. Adicionalmente, se plantea que el responsable de la ejecución es el peticionario, y del monitoreo La CVC, pero se debe aclarar que el monitoreo y el seguimiento, son obligaciones del titular de la Licencia Ambiental.

7. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

Se plantea realizar al final del proyecto minero, mediante la implementación de las siguientes actividades:

- Perfilado de taludes hasta obtener los 70° propuestos inicialmente
- Adecuación de desagües y cunetas
- Reforestación de bermas

8. DOCUMENTOS LEGALES:

- Contrato de Concesión HDR-111 del 12 de junio de 2012
- Registro minero del 21 de diciembre de 2007
- Formato Único de Solicitud de licencia ambiental de enero de 2011.
- Pago de evaluación de estudio de impacto ambiental del 02 de marzo de 2011.
- Publicación del Auto de inicio del trámite el 3 de marzo de 2011.
- Resolución No. GTRC-0009-12 del 18 de enero de 2012, por medio de la cual se surte el trámite de cesión total de derechos que hace AYA S.A a favor del señor Javier Prado Manrique.
- Certificado OF110-47899-GCP-0201 del 17 de diciembre de 2010 del Ministerio del Interior y de Justicia mediante el cual se certifica que no se registran comunidades indígenas y/o consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto minero.
- Concepto de uso del suelo del 10 de febrero de 2009
- Concepto de uso del suelo del 8 de enero de 2015.

9. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

9.1 SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el documento correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental presentando para el proyecto de Extracción de Materiales de Construcción, Contrato de Concesión HDR-111, los complementos presentados y de acuerdo a las observaciones realizadas en las visita de campo, se concluye que la información presentada es suficiente para

establecer que el proyecto minero propuesto no es viable, con base en las argumentaciones que se exponen a continuación (Tabla No. 8):

TEMA	CUMPLE	NO CUMPLE
Diseño Minero		El diseño de explotación se basó en una topografía que no muestra la realidad del terreno.
Aspectos Bióticos		El área propuesta para la explotación corresponde a una zona de transición entre bosque seco y bosque subandino, con una baja representatividad en el Sistema Departamental de Áreas Protegidas, el cual debe obedecer a protección.
Aspectos Hídricos		La propuesta de explotación afectaría de manera directa la vertiente norte de la quebrada Chipichape
Aspectos Hidráulicos		El sistema de cruce de la quebrada Chipichape con la Avenida 6D Norte, no cuenta con la capacidad requerida para el drenaje que se presenta en la actualidad.
Calidad del Aire y ruido		Los estudios que caracterizan línea base siguen presentando vacíos e incumplimiento de los requerimientos técnicos para su validación. Las fichas de manejo propuestas no presentan información detallada de la ejecución de las medidas para calidad del aire y ruido, por lo tanto se genera la incertidumbre que los impactos no puedan ser mitigados, controlados o corregidos, teniendo en cuenta los niveles de intervención que reporta la zona y la cercanía a comunidad en área residencial.
Componente Socioeconómico		La comunidad de la zona de influencia no acepta el proyecto minero.

Tabla No. 8. Principales aspectos que soportaron la no viabilidad del proyecto.

DISEÑO MINERO

El diseño minero se basó en una topografía que no corresponde a la realidad. A continuación se mencionan algunas de las inconsistencias que se presentan en los planos del estudio de impacto ambiental:

- La topografía con base en la cual se diseñó el método de explotación muestra perfección total en ciertos sectores, cambiando de dirección en ángulo, como si el terreno estuviese formado por planos con aristas perfectas que se unen entre sí.
- No se evidencian las curvas en "V", asociadas con el drenaje de la quebrada Chipichape y todos sus ramales.
- La zona retenida muestra una vertiente con dirección (rumbo) general Noroeste, con una altura máxima de 1230 m.s.n.m en el sector suroeste, y una altura mínima de 1055 en el sector noreste. En el terreno la realidad muestra que las alturas mayores se encuentran en el sector noroeste y las más bajas en el sureste.

Este diseño además plantea realizar la explotación, prácticamente para la totalidad del área retenida, alcanzando toda el área que ocupa el cauce secundario y el principal de la quebrada Chipichape.

Este problema de base, implica que el diseño de explotación propuesto, a través de un avance en dirección suroeste, con un patio inferior en el sector noreste y el banco superior en el sector suroeste, no es posible en el terreno. La propuesta de explotación presentada en planta y perfiles, muestra avances cada cinco años, iniciando en el año 0 hasta el año 30, para casi la totalidad del área retenida, abarcando hasta el límite sur y occidental, donde afectaría de manera directa y total el principal ramal norte de la cuenca de la quebrada Chipichape, a pesar de que en la zonificación ambiental se delimitó como zona de restricción.

A pesar de lo anterior, el estudio también indica que se dejarán las franjas de protección de la mencionada quebrada y en el plano 9 de 9 (Zonificación Ambiental), identifica una franja de 30 m. de ancho a cada lado de la quebrada, aunque sólo para el cauce principal, dejando por fuera la del cauce o ramal secundario, que se introduce más directamente dentro del área retenida.

Se propone adelantar la explotación por el método de bancos descendentes, partiendo de la cota 1230 m.s.n.m, para terminar en un patio inferior en la cota 1080 m.s.n.m., sin embargo al analizar con detalle el diseño minero, se puede apreciar que la explotación se realizará por tramos, y en cada uno de ellos la explotación será de manera ascendente, es decir para el tramo 1 (año 0 a 5), se iniciaría en la cota 1200 m.s.n.m hasta llegar a la 1230 m.s.n.m, posteriormente se continuaría con el tramo 2 (año 5 a 10) iniciando en la cota 1170 m.s.n.m hasta llegar a la 1200 m.s.n.m, y así sucesivamente con los otros tramos hasta llegar al más inferior. Este tipo de explotación por bancos ascendentes tiene bastantes inconvenientes desde el punto de vista ambiental, ya que favorece la ocurrencia de movimientos en masa y pone en riesgo al personal que realiza la actividad minera.

ASPECTOS BIOTICOS

Acorde con el análisis geográfico realizado en el Geovisor de la CVC, el área seleccionada para la explotación del Contrato de Concesión HDR-111, se localiza en el Orobioma bajo de los Andes (Selva subandino) y corresponde al ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMSEMH), cuya representatividad en el Sistema

Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca (SIDAP, Valle) es del 2.78% y una parte del área del polígono objeto de estudio se encuentra en un estado aceptable de conservación y corresponde a la zona de la quebrada Chipichape y demás drenajes naturales que confluyen a ésta quebrada, la cual tiene importancia estratégica desde el punto de vista de los recursos hídricos. En tal sentido y teniendo en cuenta la baja representatividad ecosistémica y el potencial hídrico del área, lo más pertinente para estas zonas es adelantar acciones para su recuperación y conservación.

La parte inferior derecha del polígono propuesto para la explotación, se encuentra identificada como deficiente, en relación con el recurso hídrico. Como se indicó en los aspectos paisajísticos, actualmente esta área se encuentra cubierta principalmente por pastizales, pajonales y vegetación arbustiva, en proceso de sucesión natural. Dada la baja representatividad ecosistémica del área, igualmente es pertinente adelantar acciones para su recuperación y conservación, junto al área que presenta mayor cobertura asociada a la quebrada Chipichape, especialmente porque cumplen una función amortiguadora del Ecoparque Cerro de las Tres Cruces - Bataclán.

Acorde con el análisis de la información geográfica depositada en el Geovisor de la CVC, la mayor parte del área seleccionada para la explotación bajo el Contrato de Concesión HDR-111, presenta conflicto alto, erosión severa y alto riesgo de incendios forestales. Sin embargo, el sector suroccidente del área retenida, donde se plantea adelantar la explotación, conserva el uso potencial, correspondiente al área forestal de las fuentes de agua asociadas a la quebrada Chipichape.

Desde el punto de vista paisajístico la zona se encuentra con cobertura vegetal en proceso de sucesión natural, la cual tendría que ser totalmente erradicada para dar paso a un frente de explotación en roca de casi 100 m. de altura, con vista total a la ciudad de Cali, de alto impacto sobre el componente paisaje.

Con base en el análisis realizado, se considera que desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad, no es viable la explotación de materiales de construcción hacia el área propuesta en el marco del Contrato de Concesión HDR-111, ya que se encuentra en una zona de transición entre bosque seco y bosque subandino, con una baja representatividad en el Sistema Departamental de Áreas Protegidas. Además, el uso propuesto es incompatible con el uso potencial que hace referencia al área forestal protectora de los drenajes presentes allí, constituyéndose de esta manera en un área de especial importancia ecosistémica, dentro de la estructura ecológica municipal, definida en el POT del municipio de Cali.

ASPECTOS HIDRICOS E HIDRAULICOS

Con el diseño minero propuesto se plantea explotar casi la totalidad de las 13 Ha del área retenida, afectando de manera directa la vertiente y ramal norte de la cuenca de la quebrada Chipichape, lo cual resulta contradictorio con la propuesta estratégica de manejo y conservación de las franjas protectoras de drenajes naturales que se incluye en el estudio y en el plan de manejo ambiental.

En la actualidad se presentan problemas de sedimentación a lo largo de la quebrada Chipichape, que generan problemas de colmatación y desbordamiento en obras de drenaje ubicadas en la parte baja, junto al Centro Comercial Chipichape, y en el cruce con la Avenida 6D. Como evidencia de ello, se tienen los eventos ocurridos en mayo de 2012 y posteriormente en mayo de 2015, cuando se presentaron fuertes aguaceros que colapsaron estos sistemas de drenaje, ante la gran cantidad de sedimentos provenientes de la parte alta. En la medida que disminuya la cobertura vegetal, la velocidad de los caudales será mayor, empeorando la situación que se presenta en épocas invernales. Dentro del estudio se menciona que se construirán obras de manejo de aguas de escorrentía y de control de la sedimentación que finalmente llevarán las aguas hacia el cauce de la quebrada Chipichape, pero nunca se entregaron diseños específicos de todas las obras, tanto de localización, como de diseño en planta y perfiles.

En concepto técnico emitido en diciembre de 2015 por la Unidad Estratégica Negocios de Acueducto y alcantarillado de Emcali, se indicó que el sistema de cruce de la quebrada Chipichape con la Avenida 6D Norte, no cuenta con la capacidad requerida para el drenaje que se presenta en la actualidad y que está pendiente la construcción de las estructuras de retención No. 1 y No. 3 y otras obras de manejo y control de sedimentos que quedaron definidas por Hidroccidente (2008).

CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO.

La información reportada como línea base para el componente atmosférico se analizó detalladamente teniendo en cuenta las características tanto del proceso como del área de influencia. Dichos estudios técnicos presentaron vacíos en el cumplimiento de metodologías y criterios técnicos que no fueron subsanados adecuadamente o no fueron entregados dentro del proceso de evaluación de información complementaria. Teniendo en cuenta lo anterior se recurrió a información de la zona donde se pretende ubicar la cantera Chipichape que reposa en CVC, relacionada con caracterización de aire y ruido, encontrando que la zona del proyecto minero se localiza en un área intervenida que recibe influencia de los aportes, tanto de actividades mineras en operación, como los de la vía que conecta al perímetro urbano de Cali a Golondrinas que actualmente se encuentra despavimentada, en la que transitan vehículos de transporte público, volquetas de transporte de agregados mineros, motos, servicio particular, entre otros; los aportes de estas fuentes favorecen que en la zona se presenten niveles altos de concentración de material particulado y ruido.

De los estudios realizados por CVC se extraen características de la zona, resultado de mediciones de calidad del aire y ruido efectuadas entre el 28 de octubre al 2 de diciembre de 2015. Con relación a calidad del aire en el periodo comprendido entre el 3 de septiembre al 2 de diciembre de 2015, se tomaron 29 muestras diarias de material particulado PM10, encontrando que los valores registrados en el periodo de estudio, oscilan entre 20 y 103 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, con un promedio de 61.5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, superando la norma anual de 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en una oportunidad. Además estos resultados evidencian la influencia

de múltiples fuentes de contaminación, como tráfico urbano, actividad industrial, además de las explotaciones mineras y aspectos meteorológicos, entre otros.

El estudio de ruido también muestra que la emisión ocasionada por el proceso de trituración en la Cantera AYA, alcanza niveles de 84 dB(A) por fuera del perímetro de ésta, superior al límite máximo establecido por la norma de 75 dB(A) por actividad industrial (Resolución 0627 de 2006).

Con relación a las mediciones de ruido ambiental realizadas el 28 de octubre de 2015 frente al Edificio Carbonero (en el área de influencia de la cantera AYA), el nivel de ruido esta entre 58.5 dB(A) y 69.4 dB(A), resultado que sobrepasa la norma para zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, Sector B tranquilidad y ruido moderado de la Resolución 0627 de 2006. Teniendo en cuenta estos resultados que son congruentes con algunos de los datos reportados dentro de la información complementaria y las medidas establecidas dentro del Plan de manejo ambiental se establece que las medidas planteadas carecen de un nivel de detalle que asegure que tendrán eficacia y eficiencia desde el momento en que inicie la explotación.

ASPECTOS SOCIALES

Desde el punto de vista social, se verificó la participación de representantes del área de Influencia del proyecto y organizaciones sociales, durante dos reuniones de socialización, en las cuales se expuso el proyecto, y que dieron lugar a preguntas por parte de la comunidad y percepción sobre el desarrollo del proyecto, a partir de las cuales se reflejó inconformidad por parte de la comunidad vecina al proyecto, con el argumento de que la zona se dedica a las actividades deportivas y de distracción para los habitantes del sector y que se verían afectados por el tránsito de las volquetas, el ruido, la contaminación y el polvo que genera la actividad. Se recibió una comunicación por parte de la Representante Legal del Parque Residencial Santa Mónica Edificio Carbonero, donde expone la no aceptación del proyecto y menciona que también se verían afectados habitantes del sector de Portales de la estación #1 #2 #3 #4, Junta de acción Comunal La Campiña, Centro Comercial Chipichape, Alamedas de chipichape, Balcones de chipichape, Conjunto Residencial Santa Mónica de Chipichape.

El Certificado de uso del suelo del municipio de Cali, indica que la zona que se intervendría con la actividad minera está catalogada en el POT de Cali, como Suelo Rural Suburbano donde la actividad minera aparece como condicionada o restringida. Concluye además que de autorizarse el proyecto minero, se tendría que tener en cuenta el incremento de sedimentación que podrían generar avenidas torrenciales con afectación hacia las zonas residenciales. De igual forma alerta sobre la cercanía con sectores residenciales y los posibles impactos por ruido y emisiones de partículas.

9.2. CONCLUSION FINAL DE LA EVALUACION

Teniendo en cuenta lo anterior no se considera viable ambientalmente la actividad minera propuesta, ya que los impactos ambientales negativos que se ocasionarían por el desarrollo del proyecto serían de tipo irreversibles y no mitigables sobre los componentes biótico, atmosférico e hídrico, generando deterioro grave sobre estos recursos naturales, así como la modificación considerable al paisaje. “

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 21 de junio de 2016, en el cual se acogió el concepto técnico emitido por el Grupo Evaluador, por lo que “no recomiendan el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo de la explotación de material de construcción en el área del contrato de concesión HDR-111.”

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para tramitar la solicitud de Licencia Ambiental en cabeza del señor Javier Prado Manrique, para el desarrollo del proyecto consisten en “Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción”, dentro del área del Contrato de Concesión HDR 111, ubicado en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca de conformidad con lo que establecía el Decreto 1220 de 2010, y el Decreto 2820 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en su artículo 79 establece el derecho colectivo a un ambiente sano, imponiéndole al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente: “Art. 79. Derecho a un ambiente sano. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que adicional a lo anterior en su el artículo 80 nuestra Carta Política, impone al estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 49, en concordancia con lo que establecía el artículo 3 del Decreto 1220 de 2005, señala la obligatoriedad de tramitar y obtener la respectiva Licencia Ambiental para ejecutar proyecto, obra o actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)"

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinar viabilidad o no del proyecto objeto de licenciamiento ambiental.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-254 de 1993, establece:

" (...) no se puede olvidar que es la autoridad pública, instituida por mandato constitucional, para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares, quien debe velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles técnicos, adecuados y eficaces de la contaminación, de manera que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la vida humana y a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto la Corte Constitucional, ratifica de manera clara, la facultad de las autoridades ambientales, para establecer límites al desarrollo de actividades que de una u otra forma generan impactos adversos al ambiente y paisaje y también la de restringir y/o prohibir actividades económicas que puedan afectar al ecosistema, los recursos naturales, paisaje, a la salud y medio ambiente en general, cuando el proyecto vaya en contravía de la normatividad ambiental o en su defecto no presente y sustente de forma idónea la ejecución del proyecto identificando y valorando en el estudio presentados sus efectos e impactos ambientales que se puedan generar y sus respectivas medidas de compensación, prevención, mitigación, corrección a implementar, para que la posible afectación de la actividad, no sobrepase los estándares fijados por las normas vigentes y la autoridad ambiental competente.

En relación con los principios de precaución y prevención, la Corte Constitucional en Sentencia C-703/2010, estableció:

"Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado

proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas (...)"

Que en cuanto a la protección del medio ambiente, también la Corte Constitucional se ha pronunciado en repetidas oportunidades, y es así como en la Sentencia 123 de marzo 5 de 2014³, señala:

“.....
PROTECCION DEL AMBIENTE-Contenido

El ambiente ha sido uno de los principales elementos de configuración y caracterización del orden constitucional instituido a partir de 1991. En la Constitución vigente la protección del ambiente fue establecida como un deber, cuya consagración se hizo tanto de forma directa –artículo 79 de la Constitución- como de forma indirecta –artículos 8º y 95 – 8 de la Constitución-; al respecto la Corte manifestó en la sentencia C-760 de 2007, “[d]e entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución”. El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional.”

Que bajo las premisas técnicas, normativas y jurisprudenciales aquí señaladas y con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de un ambiente sano y de prevenir que el riesgo o el daño se produzca, así no exista la certeza científica absoluta.

Que acorde con lo anterior, se considera que no es viable otorgar al señor Javier Prado Manrique, la licencia ambiental solicitada para adelantar el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, dentro del área del Contrato de Concesión HDR 111, ubicado en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que los impactos ambientales negativos que se ocasionarían con el desarrollo del proyecto minero serían de tipo irreversibles y no mitigables sobre los componentes biótico, atmosférico e hídrico, generando deterioro grave sobre estos recursos naturales, así como la modificación considerable al paisaje.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Licencia Ambiental solicitada por el señor Javier Prado Manrique, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.174 expedida en la ciudad de Cali, para adelantar las actividades de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión No. HDR-111, ubicado en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia a señor Javier Prado Manrique, con dirección de notificación en el kilómetro 1.5, vía Golondrinas, municipio de Santiago de Cali y al señor Juan Carlos Valenzuela Méndez en calidad de apoderado de las sociedades Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Carvajal Propiedades e Inversiones S.A., con domicilio en la calle 76 No. 8 – 28, Bogotá D.C., en calidad de parte

³ Referencia: expediente D – 9700- Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 37 de la ley 685 de 2001 y del artículo 2º (parcial) del decreto 0934 de 2013. - Actora: Zulma Tatiana Blanco Buitrago - Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS - Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014).

interesada, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia al Alcalde Municipal y a la Secretaría de Planeación del municipio de Santiago de Cali, a la Agencia Nacional de Minería, al Procurador General de la Nación, a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, al Fiscal General de la Nación, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento e información.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en el municipio de Cali o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar que no se adelante la explotación minera sin licencia ambiental, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Proyectó y elaboró: Lina María Luján Feijoo – Abogada Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.

David Manrique Gómez - Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica.

Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaría General (C.)

Expediente No. 0711-032-031-002-2009

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0499 DE 2016
(28 JULI 2016)**

“POR LA CUAL NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto 2820 de 2010, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicado recibido con número de radicación radicado 023744 del 30 de Abril de 2013, el señor Ricardo Otoy Villegas, actuando en calidad de Gerente General de la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás materiales concesibles, dentro del área del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-023743-2-2013 del 6 de mayo de 2013, se le solicita a la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., Copia del Contrato de Concesión IJ5-09021 y del Certificado de Registro Minero, con la finalidad de atender la solicitud de fijación de términos de referencia del Contrato de Concesión IJ5-09021, documentos que fueron allegados en fecha julio 10 de 2013, según comunicación recibida con número de radicación 043544.

Que el día 24 de julio de 2013, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales realizar visita al predio donde se encuentra localizado en polígono del Contrato de Concesión IJ5-09021, rindiendo el respectivo informe; recomendando solicitar a la sociedad peticionaria presentar debidamente ajustados los planos de ubicación del polígono asignado y autorizado por la Agencia Nacional de Minería, así como la descripción y alcance del proyecto; lo cual se verificó mediante el oficio No. 0150-43544-2-2013 de julio 31 de 2013. Los documentos fueron presentados por la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., mediante comunicación recibida con número de radicación 062284 del 20 de septiembre de 2013.

Que mediante oficio No. 0150-43544-2-2013 de julio 31 de 2013, se solicita a la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., presentar debidamente ajustados los planos de ubicación con el polígono asignado y autorizado por la Agencia Nacional de Minería, la descripción y alcance del proyecto, para proceder a la fijación de los respectivos términos de referencia, los cuales son allegados por la sociedad en mención mediante comunicación recibida con número de radicación 062285 del 20 de septiembre de 2013.

Que por oficio No. 0150-062285-2-2013 del 25 de septiembre de 2013, se remiten los términos de referencia fijados por la Corporación para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de materiales de construcción y demás concesibles dentro del área del Contrato de Concesión No. IJ5-09021.

Que mediante comunicado recibido con número de radicación 034919 de 29 de mayo de 2014, la abogada Ruby Rasmussen Paborn, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., debidamente acreditada, allega el estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, el certificado de existencia y representación de la sociedad que representa, copia del Contrato de Concesión, copia del Certificado expedido por el Ministerio del Interior, Copia de la radicación ante el ICANH, Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, y formatos de solicitud de los permisos de emisiones atmosféricas, aprovechamiento forestal y vertimientos de residuos líquidos.

Que mediante oficios Nos. 0150-034919-2-2014 y 0150-038857-2-2014 del 4 y 24 de junio de 2014, respectivamente, se solicita a la apoderada especial de la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., allegar la certificación expedida por el INCODER y nuevamente el Formulario Único de Solicitud de licencia ambiental con la tabla de costos por la vida útil del proyecto minero; los cuales son presentados mediante comunicaciones recibidas con número de radicación 038857 y 041526 del 20 de junio y 9 de julio de 2014, respectivamente.

Que mediante auto de fecha 10 de julio de 2014, se da inicio al procedimiento de administrativo de la solicitud presentada por la abogada Ruby Rasmussen Villegas en calidad de apoderada especial de la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A. con NIT 890.317.402-9, tendiente al otorgamiento de licencia ambiental para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás materiales concesibles, dentro del área del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Copia de dicho auto fue remitido a la sociedad peticionaria mediante oficio No. 0150-07241-01-2014 del 18 de julio de 2014, para lo correspondiente al pago de la tarifa del servicio de evaluación y su publicación en un diario de amplia circulación en la región.

Que mediante comunicación recibida con número de radicación 045620 del 30 de julio de 2014, se presenta un ejemplar del Diario Occidente de fecha 27 de julio de 2014 (página 10 – área legal) donde se realizó la publicación del Auto de Inicio y constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación por valor de diecisiete millones noventa y tres mil doscientos noventa pesos M/CTE (\$17, 093,290).

Que el día 6 de agosto de 2014, por memorando No. 0150-045620-2-2014, se designa equipo evaluador del Estudio de Impacto Ambiental del Contrato de Concesión IJ5-09021.

Que mediante comunicado recibido con radicación No. 054718 el 15 de septiembre de 2014, la apoderada especial de la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., solicita suspensión del trámite de licenciamiento ambiental del Contrato de Concesión IJ5-09021, por un término de quince (15) días para realizar unas aclaraciones y ampliaciones de la información ya presentada en el estudio de impacto ambiental; en atención a lo cual mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2014, se suspende dicho trámite por el periodo solicitado.

Que mediante comunicados recibidos con número de radicación 057804 y 58979 del día 30 de septiembre y 6 de octubre de 2014, respectivamente, la apoderada especial de la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., presenta información relacionada con el diseño de la explotación, programa de manejo de explosivos y planos y solicita en primera instancia la ampliación de la suspensión hasta el día 9 de octubre de 2014 y posteriormente se vuelva ampliar hasta el día 28 de octubre de 2014, con la finalidad de allegar la información relacionada con aclaraciones al estudio de impacto ambiental. Por oficio No. 0150-58979-2-2014 del 7 de octubre de 2014, se solicita a la apoderada de Agregados y Mezclas Cachibí S.A., se solicita a la apoderada especial de la sociedad peticionara, establecer el plazo definitivo requerido para poder expedir el auto de prórroga de la suspensión del trámite.

Que mediante comunicado recibido con número de radicación 063225 del día 28 de octubre de 2014, la apoderada especial de la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., presenta los ajuste al estudio de impacto ambiental.

Que el 15 de diciembre de 2014, el equipo evaluador emite concepto técnico de evaluación parcial No. 0150-032-031-017-2013, en el cual se estableció la necesidad de requerir información complementaria al estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., los cuales fueron solicitados por la Corporación, a dicha sociedad mediante oficio No. 0150-063225-2-2014 de fecha diciembre 22 de 2014, y presentados en mayo 15 de 2015, según comunicado recibido con número de radicación 25736.

Que evaluada la información complementaria presentada, por parte del equipo evaluador se rinde el concepto técnico de evaluación parcial No. 150-012-027 de julio 3 de 2015, en el cual se determina la necesidad aclarar algunos aspectos de dicha información, lo cual es informando a la apoderada especial de la sociedad peticionaria mediante el oficio No. 0150-25736-2-2015 de julio 3 de 2015. Por comunicaciones recibidas con números de radicación 62925 del 25 de noviembre de 2015, y 153542016 del 8 de marzo de 2016, respectivamente, se presentan los ajustes al estudio de impacto ambiental.

10 de febrero de 2016, se allegaran las aclaraciones al complemento del estudio de impacto ambiental presentado. Que mediante oficio 0150-96122016 del 19 de febrero de 2016, se otorga de forma improrrogable el plazo solicitado.

Que mediante auto de fecha 14 de marzo de 2016, se declara reunida la información para continuar con el otorgamiento o negación de licencia ambiental solicitada por la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., para el proyecto explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás materiales concesibles, dentro del área del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el 3 de mayo de 2016, el equipo evaluador emite concepto técnico de evaluación final No. 0150-012-016-2016, del cual se extraeta lo siguiente:

“...

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

Explotación de las rocas diabásicas de la Formación Volcánica, para la producción de agregados en la planta de beneficio localizada en la cantera Lomas del Caney, desde donde serán comercializados para atender la producción de concreto y la industria de la construcción en la ciudad de Cali. Los materiales no aptos como materia prima para agregados serán utilizados para producción de bases y sub-bases granulares.

2.2 LOCALIZACIÓN

El área del contrato de concesión IJ5-09021 se encuentra ubicada en el sector Guabinas al oeste de la Antigua vía Cali – Yumbo sobre el kilómetro 8.

El polígono de explotación comprende 245.97 hectáreas el cual está definido dentro de las siguientes coordenadas, según el registro minero. Ver tabla 1.

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A -1	885667,000	1063245,0
1 - 2	886661,700	1061262,0
2 - 3	885842,000	1061262,0
3 - 4	879609,000	1061514,9
4 - 5	884989,900	1061514,8
5 - 6	884989,700	1060500,3

6 - 7	884877,000	1060500,2
7 - 8	884876,900	1059925,1
8 - 1	880062,457	1061738,4

Tabla 1. Coordenadas del polígono de la concesión IJ5-09021.



Figura No 1: polígono de ubicación de la explotación en el municipio de Yumbo y área retenida aproximada para EIA.

Dentro de la ubicación del polígono de explotación de Adecuaciones y Agregados Cachibí S.A. IJ5-09021 se encuentran contiguos los títulos mineros HHP-15391X y 16116 de la empresa Ingeniería y Minería de Occidente INGEOCC S.A., el IJ5-09021 de José Guillermo y Julián Andrés Gómez y otro, y 15773 con 16947 de Perea y Cia. S.C.S.

Todos estos títulos mineros, exceptuando el HHP-15391X, están explotando en la actualidad. Ver figura 2.

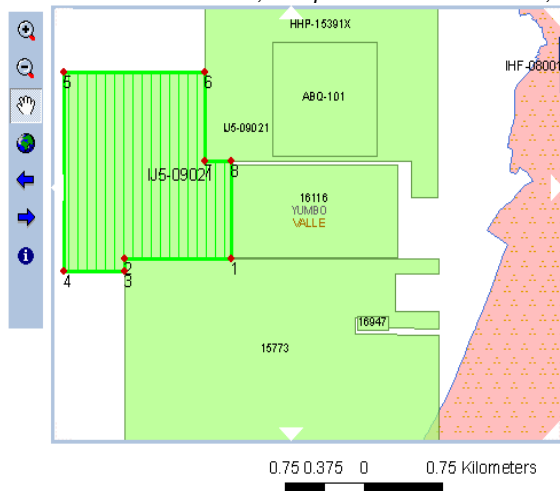


Figura. 2 polígonos de explotación mineros activos inicialmente

Dentro del estudio se delimita un área interna de 42 hectáreas las cuáles serán las intervenidas de todo el polígono minero, referenciadas en 82 puntos, ver tabla 2.

PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
1	1.060.797,95	885.468,63	42	1.060.975,97	885.001,99



PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
2	1.060.793,51	885.470,23	43	1.061.004,30	884.989,88
3	1.060.791,46	885.479,84	44	1.061.098,49	884.989,88
4	1.060.792,11	885.492,68	45	1.061.414,91	884.989,88
5	1.060.786,09	885.514,98	46	1.061.414,91	885.386,25
6	1.060.770,27	885.526,12	47	1.061.376,13	885.452,61
7	1.060.737,98	885.551,45	48	1.061.368,25	885.461,99
8	1.060.688,30	885.571,68	49	1.061.363,81	885.464,23
9	1.060.652,25	885.576,26	50	1.061.350,22	885.471,08
10	1.060.605,46	885.571,75	51	1.061.336,53	885.477,46
11	1.060.582,47	885.563,05	52	1.061.326,81	885.481,99
12	1.060.570,48	885.550,90	53	1.061.264,45	885.514,59
13	1.060.565,09	885.532,62	54	1.061.235,39	885.526,36
14	1.060.566,79	885.459,74	55	1.061.206,66	885.538,08
15	1.060.596,42	885.453,76	56	1.061.191,89	885.569,60
16	1.060.598,81	885.430,67	57	1.061.187,70	885.576,29
17	1.060.613,68	885.386,29	58	1.061.184,04	885.577,73
18	1.060.636,85	885.378,15	59	1.061.167,88	885.587,90
19	1.060.653,05	885.335,20	60	1.061.141,36	885.604,61
20	1.060.664,83	885.303,97	61	1.061.096,70	885.640,25
21	1.060.687,70	885.290,22	62	1.061.048,29	885.678,70
22	1.060.701,53	885.249,69	63	1.060.967,32	885.742,04
23	1.060.715,76	885.216,71	64	1.060.948,94	885.758,37
24	1.060.750,75	885.206,05	65	1.060.925,17	885.773,48
25	1.060.774,97	885.141,34	66	1.060.915,92	885.767,41
26	1.060.804,15	885.131,65	67	1.060.918,57	885.723,89
27	1.060.820,61	885.070,04	68	1.060.923,80	885.698,95
28	1.060.831,79	885.061,99	69	1.060.919,70	885.684,61
29	1.060.840,74	885.042,20	70	1.060.910,64	885.666,83
30	1.060.830,97	885.024,23	71	1.060.909,45	885.664,48
31	1.060.888,70	885.014,74	72	1.060.908,20	885.662,07
32	1.060.907,62	885.004,69	73	1.060.902,79	885.651,93
33	1.060.925,33	885.003,17	74	1.060.898,50	885.643,90
34	1.060.968,42	885.002,06	75	1.060.895,10	885.640,96
35	1.060.880,54	885.628,37	76	1.060.842,62	885.536,60
36	1.060.880,15	885.627,75	77	1.060.835,45	885.528,87
37	1.060.880,01	885.618,71	78	1.060.831,37	885.525,48
38	1.060.879,96	885.615,73	79	1.060.824,11	885.470,78
39	1.060.884,27	885.594,37	80	1.060.807,08	885.469,34
40	1.060.885,13	885.580,89	81	1.060.803,54	885.466,64
41	1.060.879,16	885.563,87	82	1.060.797,95	885.468,63

Tabla 2: área retenida estudio impacto ambiental tomado de PTO.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

El área de Influencia Directa (AID) está definida por las 42 hectáreas internas dentro del polígono del contrato de concesión minera y es donde se van a desarrollar las actividades de explotación, y corresponde a un área en la que no se ven afectadas poblaciones, vías de construcción y empresas mineras.

Dentro del estudio de impacto ambiental se propone que la explotación se realizará por la misma vía que está explotando empresa INGEOCC y la Mina La Emilia, pero no afectará el tránsito vehicular el acceso a los demás contratos.

La delimitación de las 42 hectáreas se realizó teniendo en cuenta la exclusión de la mayor cantidad de recurso forestal e hídrico existente en la zona del proyecto, a pesar que debe tenerse en cuenta como zona de influencia.

El área de influencia indirecta (AID) se determinó como el polígono de las 245 hectáreas autorizado por la Agencia Nacional de Minería.

3.2. COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

A continuación se relacionan los siguientes componentes a tener en cuenta para el proyecto, realizando la aclaración el contrato minero IJ5-09021 utilizará toda la infraestructura incluida en el Plan de Manejo Ambiental que ampara al Contrato

de Concesión 13129 y el registro minero de cantera 03-034, a través de la Resolución DG No. 169 de 2004, perteneciente a la misma empresa solicitante.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Para llegar al sitio se toma la vía que de Cali conduce al Municipio de Yumbo, sobre el kilómetro 8, se toma un desvío hacia el lado izquierdo, por un carretable en vía destapada por 5.2 kilómetros hasta llegar al sitio de explotación. Se debe realizar el acondicionamiento de esta vía por estar en malas condiciones. Igualmente se realiza el desarrollo de una vía de 25 metros, para acceso al que sería el primer frente de explotación. Se prevé con el tiempo la utilización de una nueva ruta, para el acceso a la parte alta, por la explotación de la cantera Perea, con el fin de no afectar la población asentada por el tráfico vehicular, la cual ya está aperturada y se requiere mantenimiento.
Obras civiles e Infraestructura	Se describe la realización de cunetas, desarenadores y obras de arte para manejo de las aguas de escorrentía, y la ubicación de un baño móvil.
Servicios	El abastecimiento de agua potable se realizará mediante la compra de botellones. Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas se contempla la utilización de baños portátiles. Como no se realizará beneficio no se requiere del servicio de energía eléctrica.
Sistema y método de extracción	La explotación se realizará a cielo abierto, se dividió la explotación en dos fases, que corresponden a la fase 1 que es la parte más alta de las cotas 1450 m.s.n.m. hasta 1358 m.s.n.m., y la fase 2 parte media y baja de las cotas 1358 m.s.n.m. hasta la 1240 m.s.n.m., se utilizaran bancos en forma descendente para la extracción de roca muerta y diabasa sana, para el avance se utilizará inicialmente retroexcavadora y posteriormente perforación y voladuras.
Maquinaria y equipos	Perforador Track drill (1) – Compresor Portátil (1) – Martillos manuales (2) – Retroexcavadora (1) – Volqueta (2).
Recurso humano	5 personas para la explotación, una en la parte administrativa (despachador) y cuatro en la parte operativa
Beneficio	Se utilizará la planta de beneficio ubicada, en el sector de arroyohondo y amparada mediante plan de manejo ambiental con Resolución DG No. 169 de 2004. Se presenta la capacidad instalada, en los ajustes al EIA se presentan los permisos otorgados por la DAR suroccidente para vertimientos, dos pozos profundos, emisiones por la planta de asfalto.
Reservas mineras	Según el estudio de impacto y con base en el PTO se calcularon 229.994.163 m ³ con producción anual de 50.000 m ³ de diabasa y 50.000 m ³ para grava.
Vida Útil	29 años.
Cierre y abandono	Reconformación y revegetalización

Tabla 3: actividades del proyecto.

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. Componente físico.

4.1.1. Componente geológico: Los terrenos que conforman el polígono minero están constituidos por rocas ígneas básicas pertenecientes a la Formación Volcánica. De acuerdo con los perfiles estratigráficos presentados dentro del estudio esta unidad desarrolla suelos residuales limo-arcillosos marrones de hasta 7 m. de espesor, principalmente hacia la parte nororiental del polígono, y por el contrario los menores espesores de máximo 1.0 m. se encuentran hacia la parte suroriental del polígono, correspondiente al área donde se ha propuesto adelantar la explotación. Recubriendo estas rocas y los suelos residuales, localmente se cartografiaron dos depósitos de vertiente (al centro y occidente del polígono), pero fuera de la zona objeto de explotación.

4.1.2. Labores de desarrollo y preparación. Se describe que iniciaría con una primera fase de explotación en la zona alta del área determinada como retenida y a licenciar, esta comprende la realización de seis bancos de explotación con los diseños descritos anteriormente, que van desde la cota 1450 m.s.n.m. Hasta la cota 1358 m.s.n.m. Para una diferencia de cota de 92 metros. Al finalizar esta primera fase se acondicionará un acceso a partir de la cota 1358 m.s.n.m. con el fin de iniciar una segunda Fase, que estará determinado por 12 bancos de 10 y 12 metros de altura, entre las cotas 1358 m.s.n.m. y la 1240 m.s.n.m. para una diferencia de altura de 118 metros. En las dos fases se realizaría tanto explotación de roca meteorizada como de roca sana.

4.1.2.1. Diseño minero. El área total para la explotación es de 245 ha y 97 m², y según la descripción del estudio de impacto ambiental se explotarán solo 42 ha, se realiza una delimitación bordeando la franja forestal protectora de la quebrada La Sorpresa, pasa por la vía de acceso actual y se cierra por la parte inferior. Se proyectaron 12 perfiles para

cálculos de reservas y se determinaron 289.754.163 m³ de material, sobre la cota superior 1450 m.s.n.m. e inferior 1240 m.s.n.m. para una diferencia de 210 metros, para la realización de 7 bancos de 30 metros aproximadamente, que se subdividirán en bancos de 10 a 12 metros de altura (18 bancos en total) y bermas de 10 metros con ángulos de inclinación de trabajo de 65°, para una producción de 50.000 m³ por año de diabasa y la misma cantidad para grava.

El arranque se realizaría inicialmente con retroexcavadora para la extracción de la roca muerta, que según las columnas estratigráficas tienen espesores de 8 metros de profundidad en promedio, y posteriormente para la diabasa sana se realizarían perforaciones y voladuras a través de un track drill e insumos explosivos como indugel, espoletas eléctricas, cordón detonante y retardadores, como carga de fondo emulsiones y material de retacado gravilla.

4.1.2.2. Cargue y transporte. El cargue se realizará mediante maquinaria pesada (retroexcavadora) y el transporte se realizará con volqueta de 15 m³ cada una.

4.1.2.3 Componente hídrico.

Manejo y control de aguas de escorrentía. Se construirán cunetas perimetrales en la pata de los taludes y paralelas a las líneas de chaflán, con el fin de prevenir la entrada de las aguas a la zona de explotación. Las cunetas serán de sección trapezoidal de 0.3 m en la base de 0.4 metros en la parte superior y de 0.2 de profundidad. También se contará con varios tanques sedimentadores antes de ser vertida a un cuerpo de agua, según pendiente del terreno y diseño minero.

Manejo y control de aguas residuales: Se proyecta la instalación de baños portátiles, contratado con un gestor debidamente autorizado para el manejo y mantenimiento de estos como también que se garantice la correcta disposición final de los residuos líquidos generados.

4.1.2.4. Planta de beneficio. Se describe en el estudio que no se realizará ninguna construcción en el título minero, y se utilizará toda la infraestructura del proceso de trituración del Contrato de Concesión 13129 y el registro minero de cantera 03-034 que está amparada con plan de manejo ambiental (Resolución DG 169 del 29 de marzo de 2004).

En los ajustes se presentan todos los permisos obtenidos dentro del contrato de concesión 13129 y registro minero de cantera 03-034 que incluye la planta de triturado y planta de asfalto. Se presenta permiso de emisiones atmosféricas resolución 710 No 0711 -00401 del 12 de junio de 2013. De dos pozos profundos autorizados y legalizados a través de las resoluciones 711 No 711-00544 del 31 de octubre de 2007 y 711 No 71100628 del 13 de agosto de 2015. Se presenta permiso de vertimiento 710 No 713 -00628 del 13 de agosto de 2015.

4.1.2.5. Patio de acopio de material vegetal: El material vegetal será acopiado temporalmente para su posterior uso en la conformación del paisaje del frente minero explotado, de acuerdo a los diseños presentados en el EIA que se muestran en el Plano 5: Diseño de Fase 1 y Plano 6: Diseño de Fase 2, que se incluyen en el Anexo 3. Planos de diseño, en los complementos. Se conformarán pilas pequeñas de no más dos (2) metros de altura y del orden de 40 metros de base. Dentro del proyecto se contempla el depósito de estériles, referido al material vegetal a ser aprovechado como son ramas y hojas.

4.2. Componente Biótico.

4.2.1. Flora.

Se presenta la caracterización del área en el cual se encuentra el Polígono Minero de Agregados Cachibí pertenece al Orobionoma Azonal, presenta un paisaje geomorfológico de Lomerío fluviogravitacional y estructural erosional; cobertura de la tierra en bosques naturales, vegetación secundaria y áreas agrícolas heterogéneas Ecosistema del Área de influencia directa del proyecto

Ecosistema	Área (%)	Área Has
Bosque ripario del Orobionomas bajos de los Andes	8,50	3,576
Vegetación secundaria del Orobionomas bajos de los Andes	16,92	5,017
Arbustal del Orobionomas bajos de los Andes	58,21	24,498
Pastos arbolados del Orobionomas bajos de los Andes	10,33	4,347
Pastos Enmalezados del Orobionomas bajos de los Andes	11,04	4,687
Total	100	42,085

Tabla 4: zonificación de los bosques dentro del polígono minero.

Bosque de Galería y Ripario Se refiere a las coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. (SIAC) Este tipo de cobertura está limitada por su amplitud, ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales. El área de influencia directa presenta 3 quebradas y una porción de vegetación de otra quebrada. Este tipo de bosque está representado con 8,76% de la totalidad del área en 3,576 Ha de esta cobertura. Las especies más representativas a nivel fustal se encuentran: Palo santo (*Tecoma stans*), Aguacatillo (*Persea caerulea*) y Jigua (*Cinnamomum triplinerve*).

Bosque fragmentado (Bosque secundario) Comprende aquella cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original. Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde por la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre. (SIAC) En el área de influencia directa esta

cobertura comprende 16,92 % de la totalidad del área con extensión de 5,017 Ha. Resaltando especies arbóreas como Pendo (*Cornutia pyramidata*) y Cucharo (*Myrsine quianensis*).

Arbustal. Esta cobertura se caracteriza por comunidades vegetales arbustivas, las cuales presentan doseles irregulares, ramificados y de porte bajo (SIAC s.f.). Comprende el 58,21% del área de influencia directa con una extensión de 24,498 Ha. siendo la cobertura con más extensión en el área de influencia directa. Se resalta la existencia de *Cornutia pyramidata* y *Sida acuta* como especies arbustivas y Rojillo (*Paullinia cf. faginea*) como vegetación herbácea.

Pastos Arbolados. Esta cobertura comprende las tierras ocupadas por pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles donde predomina la especie Cucharo (*Myrsine quianensis*), con alturas superiores a cinco metros, distribuidos en forma dispersa en área de 4.347 (Ha), representando un porcentaje de cubrimiento de 10.33 % del área de influencia.

Pastos Enmalezados. Son las coberturas representadas por tierras con pastos y malezas conformando asociaciones de vegetación secundaria (SIAC s.f.), en la zona se encontró la presencia de especies como; Sangregado (*Croton gossypifolius*), Cucharo (*Myrsine quianensis*) y Jigua (*Cinnamomum triplinerve*), en la categoría de tamaño fustal. La categoría de tamaño latizal no se encuentra por las condiciones de pastoreo que presenta esta cobertura. Para la vegetación herbazal se encontró especies como Cadiño (*Triumfetta semitriloba*), Flautón (*Hyptis cf. Brachiata*).

Uso actual y tipo de uso. Para el área de influencia directa del proyecto se identificaron los usos actuales y tipo de uso del suelo por cada una de las coberturas encontradas. El uso de conservación ocupa el mayor porcentaje del área, al que corresponden las coberturas asociadas a Bosque de galería y/o ripario, a la Vegetación secundaria o en transición (Bosque Fragmentado) y a los Arbustales abiertos, que representan el 8,50 %, 11,92 % y 54,73 % respectivamente. El área empleada al uso Ganadero corresponde a pastos arbolados con una área 4,347 Ha y a pastos enmalezados con un área de 4,647 Ha es decir un 21,37 % del área directa total, con una extensión de 42,085 Ha

Uso Actual	Tipo de Uso	Cobertura	Área Ha	Área (%)
Conservación	Protección	Bosque de galería y/o ripario	3,576	8,50
		Bosque fragmentado (Bosque secundario)	5,017	11,92
		Herbazales abiertos (Arbustados)	24,498	58,21
Ganadería	Silvopastoril	Pastos arbolados	4,347	10,33
		Pastos Enmalezados	4,647	11,04
Total			42,085	100

Tabla 5: Uso Actual y Tipo de Uso del suelo Área de influencia directa

De acuerdo a la tabla anterior, el uso de mayor área es el Uso Conservación, de acuerdo al EIA, a este uso pertenecen las áreas que se han mantenido en su composición y estructura original, que se encuentran poco alteradas, o que se han recuperado debido a procesos de abandono.

- Protección: Con un área de 33,091 ha, se incluye en esta categoría las coberturas de Bosques de galería y Riparios, Vegetación secundaria o en transición y los Herbazales abiertos. Siendo las coberturas que más extensión tienen en área de influencia directa, funcionando como barrera natural frente al ganado. Con respecto al recurso hídrico, el EIA, describe que este recurso corresponde a la ocupación de ríos y/o quebradas, esta cobertura no se resaltó con áreas ya que solo existen nacimientos y un bebedero. Pero se deja registro de la existencia de esta área.

Composición Florística y Estructural. La composición florística de un bosque está determinada principalmente por las interacciones que se presentan en el medio. Dichas interacciones, están determinadas por las condiciones ambientales de la zona (precipitación, temperatura, humedad, etc.), sus componentes físicas, (geología, suelo, posición geográfica, etc.), y la ecología de sus especies (CATIE, 2001).

La regeneración natural de vegetal se evalúa para saber cuál es su capacidad de regeneración, como se presenta su funcionalidad, estructura y diversidad en el ecosistema. Según el EIA, para la zona objeto de intervención se reportan 33 especies distribuidas en 22 familias. En la siguiente tabla se describen las especies y número de individuos discriminándolos por estado sucesional.

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Fustal	Latizal	Brinzal	Total
ACANTHACEAE	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacadero	1			1
ANACARDIACEAE	<i>Toxicodendron striatum</i>	Caspe o pedro h	24			24
ARALIACEAE	<i>Oreopanax cecropifolius</i>	Pata de gallina	7			7
BIGNONIACEAE	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Gualanday	1			1
	<i>Tecoma stans</i>	Palo santo	6			6



Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Fustal	Latizal	Brinzal	Total
BORAGINACEAE	<i>Cordia</i> sp.	Muñeco	91			91
LAURACEAE	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	Jigua blanco	122		9	131
	<i>Nectandra lineatifolia</i>	Amarillo	5			5
	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	30		3	33
MELASTOMATACEAE	<i>Miconia caudata</i>	Miconia	1			1
MELIACEAE	<i>Trichilia pallida</i>	Nn3	3			3
MORACEAE	<i>Ficus gigantocyce</i>	Higueron	57			57
	<i>Ficus</i> sp.	Flor blanco	8			8
MYRTACEAE	<i>Calycolpus calophyllus</i>	Arrayán	19		3	22
	<i>Eugenia</i> sp.	Guayabo negro	2			2
PRIMULACEAE	<i>Bonellia frutescens</i>	Erizo	1			1
	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharero	283	3	16	302
RUTACEAE	<i>Zanthoxylum</i> aff. <i>Verrucosum</i>	Tachuelo	13			13
	<i>Zanthoxylum schreberi</i>	Salsafraz	3			3
SALICACEAE	<i>Hasseltia</i> cf. <i>floribunda</i>	Nn2	3			3
SAPINDACEAE	<i>Talisia</i> sp.	Nogal	15			15
SOLANACEAE	<i>Solanum rugosum</i>	Fregaplato	12			12
VERBENACEAE	<i>Duranta sprucei</i>	Totocal	2			2
EUPHORBIACEAE	<i>Croton gossypifolius</i>	Sangregado	117	9	33	159
	<i>Euphorbia laurifolia</i>	Lechero blanco	16			16
URTICACEAE	<i>Cecropia sciadophylla</i>	Yarumo	1			1
MALVACEAE	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	35	6	4	45
	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	6			6
LEGUMINOSAE	<i>Acacia farnesiana</i>	Aromo	3			3
	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	1			1
	<i>Senna pistacifolia</i>	Flor amarillo o galvis	1			1
LAMIACEAE	<i>Cornutia pyramidata</i>	Pendo	192	12	17	221
CANNABACEAE	<i>Trema michrantha</i>	Surrumbo	6			6
Total			1087	30	85	1202

Tabla 6: Abundancia de especies por familia y estado sucesional

En la zona inventariada, se reportan 33 especies con un total de 1087 individuos fustales, 30 individuos latizales y 85 Brinzales. Para los fustales la mayor abundancia está: Cucharero (*Myrsine guianensis*) con 283 individuos Pendo (*Citharexylum kunthianum* Moldenke) con 192 individuos, Jigua Blanco (*Cinnamomum triplinerve*) con 120 individuos, Sangregado (*Croton gossypifolius*) con 117 individuos y Muñeco (*Cordia* sp) con 91 individuos.

Distribución diamétrica. Según el EIA para la a la distribución por clases diamétricas, se manejó con la fórmula de Sturges, en la cual se establecieron (XI) clases diamétricas con una amplitud de 0,19 m. Pero se ajustaron a VIII clases debido a que algunas de las clases diamétricas superiores no tenían individuos que las representaran; así que la octava clase diamétrica se estableció para individuos con diámetros superiores a 1,4m.

La Distribución diamétrica permite evaluar el comportamiento diametral de los individuos en el área; así como observar la distribución de las especies en un plano horizontal, estableciendo el estado sucesional en el bosque, su madurez y grado de intervención.

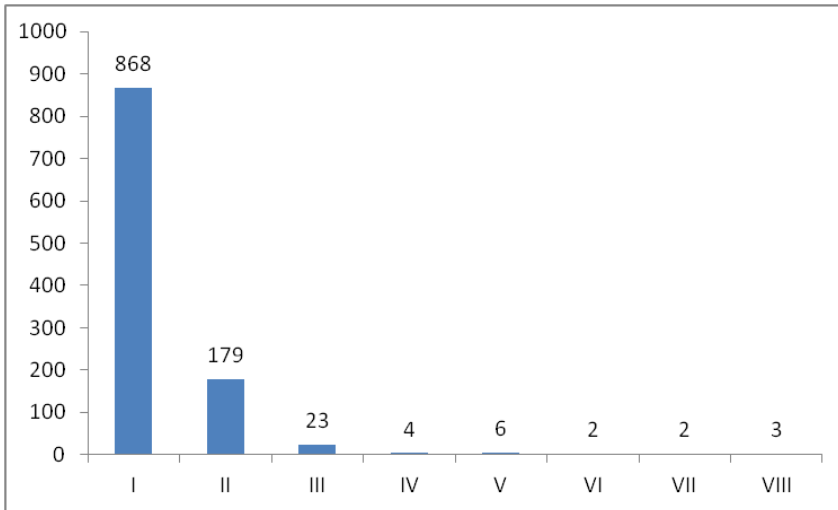


Figura No. 3 Porcentaje (%) de Distribución de individuos por clase Diamétrica

En la figura No 3. Se muestra la distribución de los diámetros de los individuos muestreados, la cual presenta una tendencia de “J” invertida, lo que indica que sobre la vegetación registrada se presenta procesos sucesionales acelerados y de regeneración natural. Además de la alta presión generada principalmente por agentes antrópicos que ocasionan la baja presencia de individuos en las clases diamétricas superiores y una mayor abundancia de individuos con diámetros concentrados en la clase diamétrica I. Las especies con más representación en la primera clase diamétrica es *Myrsine Guianensis* de la familia *Primulaceae*, esta especie es de crecimiento rápido, coloniza suelos pobres, necesita mucha luz para su crecimiento y se encuentra en un gran número de zonas de vida. (Mahecha 2012).

Índices de Dominancia. Índice de Simpson Este índice está influenciado por la importancia de las especies más dominantes, y manifiesta la probabilidad de que los individuos tomados al azar de una muestra sean de la misma especie, en este caso una probabilidad de 0,136; por lo cual su valor alto se deberá a la abundancia y frecuencia de las especies. La diversidad de Simpson a diversidad puede calcularse como:

$$1 - \gamma = 1 - 0,136 = 0,864$$

La evaluación presentada de este índice arrojó que el máximo rango de diversidad para la zona está entre 0,64 y 0,970, y se obtuvo un valor de diversidad de Simpson de 0,864 por lo que se considera que existe una alta diversidad de especies forestales, ya que se evaluaron diferentes coberturas por su grado de perturbación.

Información Complementaria Flora

AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A. presenta Información adicional para el EIA, en el cual se encuentra la siguiente tabla que corresponde a la composición florística, de la actualización del inventario forestal, en la cual también se propone la actividad silvicultural a realizar para cada individuo.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Conservar	Talar	Total
Acanthaceae	<i>Trichantera gigantea</i>	Nacedero	1		1
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Caspe	28	79	107
Araliaceae	<i>Oreopanax cecropifolius</i>	Mano de oso	3	27	30
Araliaceae	<i>Oreopanax cecropifolius</i>	Pta de gallina	4	3	7
Bignoniaceae	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Gualanday		1	1
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Palo santo	1	5	6
Boraginaceae	<i>Cordia sp.</i>	Muñeco	91		91
Cannabaceae	<i>Trema michrantha</i>	Surrumbo		6	6
Cannabaceae	<i>Trema michrantha</i>	Surrumbo	10	2	12
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Clusia	2	12	14



Familia	Nombre científico	Nombre común	Conservar	Talar	Total
Euphorbiaceae	<i>Croton gossypifolius</i>	Drago	96	158	254
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia caracasana</i>	Lechero blanco	73	29	102
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia laurifolia</i>	Lechero blanco	6	10	16
Lamiaceae	<i>Cornutia pyramidata</i>	Pendo	43	193	236
Lauraceae	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	Jigua blaco	201	249	450
Lauraceae	<i>Nectandra lineatifolia</i>	Amarillo	4	1	5
Lauraceae	<i>Nectandra obtusata</i>	Laurel jigua	7	72	79
Lauraceae	<i>Ocotea sp.</i>	Ocotea sp	5	2	7
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	57	78	135
Lauraceae	<i>Persea sp.</i>	Persea sp	1		1
Leguminosae	<i>Acacia farnesiana</i>	Aromo		3	3
Leguminosae	<i>Inga sp.</i>	Guamo		2	2
Leguminosae	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	1		1
Leguminosae	<i>Senna pistacifolia</i>	Flor amarillo o galvis		1	1
Leguminosae	<i>Senna sp.</i>	Senna sp		1	1
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	2	34	36
Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	6		6
Meliaceae	<i>Miconia caudata</i>	Miconia	1		1
Mirtaceae	<i>Trichilia pallida</i>	NN3	3		3
Moraceae	<i>Myrcia sp.</i>	Myrcia SP	3	5	8
Moraceae	<i>Ficus gigantocyce</i>	Higueron	55	2	57
Moraceae	<i>Ficus insipida</i>	Higueron	2	13	15
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Flor blanco	4	4	8
Myrtaceae	<i>Calycolpus calophyllus</i>	Arrayán	1	20	21
Myrtaceae	<i>Eugenia sp.</i>	Guayabo negro		2	2
Myrtaceae	<i>Psidium sp.</i>	Guayabo negro	5	11	16
Primulaceae	<i>Bonellia frutescens</i>	Erizo		1	1
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	223	377	600
Primulaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Myrcine sp	1	1	2
Rubiaceae	<i>Cosmibuena grandiflora</i>	Flor amarillo	6	77	83
Rutaceae	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Tachuelo	1	1	2
Rutaceae	<i>Zanthoxylum aff. verrucosum</i>	Tachuelo	10	11	21
Rutaceae	<i>Zanthoxylum schreberi</i>	Salsafraz		3	3
Salicaceae	<i>Hasseltia cf. floribunda</i>	Nn2	3		3
Sapindaceae	<i>Matayba sp.</i>	Matayba	1		1
Sapindaceae	<i>Talisia sp.</i>	Nogal	15		15
Solanaceae	<i>Solanum rugosum</i>	Fregaplato		12	12
Urticaceae	<i>Cecropia sciadophylla</i>	Yarumo	1		1

Familia	Nombre científico	Nombre común	Conservar	Talar	Total
Verbenaceae	<i>Duranta sprucei</i>	Totocal		2	2
Total general			977	1510	2487

Tabla 6: Abundancia de especies por familia y estado sucesional

De acuerdo con la tabla anterior, en el Área de Influencia Directa, se encontraron 49 especies, pertenecientes a 23 familias botánicas, con un total de 2.437 individuos de los cuales se intervendrían 1510 y 977 árboles se conservarían.

4.2.2. Fauna:

De acuerdo al estudio presentado y a los muestreos realizados se consideraron los cuatro grupos de vertebrados terrestres (mamíferos, aves, reptiles y anfibios), para indicar estado de los ecosistemas y también como índices de biodiversidad. Se identificaron un total de 75 especies distribuidas en 15 ordenes, la metodología para la realización de muestreos fueron capturas con redes de niebla y métodos indirectos como información registrada por los habitantes de la zona a través de encuestas.

Las especies de aves mencionadas en el estudio se encuentran catalogadas en su totalidad por la IUCN (2013.2) como Preocupación mejor (LC) en cuanto a categorías de amenaza.

De acuerdo a los muestreos realizados para el grupo de mamíferos se evidencia en su gran mayoría por la presencia de mamíferos voladores.

4.3. Componente social:

En la zona directa del proyecto Título Minero IJ5-09021 "Cantera Guabinas", sobre la zona demarcada como retenida y el polígono en general no se evidencian asentamientos humanos cercanos al área el proyecto, tal como se pudo verificar en la visita realizada para tal efecto.

Se evidencian 2 fichas de entrevistas a actores importantes de la sociedad, como son los presidentes de las Juntas de Acción Comunal presentes en la zona. La explotación generará 11 empleos de mano de obra no calificada y 2 empleos de mano de obra calificada.

El Plan de Contingencia cuyo objetivo es estructurar un plan de protección a la vida de los obreros, empleados, los bienes y el ambiente, previniendo los posibles riesgos ocasionados por eventos catastróficos naturales y de origen antrópico, perfilan acciones relacionadas con accidentes laborales en las Fuentes de Trabajo o por tránsito vehicular o maquinaria, así como por explosiones en maquinaria y equipos, accidentes en la zona de extracción por deslizamiento o por uso de explosivos. No se contempla el componente social en cuanto a la concertación de los diferentes actores involucrados, no hay soportes de socialización realizada con la población de la zona de influencia, donde la comunidad realice intervenciones, se plasmen acuerdos o compromisos, acordados con el planeamiento minero planeado, y los problemas que pudieran surgir con la explotación de acuerdo a lo solicitado en oficio CVC No. 0150-063225-2-2014 del 22 de diciembre de 2014.

Se concluye que la información presentada es deficiente, no hay un esquema de contacto ni de compromiso social.

4.4. Componente emisiones atmosféricas:

Se realizó un estudio de calidad de aire material particulado fino (PM_{10}) y monóxido de carbono (CO). Para el análisis de estos parámetros se tuvo en cuenta la explotación y extracción del material, como, descapote, perforación y voladura, cargue de volquetas, y las emisiones generadas por procesos de re suspensión a partir del tránsito vehicular en las vías destapadas y pavimentadas dentro del Título.

Posteriormente se realizó una modelación, con el programa AERMOD View, y poder determinar si se está incumpliendo de alguna manera y quienes se están viendo afectados o no por dichas emisiones.

Para lograr la modelación, se utilizaron datos horarios de un (1) año entero de nueve (9) variables meteorológicas: nubosidad, temperatura, humedad relativa, dirección y velocidad del viento, precipitación, presión atmosférica, altura de las nubes y radiación solar.

Se realizó el monitoreo en zona de influencia del Título Minero Guabinas en zona rural de Yumbo, Valle del Cauca, tomando las muestras entre el 7 y el 25 de mayo de 2014.

En los resultados de línea base de PM_{10} se obtuvieron concentraciones diarias relativamente bajas y cumpliendo con la norma para 24 horas establecida en $100 \mu g/Nm^3$. En cuanto a los promedios, también estuvieron bajos y cumpliendo con el límite para promedio anual, establecido en $50 \mu g/Nm^3$. Los promedios obtenidos representaron en el Punto 1 el 43% de la norma y en el Punto 2 el 44% de la norma.

Los principales factores de material particulado que se encontraron durante la línea base de PM_{10} fueron: circulación de algunos vehículos por las vías destapadas en la zona y resuspensión por el viento desde áreas destapadas.

4.5. Componente jurídico:

En cuanto a la documentación presentada por la apoderada de la sociedad solicitante en atención a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, se evidenció lo siguiente:

- Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental se encuentra debidamente diligenciado y los costos establecidos en el formato concuerdan con los costos de la tabla de discriminación de valores del proyecto, suscritos por la apoderada de la sociedad.
- Formatos Únicos Nacionales de solicitud de permiso de vertimientos y de emisiones atmosféricas y formulario de solicitud de aprovechamiento forestal debidamente diligenciados, suscritos por la apoderada de la sociedad.

- Se presentan el documento donde se estiman los costos de inversión y operación del proyecto y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental por el valor de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$17.093.290).
 - Se allega copia simple del Contrato de Concesión IJ5-09021 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y Agregados y Mezclas Cachibí S.A.
 - Se presenta copia del Certificado de registro Minero de la Gerencia de Catastro Minero del Contrato de Concesión IJ5-09021, donde se evidencia que dicho título se encuentra en cabeza de la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A.
 - Revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de Sociedad, se constató lo siguiente:
 - ✓ Que en el objeto social se encuentra contemplado el desarrollo de las actividades de explotación de toda clase de recursos minerales y explotación de toda clase de canteras, las cuales se encuentran directamente relacionadas con el proyecto objeto de licenciamiento ambiental.
 - ✓ Que el señor Ricardo Otoy Villegas, como Gerente General de la sociedad, se encuentra a cargo de su representación legal, correspondiéndole exclusivamente el uso del nombre social, contando además con plenas facultades para la constitución de mandatarios que representen la sociedad.
 - Presentan copia simple a color del Resolución número 667 del 10 de abril de 2014, por medio del cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, establece que no se registra la presencia de Comunidades indígenas, Rom y Minorías, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras dentro del área del área del proyecto "Explotación a cielo abierto de la cantera denominada Guabinas IJ5-09021, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
 - Presenta copia simple de la radicación del documento por medio del cual solicitan autorización de investigación arqueológica del proyecto "Programa de arqueología preventiva, fase prospección y plan de manejo arqueológico de la Mina Cachibí - Título Minero HF8-151 y la Mina Guabinas – Título Minero IJ5-09021. Si bien para dar inicio al procedimiento de Licenciamiento Ambiental sólo se requiere la presentación del radicado de la solicitud ante el ICANH, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, debe aportarse el pronunciamiento del ICANH aprobando el programa de arqueología preventiva o en su defecto conceptuando la no necesidad de adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de impactos sobre el patrimonio arqueológico.
 - Se presenta copia simple de certificación emitida por el INCODER con No. 20142144814 del 12 de junio de 2014, en la cual se establece que sobre las coordenadas correspondientes al área de influencia del Contrato de Concesión IJ5-09021, donde se determinó que no hay coincidencia con coordenadas de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o comunidades negras.
2. En cuanto a la documentación legal aportada en el Estudio de Impacto Ambiental, se conceptúa lo siguiente:
- ✓ No se presenta el Uso del Suelo del predio donde se pretende ejecutar el proyecto minero.
 - ✓ No se allega el Certificado de Matrícula Inmobiliaria del predio donde se pretende ejecutar el proyecto minero, con el cual la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A. acreditaría la calidad de propietario o en su defecto demuestre mediante el documento idóneo la tenencia (contrato de arrendamiento o comodato), la posesión del inmueble donde se ejecutará el proyecto, o la servidumbre, si fuere el caso.

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Se evaluaron los impactos ambientales para dos posibles escenarios, sin proyecto y con proyecto, con base en matrices que confrontan cada uno de los elementos de los componentes con cada una de las actividades que pueden ocasionar impacto sin proyecto las actividades forestal, silvopastoril y comunidad con actividades diarias y con el proyecto en marcha (construcción, explotación y de cierre y abandono de las 42 Ha del título minero).

Los mayores impactos negativos serán sobre el componente biótico, por la mayor afectación de material vegetal y de fauna como el paisaje, por estar cerca de la zona alta de Yumbo y bajo Dapa.

Sobre el suelo se presentarán impactos medios, por la generación de procesos erosivos, por cambio en el uso del suelo y por la alteración de las propiedades físico-químicas. En el componente aire por estar la zona de explotación a distancias considerables de una densidad poblacional se considera media. En cuanto a los impactos del agua, los mayores serán por la afectación en la dinámica de las aguas subterráneas. Los ecosistemas se verán impactados por la erradicación de vegetación propia del bosque seco tropical, al cual se encuentran asociadas diferente tipo de especies de fauna.

6. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental presentado por segunda vez a través de complementación, en el plano AMB-340-PL-14, titulado "Zonificación Ambiental", se indica a través de colores las zonas con grado de sensibilidad mediano y alto. Se cataloga 43.9 hectáreas de las 47.9 hectáreas del área retenida inicialmente para la explotación, y 4 hectáreas de alto grado de sensibilidad las cuales abarcan los nacimientos de afluentes que alimentan la quebrada la sorpresa.

Sobre la parte alta del polígono determinado como área retenida, y sobre el límite parte alta de la vía de acceso se ubica un nacimiento de una quebrada sin nombre la cual es utilizada por los lugareños para abrevadero del ganado que se ubica en esta zona, el cual según el plano de zonificación ambiental será intervenido por el diseño minero propuesto, sin dejar la margen forestal protectora para este tipo de recurso natural, de igual forma los nacimientos de la parte media del polígono que serán intervenidos por el proyecto minero.

Posteriormente en las complementaciones de diciembre de 2015 se entrega un nuevo mapa de Zonificación ambiental referido exclusivamente al polígono de 42 Ha, donde se elimina la parte alta de la explotación y se determina una nueva

área de zonificación siendo la sensibilidad alta de 3.3 hectáreas y media de 38.7 hectáreas, igualmente el diseño minero no se modificó en la parte intermedia y se intervenida con la explotación los nacimientos ubicados en la parte media y catalogados como de sensibilidad Alta.

Adicionalmente, se anexa otro mapa denominado "Zonificación de manejo ambiental", donde contradice lo inicialmente indicado anteriormente donde la zona que era de sensibilidad alta se cataloga ahora como de área de intervención con restricción media, y que abarca 9.7 hectáreas que serán las franjas forestales protectoras de las quebradas existentes, tomando como medidas 30 metros a cada lado de la misma, con el entendido que son 100 metros por ser nacimientos de agua, el resto de área se cataloga de área de intervención con 32.3 hectáreas.

7. DEMANDA DE RECURSOS

7.1. Taludes y terrazas.

Se presenta el diseño minero de la explotación, con los taludes de explotación, cotas de extracción dentro de las dos fases planteadas, y el cálculo de reservas para una vida útil de 23 años o hasta el año 2038. Ya se tiene construida la vía de acceso a la parte alta, por lo que no se hace necesario el permiso de apertura de vías para el acceso a la parte alta de la mina y se debe adecuar la vía a la salida a vía principal.

7.2. Aguas Superficiales, subterráneas y lluvias

Para el desarrollo del proyecto tanto en su fase constructiva como operativa, no se requeriría concesión de aguas superficiales ni subterráneas; se describe que el abastecimiento de agua potable para los obreros se realizará mediante la compra de botellones. La unidad sanitaria, y la humectación de las vías se realizarían comprando el agua a la empresa de servicios públicos ESPY S.A. ESP, empresa dedicada al abastecimiento de la red de acueducto del municipio de Yumbo, a través de camiones cisternas.

Se propone para las dos fases en el frente de explotación, hacer un manejo de las aguas lluvias en la parte superior de la vía, a través de cunetas de desagüe y de coronación, deben tener revestimiento de impermeabilización para evitar la infiltración del agua. En cada uno de los taludes de explotación se propone la construcción de un desarenador y uno para la fase I descargando sus aguas a la quebrada La Chorrera, para la fase II se propone la construcción de desarenadores en ambos lados de la explotación para descargar las aguas según la inclinación del terreno y de los taludes.

Para la zona este, se propone la descarga sobre la misma quebrada la chorrera y para la zona oeste se propone sobre un drenaje intermitente que se describe dentro del punto 3.3.3.4.1., del EIA, de estructuras de manejo de aguas de escorrentía, la canalización y posterior conducción a un sedimentadores, se presenta las coordenadas de su ubicación estructura de entrega para el frente de explotación de la fase II.

Se presenta planos indicando la ubicación de los tanques desarenadores, estructuras de entrega, manejo de pendientes en cunetas para que el sistema no colapse (disipadores), cantidad de agua a evacuar y manejo de estériles depositados en estas estructuras.

7.3. Aguas Subterráneas

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA

7.4. Vertimientos

Se propone el manejo de las aguas residuales domésticas mediante uso de baños portátiles, por lo tanto no se requiere de permiso vertimientos. La ubicación de dicho baño inicialmente se realizará en las siguientes coordenadas 1°06.830. E y 885.546. N, sin embargo esta unidad de recolección de aguas residuales se estará trasladando, según el sitio de explotación.

7.5. Ocupación de Cauces

Se presenta el permiso de ocupación de cauce para la realización de un pasa carretera el cual consiste en la canalización de la quebrada la sorpresa, que actualmente pasa por encima de la vía, en un punto de acceso a la parte alta de la explotación sobre las coordenadas E 1.060.990 y N 885.766 que colinda con el acceso al primer banco de la fase 2 de explotación.

7.6. Aprovechamiento forestal

El aprovechamiento forestal no tendrá fines comerciales, de acuerdo a información de los aserraderos de la región, la madera se identifica como "revoltura", de la cual no se conocen sus propiedades físicas y químicas. De acuerdo las Fichas GA-09 (Ficha de manejo de zona de protección de las fuentes hídricas permanentes y no permanentes), se compensan 1.250 árboles y Ficha GA-10 (Ficha de manejo de la compensación por aprovechamiento forestal) corresponde a una compensación adicional, de 3.148 árboles que incluye un 10% de resiembras por mortalidad, que corresponden por la remoción de 954 individuos fustales con una compensación de 3 a 1.

La madera será usada para la conservación de cercas que rodean el predio durante el proyecto y/o donadas a la comunidad.

Sin embargo en el documento, Información Adicional del EIA que entrega la empresa AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBÍ S.A., en la tabla de la composición florística, correspondiente a la actualización del inventario forestal, se consigna que se talarían 1.510 individuos de los 2487 existentes en el AID

Además en dicho documento se establece que el volumen total de los arboles a aprovechar es de 415,98 m³ y el volumen comercial es de 203,52 m³, y se plantea una compensación de 4.530 árboles.

7.7. Emisiones atmosféricas

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar (explotación de material a cielo abierto) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Decreto 948/95, se presenta el permiso de emisiones atmosféricas dispersas.

7.8. Manejo de residuos líquidos: Se especifica que se ubicaría un baño portátil en el frente de explotación por cada quince (15) personas, el servicio sería prestado por la empresa BAÑO MOVIL DE COLOMBIA, la cual cuenta con permiso para entregar residuos líquidos en la PTAR de Cañaveralejo, de acuerdo a lo informado no se realizaría ningún vertimiento por lo tanto no se requiere tramitar el permiso de vertimientos.

Se aclara que no habría manejo de combustibles, aceites y grasas, en el sitio de explotación, no se instalaría infraestructura, el abastecimiento de combustible de los vehículos se realizaría en un centro de diagnóstico automotor, en caso de realizarse en sitio, se contaría con un carro taller de mediano tamaño para reparaciones menores.

Manejo de residuos sólidos: Para el manejo de los residuos de origen doméstico se presenta el diseño de un punto ecológico, el cual consta de cuatro (4) canecas diferenciadas por colores estos serían entregados a la empresa SERVI-GENERALES S.A. E.S.P. del municipio de Yumbo que prestan el servicio de recolección de los residuos sólidos domésticos en la zona.

8. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Para la identificación de impactos ambientales se utilizó la metodología propuesta por Leopold donde se trabaja con dos variables: en el eje de la "X" las actividades sin y con proyecto y en el eje de la "Y" los impactos que se pueden generar en cada uno de los componentes físico, biótico y socioeconómico.

De esta matriz surgen los principales impactos ambientales que se ocasionan con el proyecto siendo los principales:

COMPONENTE AMBIENTAL	ELEMENTOS DEL MEDIO AMBIENTE	IMPACTO ESPECIFICO
ABIÓTICO	Aire	Alteración calidad del aire por Emisión de Material Particulado y gases.
		Cambios por generación Emisiones Sonoras
	Suelo	Por la explotación hay pérdida del suelo
		Activación de procesos erosivos.
		Movimiento del macizo rocoso.
		Cambio de uso del suelo.
		Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo por material sobrante.
	Agua	Cambios en la calidad fisicoquímica del agua.
		Afectación de la dinámica de las aguas subterráneas
		Sedimentación de cuerpos de agua.
BIÓTICO	Ecosistemas	Remoción y pérdida de cobertura vegetal
		Afectación de comunidades faunísticas
PAISAJE	Paisaje	Modificación del paisaje
SOCIOECONÓMICO	Infraestructura	Afectación de predios
		Afectación de redes e infraestructura existente
	Economía	Demanda de mano de obra.
		Demanda de bienes y servicios.
		Variación de los ingresos
	Movilidad	Interferencia de caminos veredales y accesos a predios
		Accidentalidad peatonal, vehicular y/o animal
	Sociocultural	Traslado de población
		Generación de Expectativas
		Relaciones sociales
Seguridad Industrial	Ocurrencia de accidentes de trabajo	

Tabla 5: impactos que se generan por el proyecto. Fuente: EIA Ambiotec Ltda. 2014.

Evaluación de impactos ambientales para el componente biótico de Alteración de la vegetación terrestre, se observa que la descripción con y sin proyecto refleja las acciones que la actividad minera hace en el territorio, explican los elementos que

se impactarán como aire, suelo, ruido, entre otras, pero en la calificación del impacto no es concordante con lo narrado y lo calificado en la matriz de impacto ambiental.

8.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de proyectos, los cuales cuentan con objetivo, fase de aplicación del proyecto con sus medidas, el tipo de medida (manejo, mitigación, recuperación y compensación), impacto a mitigar, medidas de manejo a implementar, lugar de aplicación (ubicación), personal, mecanismos y estrategias participativas, metas, indicadores de seguimiento y monitoreo, responsable de ejecución, cronograma de ejecución, y costos.

Teniendo en cuenta los impactos ambientales definidos en la matriz de evaluación de impactos ambientales, se contempla un programa de manejo ambiental para los siguientes temas:

PROGRAMA	PROYECTO
Programa de manejo del componente atmosférico.	Proyecto control y prevención del ruido ambiental. Proyecto control y prevención del ruido laboral Proyecto control y prevención del ruido y vibraciones por voladuras
Programa de manejo del componente geosférico.	Proyecto restitución de terrenos. Proyecto instalación de barreras perimetrales
Programa de manejo del componente hídrico.	Proyecto construcción sistema de cunetas y sedimentadores.
Programa de manejo del componente biótico.	Proyecto siembra de árboles en sectores en proceso de rehabilitación ambiental. Proyecto establecimiento cerca viva zona de explotación.

Tabla No 6 Programas de manejo ambiental.

En complementaciones se incluyeron las fichas de:

PROGRAMA	PROYECTO
Programa de modificación de área de la cobertura vegetal. paisaje	Proyecto compensación. Instalación de barreras visuales
Cambio de la cantidad porcentual del paisaje	Proyecto restitución de terrenos.

El Plan de manejo ambiental propuesto debe ejecutarse y ser consecuente con los planes de manejo ambiental de las áreas contiguas para evitar que se trunquen las actividades propuestas además, ellas deben coadyuvarse al desarrollo del logro propuesto.

8.2. PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

8.2.1. Prevención de la contaminación atmosférica y del ruido: A pesar de que la mayoría de las actividades propuestas dentro del plan de manejo ambiental están encaminadas al control sobre el receptor, antes que sobre la fuente, se presentan actividades como el riego de las vías y taludes de explotación para evitar la dispersión de las partículas, además el control de la velocidad de la volquetas, humectación de la vía como la utilización de elementos mínimos de seguridad personal, entre otras. En los ajustes describe que se realizara la compra de agua a través de carros cisterna para la humectación y riego de las vías, en época de verano. Se indica como monitoreo la presentación periódica de medición de parámetros ruido y emisiones. Se propone la no utilización de bocinas, utilización de espoletas eléctricas como detonantes, mantenimiento de equipo de rodamiento, verificación de certificado de gases.

8.2.2. Manejo geomorfológico, suelo y cobertura vegetal del área: Está referido principalmente al diseño minero propuesto, en cuanto a la adecuación de los terrenos a zona de explotación, ubicar una barrera natural en la zona de explotación. Durante la explotación se plantea instalar un cerramiento perimetral a manejo de pantalla visual, además como manejo se propone la ubicación del material vegetal en las zonas ya intervenida para sucesión natural.

8.2.3. Manejo de las aguas superficiales, subterráneas y de escorrentía: Para el manejo de las aguas de escorrentía del frente de explotación, se presenta en planos, el sistema y diseño de cunetas en tierra (base 30 cm, altura 20 cm y ancho de 40 cm) y desarenadores, de 4 m. de ancho, por 2 m. de largo, y 2 m. de profundidad. Se propone la realización de unas cunetas perimetrales, sobre las crestas de los taludes para evitar la infiltración de las aguas en la escasa capa vegetal y escurrimiento de las mismas a otras zonas aledañas que pueden causar deslizamientos o derrumbes.

Se presenta una cuneta de desagüe sobre la margen izquierda del polígono que recoge todas las aguas de las cunetas a lo largo de los bancos de explotación. Estas estructuras están dotadas de unos rfiles que minimizan la velocidad de descenso del agua, igualmente sirven para captar partículas en suspensión y evitar en épocas de invierno el atasco del desarenador.

8.2.4. Manejo de residuos sólidos: El producto resultante de la tala de árboles se utilizará para realizar cercas vivas, estacas o trabajos de topografía, y se puede donar a la comunidad que lo requiera, el material sobrante como ramas, y hojas se ubicará dentro de la zona del título minero bajo el control, y supervisión ambiental, para su descomposición. Para los residuos domésticos se presenta el diseño de un punto ecológico, el cual consta de 4 canecas diferenciadas por colores para la depositación y almacenamiento de residuos sólidos, se dispondrá de una persona para el control y manejo de estos residuos como la entrega a la empresa servi-generales S.A. E.S.P. del municipio de Yumbo que prestan el servicio de recolección de estos residuos sólidos domésticos.

8.2.6. Manejo de residuos líquidos: Se describe que se ubicará un baño portátil por cada 15 personas, que es lo permitido. Se adjunta comunicación de EMCALI EICE ESP donde se certifica que la empresa BAÑO MÓVIL DE COLOMBIA está autorizada para entregar vertimientos líquidos de sus clientes para el procesamiento de los mismos en la PTAR -C de Emcali. Se adjunta catálogo de un baño móvil marca BAMOCOL. Las aguas residuales a depositar deben corresponder únicamente a las de tipo doméstico. Teniendo en cuenta que no se realizará ningún vertimiento no se requiere el permiso de vertimiento.

Se da claridad que no hay manejo de combustibles, aceites y grasas, en el sitio de explotación, igualmente describe que no habrá infraestructura a instalar o construir, el cargue de vehículos se realizará en un centro de diagnóstico automotor, en caso de realizarse en sitio, se realizará con un carro cisterna, se contará con un carro taller de mediano tamaño para reparaciones menores. En los ajustes se presenta la certificación por parte de una empresa de servicios de aseo de Yumbo para el manejo, control y tratamiento de estos residuos.

8.3. PROGRAMA DE FAUNA

8.3.1. Ahuyentamiento de fauna: se proponen actividades de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre. El ahuyentamiento se plantea realizar dos días antes del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y descapote o del ingreso de la maquinaria necesaria para retirar la vegetación existente. El ahuyentamiento se hará mediante la generación de ruido, remoción de la biomasa existente, e intervención controlada en sitios de refugio y se dirigirá a los lugares seleccionados, utilizando corredores artificiales, hechos con pantallas de tela o anjeo, para direccionar su huida. Respecto a la relocalización de los animales rescatados deberán tener un entorno similar al del punto de captura o rescate, que presente poblaciones de la misma especie o similares y tratar en lo posible que los sitios estén localizados en la misma cuenca para no alterar la composición genética de las poblaciones receptoras.

Se propone la realización de charlas de sensibilización previas al personal participante en la obra para concientizar al personal, sobre la importancia de conservar la fauna y el respeto que debe tenerse sobre la flora y fauna aledaña a las zonas de obra, pues este servirá como nuevo hábitat o refugio a las especies que serán desplazadas.

8.3.2. Programa de protección y conservación de hábitats: Su objetivo es disminuir el efecto de borde y barrera, disminuir el impacto por la modificación de hábitats de fauna silvestre y evitar la disminución de las poblaciones de fauna nativa. Se propone la realización de talleres de sensibilización sobre el uso y conservación de los Recursos Naturales ofertados en el área de influencia del proyecto. Se deberán conservar los cuerpos de agua, en caso de hacer intervención necesaria de establecerán medidas de protección.

Se deberá tener especial cuidado en no bloquear los corredores biológicos en las zonas para no afectar el flujo de la fauna asociada al entorno.

8.4. PROGRAMA DE FLORA

8.4.1. Ficha de manejo del aprovechamiento forestal y descapote.

En el programa de manejo de suelos, en la Ficha GA-08 De manejo del aprovechamiento forestal, establece la labor de tala de 1083 árboles con un volumen de 361,95 m³, y 2197,65 m³ de volumen comercial, manejo adecuado de este insumo, para ello se propone la capacitación de personal en cobertura vegetal y seguridad industrial, se determina todo el protocolo para el aprovechamiento forestal.

En las labores de descapote se dispondrá de un patio de acopio y almacenará de tal forma que se evite el aplastamiento, para su posterior uso en la revegetalización de los bancos explotados.

8.4.2. Ficha de manejo de zona de protección de las fuentes hídricas permanentes y no permanentes.

Se propone la siembra de 1250 árboles en la franja forestal protectora de dos (2) quebradas, en una longitud de 200 m y 30 m de ancho para cada quebrada, para un área total de 2.4 hectáreas, se incluye el 10% de pérdida.

8.4.3. Ficha de Programa de compensación para el medio Biótico-Flora.

Se encuentra la Ficha de manejo de la compensación por aprovechamiento forestal, su objetivo es mitigar los impactos negativos sobre la intervención de la cobertura vegetal en las áreas de influencia directa por la construcción del proyecto minero Guabinas.

Se propone que la distribución de los árboles a sembrar serán las franjas de bosque ripario que tengan ubicación en el sector de Cerro Dapa, especialmente entre las cuencas del río Arrollo Hondo y río Yumbillo.

El uso del material proveniente de descapote se utilizarán como material orgánico para la siembra de especies forestales en el proceso de revegetalización.

8.4.3.1. Compensación Forestal.

De acuerdo a la solicitud realizada se proponen dos (2) tipos de compensaciones en dos (2) fichas

Ficha GA-09 (Ficha de manejo de zona de protección de las fuentes hídricas permanentes y no permanentes), corresponde a la compensación de 1.250 árboles en una franja de 200 de longitud y 30 de ancho a cada lado de dos (2) quebradas ubicadas en el área de influencia del proyecto.

Ficha GA-10 (Ficha de manejo de la compensación por aprovechamiento forestal) en la que se propone la compensación por pérdida de la biodiversidad de 3.148 árboles, con un valor unitario de \$50.000 que incluye el mantenimiento por 3 años. Se aclara que las actividades de compensación por pérdida de la biodiversidad propuestas, son totalmente ajenas a las siembras planteadas por revegetalización de fuentes hídricas, los lineamientos de la compensación forestal propuesta son definidos por el MADS de acuerdo al Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas y la Corporación Regional mediante la licencia ambiental en el área de influencia del proyecto. En el documento, Información Adicional del EIA que entrega la empresa AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A., en la tabla de la composición florística, correspondiente a la actualización del inventario forestal, se consigna que se talarían 1.510 individuos de los 2487 existentes en el AID, por los cuales se realizaría una compensación de 4530 árboles.

8.5. PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL.

8.5.1. Información y comunicación: Se describe que se realizarán reuniones de información y divulgación con las juntas de acción comunal y autoridades locales, en dichas reuniones se informara del plan de manejo ambiental y del avance del proyecto, con el fin de incluir los acuerdos y compromisos con la comunidad circundante a la zona de explotación e incluida dentro de la zona de influencia.

8.5.2. Vinculación de mano de obra: El titular minero a través de convocatorias abiertas a través de la Alcaldía Municipal se realizara la vinculación de personal que necesita la empresa para su funcionamiento, se dará prioridad a personas que vivan dentro del área de influencia del proyecto con mínimo de residencia de un año, en caso de no encontrar el perfil idóneo que se requiera se realizará una convocatoria abierta.

8.5.3. Estructura de servicios: A lo largo de las actividades de explotación, garantizaran el adecuado uso de la infraestructura existente y redes de servicio, esto se encuentra referido en los costos de la obra.

8.5.4. Fortalecimiento institucional: Ficha referida a fortalecer con capacitaciones a líderes comunitarios y comunidad interesada, en cuanto a fortalecimiento de la autogestión, creación y desarrollo de proyectos, organización comunitaria y liderazgo.

8.5.5. Educación y capacitación: Se realizaría inducción al personal, encuentro, capacitaciones y material divulgativo. Todo esto sobre las actividades propias de la empresa Cachibí S.A. objetivos, política, laboral, seguridad vial, plan de contingencia, entre otras. Igualmente se realizarían encuentros mensuales, para un intercambio de las ideas de las actividades propias del proyecto.

8.5.6. Manejo de posible afectación a terceros e infraestructura: En la ficha se propone la realización de actas de vecindad, con el fin de definir los procedimientos de afectación de infraestructura con terceros o de servicios públicos. Teniendo en cuenta que no hay casas cercanas a la explotación, estas actas corresponderían a las casas construidas o que están en proyecto de construcción en la parte baja de la mina sobre la antigua vía Cali-Yumbo (punto de entrada a la minas), ya que por el tránsito de los vehículos de carga con el material extraído podrían verse afectadas, teniendo en cuenta que por esta vía también circulan vehículos de otros títulos mineros.

8.5.7. Medidas de higiene y seguridad industrial: Referido especialmente a la parte de salud ocupacional e higiene minera como por ejemplo, la empresa dotará a todos los empleados de planta de los implementos mínimos necesarios de protección personal como son cascos, overoles, botas punta de acero, mascarillas, gafas protectoras, guantes, entre otros. Con el fin de cumplir con la normativa de salud ocupacional y del comité paritario de salud ocupacional. Como estrategia participativa se creara el Comité paritario de salud ocupacional COPASO y mesas de trabajo.

8.5.8 Medidas de señalización en obra: Proponen establecer señales tipo preventivas, informativas y de control sobre la vía nacional como precaución de entrada y salida de volquetas, tanto en vías externas como en vías internas para vehículos de carga, manejo peatonal y de animales. Además realizar mantenimiento a las vías y a las señales para mantener por lo menos su estado inicial.

8.6. PROGRAMA ARQUEOLÓGICO.

8.6.1. Plan de manejo arqueológico: Debe estar acorde al estudio radicado de Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.

8.7. PLAN DE MONITOREO

Está referido a 6 actividades a desarrollar para determinar el control de la actividad minera en referencia con los recursos naturales así:

Programa para el monitoreo de Emisiones Atmosféricas, calidad de Aire y Ruido. En este programa solo se contemplan las actividades relevantes que pueda tener la explotación como es la emisión de material particulado y ruido. Para el monitoreo de la calidad del aire, se proponen dos puntos en el área de influencia del proyecto, con monitoreos anuales durante las fases preoperativa y de cierre y abandono y semestralmente durante la fase operativa. Con respecto al monitoreo del ruido se proponen 5 puntos dentro del área de influencia. Dentro de este programa no se contempla la parte social tanto al interior como al exterior de la actividad.

Programa de monitoreo de aguas. Se realizaran monitoreos semestrales antes y después del proyecto, sobre las quebradas la chorrera y la sorpresa, para determinar la línea base del estado de los cuerpos de agua y evaluar el posible efecto que las actividades de preparación, explotación y transporte puede ocasionar a estas fuentes de agua.

Monitoreo al manejo de residuos sólidos: Este monitoreo está referido únicamente a los residuos que se generarán en las actividades de explotación (material vegetal, disposición temporal de estériles, escombros), no se menciona cual será el monitoreo para la gestión de los residuos sólidos ordinarios generados durante el desarrollo del proyecto.

Programa para el monitoreo del manejo del componente flora. Para este componente se describe la forma como se efectuará el monitoreo en cada una de las fases del proyecto pero no define espacialmente de manera georeferenciada las áreas donde se establecerá.

Programa para el monitoreo del manejo del componente fauna. La ficha de seguimiento está acorde con el plan de manejo para las labores de ahuyentamiento y rescate eventual de fauna silvestre. Se propone verificar la restauración de las zonas de ronda hídrica de los cuerpos de agua, controlando afectación mínima a hábitats debido a las obras de construcción de vías internas y de patios de almacenamiento.

Monitoreo de la gestión socio ambiental: En esta ficha se propone realizar monitoreo a las capacitaciones e inducciones realizadas a los trabajadores y reuniones, utilización de elementos de protección y entrega de folletos informativos. Se verificara la atención oportuna a PQR, se realizaran encuestas para evaluar los programas de educación ambiental y verificaran que se cumpla con el porcentaje de personal contratado en la zona de influencia.

8.1.12. ANÁLISIS DE RIESGO

El EIA presenta varios criterios a ser evaluados dentro de los riesgos naturales como son: deslizamientos, crecientes e inundaciones y sismos, y de riesgos antrópicos como disturbios y movimientos civiles, actos terroristas y sabotaje, accidentes laborales, de origen técnico como incendios, accidentes de tránsito, derrame de combustibles y aceites u otras sustancias químicas, transporte de residuos peligrosos, se presenta una calificación por amenaza donde se da una ponderación a cada uno de los eventos que puedan ocurrir dentro de la mina, siendo la más probable deslizamientos con 2.2, sismos 3.0 e incendios 2.8.

Para este análisis no se incluyen infraestructuras porque no hacen parte del trámite que se desarrolla, puesto que conforman la infraestructura productiva licenciada para el contrato de aporte 03-34.

8.1.13. PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencia presenta las actividades específicas de manejo para los riesgos identificados en el Análisis de Riesgos.

9. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

9.1 Suficiencia de información

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación Cantera Guabinas en el Contrato de Concesión IJ5-09021, se concluye que la información presentada para la explotación de materiales de construcción en la zona guabinas del municipio de Yumbo, **NO ES VIABLE**, puesto que el perjuicio que se causa sobre el componente biótico no garantiza una explotación ambiental y económicamente sustentable. A continuación se soporta esta conclusión:

El estudio de impacto ambiental fue entregado por primera vez en mayo 29 de 2014, y al diligenciar la lista de chequeo, se presentaron valores que escasamente superó el mínimo de puntos que define el manual para evaluación de estudio de impacto ambiental para iniciar el proceso de evaluación.

Después del acta de inicio en julio 10 de 2014, se realizó visita de campo, con acompañamiento de los consultores, titulares mineros y la CVC, para verificar el alcances y propuesta de explotación consignados por el consultor en el estudio de impacto ambiental. El estudio describe la explotación de materiales de construcción tanto roca meteorizada como diabasa sana, a través de explotación descendente en bancos y el material explotado se llevaría a planta ya acondicionada en arroyohondo para su triturado.

Se verifico que el sitio propuesto superaba la erradicación de más de 3000 individuos arbóreos los cuales, están siendo conservados a través de acuerdo entre la CVC y los moradores del sector Dapa bajo, y según El interés de la empresa titular no era, intervenir esta zona alta para no afectar esta zona boscosa.

Por lo anterior, el día 9 de septiembre de 2014, en reunión interna con los consultores, los titulares y la corporación, ser propuso por parte de la empresa Cachibí, modificar el área retenida propuesta inicialmente para la zona elegida para la explotación de materiales de construcción, con el fin de proponer una nueva área que no afecte el recurso natural biótico de la zona.

A pesar que en esta nueva entrega del 30 de septiembre de 2014, del nuevo estudio de impacto ambiental, trae consigo una nueva área que afecta 1.083 individuos arbóreos, según el inventario forestal presentado en el proyecto, sumado a los complementos solicitados por la evaluación y entregados en las fechas: 28 de octubre de 2014, 15 de mayo de 2015, y 25 de noviembre de 2015 y del documento Información Adicional del Estudio de Impacto Ambiental entregado el 01 de Marzo de 2015, en el cual se afectarán 1.510, según la actualización del inventario forestal; existen y como factor secundario para la toma de decisiones falencia y contradicción en la información, como se indica a continuación:

- En el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, se menciona que se realizó un inventario de todas las especies arbóreas mayores a 10 cm de DAP, en visita de campo realizada por funcionarios de CVC, se encontraron individuos sin código (no marcados), lo que supone que no fueron tenidos en cuenta al momento del inventario. Este inventario se debió realizar teniendo en cuenta el Artículo 18 del decreto 1791 de 1996, relacionado con el inventario para aprovechamiento forestal único; sin embargo los datos obtenidos en el inventario nos da un diagnostico aproximado del estado actual de la cobertura vegetal del polígono objeto de licenciamiento, el cual nos permitió dar respectivas recomendaciones y conclusiones, con respecto a la cobertura boscosa.
- Que según el documento, Información Adicional del Estudio de Impacto Ambiental, en el cual se presenta la composición florística del AID, se encontraron 49 especies de flora, pertenecientes a 23 familias botánicas, con un total de 2.437 individuos de los cuales se intervendrían 1510 y se conservarían 977 árboles, dicha composición florística corresponde a la actualización del inventario forestal, el cual no se anexa.

- Que el área descrita dentro del plano tipo de uso de protección, en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, es de 33,091 hectáreas, que representa el 78,63% del área total propuesta para intervención a través de la explotación de materiales de construcción (42,085 hectáreas).
- Si bien el área de influencia directa del proyecto, no afecta la quebrada La Sorpresa, no se le da la debida importancia a los demás drenajes internos que están dentro dicha área, como son los nacimientos y drenajes, que a pesar que se hace referencia el EIA, drenan a esta quebrada en la parte alta de su microcuenca.
- Que según el documento, Información Adicional del Estudio de Impacto Ambiental, numeral 3 - Información correspondiente al manejo de los cuerpos hídricos de la zona, se hace referencia a la presencia de cuatro (4) nacimientos de agua, como a otras corrientes que según el documento son intermitentes en épocas de invierno. Cabe anotar que esta información fue tomada en la etapa de maduración del fenómeno meteorológico "El Niño".
- Que la información aportada en el documento, Información Adicional del Estudio de Impacto Ambiental, corrobora la riqueza hídrica y florística del Área de Influencia Directa del proyecto.
- En la figura No 3. (Porcentaje (%) de Distribución de individuos por clase Diamétrica) dentro del concepto punto 4.2.1 flora, donde muestra la distribución de los diámetros de los individuos muestreados, en el Inventario Forestal presenta una tendencia de "J" invertida, indicando que sobre la vegetación registrada se presenta procesos sucesionales acelerados y de regeneración natural.
- Según el índice de dominancia utilizado para el estudio de biodiversidad, se encontró que la diversidad de Simpson arrojó un valor de 0,864, el cual indica una Alta diversidad de especies en la el área objeto de estudio, en tal sentido el EIA corrobora la importancia de las especies encontradas para una vegetación sucesional en estado de recuperación.
- Según la información consignada en el documento, Información Adicional del Estudio de Impacto Ambiental y calculando nuevamente la diversidad de Simpson, arrojó un valor de 0,878, el cual sigue indicando una Alta diversidad de especies en la el área objeto de estudio.
- Que la Ficha GA-10 (Ficha de manejo de la compensación por aprovechamiento forestal), presenta inconsistencias, toda vez que se habla de 1083 individuos y posteriormente de 954 árboles objeto de erradicación, no se precisa cual es el número real.
De acuerdo a estudios de realizados por la CVC y otras instituciones, el área de propuesta objeto de licenciamiento, tiene las siguientes características:
- De acuerdo al zonificación forestal⁴, esta área pertenece al Área Forestal Protectora, que son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura boscosa o similar permanente, por ser áreas muy susceptibles a la degradación; son tierras que exigen manejo con fines exclusivamente de protección y conservación ya sea de cuencas hidrográficas, flora, fauna, embalses, áreas de recreación y de interés científico, etc. Estas tierras tienen las siguientes características:
- Relieve escarpado con pendientes mayores al 75%.
- Suelos superficiales o limitados por aspectos de afloramientos rocosos, tierras cenagosas, playas inundables periódicamente, cauces abandonados (madre viejas), escombros de explotaciones mineras.
- Precipitación promedio anual extrema o muy alta (> 3000 mm.) o muy bajas (< 1000 mm.).
- Que para el caso del área en estudio es de clima muy seco a seco con piso térmico cálido; pendiente de 50 a 75% y en suelos muy superficiales de fertilidad muy baja y erosión severa o muy severa. Con cobertura en algunas áreas de bosque natural.
- En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de productos forestales no maderables. Se entenderán también como áreas de protección las que por sus condiciones naturales no permiten el crecimiento de bosques, pero que por su importancia ecológica ameritan su conservación.

⁴ 2014, GeoCVC, Grupo Sistema De Información Ambiental, Guía rápida temática para el usuario SIG corporativo, uso potencial y zonificación forestal.

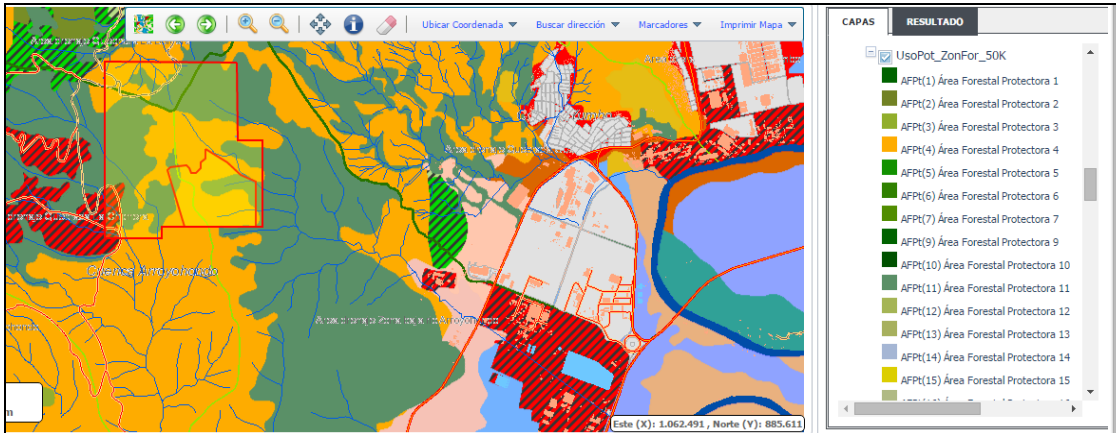


Figura No 4. Ubicación de polígono objeto de licenciamiento y el Uso potencial y zonificación Forestal, Fuente GeoCVC, 2016

- Según la zonificación de la CVC, la Cuenca del Río Arroyohondo tiene un área de 6.487 hectáreas de la cuales 4.657 son Áreas Forestales Protectoras, representando el 71.8% del área total, y la parte alta de la microcuenca La Sorpresa se encuentra ubicada en dicha clasificación.
- Según los rangos de pendiente estandarizados por la CVC el polígono a explotar se encuentra en los rangos, Fuertemente quebrado. Cuya pendiente está entre el 25 a 50%. Escarpado: Cuya pendiente está entre el 50 a 75%.

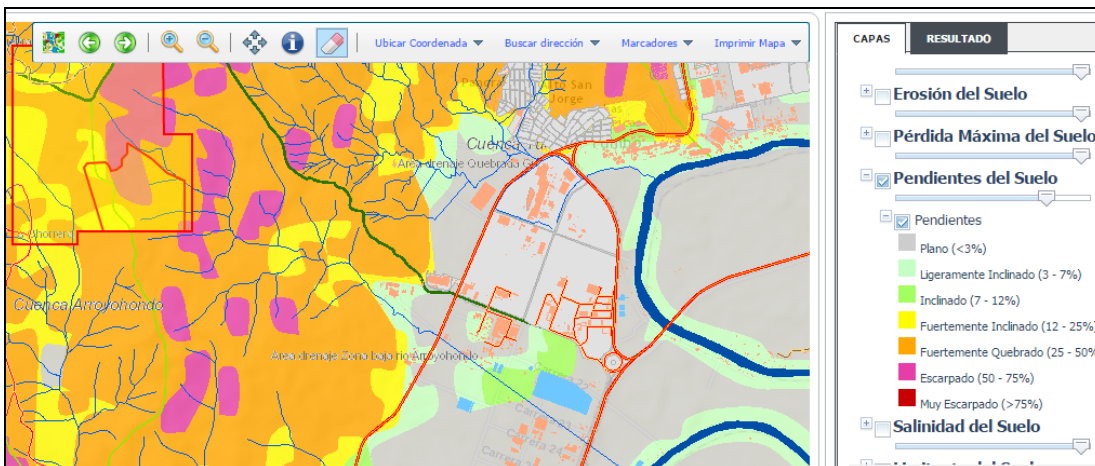
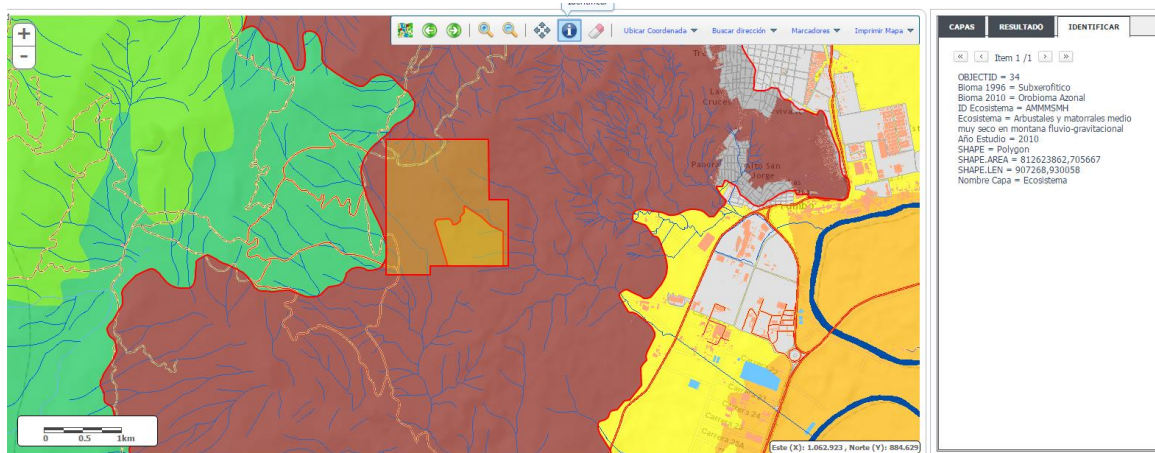


Figura No 5. Ubicación de polígono objeto de licenciamiento y las pendientes del terreno, Fuente GeoCVC, 2016

- El área del polígono está ubicada en el Orobionoma Azonal, el cual corresponde a las zonas caracterizadas por un periodo seco de hasta seis meses. Los ecosistemas que pertenecen a este bioma no tiene definidos límites altitudinales pues sus características están dadas por condiciones microclimáticas (sombras secas), en estos es común la vegetación subxerofítica.
- Según el estudio “Análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del Valle del Cauca” (CVC, 2010), el polígono del proyecto presentan el ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional ((AMMMSMH), Figura 6
- El ecosistema se encuentra representado por cuatro zonas específicas con características comunes, estas zonas son: el cañón del río Amaime, en los municipios de Palmira y El Cerrito; el cañón del río Tuluá, en los municipios de Buga y Tuluá; los valles intramontanos localizados en los municipios de Roldanillo, El Dovio, Versailles, El Cairo y Argelia y el piedemonte de la vertiente oriental de la cordillera occidental en el que se distinguen dos sectores, uno comprendido por los municipios de Yumbo, Vijes y Yotoco, y el otro entre los municipios de Trujillo, Bolívar, Roldadillo, La Unión y Toro.
- Estas zonas se localizan en las cuencas de los ríos Amaime, Tuluá, Garrapatas, Cali, Arroyohondo, Yumbo, Mulaló, Vijes, Yotoco, Mediacanoa, Riofrío, Pescador y RUT, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.000 msnm. La temperatura

promedio varía entre 18 °C a 24 °C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica.



- Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir, que permanecen secos por periodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos, son bien a excesivamente drenados. En algunos sectores de este ecosistema la vegetación natural ha desaparecido casi totalmente, conservándose algunas herbáceas típicas de este clima como pega pega (*Desmodium tortuosum*), zarza, ñña de gato (*Fagara pterota*), mora silvestre y algo de cactus (*Melocactus amoenus*). En el piedemonte de la cordillera central se observan especies de drago (*Croton sp.*), chagualo, carbonero (*Beforia aestuans*), guamo (*Inga microphylla*), higuerrillo (*Ricinus communis*), guayabo (*Bellucia axinantha*) y gramíneas.
- En Colombia la cobertura actual de bosques secos tropicales es de aproximadamente 1200 Km², lo que equivale a menos del 5% de su cobertura original y está considerado entre los tres ecosistemas más degradados, fragmentados y menos conocidos del país (Etter 1998), situación que podría generalizarse para todo el Neotrópico (Janzen 1983).
- La baja precipitación hace que en esta zona en particular, las especies predominantes sean de bajo porte, predominando la vegetación arbustiva sobre los árboles de gran porte. Adicionalmente, diferentes especies presentan modificaciones en sus hojas, presentando espinas u hojas muy pequeñas que evitan la pérdida de agua por evapotranspiración.
- Desde el punto de vista biótico, las zonas secas han sido definidas, como áreas donde dominan especies con características morfo fisiológicas con notable adaptación a la sequía. En estas zonas las sequías son pronunciadas (baja humedad atmosférica) y la evapotranspiración potencial es alta, a menudo asociada con escasez de nutrientes en el suelo. (MMA-Geoingeniería, 1999)
- La importancia de los ecosistemas de las zonas secas radica en la reserva genética de su diversidad biológica, los servicios ambientales que proporcionan y la singularidad de su biota, en particular su carácter altamente endémico y su rareza.
- Las especies de las zonas secas son muy adaptables a las tensiones ambientales y constituyen una fuente vital de material genético para mejorar las variedades de cultivos y aumentar su tolerancia a la sequía y su resistencia a las enfermedades, además, La fauna ha desarrollado diversos mecanismos para maximizar el uso del agua y el alimento, es por esto que los ecosistemas secos sirven de hábitat esencial para la vida silvestre.
- Las zonas secas del territorio nacional son de gran importancia para la conservación, preservación y mantenimiento de la base natural y de los procesos ecológicos que allí se presentan. Las especies que habitan estas zonas, incluyendo los microorganismos, son catalogadas como única o endémicas por su capacidad de adaptación a factores climáticos adversos. Las coberturas vegetales sirven de refugio, alimentación, y anidación de diversas especies de aves, mamíferos, reptiles y anfibios.
- La vegetación relictual permite que, sobre la base de su comportamiento ecológico, se pueda iniciar procesos de recuperación de la cobertura natural para las áreas fuertemente degradadas, así mismo, su resistencia a las enfermedades y al stress son fuentes valiosas para la fitogenética.
- La desertificación es la última etapa del proceso de degradación de la tierra debido a su mal manejo, la degradación se inicia con la reducción de la productividad y termina con la pérdida total del suelo; cuando esto sucede, la desertificación es prácticamente irreversible.
- Con el transcurso de los años, la desertificación será más grave, es por esto que la Cumbre para la Tierra de Rio de Janeiro realizada en 1992 aprobó la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (UNCCD), la cual entro en vigor el 17 de junio de 1994. Colombia la aprobó mediante Ley 461 del 4 de agosto de 1998

entrando a ser parte de la misma el 8 de septiembre de 1999. Esto demuestra la preocupación que ante el fenómeno de la desertificación se presenta en el ámbito mundial.

- La esencia de la UNCCD es el compromiso que contraen los países afectados para preparar y ejecutar Planes de Acción Nacionales (PAN) destinados a prevenir la degradación de las tierras, luchar contra desertificación y mitigar los efectos de la sequía, especialmente de las zonas secas.
- Según el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el PAN (2005), en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca el porcentaje de desertificación es del 73.9%.
- Desde el punto de vista hídrico la cuenca Río Arroyohondo, a la cual pertenece la microcuenca la Sorpresa que tiene 4.95 km² de área, una longitud 4.04 kilómetros y se despliega desde la cota 1400 msnm, hasta la 977 msnm, repercute en la dinámica fluvial de la misma, primero con el aumento de caudales en épocas de invierno, debido a la desertificación y extracción del suelo que sirve como colchón para entregar gradualmente los caudales a la quebrada, segundo por el aumento de los sólidos totales y suspendidos que se depositaran a la misma fuente, a pesar que se presenta un diseño de manejo de aguas a través de desarenadores, estos como se dijo anteriormente, a medida que aumenta la explotación los caudales y velocidades de aguas de escorrentía traen consigo la erosión de las laderas de la montaña que no entran dentro del sistema de tratamiento, y se pueden ver reflejadas en un riesgo para los pobladores e infraestructura que se ubica en la parte baja de la quebrada.

CONCLUSIONES

- ✓ El polígono de objeto de licenciamiento de acuerdo con el Título Minero IJ5 09021- Guabinas, se ubica en parte alta de la microcuenca de la Quebrada la Sorpresa que a su vez hace parte de cuenca el Río Arroyohondo.
- ✓ Los nacimientos de agua presentes en el polígono objeto de licenciamiento y a los cuales hace referencia el Estudio de Impacto Ambiental, drenan a la quebrada La Sorpresa en la parte alta de su cuenca.
- ✓ El Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Agregados y Mezclas Cachibí S.A., y evaluado por la CVC, presenta un área total de 42,085 hectáreas de las cuales 33,091 hectáreas son de carácter de conservación e incluye las coberturas de Bosques de galería, vegetación secundaria o en transición y herbazales abiertos, representando el 78,63% del área total propuesta para explotación.
- ✓ En el Estudio de Impacto Ambiental la distribución diamétrica de los individuos muestreados, en el Inventario Forestal, tiene una tendencia de "J" invertida, indicando que sobre la vegetación registrada se presenta proceso sucesional acelerado y de regeneración natural y de acuerdo con el Índice de diversidad de Simpson (0,864) calculado para evaluar biodiversidad, la zona presenta una alta diversidad de especies.
- ✓ La zonificación forestal de la CVC para la zona, esta pertenece a Área Forestales Protectoras, con pendientes entre el 50 a 75% y 25 al 50% respectivamente.
- ✓ La zonificación de la CVC la Cuenca del Río Arroyohondo tiene un área de 6.487 hectáreas de la cuales 4.657 son Áreas Forestales Protectoras, representando el 71.8% del área total, y la parte alta de la microcuenca La Sorpresa se encuentra ubicada en dicha clasificación.
- ✓ El porcentaje de desertificación para el municipio de Yumbo según el PAN 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es de 73.9%.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta la alta biodiversidad que presenta el ecosistema (Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH) presente en el polígono objeto de licenciamiento, se recomienda conservar la cobertura existente en dicha área con el fin de conservar esta biodiversidad.

Si la desertificación es la última etapa del proceso de degradación de la tierra debido al mal manejo de los suelos y el municipio de Yumbo presenta un porcentaje alto de desertificación, se considera que no se debe realizar el cambio de uso actual del suelo, con el fin de evitar aumentar dicha tasa de desertificación en el municipio.

Teniendo en cuenta los nacimientos de agua ubicados dentro del polígono a licenciar, los cuales drenan a la parte alta de la microcuenca de la quebrada La Sorpresa no se considera procedente realizar ningún tipo de intervención que afecte la cobertura actual del suelo, que es la que garantiza que estos nacimientos permanezcan en el área de captación de la microcuenca.

Por lo anterior, se conceptúa que NO ES VIABLE ambientalmente otorgar la licencia ambiental, debido a que el plan de manejo propuesto en el estudio de impacto ambiental como en sus complementos, no permite mitigar, corregir o compensar los impactos negativos que se causaran con el proyecto minero presentado, por considerarse la zona a intervenir como de gran importancia ecológica.(...)"

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en su artículo 79 establece el derecho colectivo a un ambiente sano, imponiéndole al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente: "*Art. 79. Derecho a un ambiente sano. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*". Que adicional a lo anterior en su artículo 80 nuestra Carta Política, impone al estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 49, en concordancia con lo que establecía el artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, señala la obligatoriedad de tramitar y obtener la respectiva Licencia Ambiental para ejecutar proyecto, obra o actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)"

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinar viabilidad o no del proyecto objeto de licenciamiento ambiental.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-254 de 1993, establece:

" (...) no se puede olvidar que es la autoridad pública, instituida por mandato constitucional, para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares, quien debe velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles técnicos, adecuados y eficaces de la contaminación, de manera que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la vida humana y a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto la Corte Constitucional, ratifica de manera clara, la facultad de las autoridades ambientales, para establecer límites al desarrollo de actividades que de una u otra forma generan impactos adversos al ambiente y paisaje y también la de restringir y/o prohibir actividades económicas que puedan afectar al ecosistema, los recursos naturales, paisaje, a la salud y medio ambiente en general, cuando el proyecto vaya en contravía de la normatividad ambiental o en su defecto no presente y sustente de forma idónea la ejecución del proyecto identificando y valorando en el estudio presentados sus efectos e impactos ambientales que se puedan generar y sus respectivas medidas de compensación, prevención, mitigación, corrección a implementar, para que la posible afectación de la actividad, no sobrepase los estándares fijados por las normas vigentes y la autoridad ambiental competente.

Que en relación con los principios de precaución y prevención, la Corte Constitucional en Sentencia C-703/2010, estableció:

“Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas (...).”

Que en cuanto a la protección del medio ambiente, también la Corte Constitucional se ha pronunciado en repetidas oportunidades, y es así como en la Sentencia 123 de marzo 5 de 2014⁵, señala:

“.....
PROTECCION DEL AMBIENTE-Contenido

El ambiente ha sido uno de los principales elementos de configuración y caracterización del orden constitucional instituido a partir de 1991. En la Constitución vigente la protección del ambiente fue establecida como un deber, cuya consagración se hizo tanto de forma directa –artículo 79 de la Constitución- como de forma indirecta –artículos 8º y 95 – 8 de la Constitución-; al respecto la Corte manifestó en la sentencia C-760 de 2007, “[d]e entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución”. El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional.”

Que bajo las premisas técnicas, normativas y jurisprudenciales aquí señaladas, basadas en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de un ambiente sano y de prevenir que el riesgo o el daño se produzca, así no exista la certeza científica absoluta, y teniendo en cuenta la importancia ecológica que se encuentra en el área donde se pretende ejecutar la actividad minera, la cual cuenta con una alta biodiversidad Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH), diversos nacimientos de agua que drenan la parte alta de la microcuenca de la quebrada La Sorpresa y la alta desertificación en el municipio de Yumbo como consecuencia del mal manejo de sus suelos, no se considera viable otorgar a la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., licencia ambiental para adelantar la explotación de materiales de construcción y demás concesibles, dentro del área del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, ubicado en el sector de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, puesto que no factible realizar más cambios al uso actual del suelo, ni realizar afectaciones a la cobertura actual del suelo, puesto que esta es la que garantiza que estos nacimientos permanezcan en el área de captación de la microcuenca, lo cual no es mitigable, ni corregible ni compensable ambientalmente.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Licencia Ambiental solicitada por la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A. con NIT 890.317.402-9, y domicilio en el Km. 4 Antigua Vía Yumbo del municipio de Yumbo, para adelantar la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás materiales concesibles, dentro del área del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

⁵ Referencia: expediente D – 9700- Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 37 de la ley 685 de 2001 y del artículo 2º (parcial) del decreto 0934 de 2013. - Actora: Zulma Tatiana Blanco Buitrago - Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS - Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia a la abogada Ruby Rasmussen Villegas, en calidad de apoderada especial de la sociedad Agregados y Mezclas Cachibí S.A., con dirección de notificación Calle 90 No. 12 – 45, oficina 301, Bogotá D.C., en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

PARÁGRAFO: También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo y a la Agencia Nacional de Minería -ANM, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARIÓ MATERÓN MUÑOZ
Director General

*Proyectó y elaboró: Lina María Luján Feijoo – Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,
Marco Antonio Suárez Gutiérrez – Secretario General (E.)*

Expediente No. 0150-032-031-017-2013

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0495 DE 2016
(26 JUL 2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto 2820 de 2010, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución D.G. No. 416 del 27 de agosto de 2004, Resolución D.G. No. 448 del 21 de septiembre de 2004, Resolución D.G. 031 del 25 de enero de 2005, Resolución D.G. 0298 del 25 de mayo de 2006, Resolución 0100 No. 0720-0086 del 7 de febrero de 2008 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.G. No. 416 del 27 de Agosto de 2004, modificada por las Resoluciones D.G. No. 448 del 21 de septiembre de 2004, D.G. 031 del 25 de enero de 2005, y Resolución 0100 No. 0720-0086 del 7 de febrero de 2008, y cedida mediante la Resolución D.G. No. 0298 del 25 de mayo de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC otorgó Licencia Ambiental para la instalación y operación de una planta destiladora de alcohol anhidro (alcohol carburante), en terrenos del ingenio Mayagüez, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, a la sociedad Mayagüez S.A., con NIT 890.302594-9, representada legalmente por el señor Mauricio Iragorri Rizo.

Que mediante comunicados recibidos con números de radicación 022531 y 029660 del 18 y 29 de marzo de 2014, la sociedad Mayagüez S.A, solicita la modificación de la Licencia Ambiental otorgada, con la finalidad de que se autorice el

aumento de la producción de alcohol, concentración de vinaza y recirculación de vinaza, allegando el formato Único de solicitud de Licencia Ambiental, información de los costos del proyecto y el complemento del estudio de impacto ambiental.

Que mediante Auto de fecha 8 de mayo de 2014, se dio inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Mayagüez S.A. con NIT 890.302.594-9, tendiente a la modificación de la Licencia Ambiental otorgada, para la instalación y operación de una planta destiladora de alcohol anhidro (alcohol carburante), para la instalación y operación de una planta destiladora de alcohol anhidro (alcohol carburante), en terrenos del ingenio Mayagüez, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria.

Que mediante oficio 0150-05347-01-2014 de fecha 13 de mayo de 2014, se remite copia del Auto de iniciación de trámite de modificación de licencia ambiental para lo concerniente al pago de la tarifa por el servicio de evaluación y su publicación en un diario de amplia circulación en la región. Mediante comunicación recibida con número de radicación 036861 del 10 de junio de 2014, se presenta copia de la factura de venta No. 00218870 por valor de \$7,456,191, debidamente cancelada y un ejemplar del periódico El País del 27 de mayo de 2014, donde se realizó la publicación(página C2).

Que mediante oficio No 0150-036861-2-2014 de fecha 25 de junio de 2014, se solicitó a la sociedad Mayagüez S.A., remitir la información correspondiente a las dosis propuestas de aplicación de fertilizante líquido considerando el rango planteado de variación de la concentración de vinaza objeto de modificación.

Que mediante comunicado recibido con número de radicación 040213 del 02 de Julio de 2014, la sociedad Mayagüez S.A., acorde a lo solicitado en la reunión realizada el día 24 de junio de 2014, en las instalaciones de la CVC, allega información adicional relacionada con el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, comparativo de producción de vinazas y dosis de aplicación de vinazas.

Que mediante auto de fecha 9 de julio de 2014, se realiza el cobro de un saldo pendiente, que asciende a la suma de \$5,199,626, por concepto de tarifa del servicio de evaluación de la modificación de la licencia ambiental otorgada; auto que fue remitido a la sociedad Mayagüez S.A., mediante oficio No. 0150-07696-01-2014 del 24 de julio de 2014, para proceder a realizar el respectivo pago, del cual dicha sociedad allegó el soporte de pago, mediante comunicación recibida con número de radicación 51285 del 28 de agosto de 2014.

Que mediante comunicado recibido con número de radicado 60483-2014 del 14 de octubre de 2014, la sociedad Mayagüez S.A, acorde a los compromisos adquiridos en reunión celebrada con profesionales de la CVC el día 18 de julio de 2014, remite: estudio detallado de suelos, clasificación taxonómica, clasificación capacidad de uso y conformación de grupos homogéneos e informe de análisis de suelo por hacienda-suerte.

Que mediante memorandos Nos. 0150-060483-2-2014 y 0150-03076-1-2015 del 15 de octubre de 2014 y 19 de enero de 2015, se solicita concepto técnico al Grupo de Producción Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental relacionado con el estudio de suelos, clasificación taxonómica, clasificación por capacidad de uso y conformación por grupos homogéneos e informe y análisis de suelo por hacienda y suerte, presentado por la sociedad Mayagüez S.A., dentro del procedimiento de modificación de licencia ambiental.

Que mediante comunicación recibida con número de radicación 011836 del 27 de febrero de 2015, Mayagüez S.A., allega CD que contiene la información de suelos en archivo Shape File.

Que el 24 de abril de 2015, el Grupo de Producción Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, rinde concepto relacionado con la información de suelos, dosis de aplicación de subproductos de vinaza, haciendas y suertes. Acorde a lo recomendado en dicho concepto, mediante oficio No. 0150-22472-2-2015 del 7 de mayo de 2015, se solicitó a la sociedad Mayagüez S.A., la presentación de información adicional, para continuar con el proceso de evaluación.

Que mediante comunicaciones radicadas con los Nos. 39367, 42095, 45939 del 28 de julio, 12 y 31 de agosto de 2015, la sociedad Mayagüez S.A., presenta plano del sistema de tratamiento de aguas residuales de la fase II, archivo en medio físico y magnético relacionado con los complementos solicitados y planos actualizados del sistema de tratamiento de las aguas residuales para la fase III de la planta de alcohol.

Que los Grupos de Manejo Ambiental de Centros Poblados y de Producción Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, emite conceptos técnicos de fecha 9 y 14 de septiembre de 2015, relacionados con la PTAR propuesta en la ampliación de la destilería del Ingenio Mayagüez y con la información complementaria del análisis de suelos.

Que mediante comunicación recibida con el número 061274 del 17 de noviembre de 2015, la sociedad Mayagüez S.A. allega archivo Sharpe File con dosis con suerte actualizado al 31 de octubre de 2015, y tabla de análisis de suelos y dosis actualizada a noviembre de 2015. En atención a lo anterior el Grupo Producción Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, emite concepto técnicos de fecha 15 de diciembre de 2015.

Que el equipo evaluador del complemento del estudio de impacto ambiental, el día 06 de abril de 2016, emite concepto definitivo No. 0150-012-017-2016, del cual se extrae lo siguiente:

“ (...)

3.0 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO:

Proceso de producción de alcohol carburante: La planta de producción de Alcohol Anhidro de la destilería de Ingenio Mayagüez tiene una capacidad instalada para obtener en promedio 250.0000 Litros/día, y con una proyección de aumento a 280.000 litros por día y posteriormente a 300.000 litros por día.

En La planta de producción de alcohol Anhidro se realiza la transformación de las mieles y Jugos derivados del proceso de obtención de azúcar en la producción de etanol anhidro mediante los procesos de recepción y acondicionamiento de la materia prima, fermentación, destilación, deshidratación de etanol y evaporación de vinaza. A continuación se presenta de manera esquemática el orden e interacción de cada uno de los procesos anteriormente mencionados.

4.0 CONSIDERACIONES TECNICAS:

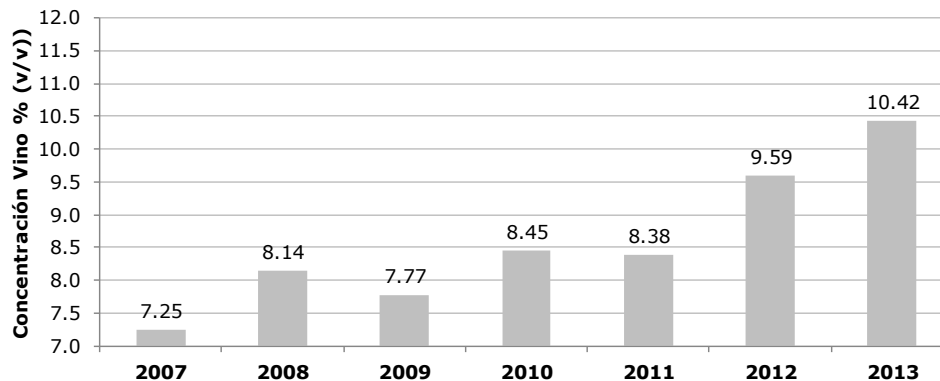
Evaluación de la solicitud:

Modificaciones solicitadas por Sociedad MAYAGUEZ S.A.

- **Modificación No 1 Incremento en la producción de alcohol carburante:**

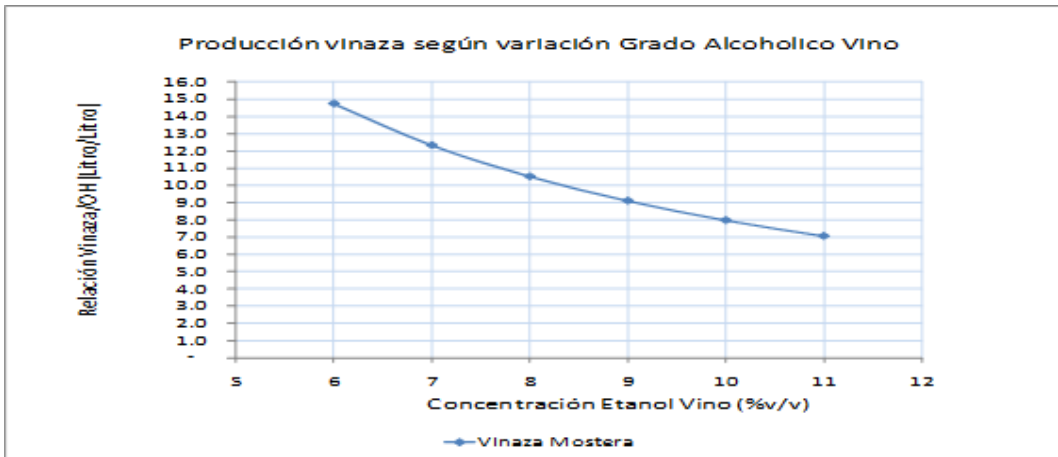
Dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental la Destilería MAYAGUEZ S.A. solicita el incremento en la producción de alcohol carburante de 250.000 litros por día, a una producción de alcohol de 280.000 litros por día y posteriormente a 300.000 litros por día, incrementando los efectos de evaporación de vinaza para mantener una producción de vinaza no mayor a 500 m3/día e incrementando la capacidad de la PTAR a los requerimientos necesarios para garantizar el tratamiento de los condensados generados en la nueva etapa de evaporación.

Grado Alcohólico Destilería Ingenio Mayagüez



La inversión en tecnología de punta ha mejorado el control y en la operación del proceso, así como avances en indicadores referidos a la concentración de vinaza, relación vinaza/alcohol, grado alcohólico, han contribuido a aumentar la producción de alcohol, logrando mejores resultados en términos de eficiencia y productividad.

Al obtener mayores contenidos de etanol en los mostos de fermentación la producción de vinaza disminuye en el proceso de destilación, este comportamiento se presenta en la Figura, donde se observa que para un contenido de etanol en el vino de 7%(v/v) la vinaza generada por cada litro de etanol es del orden de 12 litros, y cuando el contenido de etanol en el vino es de 10%(v/v) la producción de vinaza es de 8 litros por cada litro de etanol.



Para una producción de etanol de 250.000 Litros/día con un grado alcohólico de 8.5%(v/v) y recirculación de vinaza de 52% a fermentación, bajo condiciones normales de operación se generan 363 m³/día de vinaza hacia compostaje
 Para una producción de 280.000 litros/día donde se genera 342 m³/día en promedio de vinaza.
 En el caso de producción de 300.000 litros/día se generan 414 m³/día en promedio de vinaza
 Cuadro comparativo de producción de Vinazas y flemazas para una producción de 250.000 ,280.000 y 300.000 Litros/día de Alcohol Anhidro.

		Caso 1	Caso 2	Caso 3
Producción Alcohol	Litros/día	250,000	280,000	300,000
Etanol en Vino	%(v/v)	8.5	10.0	10.0
Recirculación Vinaza	%	52.0	47.5	47.5
Vinaza Diluida Total	m ³ /día	2,458.0	2,250.0	2,651.0
Vinaza hacia Fermentación	m ³ /día	1,278.0	1,069.0	1,259.0
Vinaza hacia Concentración	m ³ /día	1,180.0	1,181.0	1,392.0
Vinaza Compostaje	m³/día	363	342	414
Flemazas Destilación	m ³ /día	286	320	377
Condensado Evaporación 1	m ³ /día	456	479	616
Condensado Evaporación 2	m ³ /día	350	350	350
Aguas Bombas	m ³ /día	165	165	165
Aguas Industriales a PTAR	m³/día	1,257	1,314	1,508

Según los escenarios propuestos se estará enviando un flujo menor a 500 m³/día de vinaza hacia la planta de compostaje y se dará un manejo como actualmente se realiza: para producción de compost y MAYAVIN.

- **Modificación No. 2. Cambios en la recirculación de la vinaza:**
- En la Resolución 0100- No 0720 0086 de Febrero 07 de 2008, se autorizó que la recirculación de vinaza en el proceso de fermentación normal puede variar entre un 50 a 70%, con una cantidad de vinaza producida entre 400 y 500 m³/día. Mayagüez propone no incluir la variable Recirculación de Vinaza durante operación normal entre 40% – 60%, ya que no es una variable de control ambiental sino de control operacional considerando que:
 - La recirculación de vinaza depende de los cambios que presentan las variables de proceso, esto no implica que se obtengan mayores volúmenes de producción de vinaza por efectos de recircular una cantidad menor a lo establecido en la licencia ambiental (Mínimo 50%).
 - El porcentaje de recirculación de vinaza es una variable de control operacional que busca garantizar condiciones de fermentación estables para alcanzar mayores contenidos de etanol en el vino y la sostenibilidad y estabilidad del proceso.
 - De acuerdo a las capacidades de los sistemas de evaporación de vinaza instalados en la planta de alcohol se garantiza al final que la producción de vinaza se encuentra entre 400 y 500 m³/día, sin tener en cuenta el porcentaje de recirculación de vinaza.
 - A valores menores de recirculación se incrementa los contenidos de etanol en el vino y la cantidad de vinaza en la destilería no excede los valores permitidos en la licencia ambiental otorgada.

• **Modificación No 3. Cambios en la concentración de vinaza:**

En la Resolución 0100- No 0720 - 0086 de Febrero 07 de 2008, se autorizó a la Destilería Mayagüez, que la concentración de vinaza durante operación normal fuera del 20% de sólidos totales.

La solicitud de modificación requerida por la Destilería Mayagüez, en este punto plantea modificar la variable de concentración de vinaza durante operación normal en 30° brix en promedio con variaciones entre 20% a 55% de sólidos totales, según los periodos de renovación y arranque de planta; y periodos de baja producción, considerando que:

- La concentración de sólidos solubles en la vinaza puede ser afectada por factores externos al control operacional como corresponde a la variación de composición de la materia prima que puede presentarse según los cambios en los periodos de invierno y verano, la concentración de sólidos de vinaza puede variar por efectos de proceso como son el mantenimiento o lavado de alguno de los evaporadores y cambios o renovación de levadura en el proceso de fermentación.
- Las diferencias en los contenidos de miel, meladura, jugo clarificado en la mezcla de materia prima usada en la planta de alcohol, genera cambios de los sólidos solubles residuales del proceso de fermentación y posteriormente en los sólidos solubles presentes en la vinaza diluida
- La producción diaria de vinaza oscila entre 400 y 500 m3/día, tomando como promedio 450 m3/día"
- Los sólidos en la vinaza concentrada varían para una misma producción de vinaza, ya que la concentración de vinaza obedece a los cambios generados en la composición de la mezcla de materias primas; por esta razón la concentración no es constante y no debe ser declarada como una variable de seguimiento en la licencia ambiental.
- La concentración de sólidos solubles en la vinaza no varía según cambie la recirculación de vinaza a fermentación sino que sus cambios obedece a los cambios a la composición de la miel, meladura y jugo clarificado en la materia prima

Cuadro comparativo de producción de Vinazas para una producción de 250.000, 280.000, 300.000 y lavado de un evaporador flubex.

		lavado	no lavado	lavado	no lavado	Sin lavado	Con lavado
PRODUCCION ALCOHOL	Litros/día	250,000	250,000	280,000	280,000	300,000	300,000
Etanol en Vino	%(v/v)	8.5	8.5	10.0	10.0	10.0	10.0
Recirculación Vinaza	%	52.0	52.0	47.5	47.5	47.5	55.5
Vinaza Diluida Total	m3/día	2,458.0	2,458.0	2,250.0	2,250.0	2,651.0	2,651.0
Vinaza hacia Fermentación	m3/día	1,278.0	1,278.0	1,069.0	1,069.0	1,259.0	1,472.0
Vinaza hacia Concentración	m3/día	1,180.0	1,180.0	1,181.0	1,181.0	1,392.0	1,179.0
vinaza Compostaje	m3/día	363	500	342	500	414	500
Sólidos Vinaza Compostaje	°Brix	26	19	28	19	27	19
Flemazas Destilación	m3/día	286	286	320	320	377	377
Condensado Evaporación 1	m3/día	456	319	479	319	616	319
Condensado Evaporación 2	m3/día	350	350	350	350	350	350
Aguas Bombas	m3/día	165	165	165	165	165	165
Aguas Industriales a PTAR	m3/día	1,257	1,120	1,314	1,154	1,508	1,211

Áreas de aplicación de Fertilizante líquido (mayavín) y compost

El ingenio Mayagüez envió información correspondiente a los nombres de las haciendas, las suertes con sus respectivos códigos, e información de suelos (línea base), necesarios para conocer qué suertes de las enviadas en formato shapefile cuentan con dicha información, exigida en la licencia ambiental.

Una vez revisada la información con el software Arcgis 10 .1 y realizada la unión de la información espacial (suertes) con la información tabular (análisis químicos _línea base) por medio de la operación "Join" se tiene:

- El área total solicitada en la modificación de la licencia es de 21.053, 57 has, para la aplicación de subproductos de la vinaza Mayavín y compost. Según se observa en el gráfico.

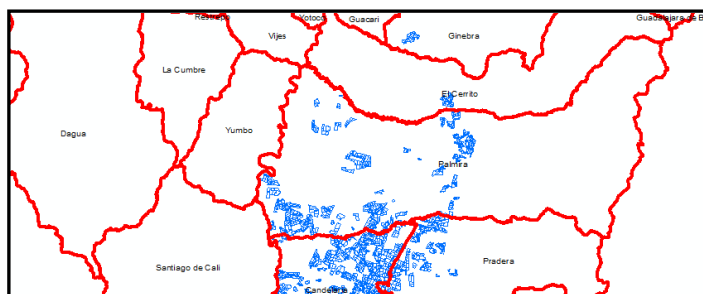


Grafico No.1 localización general del área de aplicación de subproductos de vinaza del Ingenio Mayagüez.

- 110 suertes no cuentan con análisis químico para la línea base de suelos. Esto corresponde a un área de 856.82 has.

Así mismo 108 suertes no cuentan con estudio de vulnerabilidad del acuífero, condición necesaria para la aplicación de subproductos de la vinaza, ésta área corresponde a 865, 34 has.

De la información enviada por el ingenio Mayagüez como línea base química de suelos, 856. 82 has no cuentan con análisis químico. Igualmente, 865.34 has no cuentan con estudio de vulnerabilidad a la contaminación al acuífero.

Por lo tanto, como la caracterización química del suelo y el estudio de vulnerabilidad a la contaminación del acuífero son requisitos indispensables para autorizar la aplicación de subproductos de la vinaza, corresponde a 19331,41 hectáreas que cumplen con ambos requisitos.

Dosis de aplicación

Acorde a las características de la vinaza a generar, el contenido de potasio en el suelo y a las necesidades del cultivo se planteó las siguientes dosis a aplicar.

Contenido de Potasio en el suelo	Requerimiento del suelo	Dosis de K ₂ O a aplicar (kg/ha/año)	Dosis vinaza (m ³ /ha)											
			SUELO CULTIVO TOTAL			SUELO CULTIVO TOTAL			SUELO CULTIVO TOTAL			SUELO CULTIVO TOTAL		
Me/10 kg/ha Og	kg/ha													
0.00 - 0.05	0	902	36	248	284	1.1	7.5	8.6	0.7	4.8	5.5	0.5	3.2	3.7
0.05 - 0.10	113	790	32	248	280	1.0	7.5	8.5	0.6	4.8	5.5	0.4	3.2	3.6
0.10 - 0.15	226	677	27	248	275	0.8	7.5	8.3	0.5	4.8	5.4	0.3	3.2	3.5
0.15 - 0.20	338	564	23	248	271	0.7	7.5	8.2	0.4	4.8	5.3	0.3	3.2	3.5
0.20 - 0.25	451	451	18	248	266	0.5	7.5	8.0	0.4	4.8	5.2	0.2	3.2	3.4
0.25 - 0.30	564	338	14	248	262	0.4	7.5	7.9	0.3	4.8	5.1	0.2	3.2	3.4
0.30 - 0.35	677	226	9	248	257	0.3	7.5	7.8	0.2	4.8	5.0	0.1	3.2	3.3
0.35 - 0.40	790	113	5	248	253	0.1	7.5	7.6	0.1	4.8	4.9	0.1	3.2	3.3
> 0.40	902	0	0	248	248	0.0	7.5	7.5	0.0	4.8	4.8	0.0	3.2	3.2
% £>E POTASIO EN LA VINAZA						Brix 30%,		3.3	Brix 45%.		5.1	Brix 60%		7.8

Cuando se haya logrado que todos los suelos tengan contenidos ideales de potasio de 0.40 miliequivalentes por 100 gramos de suelo, las dosis única a aplicar sea compost o sea vinaza, será la necesaria para satisfacer las necesidades del cultivo. De esta manera, se garantiza que la fertilidad del suelo se conserva y la dosis a aplicar será solo de mantenimiento.

5.0 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS:

La ampliación de la producción de alcohol Carburante en la destilería tanto en condiciones normales como anormales y en situaciones de emergencia podría generar posibles impactos sobre el recurso hídrico, suelo y aire ocasionados principalmente por:

Las actividades de producción de alcohol y almacenamiento de vinaza pueden generar contaminación de aguas superficiales y subterráneas, sino se implementa un adecuado plan de manejo para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas y almacenamiento y manejo de la vinaza prevención y control de derrames o fugas potenciales de sustancias químicas y vertimientos líquidos.

Incremento en la generación de flemazas y condensados

Para una producción de 250.000 litros de alcohol/día se generan y 1257m³/día de aguas industriales (flemazas, condensados vinaza) hacia las dos PTAR.

Para una producción de 280.000 litros de alcohol/día se generan 1314 m³/día de aguas para tratamiento (flemazas, condensados de vinaza principalmente) hacia la PTAR, no se requiere su ampliación ya que esta tiene una capacidad instalada de tratamiento de la PTAR que es en total 1320 m³/día.

En el caso de producción de 300.000 litros/día se generan 1508 m³/día de aguas para tratamiento (flemazas, condensados de vinaza y aguas de lavado) hacia la PTAR, es decir 62,8 m³/hora, teniendo en cuenta que las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales tienen capacidad para tratar 1314 m³/día de flemazas, condensados y aguas de lavado, y al aumentarse la capacidad las PTAR no pueden tratar la totalidad de las aguas residuales, se plantea la construcción de una tercera PTAR con capacidad para tratar 25 m³/hora.

La contaminación al recurso hídrico y suelo se da principalmente por aspectos ambientales como: vertimientos líquidos, derrames o fugas de aguas residuales, derrames o fugas de sustancias químicas y vertimientos líquidos condensados.

Almacenamiento y manejo de vinazas

Si se supera la capacidad instalada para el almacenamiento de la vinaza, es muy probable que se pueda afectar el recurso hídrico y suelo por vertimiento, derrame o fuga.

Elaboración de compost

La afectación de los recursos naturales se da principalmente por aspectos ambientales como: Emisiones atmosféricas, gases de CO₂, amoníaco, sulfuros, material particulado generado por los vehículos, derrame o fugas de materiales, generación de gas metano y sulfúrico, también por Proliferación de insectos, derrame o fugas de vinaza y lixiviación de cachaza.

7.0 ACTIVIDADES DE MANEJO AMBIENTAL:

Se plantea medidas de manejo ambiental durante las siguientes etapas: Operación y mantenimiento en la planta de alcohol, operación y mantenimiento en la planta de compost y operación en campo:

- **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS:**

Se ha planteado la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas –PTAR No. 3 como medida de mitigación para la generación de flemazas y condensada pro el incremento en la producción de alcohol.

La nueva PTAR incluye los mismos componentes de las dos plantas de tratamiento existentes: tanque de hidrólisis, reactor de metanización, reactor de aireación, clarificador y sistema para manejo de lodos.

- Con el tratamiento se espera lograr concentraciones máximas de 200 mg/l en términos de DBO₅ y SST y una eficiencia en el sistema del 90%.

Características Técnicas: Capacidad de tratamiento de la PTAR No. 3:25 m³/hora.

Componente	Unidad	Capacidad
Tanque ecualización/Hidrólisis	m ³	108
Tanque de neutralización	m ³	4,5
Reactor de metanización	m ³	300
Quemador de biogás	Nm ³ /hora	50
Purgador de biogás	Nm ³ /hora	50
Tanque de aireación	m ³	286
Clarificador Secundario	m ³	90
Decanter centrífuga para lodos	m ³ /hora	1
Puente barredor clarificador	Hp	0,33
Agitador lento	Hp	1
Bomba centrífuga a tanque de neutralización	m ³ /hora/ Hp	25/ 0.75
Bomba centrífuga a reactor y mezcla	m ³ /hora/ Hp	40/2.5
Bomba centrífuga recirculación reactor	m ³ /hora/ Hp	40/2.5
Recirculación centrífugalodo aireación	m ³ /hora/ Hp	25/1.2
Bomba sumergible sobrenadante espesador	m ³ /hora/ Hp	5/0.25

Bomba de lodos a deshidratador	m ³ /hora/ Hp	1/1,2
Bomba dosificación de polímeros para deshidratar lodos	m ³ /hora/ Hp	0,3/0,25
Bomba dosificadora de productos químicos	m ³ /hora/ Hp	0,3/0,25

Con la instalación de la PTAR No. 3, se tendrá una capacidad de tratamiento de 80 m³/hora, distribuidos de la siguiente forma: PTAR No. 1 30 m³/hora, PTAR No.2. 25 m³/hora y PTAR No.3. m³/hora 25.

• **Control de la contaminación de las aguas subterráneas por los lixiviados generados en la planta de compostaje y la aplicación de MAYAVIN.**

Para el control de la contaminación de las aguas subterráneas, plantea las siguientes medidas:

- ✓ Control de derrames o fugas en sitio.
- ✓ Mantenimiento de canales impermeabilizados y sistemas de recolección de lixiviados.
- ✓ Mantenimiento de canales para control de derrames.
- ✓ Para el control de la calidad del agua subterránea, monitoreo semestral de los pozos construidos.
- ✓ Mantenimiento de las válvulas de salida de canal de aguas lluvias a Zanjón Potoco.
- ✓ Calibración de los tanques nodrizas para aplicar las dosis recomendadas en el suelo, de tal manera que su lámina de infiltración no sea superior a 1 cm por aplicación por corte, y así evitar la percolación hacia las aguas subterráneas.
- ✓ Aplicación de compost o mayavín a una distancia mínima 30 metros (según decreto 2811/74 a cualquier cuerpo de agua, medida desde el borde del cauce.
- ✓ Los carrotanques que transporten MAYAVIN deben garantizar que no se presentan fugas.
- ✓ No aplicación de compost o mayavín en áreas cercanas a pozos ó aljibes utilizados para el abastecimiento doméstico; se conservará un aislamiento de 200 metros donde el riego es bajo y 400 metros donde el riego es moderado a alto, alrededor del pozo, para minimizar el riesgo de contaminación por el arrastre ó percolación del fertilizante.
- ✓ La aplicación de Abonos se realizará teniendo en cuenta el Decreto 1843 de Julio 22 de 1991 sobre uso y manejo de plaguicidas y la Resolución ICA 00099 de septiembre 12 de 2000 por la cual se expiden normas sobre aplicación por vía aérea y terrestre de plaguicidas en los departamentos del Valle del Cauca y Cauca.
- ✓ Cumplimiento de la resolución CVC No. Resolución No. 0100 no. 0630 0081 de 2012.
- ✓ Mitigación de olores:
- ✓ Medidas para el control y manejo de residuos sólidos.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PROPUESTO

Se propone realizar el siguiente plan de monitoreo:

- ✓ Monitoreo de aguas superficiales y subterráneas de acuerdo a las disposiciones establecidas por la CVC.
- ✓ Control para la aplicación de abono orgánico en campo:
- ✓ Monitoreo calidad de aire

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Una vez evaluadas las complementaciones del estudio de impacto ambiental presentado y realizadas las visitas oculares correspondientes y considerando que:

Con las dos Plantas existentes para el tratamiento de aguas residuales no domésticas se tiene capacidad para tratar los 1314 m³/día de aguas industriales (flemazas, condensados vinaza) que se generarían para una producción de etanol de 280.000.

- Se construirá una nueva planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, denominada PTAR No. 3 para una producción entre 280,000 litros de alcohol a 300.000 litros/día. La producción promedio de vinaza será de 450 m³/día y con una vinaza promedio de 30° Brix, con un rango de variación entre 20° brix y 55° Brix. La vinaza se continuará usando para la producción de compost y mayavín según lo autorizado. El grupo evaluador considera viable la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución DG. 416 de 2004, por lo cual se conceptúa favorablemente sobre la modificación en los aspectos solicitados, debiéndose cumplir con las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental y con las restricciones y obligaciones exigidas en la Resolución 0100 No 0630-0081 del 27 de Enero de 2012, por la cual se reglamente el Uso, Manejo, Aplicación, Almacenamiento de las Vinazas, y de los productos que ella se deriven, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC” y con las siguientes obligaciones: (...)

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 4 de mayo de 2016, el cual acogió el concepto emitido por el equipo evaluador y por tanto recomendó autorizar la modificación de la licencia ambiental otorgada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, es la Autoridad Ambiental competente para tramitar la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 416 del 27 de Agosto de 2004, para la instalación y operación de una planta destiladora de alcohol anhidro (alcohol carburante), en terrenos del ingenio

Mayagüez, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, aclarada, modificada, cedida y modificada mediante las Resoluciones D.G. 448 del 21 de septiembre de 2004, 031 del 25 de enero de 2005, 0289 del 25 de mayo de 2006 y 0100 No. 0720-0086 del 7 de febrero de 2008, respectivamente, realizada por la sociedad Mayagüez S.A., con la finalidad de aumentar la producción de alcohol, concentración de vinaza y recirculación de vinaza.

Que corresponde a la sociedad Mayagüez S.A., en atención al principio de "*Diligencia Debida*", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar, si es del caso, las afectaciones ambientales que se generarían con el aumento de la producción de alcohol, concentración de vinaza y recirculación de vinaza, de conformidad con las medidas y obligaciones ya impuestas en la Resolución D.G. No. 416 del 27 de Agosto de 2004, aclarada, modificada, cedida y modificada mediante Resoluciones D.G. 448 del 21 de septiembre de 2004, 031 del 25 de enero de 2005, 0289 del 25 de mayo de 2006 y 0100 No. 0720-0086 del 7 de febrero de 2008, y las que se imponen en la presente resolución, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para garantizar el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE a solicitud de la sociedad Mayagüez S.A., con NIT 890.302.594-9, con domicilio en calle 22 Norte No. 6AN-24, oficina 701, edificio Santa Mónica Central del municipio de Cali, representada legalmente por el señor Mauricio Iragorri Rizo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.722.421, la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 416 del 27 de Agosto de 2004, para la instalación y operación de una planta destiladora de alcohol anhidro (alcohol carburante), en terrenos del Ingenio Mayagüez, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, aclarada y modificada mediante Resoluciones D.G. 448 del 21 de septiembre de 2004, y 031 del 25 de enero de 2005, cedida mediante Resolución D.G. No. 0289 del 25 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución 0100 No. 0720-0086 del 7 de febrero de 2008, respectivamente, con la finalidad de autorizar el aumento de la capacidad de producción de alcohol anhidro, denominado alcohol carburante de 250.000 a 300.000 litros/día; modificar la concentración y recirculación de vinaza; la aplicación de vinaza como fertilizante líquido (Mayavín) y compost, la dosis de aplicación de la vinaza, almacenamiento y comercialización de la vinaza, e imponer otras obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La Licencia Ambiental que se modifica mediante la presente resolución está sujeta al estricto cumplimiento por parte de la sociedad Mayagüez S.A., como beneficiaria de la Licencia Ambiental de las siguientes obligaciones:

1. **CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.-**
 - a) La capacidad de producción de alcohol anhidro, denominado alcohol carburante que se autoriza es de 300.000 litros/día.
 - b) El proceso de producción de alcohol, debe contar con evaporadores suficientes y con un alto nivel de confiabilidad para no incrementar la producción de la vinaza.
2. **CONCENTRACIÓN DE LA VINAZA.-**
 - a) La vinaza que se generará en la producción de alcohol carburante deberá tener un promedio de 30 0 Brix, con un mínimo de 200 Brix y un máximo de 55 0 Brix.
 - b) La producción en promedio será de 450 m3 vinaza/día.
3. **RECIRCULACIÓN DE LA VINAZA.-**

Mantener unas condiciones de operación que permitan garantizar que la cantidad de vinaza generada al final del proceso de la producción de alcohol carburante no se incremente a lo inicialmente aprobado y corresponda a un promedio en condiciones normales de operación de 450 m3/día.
4. **APLICACIÓN DE VINAZA COMO FERTILIZANTE LIQUIDO (MAYAVÍN) Y COMPOST.-**
 - a) Se permite la aplicación de mayavín, utilizando vinaza entre 20^o Brix a 55^o Brix.
 - b) Para la aplicación de las dosis de mayavín y compost, se deben tener en cuenta los resultados obtenidos en el estudio de vulnerabilidad de acuíferos, de tal manera que siempre se garantice, no solo el equilibrio de potasio en el suelo, sino también la seguridad de los acuíferos en el área de influencia.
 - c) La aplicación de mayavín y compost se realizará en suelos cultivados con caña de azúcar vinculados a la sociedad Mayagüez S.A., ubicados en los municipios del Valle del Cauca como son: Florida, Pradera, Candelaria y Cali.
 - d) La aplicación de mayavín y compost se debe realizar según la dosis propuesta y solamente en las suertes de las haciendas, indicadas en la base de datos presentada y aprobada.

- e) Presentar los estudios de vulnerabilidad de acuíferos de las tierras nuevas que vincule al proceso de producción de caña y se proyecta la aplicación de mayavín y compost.
- f) Mensualmente se deberá reportar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, las áreas aplicadas y dosis utilizadas, así como los criterios técnicos para definirlos.
- g) Presentar anualmente Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el listado de aplicación con la respectiva dosis, fecha cuando se aplicará mayavín y compost y la ubicación de la aplicación (código de la suerte).
- h) Cualquier nuevo predio al cual se le vaya a aplicar productos derivados de la vinaza (mayavín o compost) que no se encuentren dentro de la información entregada, se le debe realizar la línea base de caracterización físico química del suelo, hacer entrega de la información del predio con sus respectivas suertes en formato shapefile e informar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.
- i) La aplicación de mayavín deberá realizarse con los equipos y técnicas adecuadas de tal manera que no se generen derrames de fertilizante que puedan llegar a canales de riego y posteriormente a fuentes de agua.
- j) La aplicación del compost es responsabilidad de la sociedad Mayagüez S.A. Debe tenerse especial cuidado con la aplicación de compost y su posible arrastre por el agua utilizada en el riego que pueda llegar a las fuentes superficiales, ni en áreas cercanas a pozos de abastecimiento. Por lo anterior, deberán tomarse las acciones necesarias que impidan el arrastre del compost y la alteración de las aguas superficiales y minimizar el riesgo de contaminación del agua subterránea.
- k) Deben considerarse los riesgos potenciales de contaminación en función de situaciones como infiltración en el suelo proveniente del percolado originado en el proceso de compostaje, posibles descargas accidentales de producto y subproducto (alcohol, vinaza), que pueden afectar la calidad de las aguas subterráneas.
- l) Como resultado del seguimiento y control, la CVC podrá solicitar la disminución de la dosis de mayavín y compost a aplicar.

DOSIS DE APLICACIÓN.-

Teniendo en cuenta las características de la vinaza a generar, el contenido de potasio en el suelo y a las necesidades del cultivo las siguientes dosis a aplicar:

Contenido de Potasio en el suelo	Requerimiento del suelo		Dosis de K ₂ O a aplicar (kg/ha/año)			Dosis vinaza (m ³ /ha)								
	kg/ha	kg/ha	SUELO	CULTIVO	TOTAL	SUELO	CULTIVO	TOTAL	SUELO	CULTIVO	TOTAL	SUELO	CULTIVO	TOTAL
Me/10 Og														
0.00 - 0.05	O	902	36	248	284	1.1	7.5	8.6	0.7	4.8	5.5	0.5	3.2	3.7
0.05 - 0.10	113	790	32	248	280	1.0	7.5	8.5	0.6	4.8	5.5	0.4	3.2	3.6
0.10 - 0.15	226	677	27	248	275	0.8	7.5	8.3	0.5	4.8	5.4	0.3	3.2	3.5
0.15 - 0.20	338	564	23	248	271	0.7	7.5	8.2	0.4	4.8	5.3	0.3	3.2	3.5
0.20 - 0.25	451	451	18	248	266	0.5	7.5	8.0	0.4	4.8	5.2	0.2	3.2	3.4
0.25 - 0.30	564	338	14	248	262	0.4	7.5	7.9	0.3	4.8	5.1	0.2	3.2	3.4
0.30 - 0.35	677	226	9	248	257	0.3	7.5	7.8	0.2	4.8	5.0	0.1	3.2	3.3
0.35 - 0.4Q	790	113	5	248	253	0.1	7.5	7.6	0.1	4.8	4.9	0.1	3.2	3.3
> 0.40	902	O	O	248	248	0.0	7.5	7.5	0.0	4.8	4.8	0.0	3.2	3.2
% £>E POTASIO EN LA VINAZA						Brix 30%,		3.3	Brix 45%.		5.1	Brix 60%		7.8

Quando se haya logrado que todos los suelos tengan contenidos ideales de potasio de 0.40 miliequivalentes por 100 gramos de suelo, las dosis única a aplicar sea compost o sea mayavín, será la necesaria para satisfacer las necesidades del cultivo.

5. INFRAESTRUCTURA PARA FERTILIZANTE.-

Deberá mantenerse la infraestructura necesaria para el almacenamiento de materias primas, para la preparación y despacho del fertilizante mayavín y compost.

6. ALMACENAMIENTO DE LAS VINAZAS GENERADAS.-

- a) Mantener una disponibilidad de al menos el 50% de capacidad de uno de los tres reservorio, realizando un control diario de nivel de vinaza en reservorios y nivel de lodos.
- b) En el evento que la producción de vinaza sea superior a la reportada o los consumos en mayavín o compost, sean inferiores, la CVC podrá exigir la construcción a la mayor brevedad posible de reservorios adicionales para el almacenamiento de la vinaza con el fin de garantizar la capacidad de almacenamiento adicional requerida; los cuales deberán impermeabilizarse con geomembrana de alta densidad PEAD 1.5 mm. Estos reservorios deberán construirse a una distancia mínima de 2.0 metros del nivel freático en época de invierno. Deberá construirse un sistema de filtros en el fondo y su drenaje correspondiente conectado a una caja de inspección, con el fin de detectar cualquier filtración de vinaza que pueda ocurrir por afectación de la geomembrana. Para evitar inconvenientes por el levantamiento de la geomembrana, deberá construirse el sistema de evacuación de gases con su respectiva ventilación. La construcción de los reservorios deberá adelantarse teniendo en cuenta que antes de la colocación de la geomembrana, debe colocarse una capa de arcilla, con una permeabilidad inferior o igual a 1×10^{-7} cm/seg.
- c) Mantener en funcionamiento el decanter instalado con el fin de disminuir la presencia de sólidos en la vinaza y garantizar la vida útil de los reservorios.
- d) La CVC podrá requerir la construcción de nuevos pozos de monitoreo de calidad de aguas, en proximidades de las lagunas tanto aguas arriba como aguas abajo, la construcción de dichos pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo anexo No. 1. Resolución 0100 No 0630 0081 del 27 de enero de 2012, El monitoreo se realizará semestralmente con los parámetros establecidos para las aguas subterráneas.

7. PLANTA DE COMPOSTAJE

- a) En la planta de compostaje existente se podrán utilizar los lodos provenientes de los decanters de vinaza.
- b) En el caso de ampliar el área de la planta de compostaje se requiere instalar pisos que garanticen la impermeabilización del suelo de tal forma que no percolen lixiviados, ni vinaza al suelo evitando que lleguen al nivel freático y se contaminen las aguas subterráneas. Se deben construir canales para interceptar el lixiviado que se puede generar en el proceso y se debe retornar al proceso aplicándolo en otras pilas que lo requieran. En el caso de excedentes deberán ser recolectados y almacenados y evaluar si pueden ser transportados al sistema de tratamiento de aguas residuales.
- c) Establecer las medidas correspondientes del control del proceso de compostaje con el fin de evitar la generación de los olores ofensivos teniendo en cuenta la Resolución 1541 de 2013 y la Resolución 2087 de 2014.
- d) Realizar la siembra de árboles como barrera viva alrededor de la planta de compost, como arboles de porte grande de rápido crecimiento y propiedades odorizantes en la barrera externa con el fin de prevenir la dispersión de olores que puedan presentarse por una contingencia que pueda afectar a las poblaciones vecinas por un posible el arrastre de gases. Deberá realizarse el mantenimiento periódico.
- e) Realizar la caracterización correspondiente de los niveles de Biogás (H₂S y NH₃).
- f) La cachaza utilizada en el proceso de compostaje deberá almacenarse adecuadamente.
- g) Realizar la revisión periódica de la cubierta de la planta de compostaje y efectuar el cambio de acuerdo a vida útil y/o afectaciones que se puedan producir.
- h) Implementar mejoras y optimización en la Aireación de las Pilas.

PROHIBICIONES

Realizar el vertimiento de los líquidos o lixiviados que se generen en la planta de compostaje a canales de drenaje y a fuente superficiales.

8. GENERACIÓN DE RESIDUOS

Realizar el adecuado manejo de los residuos sólidos generados en la destilería de alcohol carburante como en la planta de compostaje.

9. INVERSIÓN DEL 1%

- Acorde a lo establecido en el Decreto 1900 de 2006, se deberá realizar una inversión por valor de \$40.959.087 equivalente al 1% del valor de la ampliación del proyecto \$4.095.908.722.00. Dichos recursos deberán de ser destinados exclusivamente a las obras o actividades establecidas en el artículo 5 del Decreto 1900 de 2006, en la zona de recarga de la cuenca del río Párraga, previa presentación y aprobación del plan por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental.
- El plan de inversión deberá presentarse a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, dentro de los dos (2) meses siguientes de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Una vez aprobado el plan, su ejecución deberá realizarse dentro de los 3 años siguientes a la fecha de aprobación de la CVC.

10. COMERCIALIZACIÓN DE LA VINAZA

- En caso de venderse la vinaza para ser aplicada por terceros, deberá contar con los respectivos registros y se deberá dar la respectiva capacitación para aplicación.
- Se deberán llevar los correspondientes registros sobre la producción de fertilizante líquido y sobre la cantidad aplicada, así como de la comercializada. Se deberá enviar cada dos (2) meses la relación de los compradores y la cantidad comercializada.

11. PROHIBICIONES

- Verter vinaza a fuentes hídricas, canales o drenajes naturales.
- Aplicar vinaza directamente a cultivos.
- Aplicar fertilizante líquido (mayavín) o compost en áreas que no cuenten con su respectivo análisis de vulnerabilidad del acuífero y estudio de suelos.
- Aplicar fertilizante líquido a zonas de alta y extrema vulnerabilidad.
- Aplicar mayavín ni compost en las zonas cercanas a pozos de abastecimiento público.
- Aplicar compost, dentro de la franja correspondiente al área forestal protectora de las corrientes superficiales.
- Realizar vertimiento directo de vinazas, ni efluentes de vinazas tratadas a cuerpos de agua superficiales. Ni su infiltración en el terreno.
- Usar vinaza en fertirrigación.

12. PROGRAMA DE MONITOREO.-

a) Caracterización Físico – Química de la vinaza:

- Realizar la caracterización físico-química de la vinaza en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, evaluando como mínimo los siguientes parámetros expresados en mg/l: Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Manganeso, Hierro soluble, Hierro total, Aluminio, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno Total, Carbono Orgánico Total y metales pesados. Además deberá incluir los valores de pH y conductividad.
- La caracterización se deberá realizar una vez al año a una muestra que se tomará en presencia de un funcionario de la CVC y tomará una muestra para su caracterización cuando lo considere conveniente

13. CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS.-

a) Monitoreo de aguas superficiales

- Realizar semestralmente la caracterización de las aguas superficiales, monitoreando los siguientes parámetros: Temperatura, pH, sólidos suspendidos totales, sólidos totales, Oxígeno disuelto, DQO, DBO, Sodio Potasio, Calcio Magnesio, Manganeso, Hierro soluble, Hierro total, Aluminio, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno total, Fenoles y conductividad de acuerdo a lo establecido en el protocolo en los siguientes puntos seleccionados.

	Punto de Muestreo	Coordenadas	
		Norte	Oeste
Fuentes superficiales	Río Párraga Antes de Mayagüez	3° 22'59,88"	76° 19'43,56"
	Río Párraga Después de Mayagüez	3° 23'49,20"	76° 20'11,34"
	Río Chontaduro Antes de Mayagüez	3° 23'52,98"	76° 18'59,70"
	Río Chontaduro Después de Mayagüez	3° 24'10,44"	76° 19'53,88"
	Río Fraile Antes de Mayagüez	3° 21'37,32"	76° 20'25,38"
	Río Fraile Después de Mayagüez	3° 22'49,68"	76° 21'11,22"

- Los puntos de monitoreo de las aguas superficiales, como consecuencia de la ampliación del área de aplicación de fertilizantes derivados de la vinaza, se podrán modificar o se podrá adicionar nuevos puntos de monitoreo, previa aprobación de la CVC.

b) Monitoreo de aguas subterráneas.-

Analizar semestralmente (periodo lluvioso – seco) los siguientes parámetros: Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Manganeso, Hierro soluble, Hierro total, Aluminio, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno total y Carbono orgánico total, PH, Conductividad y fenoles según a lo establecido en el protocolo. De acuerdo a los resultados se podrá ajustar la frecuencia de muestreo y parámetros a determinar.

c) Pozos de Monitoreo de aguas subterráneas áreas de cultivo.-

	Punto de Muestreo	Coordenadas	
		Norte	Oeste
Pozos de monitoreo de las Aguas Subterráneas	La Dominga VPR PM # 3	868.062	1.085.697
	La Unión VCN PM # 5	868.745	1.082.820
	La Barbarita VCN PM # 16	870.647	1.080.127
	Casa de Teja VCN PM # 17	860.426	1.084.043
	El Cofre VCN PM # 18	863.910	1.082.098
	El Arenal VCN PM # 19	866.073	1.079.245

d) Pozos de monitoreo Reservorios de Vinaza y plantas de compostaje.-

	Punto de Muestreo	Coordenadas	
		Norte	Oeste
Aguas Subterráneas Compostaje	VCN PM # 20	1.083.464,3471	867034,2601
	VCN PM # 21	1083341,3571	867029,1809
	VCN PM # 47 (Antes Laguna Vinaza)	1083064,9983	867038,5575
	VCN PM # 48 (Antes Laguna Vinaza)	1083099,6890	867207,5976
	VCN PM # 49 (Después Laguna Vinaza)	1083006,4067	867120,3384
	VCN PM # 50 (Después Laguna Vinaza)	1082986,2556	867085,1286

e) Monitoreo Pozos de abastecimiento público.-

- Realizar semestralmente muestreo a los pozos de monitoreo de abastecimiento público, como son:

	Punto de Muestreo	Coordenadas	
		Norte	Oeste
Pozos de Abastecimiento Público	Acuavalle 1	868.586	1.081.326
	La Alianza	866.659	1.081.944
	La Unión	867.934	1.082.971
	Acuavalle 2	867.908	1.081.491
	La Regina	865.247	1.083.384
	El Arenal	866.211	1.080.389
	Pueblo Viejo	866.110	1.080.517

- Los parámetros a medir en el muestreo son: Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Manganeseo, Hierro soluble, Hierro total, Aluminio, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno total y Carbono orgánico total, PH, Conductividad y fenoles según a lo establecido en el protocolo.
- Como consecuencia de la ampliación de las áreas de aplicación de fertilizante (mayavín o compost) u otro derivado de la vinaza, se podrá determinar la necesidad de incluir nuevos pozos de abastecimiento público a monitorear.

14. CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE.-

Monitoreo de aire:

Realizar el monitoreo de PM10, O3, CO, SO2, COV H₂S y NH₃, en la zona de influencia de la planta de compostaje, a los (2) meses de la fecha de ejecutoriada la presente resolución.

15. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.-

- a) Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede en Palmira, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA-, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
 - Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados.
 - Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
 - Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- b) El Informe ICA deberá presentarse en los meses de febrero y agosto de cada año.

16. CESIÓN LICENCIA AMBIENTAL.-

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

17. MODIFICACIONES A LA LICENCIA AMBIENTAL.-

Cualquier modificación que implique cambios en la explotación minera, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.7.2, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015.

18. CONTINGENCIAS AMBIENTALES.-

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

19. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO.-

Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución lleva implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

1. PERMISO DE VERTIMIENTO

Otorgar el permiso de vertimiento de residuos líquidos para realizar la descarga de las aguas residuales no domésticas generadas en la Planta tratamiento de Aguas Residuales No. 3, de la Planta de Alcohol Anhidro (alcohol carburante), al río Párraga.

OBLIGACIONES:

- a) Construir la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas-PTAR No. 3, antes de iniciar producción de alcohol superior a 280.000 litros de alcohol/ día. La planta estará compuesta por: Tanque de hidrólisis, reactor de metanización, reactor de aireación, clarificador y sistema para manejo de lodos.
- b) La PTAR No.3 deberá lograr las concentraciones estipuladas en la Resolución No. 0631 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siempre y cuando sean más restrictivas que las establecidas en la Licencia Ambiental.
- c) Incluir un medidor del biogás generado en el nuevo quemador de la PTAR No.3.
- d) Indicar las características del aireador a emplear.
- e) Realizar la medición del afluente y el efluente de la PTAR No. 3, midiendo los parámetros establecidos en la legislación vigente por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM y posteriormente cuando entre en vigencia la Resolución 0631 de 2015, medir en el efluente los parámetros allí indicados. Se dispondrá de un plazo de tres meses una vez inicie operaciones.
- f) Utilizar materiales en la zona de sedimentación superior del reactor de metanización que no se corroan y que permitan que las placas paralelas permanezcan alineadas, además emplear placas que no se partan fácilmente.
- g) Enviar los resultados de la caracterización y aforo de las aguas residuales antes y después de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTAR), una vez se logre la estabilización para verificar el cumplimiento de la legislación vigente. Este muestreo debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- h) En el caso que no cumpla el efluente con la normatividad existente se deberá complementar la PTAR, ampliando los componentes que lo requieran.
- i) Informar a esta Corporación, con un mes de anticipación la fecha de inicio de las actividades operativas cumpliendo con todas las disposiciones técnicas dadas para este proyecto.
- j) La capacidad de las tres PTAR es para tratar un caudal de flemazas y condensados de 1508 m3/día. Ninguna de las tres plantas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas podrá operar con cargas y caudales superiores a las establecidas en los diseños presentados y revisados por la CVC.

- k) Realizar mantenimiento anual de pintura en las tres PTAR con el fin de evitar los problemas de corrosión que se han presentado en las PTAR No.1 y No. 2.
- l) Mantener un mantenimiento periódico de las placas de sedimentación del reactor UASB con el fin de evitar inclinación y sumersión.
- m) Realizar el monitoreo de los efluentes de las Plantas de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

		Coordenadas	
Punto de Muestreo		Norte	Oeste
Aguas Industriales	Efluente final Destileria	3° 23'48,8 "	76° 19'47,4"
	Afluente PTAR 1 y 2 Destileria	3° 23'46,54"	76° 19' 36',06"
	Efluente PTAR 1 Destileria	3° 23'46,25"	76° 19' 34,9"
	Efluente PTAR 2 Destileria	3° 23'46,87"	76° 19' 35',03"

- n) Una vez construida la PTAR No. 3, se debe enviar dentro de los cinco (5) días siguientes a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, la georreferenciación del punto de monitoreo del efluente.

Prohibiciones

- a) Realizar el vertimiento de las aguas residuales sin previo tratamiento a corrientes de agua superficiales o al suelo.
- b) superar la producción de alcohol carburante de 280000 litros/día, sin antes haber construida la PTAR No. 3.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto, obra o actividad y/o de lo determinado en el complementado del estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la Licencia Ambiental y en la presente resolución o en condiciones diferentes a las establecidas en ellas.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas otorgada mediante Resolución 0720 No. 721-000792 del 02 de octubre de 2014, a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 416 del 27 de Agosto de 2004, aclarada y modificada, mediante Resoluciones D.G. 448 del 21 de septiembre de 2004, 031 del 25 de enero de 2005, cedida mediante Resolución D.G. No. 0289 del 25 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución 0100 No. 0720-0086 del 7 de febrero de 2008, respectivamente, a la Sociedad Mayagüez S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente No. 0721-036-014-0272-2009, donde reposa la documentación relacionada con el trámite de otorgamiento de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas en mención hace parte integral del expediente No. CVC –SIALP-201-2003, correspondiente a la licencia ambiental otorgada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas otorgada, tiene una vigencia igual a la licencia ambiental que se modifica, es decir por la vida útil de la planta destiladora de alcohol anhidro (alcohol carburante), en terrenos de Mayagüez S.A., en tal sentido se modifica el artículo tercero de la Resolución 0720 No. 721-000792 del 02 de octubre de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 000332 del 29 de noviembre de 2005, a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 416 del 27 de Agosto de 2004, aclarada y modificada, mediante Resoluciones D.G. 448 del 21 de septiembre de 2004, 031 del 25 de enero de 2005, cedida mediante Resolución D.G. No. 0289 del 25 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución 0100 No. 0720-0086 del 7 de febrero de 2008, respectivamente, a la Sociedad Mayagüez S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente No. 0711-010-001-0104-2005, donde reposa la documentación relacionada con el trámite de otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, en mención, para ser captada del pozo No. 533, hace parte integral del expediente No. CVC -SIALP-201-2003, correspondiente a la licencia ambiental otorgada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Modificar las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución No. 000332 del 29 de noviembre de 2005, las cuales quedarán para todos sus efectos legales, así:

- a) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación

- d) Usar la asignación solo en la actividad autorizada
- e) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- f) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC los cambios en estos equipos.
- g) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-.
- h) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- i) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- j) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- k) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- l) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- m) Cuando el pozo haya cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- n) Cuando el pozo haya quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas subterráneas otorgada, tiene una vigencia igual a la licencia ambiental que se modifica, es decir por la vida útil de la planta destiladora de alcohol anhidro (alcohol carburante), en terrenos de Mayagüez S.A., en tal sentido se modifica el artículo quinto de la Resolución No. 000332 del 29 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede en el municipio de Palmira, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución D.G. No. 416 del 27 de Agosto de 2004, aclarada y modificada, mediante Resoluciones D.G. 448 del 21 de septiembre de 2004, 031 del 25 de enero de 2005, cedida mediante Resolución D.G. No. 0289 del 25 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución 0100 No. 0720-0086 del 7 de febrero de 2008, respectivamente, así como en el presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades autorizadas en el artículo segundo del presente acto administrativo, podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental y en su complemento; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Mayagüez S.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Mayagüez S.A., queda sujeto al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de la licencia ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación de lo autorizado en la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, se liquidará la tarifa por el servicio de evaluación del seguimiento, con el valor reportado en la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad Mayagüez S.A., deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Mayagüez S.A., como beneficiaria de la Licencia Ambiental será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad Mayagüez S.A. como beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La sociedad Mayagüez S.A. como beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Mayagüez S.A., del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las Resoluciones D.G. No. 416 del 27 de Agosto de 2004, D.G. 448 del 21 de septiembre de 2004, 031 del 25 de enero de 2005, D.G. No. 0289 del 25 de mayo de 2006 y 0100 No. 0720-0086 del 7 de febrero de 2008, conservan su vigencia y obligatoriedad y sus términos, requisitos y obligaciones son de estricto cumplimiento, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. - Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental modificada perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades autorizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Mauricio Irigorri Rizo, en calidad de representante legal de la sociedad Mayagüez S.A. o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 22 Norte No. 6AN-24, oficina 701, edificio Santa Mónica Central, Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Candelaria, departamentos del Valle del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

*Proyectó y elaboró: Lina María Luján Feijoo – Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo– Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)*

Expediente No: CVC-SIALP-201-2003

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 0500 DE 2016
(28 JUL 2016)

“POR LA CUAL NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 2820 de 2010, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0316 del 2 de abril de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales–ANLA-, designa a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, como la autoridad competente para conocer del trámite administrativo de licenciamiento ambiental para la ejecución el proyecto minero correspondiente al Contrato de Concesión No. IJF-14061, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en zona rural del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca y el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-05965-01-2014 del 29 de mayo de 2014, se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, la remisión del expediente COM-0214, donde reposa la documentación relacionada con la designación de la CVC, como la autoridad competente para conocer del procedimiento de licenciamiento ambiental del Contrato de Concesión No. IJF-14061.

Que mediante oficio No. 150.07.01.007115 del 16 de julio de 2014, recibido con número de radicación 043208 el día 17 de julio de 2014, el Subdirector– CRC-, remite a la CVC el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, Plano de localización del proyecto, costos de inversión y operación del proyecto, copia del documento de identificación, Certificado del Ministerio del Interior, Certificado del INCODER, copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH, Copia del Certificado de Registro Minero, copia de la Resolución No. 0316 del 2 de abril de 2014 y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de materiales de Construcción dentro del área del Contrato de Concesión IJF-14061, localizado en zona rural del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca y el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

Que el día 24 de julio de 2014, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, diligenciaron la lista de chequeo de evaluación del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión IJF-14061, teniendo como resultado que el informe ambiental presentado carecía de elementos fundamentales para su evaluación, por lo cual se realizó la devolución del documento a la señora Yolanda Díaz de Restrepo, titular del Contrato de Concesión en mención y se remitieron los respectivos términos de referencia, con la finalidad de complementar y subsanar las deficiencias de dicho estudio.

Que mediante oficio No 4120-E2-43653, recibido con número de radicación 050253 el 25 de agosto de 2014, el Coordinador Grupo de Relación con Usuarios de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales–ANLA, remite el expediente No. COM0214, donde reposa la documentación relacionada con la designación de la CVC, como la autoridad competente para conocer del procedimiento de licenciamiento ambiental del Contrato de Concesión No. IJF-14061.

Que mediante comunicación recibida con número de radicación 063778 del 30 de octubre de 2014, el consultor minero de la señora Yolanda Díaz de Restrepo, titular del Contrato de Concesión IJF-14061, allega el Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético.

Que el 31 de octubre de 2014, mediante memorando No. 0150-63778-3-2014 se designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión IJF-14061; quienes el 4 de noviembre de 2014, diligenciaron la lista de chequeo de evaluación del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión IJF-14061.

Que mediante oficios Nos. 0150-063778-4-2014 y 0150-072456-3-2014 del 5 de noviembre y 22 de diciembre de 2014, respectivamente se solicita al consultor minero de la señora Yolanda Díaz de Restrepo, titular del Contrato de Concesión IJF-14061, allegar copia de la radicación ante el ICANH del Programa de Arqueología Preventiva. Mediante comunicación recibida con número de radicación 005409 del 29 de enero de 2015, la titular del Contrato de Concesión allega oficio ICANH 130-0290 No. Rad. 0085 del 23 de enero de 2015, relacionado con el programa de arqueología preventiva.

Que mediante oficio No. 0150-005409-3-2015 del 11 de febrero de 2015, se solicita a la señora Yolanda Díaz de Restrepo, la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y la tabla de costos, debidamente diligenciados, los cuales presenta mediante comunicación recibida con número de radicación 008692 del 13 de febrero de 2015.

Que mediante Auto de fecha 2 de marzo de 2015, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Yolanda Díaz de Restrepo, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos sobre el río Cauca), dentro del área del Contrato de Concesión IFJ-14061, localizado en jurisdicción de los municipios de Cali, departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, departamento del Cauca. Copia de dicho auto fue remitida a la titular del contrato de concesión mediante oficio No. 0150-02772-01-2015 del 12 de marzo de 2015, para lo concerniente al pago de la tarifa del servicio de evaluación y su publicación en un diario de amplia circulación en la región.

Que el día 30 de marzo de 2015, mediante memorando No. 0150-017160-03-2015, se designa un nuevo equipo evaluador del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión No. IFJ-14061.

Que mediante comunicaciones recibidas con números de radicación 20369 y 017160 del 16 de abril y 27 de mayo de 2015, respectivamente, la señora Yolanda Díaz de Restrepo, allega un ejemplar del Diario Occidente del 16 de abril de 2015 (pag. 16) donde se realizó la publicación del Auto de iniciación de trámite y copia de la factura No. 89200754, debidamente cancelada.

Que el día 7 de mayo de 2015, los profesionales del equipo evaluador, practicaron una visita ocular al área del polígono del Contrato de Concesión IJF-14061, de la cual se rinde el respectivo informe.

Que el equipo evaluador del estudio de impacto Ambiental, rinde el concepto técnico preliminar No. 0150-012-025-2015 de fecha 2 de junio de 2015, donde establecen la necesidad de solicitar información complementaria a la señora Yolanda Díaz de Restrepo, titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061; las cuales fueron requeridas mediante oficio No. 0150-20369-3-2015 del 25 de junio de 2015.

Que mediante comunicación recibida con número de radicación 198892016 del 18 de marzo de 2016, el consultor ambiental de la señora Yolanda Díaz de Restrepo, titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061, allega los complementos solicitados en medio físico y digital.

Que mediante oficio No. 0150-295772016 del 28 de abril de 2016, se solicita a la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC-, emitir concepto técnico sobre el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos sobre el río Cauca), dentro del área del Contrato de Concesión IFJ-14061, localizado en jurisdicción de los municipios de Cali, departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, departamento del Cauca. Que dicho Concepto fue remitido por la CRC mediante oficio 150.125. 06116 del 8 de junio de 2016, recibido con número de radicación 039186 del 13 de junio de 2016.

Que mediante Auto de fecha 13 de junio de 2016, se declara reunida la información para continuar con el trámite de otorgamiento o negación de la licencia ambiental solicitada para la ejecución del proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos sobre el río Cauca), dentro del área del Contrato de Concesión IFJ-14061, localizado en jurisdicción de los municipios de Cali, departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, departamento del Cauca.

Que el equipo evaluador emite el concepto técnico de evaluación final No. 0150-012-041-2016 del 15 de junio de 2016, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

2.2 LOCALIZACIÓN

El proyecto de explotación dentro del contrato de concesión IFJ-14061, se encuentra ubicado hacia el costado sureste del Municipio de Cali, en jurisdicción del Corregimiento El Hormiguero, abarcando una extensión de 14 hectáreas más 1644 m², a lo largo del río Cauca. Ver Figuras No. 1 y 2.

El proyecto de explotación se encuentra alinderado por las coordenadas planas indicadas en la Tabla No. 1.

Punto	Norte	Este
1	857.800.60	1.066.843.40
2	857.800.30	1.067.077.20
3	857.801.30	1.067.076.90
4	857.801.30	1.067.084.00
5	857.350.30	1.067.280.40
6	857.239.60	1.067.034.90
7	857.619.90	1.066.904.80
8	857.684.50	1.066.799.70
9	857.809.60	1.066.840.30
10	857.809.60	1.066.841.00

Tabla No. 1. Coordenadas del polígono minero.



Figura No. 1. Localización general del polígono minero IFJ-14061 a lo largo del río Cauca, frente al corregimiento del Hormiguero.

Inmediatamente aguas abajo estuvo localizada el área de una solicitud de legalización de minería de hecho a nombre de la señora Yolanda Diaz de Restrepo (LKH-11481), la cual no recibió viabilidad ambiental y en el mismo sitio el área de la Licencia Especial de Explotación CFQ-081 a la cual se le negó licencia ambiental en el año 2004. Véase Figura No. 1.

2.3 ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Tabla No 2. Componentes principales del proyecto.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	La vía Cali – Puerto Tejada es el principal acceso al polígono, tomando el desvío que ingresa al corregimiento de El Hormiguero y aproximadamente después de 1,7 km se llega a Dragados Restrepo. Ver Figura No. 2.
Obras civiles e Infraestructura	Se plantea la instalación de la siguiente infraestructura: Cinco (5) patios para el almacenamiento temporal del material, para los cuales se dispone de un área de 4348,40 m ² , zonas administrativas, mantenimiento y bodega, con un área de 418 m ² y vías internas ocupando un área aproximada de 1029,80 m ² .
Sistema y método de extracción	El cauce del río Cauca será explotado con una draga de succión.
Beneficio	El único beneficio que se le hará al material proveniente del proceso de succión de la draga será limpieza y clasificación.
Maquinaria y equipos	Una draga hidráulica completa, 800 m de tubería de 8 pulgadas de diámetro, con tramos de manguera de (125m), 100 flotadores para la tubería ubicada en el río Cauca, un cargador frontal, herramienta menor, una volqueta de 7 m ³ de capacidad.
Recurso humano	Para el desarrollo de las labores de extracción se contará con 11 personas distribuidas de la siguiente manera: Personal directo Administrador: 1 Persona Operador de Draga: 1 Persona Operador de cargador: 1 Persona Ayudante de máquina : 2 Personas Motorista: 1 Persona Vigilante Oficinas Varios: 1 Persona Personal indirecto Patieros: 3 personas
Infraestructura de servicios	El agua utilizada en el proyecto para el abastecimiento doméstico será suministrada por Asohormiguero ESP, empresa que presta el servicio de acueducto a todo el casco urbano del corregimiento. El Hormiguero además cuenta con servicio de energía eléctrica, la cual es prestada por EMCALI S.A E.S.P. Los residuos sólidos de tipo doméstico serán recolectados por el servicio de Aseo Integral Promoambiental Valle S.A. EPS. Para el manejo de las aguas residuales domésticas se cuenta actualmente con pozos de absorción. Las aguas generadas en el proceso de extracción vuelven al cauce del río en las mismas condiciones, mediante canales de retorno.
Vida Útil y reservas calculadas.	Se realizó levantamiento batimétrico del cauce, a partir del cual se calcularon reservas in-situ. El área definida para la extracción de materiales de arrastre dentro del Contrato de Concesión IFJ-14061 fue dividida en tres (3) bloques en una longitud de 600 m. de cauce. El cálculo de reservas arrojó un volumen de reservas in-situ de 96.383,5 m ³ . Se plantea una producción mensual de 1.000 m ³ y anual de 12.000 m ³ .
Cierre y abandono	Se plantea un plan de cierre de la explotación.

2.3.1. Actividades principales Explotación de materiales de arrastre.

2.3.1.1. Labores de preparación: Las labores de preparación consistirán en el ensamblaje y montaje de todos los accesorios y componentes que hacen parte de la draga y de las obras anexas, como son: Armada de la plataforma en lámina gruesa, instalación de flotadores, disposición de tubería de transporte, construcción de canalones, adecuación de patios y canales de retorno.

Adicionalmente se cuenta con una bodega, área para oficina de despacho, taller y garaje.

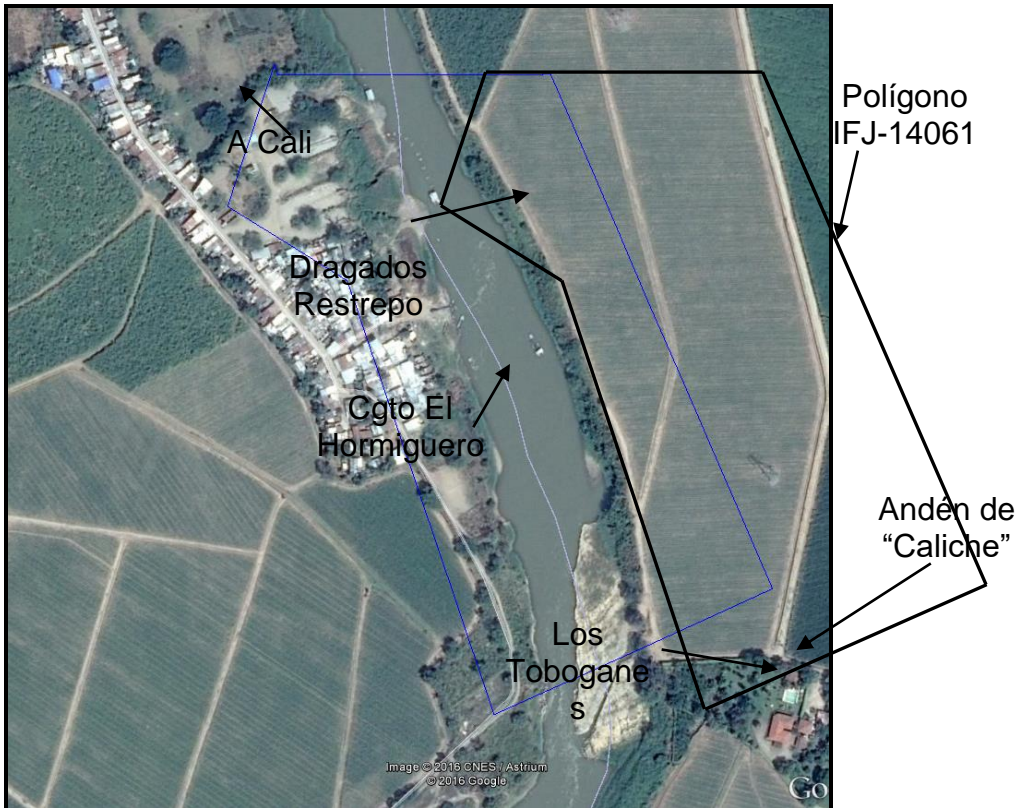


Figura No. 2. Imagen de Google Earth, donde se aprecia el cauce del río Cauca, la arenera Dragados Restrepo, el corregimiento de El Hormiguero y los llamados “Toboganes”.

2.3.1.2. Labores de explotación: La labor de explotación consistirá en la extracción por medios hidráulicos de los sedimentos sin consolidar depositados en el fondo del cauce del río Cauca a lo largo y ancho de los sectores seleccionados para las labores mineras.

Se proyecta dentro del área del contrato de concesión IFJ-14061 un sistema de explotación de manera mecanizada mediante el uso de una draga, la cual constará de un planchón, un motor diesel y una bomba de succión, esta se desplazará sobre el río utilizando malacates, cuyos cables se encuentran anclados en cada una de las márgenes del río. La draga efectúa la succión del material a través de una tubería de 8 pulgadas de diámetro, permitiendo alcanzar una profundidad máxima cinco (5) metros, equivalente al fondo promedio del río en su zona central, mediante barridos en el lecho de este, desplazándose tanto lateral como longitudinalmente a lo largo del cauce del río y dentro de los sectores definidos para la explotación para evitar la socavación fondo del río.

Posterior a la succión, el material es llevado por una tubería de una longitud variable, la cual se suspende sobre la superficie del agua empleando flotadores. Esta tubería posee tantas ramificaciones como patios se instalen, las cuales conducen el material extraído hasta los patios de acopio, lugar en el cual se da la decantación y acumulación del material, para su posterior cargue y comercialización.

Los patios de almacenamiento tienen un piso conformado por una capa de arena de 30 a 40 cm, proporcionando una capacidad de soporte suficiente, tanto para el equipo de cargue como para el de transporte, y a su vez actúa como un gran filtro (la arena es un material filtrante por excelencia) para las aguas que retornan al cauce del río Cauca.

Sobre cada uno de los patios, se contará con una estructura liviana elaborada con madera, que facilita el depósito de la arena que impulsa la bomba con el agua. Al caer el material se produce una acumulación de arena y una filtración de agua, que por volumen y flujo natural retorna al río, empleando para su circulación los canales perimetrales de cada uno de los patios.

Se anexó un plano en planta donde se muestra el levantamiento batimétrico de 600 m. a lo largo del cauce el río Cauca, con 12 secciones transversales, tomadas cada 50 m.

El diseño de explotación inicialmente presentado consistió en la división del tramo de cauce del río Cauca dentro del polígono minero, en nueve (9) celdas, identificadas de la A a la I.

Posteriormente en complementos presentados en marzo de 2016, el diseño fue modificado así: Se dividió el cauce de 600 m. de longitud en tres bloques 1, 2 y 3, de 350, 100 y 150 m. de longitud, respectivamente. Sólo se plantea explotación del bloque 1.

El bloque 1 fue dividido a su vez en tres celdas. Se propone iniciar la explotación en la celda No. 1, calculada en un volumen de 10.058 m³, Para continuar con la celda No. 2 con un volumen estimado de 19.722 m³, finalizando la explotación del bloque 1 con la celda 3, calculada con un volumen de 11.233 m³.

Este bloque 1 con unas reservas de 41.013 se estima explotar en 41 meses. No se incluyen reservas ni secuencia de explotación para los bloques 2 y 3.

Se indicó en el estudio que dadas las características hidráulicas del sector correspondiente al cauce del río Cauca en la zona del contrato de concesión IFJ-14061, no se realizaría explotación por debajo del nivel thalweg, para garantizar la estabilidad del cauce.

2.3.1.3 Cargue y transporte: El cargue del material será realizado directamente desde los patios de acopio, mediante un cargador frontal o en forma manual, dependiendo del volumen requerido por el comprador, a los vehículos de transporte. El transporte del material hacia los centros de consumo, se efectuará por medio de volquetas de diferentes capacidades, las cuales serán suministradas por el comprador del material.

2.3.1.4. Beneficio: No se realizará beneficio o transformación como tal del material extraído del cauce, tan sólo se efectuará limpieza y clasificación:

- La limpieza consiste en liberar el material succionado de residuos orgánicos e inorgánicos. (Manualmente).
- La clasificación se realiza en el lugar en donde la tubería de succión hace la descarga mediante un tamiz que clasifica la arena de la grava.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO: Se definió como Área de Influencia Directa – AID, todo el polígono, que son las 14 hectáreas más 1644 m² que compone el Contrato de Concesión IFJ-14061, incluyendo la zona donde se encuentran las instalaciones físicas tales como: patios, oficina, garaje, taller, etc. Para este proyecto, se determinó como área de influencia indirecta, el casco urbano del corregimiento de El Hormiguero, especialmente la vía que conduce desde la planta hasta la salida de la vía que conduce de Cali a Puerto Tejada.

3.2. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

3.2.1. Componente Físico

Aire: Las principales fuentes de emisión atmosférica son: Móviles, correspondientes a las generadas por los vehículos empleados para el transporte de material extraído desde los diferentes sitios de explotación (Volquetas sencillas y doble troques) existentes en la zona vecina al Contrato de Concesión No. IFJ-14061.

Como fuente de emisión fija se puede considerar la draga a emplear en el proceso de extracción sobre el cauce del río Cauca, la cual para su funcionamiento utiliza como combustible ACPM. Otra fuente de emisión considerada es el monocultivo de la caña de azúcar, con todas sus actividades, el cual es común en la zona.

Ruido: Se presentará contaminación sonora por la operación de los equipos empleados en las labores de explotación y por la movilización de vehículos de transporte. No se presenta un monitoreo de ruido que permita identificar las condiciones actuales del entorno, en relación con el desarrollo del proyecto.

Geología: El cauce del río Cauca en la zona objeto del proyecto minero corta materiales aluviales transportados por el mismo río y depositados en diferentes episodios de energía y de posición dentro de la llanura aluvial. La margen izquierda del cauce, en la zona que ocupa actualmente el corregimiento de El Hormiguero corresponde a depósitos de zonas resacas y rellenos de cauce (Q5), que obedecen a divagaciones del mismo.

Los sedimentos que serán explotados con el proyecto minero corresponden a los materiales de arrastre activos que se transportan como carga de fondo (arenas y gravas) y que se depositan principalmente en las curvas interiores y en los tramos del cauce donde el flujo alcanza menor velocidad.

Desde el punto de vista litológico, dentro del estudio de impacto ambiental se presenta la descripción de columnas litoestratigráficas levantadas en la margen derecha e izquierda:

- ✓ En la margen derecha se levantó la secuencia litológica 1 que arrojó las siguientes características de base a techo:
 - ✓ Una secuencia de 2 metros de arena con gravas compuesta por fragmentos de basaltos, cuarzo, diabasas, dioritas, arenitas, etc.
 - ✓ 1.50 metros de arena de grano medio color café oscuro.
 - ✓ Una secuencia de 0.22 metros de arena muy fina limosa de color ocre con niveles de limo gris claro con alto contenido de micas.
 - ✓ Finaliza la secuencia con una capa de limo arenoso de color café oscuro con alto contenido de raíces y con un espesor de 1.10 metros. Esta capa podría ser el nivel de "caliche".

En la margen izquierda se levantaron las secuencias litológicas 2 y 3 las cuales presentan gran diferencia litológica. De la secuencia 2 se tienen las siguientes características litológicas:

- ✓ Secuencia de arena gruesa con gravas y un espesor aprox. de 0.80 metros.

- ✓ Arena gruesa con alto contenido de gravas de color café claro con 0.40 metros de espesor.
 - ✓ 0.80 metros de limo arenoso compacto de color gris con alto contenido de micas.
 - ✓ 0.50 metros de arena gruesa con gravas.
 - ✓ 0.80 metros de limo muy compacto de color café con alto contenido de micas.
 - ✓ 0.50 metros de limo color gris oscuro con alto contenido de materia orgánica.
- La secuencia litológica 3 difiere totalmente de la 2 al presentar una sola capa de limo arenoso color café oscuro de cuatro metros de espesor.

Aspectos Morfológicos del cauce: El cauce del río Cauca en el sector El Hormiguero y en condiciones estables tiene en promedio 90 a 100 m. de ancho y 10 a 11 m. de profundidad.
En la década de los 80s y principios de los 90s del siglo pasado, se realizaron explotaciones mecanizadas por parte de dos areneras: Dragados Perea, 800 m. aguas abajo del Puente El Hormiguero y Dragados Restrepo 1000 m. aguas abajo. Como resultado de una sobre-explotación por parte de Dragados Perea, se suspendió a esa draga a principios de 1998. El resultado de esta sobre-explotación fue la profundización del cauce, que ocasionó dos grandes fosos contiguos, por debajo del fondo natural que tenía antes de la explotación, lo cual fue corroborado con levantamiento batimétrico realizado por la CVC en diciembre de 1995. Se pudo constatar que el foso de más aguas arriba tenía una longitud de 132 m., un ancho de 76 m. y una profundidad de 4,9 m. El de aguas abajo alcanzaba una longitud de 138 m., un ancho de 100 m y una profundidad de 7,7 m.⁶ La cota de fondo de estos fosos se encontraba 3 y 5,8 m. por debajo de la cota de fondo en el sitio del Puente El Hormiguero, para los fosos de aguas arriba y aguas abajo, respectivamente. (Ver Anexo No. 1 en bolsillo). A su vez ésta profundización destapó un material limo-arenoso medianamente cementado que se ha conocido popularmente en la región como “caliche”, que se constituye en cierta medida como un control litológico para ciertos episodios de baja energía del río. Este nivel hace que el flujo se recueste a la margen izquierda, dejando un andén hacia la margen derecha del cauce. Este sector es conocido por los areneros con el nombre de “Los Toboganes”, debido a que el flujo se hace turbulento y peligroso para el tránsito de las canoas. Como se ha indicado este material no se constituye en un control litológico como tal para el flujo y en épocas de crecientes, el flujo lo erosiona en surcos longitudinales al cauce. Ver Figura No. 2 y Foto No. 1.



Foto No. 1. Vista del llamado caliche, ubicado hacia la margen derecha del cauce en el sector conocido como Los Toboganes.

⁶ Efectos producidos por la extracciones de dragados Perea & Cia Ltda. en el río Cauca. Tramo Puente El Hormiguero – Dragados Perea. CVC, 1995. Dibujo No. 381 G -02.

Con los estudios de modelación del río Cauca – PMC, mediante Convenio CVC – Universidad del Valle, se realizaron levantamientos batimétricos en el año 2000 a todo lo largo del río Cauca, entre Salvajina y La Virginia, encontrando que los dos fosos mantenían la misma cota de fondo, pero habían remontado 150 m. en dirección al Puente El Hormiguero. Adicionalmente la cota del fondo natural había descendido 1 m. en promedio. En octubre de 2002 se suspendió el tránsito vehicular por este puente.

A partir del levantamiento topobatimétrico realizado en diciembre de 2015 como parte del estudio de impacto ambiental, se puede apreciar un cauce de aproximadamente 90 m. de ancho en promedio, que muestra un andén hacia la margen derecha del cauce, en la parte de aguas arriba del polígono minero, que restringe el flujo hacia la margen izquierda apenas a un ancho de 30 a 40 m (sector conocido como “Los Toboganes”), Ver Figuras No. 3 y 4. Inmediatamente aguas abajo de este andén se aprecia un foso de por lo menos 7 a 8 m. de profundidad y 120 m. de longitud, por debajo del fondo natural del cauce natural (también profundizado), el cauce alcanza una profundidad total de 18 m. Ver Figura No 5.

150 m. aguas abajo de este foso, se aprecia otro hueco de 4 m. de profundidad y 200 m de longitud. El cauce alcanza una profundidad total de 13 m. Ver Figuras No. 3 y 6.

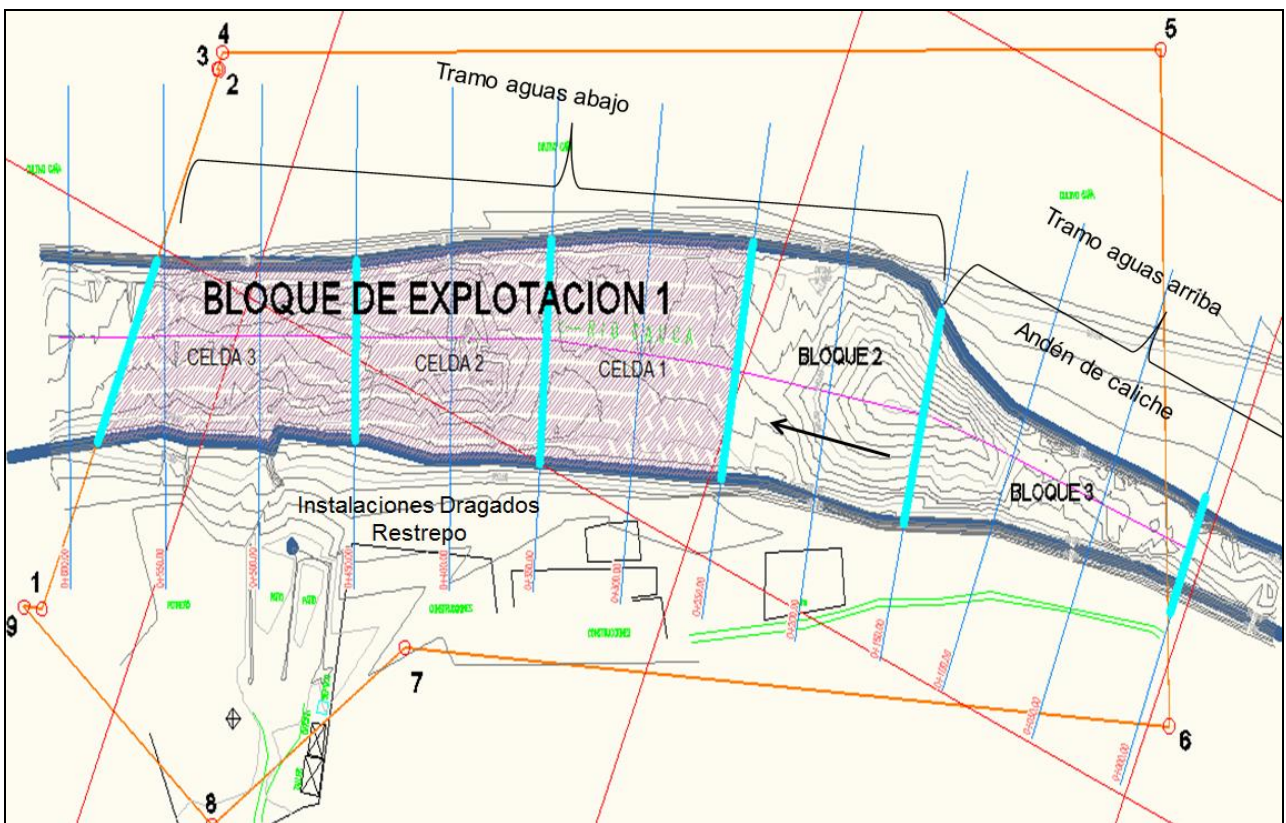


Figura No. 3. Levantamiento batimétrico visto en planta, donde se aprecia un estrangulamiento del cauce en tramo de aguas arriba, e inmediatamente aguas abajo una ampliación del mismo. Fuente EIA Dragados Restrepo.

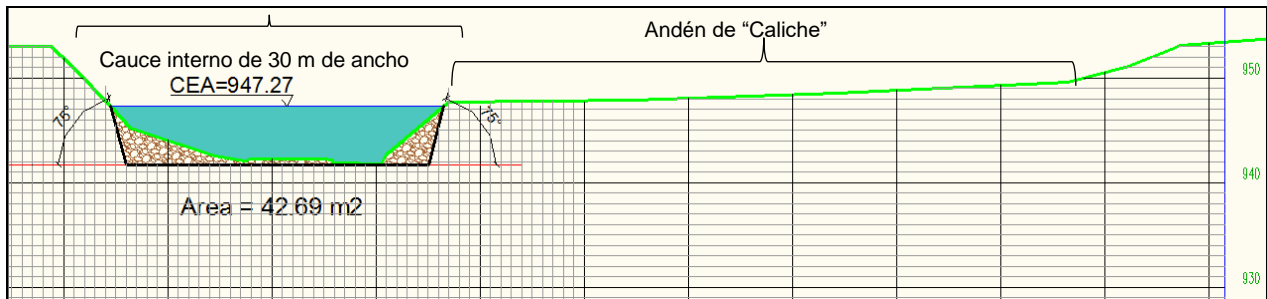


Figura No. 4. Sección transversal del cauce del río Cauca en el sector de Los Toboganes (K0+000). El flujo se encuentra restringido a 30 m. de ancho. Fuente EIA.

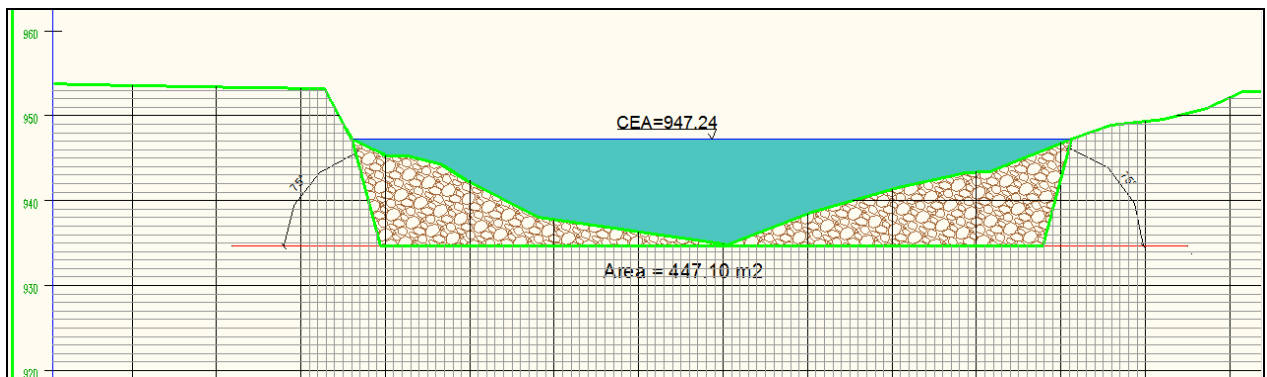


Figura No.5. Sección transversal del río Cauca en el foso de aguas arriba, donde el cauce alcanza 18 m. de profundidad (Sección K0+150). Fuente EIA Dragados Restrepo.

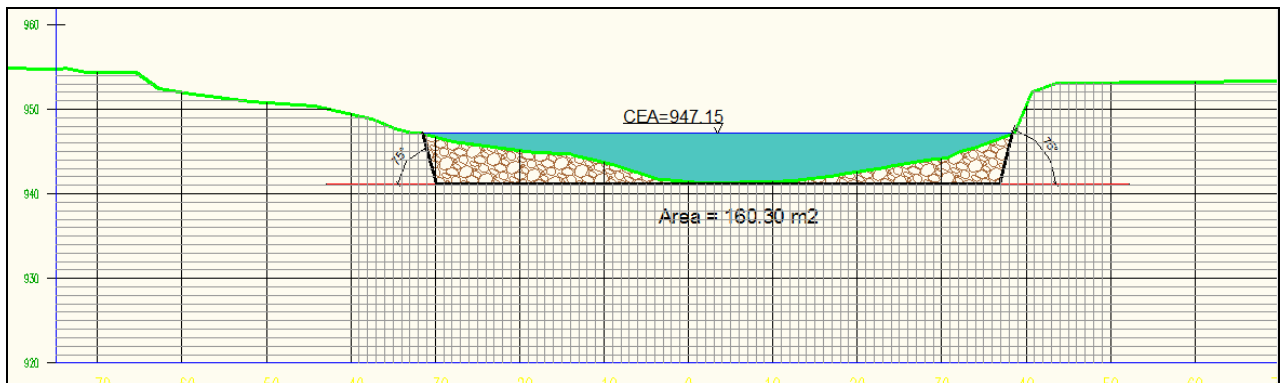


Figura No.6. Sección transversal del cauce del río Cauca en Bloque de explotación 1 (Sección K0+500). Fuente EIA.

El perfil longitudinal del cauce a lo largo de los 600 m. del levantamiento batimétrico de diciembre de 2015, muestra una profundización de 4 m. por debajo del fondo natural, en el sitio donde tradicionalmente estuvo localizada la draga de Dragados Restrepo, y otro foso, 250 m. aguas arriba, en el sitio donde explotó Dragados Perea hasta el año 1995, de 7 m de profundidad. El fondo natural del cauce muestra un descenso general del orden de los 2,5 a 3,0 m., lo cual permite concluir que el proceso de degradación del cauce que se inició en la década de los 90s, ha seguido aumentando y los fosos han continuado su avance o remonte hacia el Puente El Hormiguero, actualmente a 700 m. Ver Figura No. 7.

Los levantamientos topobatimétricos presentados en el EIA fueron comparados por parte del Grupo Evaluador de la CVC, con la batimetría levantada por la CVC en el año 1995 y con las del Proyecto de Modelación del río Cauca (2000 – 2006). Se evidencia una profundización del orden de los 4 a 6 m., al comparar las batimetrías del año 1995 con las del año 2015. Ver Figuras No. 8 y 9.

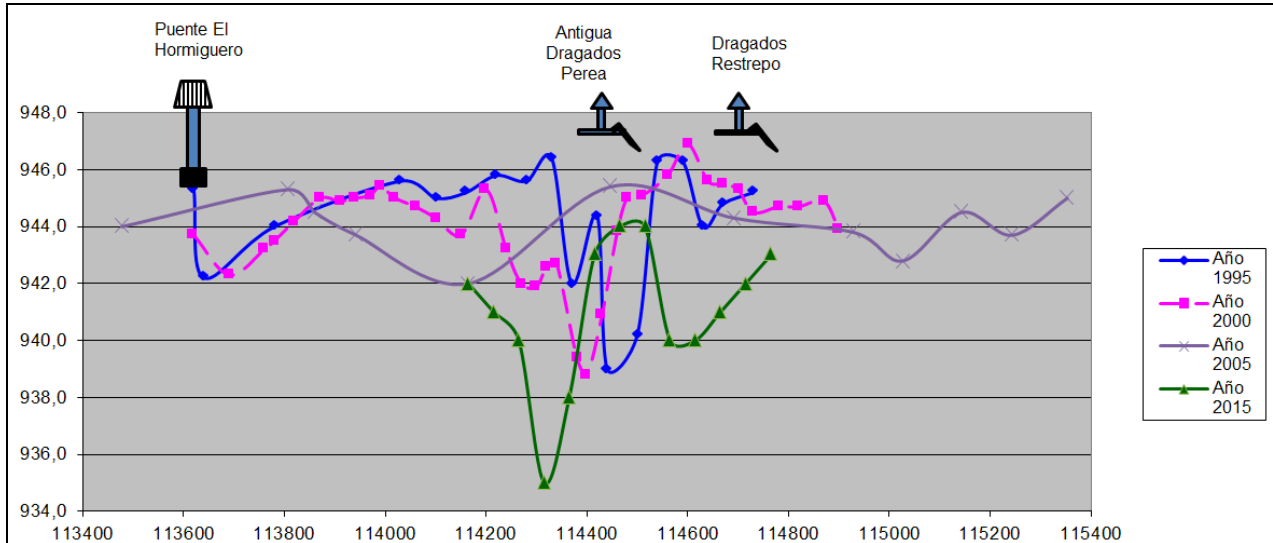


Figura No. 7. Perfil longitudinal multitemporal a lo largo de la línea thalweg del río Cauca, entre los años 1995 y 2015. Se ilustran los sitios donde realizaron explotación Dragados Perea y Dragados Restrepo.

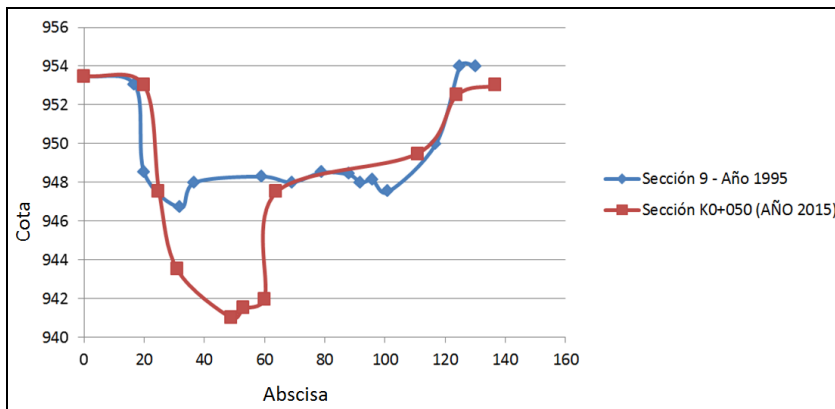


Figura No. 8. Comparativo de secciones transversales de los años 1995 y 2015, en el sitio de Los Toboganes.

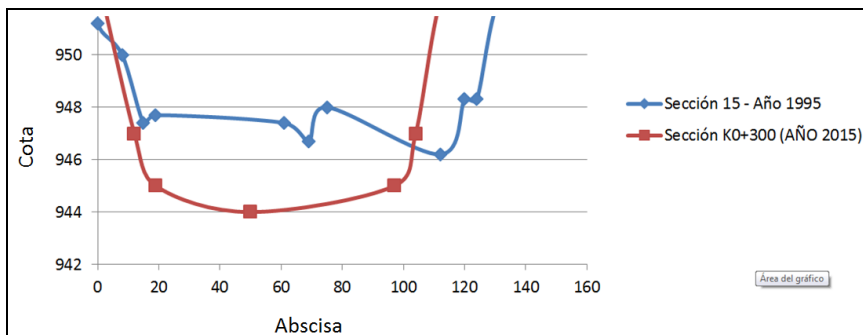


Figura No. 9. Comparativo de secciones de los años 1995 y 2015, en el sitio propuesto de explotación (Bloque 1 – Celda 1).

Aspectos hídricos: En el área de influencia del proyecto solo se tiene como red hídrica principal el río Cauca. Gran parte de la economía de la región depende de éste, ya que se desempeñan labores tales como la extracción de materiales de

construcción, riego para cultivo de caña y pesca. Desde el punto de vista de inundación, la zona que ocupa La Arenera Dragados Perea, al igual que un gran sector de la zona urbana del corregimiento de El Hormiguero sufre periódicamente los efectos de las crecientes del río Cauca. En octubre del año 2002 el Puente El Hormiguero que une El corregimiento de El Hormiguero con el municipio de Puerto Tejada, y localizado 1000 m. aguas arriba de Dragados Perea, tuvo que ser cerrado debido al mal estado de sus cimientos, en parte ocasionado por la acción remontante del foso que generó la explotación de Dragados Perea. El nuevo puente inició su construcción en agosto de 2004 y se terminó el 30 de julio de 2005.

3.2.2. Componente Biótico

Fauna: la metodología usada para la recolección de información fue por medio de salidas de campo y observación directa en el área de estudio en la cual se hará la intervención.

Mamíferos. Se registran en el EIA 8 especies pertenecientes a 5 familias y algunas especies de murciélagos no identificados. Ver Tabla No. 2.

Nombre común	familia	Genero/especie
Ardilla común	SCIURIDAE	Sciurus granatensis
Armadillo, Cachicamo	DASYPODIDAE	Dasyus novemcinctus
Chigüiro, Capibara	HIDROQUERIDOS	Hydrochaeris Hydrochaeris
Chucha, Zarigüeya	DIDELFIDOS	Didelphis albiventris)
Comadreja o Cusumbi	MUSTELIDAE	Mustela frenata)
Lancha, Tatabro, Zaino o Puerco de Monte	SUIDOS	Tayassu pecarí
Nutria Neotropical	MUSTELIDAE	Lontra longicaudis
Perro lobo o Zorro perruno	CANIDAE	Cerdocyon thous
Macdonald David, 1991; Rodríguez de la Fuente Felix, 1972; Lexis 22 Zoología, 1983; Fundación Natura, 1999, Garcés Guerrero Diego M. et al, 1994.		

Tabla No 2. Mamíferos presentes en la zona de estudio.

Las especies que han sido observadas con mayor frecuencia son: el Cusumbo o Comadreja; el Perro lobo o Zorro perruno; la Lancha o Tatabro, que pertenece a especies amenazadas en la zona por la caza, la Nutria Neotropical, y el Chigüiro.

Aves. Los reportes presentados en el EIA incluyen 29 especies de aves pertenecientes a 20 familias. Las familias con mayor número de especies fueron: Tyrannidae y Ardeidae. Ver Tabla No. 3.

Nombres comunes	Familia	Género y Especie
Asomas Candela	THRAUPIDAE	Ramphocelus flammigerus
Aguila come pollos	ACCIPITRIDAE	Falco sp
Azulejo común	THRAUPIDAE	ThraupisThrapisepiscopus episcopus
Bichofue griton	TYRANNIDAE	Pitangus
Búho o Currucutu común	STRIGIDAE	Otus choliba
Canario del Valle del Cauca	PARULIDAE	Sicalis flaveola
Colibrí o chuopaflor:m: mango	TROCHILIDAE	Anthracotorax nigricollis
Cucarachero común	TROGLODYTIDAE	Troglodytes aedon
Chamon de Buenaventura	ICTIRIDAE	Troglodytes aedon
Chamon	ICTIRIDAE	Quiscalus maxicanus peruviana
Gallinazo chulo	CATHATIDAE	Scaphidura arizyvora
Gallito de ciénaga	RALLIDAE	Jacana jacana
Garceta de Ganado	ARDEIDAE	Bulbulcus ibis
Garcita rayada	ARDEIDAE	Butorides striatus
Garzon grande blanco, garza real	ARDEIDAE	Egretta thula
Garrapatero o Chamon	CUCULIDAE	Crotophaga ani
Gavilán caminero	ACCIPITRIDAE	Buteo sp
Golondrina Barranquera	HIRUNDINIDAE	Stelgidopteryx ruficollis
Iguaza María	ANATIDAE	Dendrocyna bicolor
Martín pescador	ALCEDINIDAE	Ceryle torcuata
Mirla ollera	TURDIDAE	Turdos icnobilis

Pájaro carpintero, carpintero real	PICIDAE	Phloeoceastes melanoleucos
Patico	TYRANNIDAE	Toridostrum cinereum
Pato cuervo, cormorán, cormorán neotropical	PHALACROCORACIDA E	Phalacrocorax olivaceus.
Pechirrojo, titiribi, atrapamoscas	TYRANNIDAE	Pyrocephalus robinus
Periquito de anteojos	PSITTACIDAE	Forpus conspicillatus
Pellar caravana	CURIMATIDAE	Vanellus chilensis
Polla de agua	RALLIDAE	Porphyryla martinica
Tirano tijerreta	HIRUNDINIDAE	Tyrannus savana

Tabla No 3. Avifauna representativa zona estudio

Reptiles y Anfibios: se registran en el EIA especies como la cazadora negra o petacona (*Clelia clelia*), la iguana (Iguana iguana) y el sapo común (*Bufo marinus*).

Peces. En la Tabla No. 4 se presenta el listado de peces en la zona donde se ubica el proyecto:

Nombres comunes	Familia	Género y Especie
Baboso, bobo, ciego	CETOPSIDAE	Pseudocetopsis othonops
Bagre sapo, sapo, pesesapo, siete cueros, bagre, peje.	PIMELODIDAE	Pseudopimelodus bufonius
Barbudo, capitán	PIMELODIDAE	Rhamdia quelem
Bocachico	CURIMATIDAE	Prochilodus magdalenae
Bocaesapo, rono, curito.	CALLICHTHYIDAE	Callichthys fabricioi
Capitán	PIMELODIDAE	Cetopsorhamdia boquillae
Corronchito, corroncho	LORICARIIDAE	Lasciancistrus caucanus
Cucho pitero, cohete, barcalde.	LORICARIIDAE	Sturisoma leightoni
Gupy, pipón, piponcita, bobo.	POECILIIDAE	Poecilia caucana
Jetudo, hocicón, pataló, jetón, moreno	CURIMATIDAE	Lchthyocephalus longirostris
Juan viejo	CHARACIDAE	Roebooides cauae
Lapiceo, Chucho pitero, cuchara, Alcalde	LORICARIIDAE	Loricaria filamentosa
Mayupa, viningo, pez ratón, ratón, chocho, yumbilo, yumbila, yambil, anguila caloche, lamprea, cuchillo, vinaemachete.	GYMNOTIDAE	Sternopygus macrurus
Nicuro, micuro, picalón	PIMELODIDAE	Nannorhandia nemacheir
Perrita, perra, boca de perra,	GYMNOTIDAE	Apteronotus rostratus
Pez jabón, langara, briola, capitán enano, laucha	TRICHOMYCTERIDAE	Pygidium caliense
Rayado, torpedo, tusa	CURIMATIDAE	Leporinus striatus
Rollizo	HEMIODONTIDAE	Parodon caliense
Rollizo, tuso, mazorca, cochinillo, marranito.	HEMIODONTIDAE	Parodon suborbitale
Sardina	CHARACIDAE	Astyanax microlepis
Sabaleta, Sardina, toa, ajicolorada	CHARACIDAE	Brycon henni
Sardina colirroja,	CHARACIDAE	Astyanax fasciatus
Volador, rollizo, dentón,	LEBIASINIDAE	Lebiasina multimaculata

Tabla No 4. Listado de peces presentes zona del proyecto

Insectos. De acuerdo a la información suministrada en el EIA, se indica la presencia de las siguientes familias en la zona de explotación: Cerambycidae, Formicidae, Scarabaidae, Passalidae, Coccinelidae, Staphylinidae, Pentatomoidae, Califoridae y Peridae.

Flora: la metodología usada para la obtención de la información presentada en el EIA es observación en campo y muestreos a distancias de 100 a 200 metros a la redonda del sitio de extracción. Respecto a la metodología para el conocimiento de flora acuática y vegetación ribereña se hicieron caminatas a lo largo del río con desplazamientos de 200 metros río abajo y río arriba del sitio de extracción.

Se reportan en el Estudio de Impacto Ambiental un total de 14 familias, 21 especies vegetales. La familia con mayor número de especies fue Cucurvitaceae, seguida de las gramíneas

Nombres comunes	Familia	Género y Especie
Balso	CAESALPINACEAE	<i>Senna reticulata</i>
Caña de Azúcar	GRAMÍNEA	<i>Saccharum officinarum</i>
Caña Brava de castilla, carrizo	GRAMÍNEA	<i>Arundo donax</i>
Limón Pajarito	RUTACEAE	<i>Citrus limón.</i>
Mango	ANACARDIACEAE	<i>Mangifera indica</i>
Papaya	CARICACEAE	<i>Carica Papaya</i>
Pasto Estrella	POACEAE	<i>Pennisetum purpureum</i>
Pasto gigante, Pasto de Corte	POACEAE	
Pasto guinea	POACEAE	
Pasto pelo de indio.	POACEAE	
Plátano	MUSACEAE	<i>Musa paradisiaca</i>
Sauce Llorón	SALICACEAE	<i>Salix humboldtiana</i>
Totes Junco	CIPERACEAE	<i>Eleocharis elegans</i>
Zapallo	CUCURVITACEAE	<i>Cucúrbita máxima</i>
	LAMIACEAE	<i>Hyptis</i>
	COMBOLBULACEAE	<i>Ipomoea</i>
	POACEAE	<i>Polygonum sp</i>
	MIMOSACEAE	<i>Mimosa pigra</i>
	ASTERACEAE	<i>Mikania micravetha</i>
	VERBENACEAE	<i>Lantan trifolia</i>
CUCURVITACEAE	<i>Momordica charantia...</i>	

Tabla No 5. Vegetación Presente Área Contrato No. IFJ-14061.

3.2.3. Componente Socio-económico:

La Arenera Dragados Restrepo se encuentra ubicada dentro de la zona poblada del corregimiento de El Hormiguero, sin embargo dentro del estudio de impacto ambiental no se presenta información de línea base en este tema. Tampoco se hace mención a las extracciones de materiales de arrastre (solicitudes y títulos) encontrados en la zona aledaña al proyecto minero.

El Ministerio del Interior ha certificado que en el área del proyecto minero se no encuentran comunidades étnicas, según certificación No. 1186 del 28 de agosto de 2013.

No hay presencia de territorios colectivos de propiedad de comunidades indígenas, negras ni campesinas, según certificado del INCODER de fecha 26 de junio de 2013.

En complementos presentados en marzo de 2016, mencionan aspectos sociales del corregimiento. Tiene una extensión de 5.700 hectáreas, la mayor parte de su población es nativa, en su mayoría negros descendientes de antiguos esclavos. A partir de la década de los años cincuenta comenzaron a llegar a la región familias provenientes del norte del valle, Juanchito, Antioquia y Nariño.

Después de la creciente del año 1952, empezaron a descubrir la extracción de arena de forma artesanal, ya que llegaban volquetas a recoger la arena que había dejado el río en las playas, desde allí ha sido la principal actividad económica del sector.

El corregimiento de El Hormiguero, empezó a seguir un patrón urbano de asentamiento en línea recta. Existen algunos equipamientos educativos, de salud, colectivos, recreativos y deportivos, y actividades comerciales en pequeñas tiendas. Se realizan actividades industriales como todo lo relacionado con la extracción de arena del río Cauca y actividades agropecuarias como cultivos y ganado. Cuentan con dos vías históricas de penetración, las que conectaban al municipio de Cali con Navarro y con el antiguo Paso El Hormiguero. En este sector se han ubicado ancestralmente la mayor cantidad de puestos de arena, por lo que es un punto que atrae personal para la compra y para el trabajo en el corregimiento.

Las principales actividades y establecimientos presentes en la vereda El Hormiguero son:

Actividad industrial: Dragados Restrepo (Antes Dragados Betancourt).
Comercial: Tiendas (Doce en todo el casco urbano)
Agropecuaria: (Hacienda Casa Blanca, fincas tradicionales - tres)
Servicios educativos: Escuela Antonio Villavicencio, Guardería El Hormiguero
Salud: Puesto de salud El Hormiguero
Recreativa y deportiva: Cancha el hormiguero, bailadero La Terraza.
Otros: Inspección de policía, salón comunal, salón de la Defensa Civil.

Participación de la comunidad

Se realizó socialización con la comunidad del corregimiento El Hormiguero, Vía Puerto Tejada, Cali, el sábado 13 de septiembre de 2014 a las 3:00 P.M. A la reunión se convocó a la comunidad aledaña al proyecto, en la cual se explicaron los alcances del proyecto. Se anexó acta de la reunión. Participaron Bernardo Soto Llanos – Gerente comercial arenera Cielos Abiertos, Liliana Pinzón Vélez – Gerente administrativa Cielos Abiertos, Ider Marquinez – comandante de inspección de Policía del Hormiguero, Fernando Mondragón – Subcomandante inspección de policía El Hormiguero, Rafael Antonio García Arteaga, arenero de la región, Juan Pablo Ruiz Guzmán, jefe de Patio, arenera cielos abiertos, Luis Fernando Suárez Victoria, operador de cargador arenera cielos abiertos, Marino Acuña, presidente Junta Acción Local, Álvaro González - palero de la región, John Jaime Valencia – auxiliar de patio arenera cielos abiertos, Jaime Olmos, Henry Olmos, Duberney Sánchez, Jimmy Aragón, Cayo Galíndez, Martín Gómez – Malacateros de la región, Bolívar Esibu, James Aguilar, Alex Eider Aguilar – Canoero de la región, Pastor Cuero, Jesús Ortiz, Líder, Edwin Velasco, Wilmer Romero – Paleros de la región, Yaneth Barona Viveros, Edinson Arias, Carlos Andrés Zúñiga, Cesar Montoya, Mauricio Hoyos, habitantes de la región. En dicha reunión trataron temas sociales en cuanto a la ayuda que brinda la arenera a la comunidad El Hormiguero, y la necesidad de unificar los valores de la arena y el balastro. Se abordaron además los temas de maquinaria utilizada. Se indicó que las relaciones interpersonales de los areneros son buenas y como conclusiones que todos debían trabajar por procurar el buen desarrollo de las actividades para cuidar el medio ambiente y cumplir con las normas. Revisada el acta de la reunión no se evidenció la socialización como tal del estudio de impacto ambiental presentado a la Corporación, teniendo en cuenta las comunidades vecinas y los demás areneros del corregimiento El Hormiguero. En complementos presentados en marzo de 2016, se anexaron soportes de una segunda reunión de socialización el 29 de septiembre de 2015, a la cual asistieron 16 personas. Se expuso el proyecto y como compromisos y propuestas quedó lo siguiente:

1. Compromiso de ayuda de cargue a los paleros
2. Manejo de tránsito de mulas en el pueblo, debido a su tamaño y peso.
3. Reconocimiento al compromiso con la región y la intención de continuar aportando en lo que estuviere al alcance de la Arenera.
4. La próxima reunión de socialización la realizaría el presidente de la Junta de Acción Comunal de El Hormiguero, Sr. Mario Acuña, a los miembros de la comunidad.

Posteriormente, citaron a reunión el 22 de diciembre de 2015, pero se informa en el acta que no hubo quórum para la socialización. Se propuso convocar a una nueva reunión para el día 5 de febrero de 2016. También anexan registro fotográfico de una reunión realizada el 29 de enero de 2016. No se evidencia listado de asistencia ni acta de la reunión. Por último presentan orden del día de una reunión celebrada el 5 de febrero de 2016 y listado de asistencia firmado por 9 personas, sin embargo no se evidencian acuerdos y compromisos.

4. ZONIFICACION AMBIENTAL

Se presentaron en el estudio, tres áreas de manejo, definidas con base en la sensibilidad ambiental de la zona, frente a la ejecución del proyecto minero:

- **Áreas de exclusión:** Las obras o zonas de protección especial identificadas en cercanías del área correspondiente al contrato No. IFJ-14061 y que no serán afectadas, dado el programa de explotación a realizar, se mencionan a continuación:
 - ✓ Cincuenta metros (50 m) hacia ambos márgenes (vista aguas abajo) del cauce del río Cauca, por representar la zona protectora de la ribera del río, la cual debe permanecer libre de cualquier tipo de afectación y será una de las zonas de manejo paisajístico. Sin embargo esta área es la que está ocupada con los patios de acopio y toda la infraestructura de apoyo minero.
- **Áreas de restricción:** Para las labores de explotación a desarrollar, se consideran áreas con restricciones, todas aquellas que se encuentran con cultivos de sorgo, viviendas y usuarios del río en el sector, las cuales por condiciones de extensión, distancia, control y seguridad, no deben ser intervenidas por la explotación en forma directa. Dentro de esta categoría se indican las viviendas ubicadas en la zona de influencia directa del proyecto minero.
- **Áreas sin restricciones:** Se indica que se incluye en esta categoría un tramo de 150 m. de cauce del río Cauca, al norte de los patios actuales, pero en ese sector no hay polígono minero. Se incluye también la zona correspondiente a la llanura aluvial del río Cauca hacia la margen izquierda y distanciada a 50 m del borde del río, en donde se encuentran ubicados los patios e infraestructura del proyecto; sin embargo esta misma zona fue incluida en las áreas de exclusión de la minería.

5. DEFINICION DE IMPACTOS

Se diligenció una matriz de evaluación de impactos a partir de los criterios cuantitativos que arrojaron los siguientes resultados:

- ✓ Calidad visual del área, se calificó como un impacto negativo con rango entre 4 y 7 con descripción muy alta.
 - ✓ Estilo de vida de comunidades aledañas, se calificó como un impacto positivo con rango entre 4 y 7 con descripción alta.
 - ✓ Efectos sobre el empleo, se calificó como un impacto positivo con rango entre 4 y 7 con descripción alta.
 - ✓ Niveles de ingreso en las comunidades, se calificó como un impacto positivo con rango entre 4 y 7 con descripción alta.
- En la etapa de cierre los proyectos planteados por el titular minero serán: manejo y control de procesos erosivos y la restauración paisajística de zonas intervenida.
- Los impactos medios de acuerdo a la matriz de valoración de efectos, serán: cambios morfológicos en el cauce del río Cauca, erosión lateral, fenómenos de socavación, cambios en la calidad físico-química de las aguas superficiales, cambios en las secciones transversales del cauce, calidad del aire por la generación de partículas y niveles de ruido.

6. DEMANDA DE RECURSOS

De acuerdo con los alcances del proyecto minero no se estima necesario permisos de aprovechamiento de recursos naturales.

Aguas Superficiales: Para el consumo humano dentro del área del proyecto, se cuenta con servicio de acueducto, prestado por ASOHORMIGUERO E.S.P.

Vertimientos: Se proyectó la instalación de un sistema de tratamiento conformado por una trampa de grasas de 250 litros de capacidad, un tanque séptico de 1000 litros de capacidad, una caja de distribución de 115 litros de capacidad y un campo de infiltración de tres ramales.

Teniendo en cuenta la ubicación del proyecto, se verificó en GeoCVC, que sitio donde se proyectaría la construcción del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, está relacionado con el acuífero de descarga al río Cauca. A pesar de lo anterior nunca se presentó la prueba de percolación que permitiera determinar la profundidad exacta y viable de los ramales del campo de infiltración.

Adicionalmente se pudo constatar que el sistema de tratamiento propuesto (trampa de grasa, tanque séptico y posterior campo de infiltración) no es recomendable, teniendo en cuenta que el tanque séptico no contaría con la capacidad suficiente para reducir la carga contaminante contenida en las aguas residuales domésticas. La descarga del efluente del tanque al suelo o campo de infiltración, se podría convertir en un potencial riesgo para la contaminación de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta, el alto nivel freático del área donde se construiría dicho campo de infiltración.

Aprovechamiento forestal: La ejecución del proyecto minero no requiere realizar aprovechamiento forestal.

7. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de las siguientes fichas:

- **GESTION SOCIAL.**

Se plantean para este punto los siguientes programas:

- ✓ Programa de información comunitaria.
 - Programa de educación ambiental.
 - Programa de efectos en estructura de recreación.
 - Programa de efectos a terceros
 - Programa de vinculación a mano de obra.
 - Programa de compensación
 - Programa de asistencia en gestión social comunitaria.
 - Programa de evaluación y coordinación interinstitucional de la gestión social.

- **CONTROL DE EMISIONES.**

- ✓ **Manejo y control de la emisión de gases, partículas y ruido:**

No se presenta un monitoreo de ruido que permita identificar las condiciones actuales del entorno, en relación con el desarrollo del proyecto.

Se describen una serie de actividades tendientes a la mitigación del ruido que ocasionará la actividad minera como: mantenimientos periódicos a los equipos y maquinaria empleada, dotación de protección auditiva para el personal que se encuentre directamente expuesto a una fuente generadora de ruido.

Para el manejo de las partículas y gases se plantean las siguientes medidas: restricción en la velocidad y frecuencia de circulación de vehículos, creación de barreras vivas, utilización de lonas para cubrir la carga de los vehículos, aspersión de vías, mantenimientos periódicos a los equipos y maquinaria empleada.

- **MANEJO Y CONTROL DE AGUAS.**

- **Manejo y control de aguas de retorno y lluvias:**

Se describen las siguientes acciones: Construcción de canales para retorno de aguas de escorrentía y manejo de aguas lluvias, construcción de estructuras de retención de sedimentos, mantenimiento de canales y desarenador.

En el plano Infraestructura y Delimitación Definitiva Áreas de Explotación Minera, se indican las obras de manejo de aguas de escorrentía (Desague de patios, canal de retorno y desarenador), pero no se anexaron planos detallados de diseño. No se incluyen las obras de manejo de aguas en los patios de copio del material de arrastre.

- **CONTROL DE PROCESOS EROSIVOS CAUCE DEL RIO CAUCA.**

- **Manejo y control de procesos erosivos márgenes y fondo:**

Se describen las siguientes acciones: Implementación planeamiento minero de la explotación, evaluación periódica de la explotación, evaluación periódica de secciones transversales.

- **PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ACUATICOS TERRESTRES**

- **Establecimiento de áreas para el desarrollo y fomento de ecosistemas:**

Se describen las siguientes acciones: Control a la extracción de materiales de arrastre, mediante educación y capacitación del personal en el manejo de las zonas de exclusión y operación de la draga y siembra de árboles alrededor de las áreas de exclusión que embellezcan la zona e impidan circulación de animales o seres humanos, estableciendo en el proyecto áreas protectoras.

- **ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y COMBUSTIBLES.**

Dentro de las instalaciones se cuenta con un taller para realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria. El combustible utilizado para la draga y cargador es llevado diariamente al sitio de trabajo en canecas plásticas, esto con el fin de evitar desperdicios y robo de combustible.

Se proyecta la adecuación de un tanque existente como dique de contención, para el almacenamiento temporal del combustible, el dique tendrá las siguientes dimensiones: ancho 0.90 m; largo 2.0 m; alto 0.80 m. Sin embargo no se menciona como será la gestión de estos referente a su recolección, transporte y disposición final.

- **Manejo y disposición de residuos domésticos e industriales:**

Las acciones a desarrollar planteadas son las siguientes: Campañas de educación ambiental y reciclaje en la fuente, con el fin de educar al personal en el manejo adecuado de residuos sólidos, compra de canecas para la clasificación de los residuos sólidos.

- **REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE TERRENOS**

- **Recuperación de sectores explotados:**

Las acciones a desarrollar son las siguientes: Control de la explotación mediante la supervisión técnica de la explotación por personal calificado, control topográfico del cauce del río, mediante registro topográfico de cambios morfológicos en el río y la delimitación y protección de sectores en recuperación natural.

- **Reforestación de áreas intervenidas.**

Las acciones planteadas son las siguientes: Reforestar la margen izquierda del río Cauca en toda la extensión de explotación (incluye empalizadas y reforestación de la margen protectora.

- **CONTROL EXTRACCIÓN CAUCE RIO CAUCA.**

- **Delimitación de zonas de intervención:**

Las acciones planteadas son las siguientes: Implementación planeamiento minero de la explotación y demarcación de zonas de significancia ambiental dentro del área del contrato No. IFJ-14061, mediante la restricción de aprovechamiento de áreas, chequeo periódico de parámetros topográficos y la revisión técnica de la extracción.

- **CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL.**

- **Monitoreo y seguimiento componentes morfodinámicos, hídrico, biótico, atmosférico, y residuos sólidos:**

- **Sub plan de monitoreo calidad de agua del río Cauca:** Con este programa se pretende establecer el seguimiento de la calidad física, química y bacteriológica del agua en el río Cauca antes y después de la zona de explotación, mediante monitoreos anuales. Para tal efecto se plantea programar un muestreo antes del proyecto minero y un muestreo después del mismo. A las muestras se les harán análisis de los siguientes parámetros: Temperatura, Acidez total, turbiedad, PH, Alcalinidad total, Color verdadero, Dureza total, Sólidos totales, Color aparente, Sólidos suspendidos, Grasas y Aceites, Coliformes fecales.
- **Sub plan monitoreo de ecosistemas:** Con este programa se pretende mantener los ecosistemas identificados en las mejores condiciones, que permitan el desarrollo equilibrado y sostenible de la flora y de la fauna acuática dentro del área de influencia del proyecto. Para tal efecto se programan mantenimientos mensuales de las zonas correspondientes a las márgenes (izquierda) del río Cauca y zonas de exclusión, con el fin de facilitar el emplazamiento de especies vegetales.
- **Sub plan monitoreo y control de procesos erosivos:** Se afirma que el principal problema que puede presentarse dentro de la explotación radica en la generación de procesos erosivos en el cauce y márgenes del Río Cauca. Se plantea realizar una labor de inspección anual de cambios morfodinámicos en el cauce del río tanto aguas abajo como arriba de la zona de explotación (área de influencia directa).
Se propone para el chequeo de los cambios en las condiciones morfodinámicas, inspeccionar los siguientes parámetros: cambios en las secciones transversales, profundización, socavación y erosión del fondo y de las orillas. Se plantea realizar un chequeo semestral de la topografía superficial en la zona de explotación y acopio, con el fin de verificar posibles problemas de ampliación en el cauce del río.
- **Sub plan de monitoreo de la disposición de residuos sólidos:** Durante las labores de explotación se generarán desechos de tipo doméstico e industriales, no se generarán escombros, la totalidad de arena extraída será comercializada. El programa de monitoreo estaría enfocado a la realización de talleres con los trabajadores para la clasificación de los residuos sólidos, las actividades planeadas a realizar son: Retiro de las canecas y mantenimiento de las áreas de acumulación de residuos. Sin embargo no se presenta una gestión clara y concisa para los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados con el desarrollo del proyecto.
- **Sub plan de monitoreo al sistema de conducción y tratamiento de las aguas de retorno y lluvias del área de explotación:** Con este programa se pretende establecer el monitoreo que se debe hacer para que las estructuras de evacuación diseñadas cumplan con los objetivos propuestos. Para tal efecto se plantea mensualmente realizar el chequeo, mantenimiento y retiro de sedimentos depositados en canales y estructuras de sedimentación en cada uno de los patios.

- **Sub plan de monitoreo de ruido y emisión de partículas:** Se plantea monitorear lo siguiente:
 - ✓ La emisión de partículas en vías, patios y áreas de influencia directa - Anualmente
 - ✓ Niveles de ruido al interior de la arenera – Anualmente
 - ✓ Mantenimiento preventivo de equipos – Semestralmente
- **Sub plan de monitoreo a la rehabilitación y recuperación áreas de explotación:** El objetivo propuesto es verificar que se esté cumpliendo a cabalidad el proceso de rehabilitación y recuperación de los sectores explotados dentro del área del contrato IFJ-14061, mediante las siguientes actividades: Vigilancia de los parámetros del planeamiento minero, chequeo de los levantamientos topográficos y batimétricos del área de explotación.
- **Sub plan de monitoreo a la gestión ambiental:** El objetivo de este programa es verificar que la empresa cumpla con los programas planteados en la ficha de gestión ambiental en lo que se refiere al monitoreo de:
 - ✓ Información y comunicación a las entidades y comunidad área de influencia.
 - ✓ Educación ambiental personal en planta.
 - ✓ Efectos sobre estructura de servicios.
 - ✓ Vinculación de mano de obra.
 - ✓ Compensación.
 - ✓ Asistencia en gestión social comunitaria.
 - ✓ Evaluación y coordinación interinstitucional.

Para cumplir con lo anterior se plantea, la vigilancia en los talleres de difusión y educación ambiental con una frecuencia anual, evaluación de medidas de seguridad laboral con una frecuencia mensual y evaluación de procesos de contratación de personal con una frecuencia semestral.
- **PROGRAMA DE SEGUIMIENTO**
Se presentan medidas de verificación y cumplimiento para cada una de las fichas del plan de manejo ambiental, estableciendo actividades, indicadores y frecuencia de medición. Se definen además unas fórmulas para medir los indicadores y establecer el cumplimiento de las obligaciones del plan de manejo ambiental, se informa que el seguimiento y monitoreo del PMA, será a través de la Auditoría Ambiental.
- **ANÁLISIS DE RIESGOS**
Se determinaron las zonas de amenaza y riesgo, las cuales fueron evaluadas de acuerdo con las características del área del proyecto y clasificándolas como de origen natural y antrópico. Los clasifica en una matriz según la probabilidad de presentarse en alto medio o bajo. Según la amenazas puede ser de origen natural y se clasifican en este orden:
 - ✓ **Sismicidad y tectonismo:** Con grado de amenaza alto.
 - ✓ **Deslizamientos e inestabilidad de taludes:** El grado de amenaza por deslizamientos e inestabilidad de taludes es bajo.
 - ✓ **Precipitaciones:** El grado de amenaza es bajo.
 - ✓ **Inundaciones:** Grado de amenaza media.

Las amenazas de origen antrópico:

 - ✓ **Incendios:** Grado de amenaza bajo.
 - ✓ **Incremento de accidentes:** Grado de amenaza medio.
 - ✓ **Errores humanos:** Grado de amenaza bajo.
 - ✓ **Derrames de combustibles:** Grado de amenaza bajo.
 - ✓ **Emisiones de gases y partículas:** Grado de amenaza bajo.

8. PLAN DE CONTINGENCIA:

Para la implementación de este plan se ha integrado un grupo de personas en la siguiente categoría: un coordinador de la emergencia, el grupo de operación, un grupo evaluador, un plan operativo, un sistema de comunicaciones y los informes que se deben preparar.

Se describe con ello las funciones de cada uno de los integrantes y se da un plan operativo que consiste básicamente en las actuaciones que debe tener el personal en caso de emergencia, se indica que los teléfonos de emergencia deben estar en un lugar visible.

9. DOCUMENTOS LEGALES

Una vez revisado el expediente se determinó que el solicitante cumplió con los documentos requeridos de acuerdo al Artículo 24 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010:

- Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, diligenciado (febrero 2015)
- Plano IGAC de localización de proyecto
- Copia del Contrato de Concesión (octubre 28 de 2009)
- Descripción explicativa del proyecto
- Certificado de Ministerio de Interior donde se manifiesta la no presencia de comunidades indígenas y/o negras (certificación No. 1186 de agosto 28 de 2013).
- Certificado del INCODER donde se certifica de la no existencia de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (junio 26 de 2013)
- Copia de la carta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en donde se certifica que no es necesario adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de esos impactos sobre el patrimonio arqueológico ni adelantar el Programa de Arqueología Preventiva. (enero 23 de 2015) radicación 0290

- Información de los costos del proyecto por la vida útil
- Copia de la cédula de la titular del contrato de concesión
- Copia del Registro Minero (septiembre 26 de 2011).

10. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Evaluado el documento correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental para el Contrato de Concesión Minera IFJ-14061 y realizadas las visitas de campo al área del polígono minero, así recopilados los antecedentes existentes específicamente para la zona que se propone explotar, que incluyeron la revisión de las topobatimetrías multitemporales del cauce (1986 y 2015), es posible concluir que los procesos de degradación del lecho, iniciados a finales de la década de los 80s y principio de los 90s, no solamente se han mantenido en las últimas dos décadas, sino que se han incrementado, pasando de profundidades del orden de los 10 m. en 1986, pasando a 14 m. en 1995 y ahora a 18 m. según la topobatimetría del año 2015.

Frente a esta situación no se considera viable ambientalmente realizar esta explotación, ya que se evitaría la recuperación del río en este sector, y por el contrario se ocasionaría una mayor desestabilización del cauce, poniendo en riesgo los cimientos del Puente El Hormiguero, que ya fue reparado en el año 2005."

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 21 de junio de 2016, en la cual los miembros del Comité de Licencias Ambientales consideraron todos los antecedentes que existen principalmente el acontecido en el año 2002, cuando fue necesario el cierre del puente del Hormiguero (que comunica a los departamentos del Valle del Cauca y Cauca), debido a daños en su estructura ocasionados por la explotación que se realizó en sus cercanías, y que por este motivo fue necesario su reconstrucción. Así mismo tienen en cuenta las batimetrías realizadas en los últimos años que reposan en la CVC y las suministradas por la consultoría que realizó el estudio de impacto ambiental y concluyen que la situación en el sector es crítica teniendo en cuenta que en vez de recuperarse esta zona, se ha incrementado la profundización del cauce del río Cauca en este sector, motivo por el cual están de acuerdo con el concepto técnico emitido y recomiendan que no se otorgue la licencia ambiental para la explotación de material de arrastre en el área del título minero IFJ-14061, ya que se pondrá en riesgo la recuperación de la zona y así mismo se podrá ver de nuevo afectado el puente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, es la Autoridad Ambiental competente para tramitar la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la señora Yolanda Díaz de Restrepo, para el desarrollo del proyecto consisten en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos sobre el río Cauca), dentro del área del Contrato de Concesión IFJ-14061, localizado en jurisdicción de los municipios de Cali, departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, departamento del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2820 de 2010 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindando protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en su artículo 79 establece el derecho colectivo a un ambiente sano, imponiéndole al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente: "*Art. 79. Derecho a un ambiente sano. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que adicional a lo anterior en su artículo 80 nuestra Carta Política, impone al estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 49, en concordancia con lo que establecía el artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, señala la obligatoriedad de tramitar y obtener la respectiva Licencia Ambiental para ejecutar proyecto, obra o actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad."

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinar viabilidad o no del proyecto objeto de licenciamiento ambiental.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-254 de 1993, establece:

" (...) no se puede olvidar que es la autoridad pública, instituida por mandato constitucional, para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares, quien debe velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles técnicos, adecuados y eficaces de la contaminación, de manera que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la vida humana y a la preservación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Corte Constitucional ratifica de manera clara, la facultad de las autoridades ambientales, para establecer límites al desarrollo de actividades que de una u otra forma generan impactos adversos al ambiente y paisaje y también la de restringir y/o prohibir actividades económicas que puedan afectar al ecosistema, los recursos naturales, paisaje, a la salud y medio ambiente en general, cuando el proyecto vaya en contravía de la normatividad ambiental o en su defecto no presente y sustente de forma idónea la ejecución del proyecto identificando y valorando en el estudio presentados sus efectos e impactos ambientales que se puedan generar y sus respectivas medidas de compensación, prevención, mitigación, corrección a implementar, para que la posible afectación de la actividad, no sobrepase los estándares fijados por las normas vigentes y la autoridad ambiental competente.

En relación con los principios de precaución y prevención, la Corte Constitucional en Sentencia C-703/2010, estableció:

"Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas (...)"

Que en cuanto a la protección del medio ambiente, también la Corte Constitucional se ha pronunciado en repetidas oportunidades, y es así como en la Sentencia 123 de marzo 5 de 2014⁷, señala:

⁷ Referencia: expediente D – 9700- Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 37 de la ley 685 de 2001 y del artículo 2º (parcial) del decreto 0934 de 2013. - Actora: Zulma Tatiana Blanco Buitrago - Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS - Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014).

“
PROTECCION DEL AMBIENTE-Contenido

El ambiente ha sido uno de los principales elementos de configuración y caracterización del orden constitucional instituido a partir de 1991. En la Constitución vigente la protección del ambiente fue establecida como un deber, cuya consagración se hizo tanto de forma directa –artículo 79 de la Constitución- como de forma indirecta –artículos 8º y 95 – 8 de la Constitución-; al respecto la Corte manifestó en la sentencia C-760 de 2007, “[d]e entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución”. El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional.”

Que bajo las premisas técnicas, normativas y jurisprudenciales aquí señaladas, lo conceptuado respecto al estudio de impacto ambiental por el equipo evaluador, las visitas realizadas al área del polígono minero y los antecedentes recopilados para la zona propuesta a explotar, que incluyeron la revisión de las topobatimetrías multitemporales del Cauca (1986-2015), con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de un ambiente sano y de prevenir que el riesgo o el daño se produzca, así no exista la certeza científica absoluta, se considera que no es viable otorgar licencia ambiental a la señora Yolanda Díaz de Restrepo, para el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos sobre el río Cauca)”, dentro del área del Contrato de Concesión IFJ-14061, localizado en jurisdicción de los municipios de Cali, departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, departamento del Cauca, puesto que con la ejecución de la actividad minera se evitaría la recuperación del proceso de degradación del lecho del río Cauca, en el sector donde se localiza el polígono, y se ocasionaría una mayor desestabilización del cauce, colocando en riesgo los cimientos del puente Hormiguero.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Licencia Ambiental solicitada por la señora Yolanda Díaz de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612, para adelantar la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos sobre el río Cauca)”, dentro del área del Contrato de Concesión IFJ-14061, localizado en jurisdicción de los municipios de Cali, departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, departamento del Cauca, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia a la señora Yolanda Díaz de Restrepo con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612, y dirección de notificación en la carrera 113A No. 10-225, municipio de Santiago de Cali, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

PARÁGRAFO: También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Corporación Autónoma Regional del Cauca–CRC-, a la Secretaría de Planeación de los municipios de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, departamento del Cauca y a la Agencia Nacional de Minería-ANM, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en el municipio de Cali o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar que no se adelante la explotación minera, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

*Proyectó y elaboró: Lina María Luján Feijoo – Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica
Mayda Pilar Vanin Montañón – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Marco Antonio Suárez Gutierrez – Secretario General (E.)*

Expediente No. 0150-032-031-018-2014.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROBACION PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**

Tuluá, 02 de Agosto de 2016.

Que el señor JORGE ALDEMAR ARIAS ECHEVERRY, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Caicedonia, identificado con el NIT: 891.900.660-6 y con domicilio en la Carrera 16 No. 7-52, teléfono 2164537; mediante escrito presentado en fecha 15 de Octubre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del corregimiento de Barragán del Municipio de Caicedonia.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Documento “Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del corregimiento Barragán Municipio de Caicedonia.
2. Un (1) CD contrato de consultoría No. VA-04.01.06-065-2011. PSMV Corregimiento Barragán, Municipio de Caicedonia.
3. Informe de contrato de consultoría Producto No. VA-04.01.06-065-2011 PSMV Corregimiento Barragán, Municipio de Caicedonia.
4. Dos (2) planos cuyo contenido es “Vertimientos puntuales directos, vertimiento puntual colectivo y red de alcantarillado existente, corregimiento de Barragán municipio de Caicedonia y planta general diseño PTAR tanque séptico filtro anaerobio corregimiento de Barragán Municipio de Caicedonia.

5. Un (1) Plano cuyo contenido es “Planta general optimización alcantarillado corregimiento de Barragán, Municipio de Caicedonia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ALDEMAR ARIAS ECHEVERRY, Alcalde del municipio de Caicedonia, con domicilio en la Carrera 16 No. 7-52, teléfono 2164537 del mismo municipio; tendiente a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de Barragán, municipio de Caicedonia Valle.

SEGUNDO: PUBLICAR un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos el municipio de Caicedonia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 87.000.00 tarifa establecida para centros poblados menores a 2500 Habitantes, de acuerdo a tarifas establecidas por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila- La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDENESE fijar el presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, por el término de cinco (05) días hábiles.

CUARTO: CONVOCAR al equipo evaluador para adelantar las actividades de evaluar y conceptuar sobre el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado por el municipio de Caicedonia.

QUINTO: REMITIR el expediente No. 0733-037-036-002-2015 a los integrantes del Equipo Evaluador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del presente Auto, para adelantar las actividades de evaluar y conceptuar sobre el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV” presentado por el municipio de Caicedonia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Paula Andrea Vidal Arboleda- Profesional Universitario
Revisó: Javier Ovidio Espinosa, Profesional Especializado, Coordinador UGC La Paila-La Vieja
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROBACION PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**

Tuluá, 02 de Agosto de 2016.

Que el señor GENNER JARAMILLO GÓMEZ, obrando en calidad de Director Administrativo de Planeación e Infraestructura, del municipio de Bugalagrande, identificado con el NIT. 891900253-1, y con domicilio en la Carrera 6 No. 5-65; mediante escrito presentado en fecha 11 de Febrero de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del corregimiento de Paila Arriba.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Documento "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del corregimiento de Paila Arriba.
2. Un (1) CD contrato de consultoría No. 200-13-04-012. Informe de consultoría: Producto 2 PSMV Corregimiento Paila Arriba-Bugalagrande.
3. Un (1) CD contrato de consultoría No. 200-13-04-012. PSMV Corregimiento Paila Arriba-Bugalagrande. Anexo 2 Encuestas UNC.
4. Dos (2) planos cuyo contenido es: "Alcantarillado proyectado del corregimiento Paila Arriba, Municipio de Bugalagrande"
5. Dos (2) planos cuyo contenido es: "Alcantarillado existente y usuarios no conectados, vertimientos puntuales, directos y colectivos del corregimiento Paila Arriba, Municipio de Bugalagrande".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GENNER JARAMILLO GÓMEZ, Director Administrativo de Planeación e Infraestructura, del municipio de Bugalagrande, con domicilio en la Carrera 6 No. 5-65 del mismo municipio; tendiente a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de Paila Arriba, municipio de Bugalagrande Valle.

SEGUNDO: PUBLICAR un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos el municipio de Caicedonia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 87.000.00 tarifa establecida para centros poblados menores a 2500 Habitantes, de acuerdo a tarifas establecidas por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila-La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDENESE fijar el presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, por el término de cinco (05) días hábiles.

CUARTO: CONVOCAR al equipo evaluador para adelantar las actividades de evaluar y conceptuar sobre el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado por el municipio de Bugalagrande

QUINTO: REMITIR el expediente No. 0733-037-036-001-2015 a los integrantes del Equipo Evaluador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del presente Auto, para adelantar las actividades de evaluar y conceptuar sobre el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" presentado por el municipio de Bugalagrande.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Paula Andrea Vidal Arboleda- Profesional Universitario
Revisó: Javier Ovidio Espinosa, Profesional Especializado, Coordinador UGC La Paila-La Vieja
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000576 DE 2015
(28 de agosto de 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, con lo dispuesto en el Decreto 309 del 25 de febrero del 2000, así: "**Artículo 2.** Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas." y en consecuencia, con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, así: "**Artículo 31. Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: ... 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;..."

Que el señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.183.491 expedida en Caicedonia (V), con domicilio en la calle 3 No. 16-64 del municipio de Caicedonia Valle, con teléfono 3113685582, mediante escrito presentado en fecha 8 de agosto de 2011, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, permiso de investigación científica en diversidad biológica, para el proyecto de investigación "Evaluación de protocolos para la desinfección de explantes de Magnolia Gilbertoi (Lozano) Govaerts (Magnoliaceae), para su establecimiento in vitro", en el corregimiento de Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, adjuntando los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud del permiso de investigación científica en diversidad biológica.
2. Hoja de Vida
3. Copia de cédula de ciudadanía.
4. Copia de la resolución No. 000000480 del 8 de noviembre de 2011, expedida por el Ministerio del Interior "Por la cual se certifica la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

Que mediante Auto de fecha 27 de enero de 2012, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso admitir la solicitud de permiso de investigación científica en diversidad biológica presentada por el

señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO DUQUE, e iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar el permiso solicitado.

Que mediante el Oficio No. 0731-81861-04-2012 del 30 de enero de 2012, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, le solicito al señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO, cancelar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$150,324) M/cte, por concepto de servicio de evaluación del derecho ambiental solicitado, como requisito necesario para continuar con el trámite correspondiente.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de permiso de investigación científica en diversidad biológica, presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO DUQUE, se tiene que a la fecha el peticionario, no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante el Oficio No. 0731-81861-04-2012 del 30 de enero de 2012.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 17 dispone lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de un (1) mes de haberle solicitado que cancelara la tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso de investigación científica en diversidad biológica sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en consecuencia, deberá procederse al archivo del expediente No. 0731-036-010-111-2011, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de permiso de investigación científica en diversidad biológica, presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.183.491 expedida en Caicedonia (V), de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente No. 0731-036-010-111-2012, contentivo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO DUQUE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente personalmente o en su defecto por aviso al señor GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO DUQUE, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jeyson Tobar García - Contratista
Revisó: Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000570 DE 2015
(28 de agosto de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el señor IVAN OSPINA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.601.418 expedida en San José del Guaviare, y con domicilio en la finca El Regalo, vereda La Melva, teléfono 3118594269, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Regalo, con matrícula 382-4082; mediante escrito presentado en fecha 25 de junio de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Regalo, ubicado en la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha 14 de julio de 2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor IVAN OSPINA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.601.418 expedida en San José del Guaviare; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Regalo, ubicado en la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-39445-04-2014 del 14 de julio de 2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, le informó al señor Iván Ospina Valencia que se ha iniciado el trámite administrativo correspondiente dándole apertura al expediente No. 0731-010-002-093-2014. Que adjunto le hace llegar la factura de venta No. 83407743 por concepto del servicio de evaluación del proyecto, obra o actividad “Abastecimiento domestico y agropecuario para el predio El Regalo” por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$86.824,00) MCTE. Que el pago de este valor es requisito previo para continuar el trámite de la solicitud.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público presentada por el señor Iván Ospina Valencia, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante el Oficio No. 0731-39445-04-2014 del 14 de julio de 2014.

Que la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en su artículo 17 dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de un (1) mes de haberle solicitado que cancelara la tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y en consecuencia, deberá procederse al archivo del expediente No. 0731-010-002-093-2014, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor IVAN OSPINA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.601.418 expedida en San José del Guaviare), de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente No. 0731-010-002-093-2014, contentivo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor IVAN OSPINA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.601.418 expedida en San José del Guaviare, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente personalmente o en su defecto por aviso al señor Iván Ospina Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.601.418 expedida en San José del Guaviare, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001175 DE 2016

(19 AGO. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Antecedentes

Que mediante informe de visita de fecha agosto 4 de 2016, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental que se está presentando en el predio denominado El Descanso, ubicado en la vereda Naranjal, municipio de San Pedro, de propiedad del señor Fernando Sánchez; en el cual se constató la existencia de una actividad porcina localizada en las coordenadas 3° 59' 13.350" de latitud Norte y 76° 09' 01.270" de longitud Oeste, a una altitud de 1294 m.s.n.m., constituida por 80 cerdas de cría y 180 cerdos de ceba y levante, se detecta la presencia de olores ofensivos, las heces fecales son recolectadas en seco y almacenadas en un sistema convencional de compostaje, que no reúne las condiciones técnicas para su adecuado manejo; esta actividad se realiza día de por medio y el lavado de las instalaciones una vez al mes; para el tratamiento de las aguas residuales se cuenta con un sistema de tratamiento artesanal, que igual no reúne las condiciones técnicas adecuadas y posteriormente son vertidas a la quebrada Naranjal, a través de un desagüe natural con una longitud de 80 metros y una pendiente del 50% aproximadamente.

Igualmente en el mismo informe, los funcionarios de la autoridad ambiental recomiendan dar inicio al proceso administrativo y sancionatorio en contra del señor Fernando Sánchez, propietario del predio El Descanso, como presunto responsable de la contaminación por vertimiento de aguas residuales pecuarias a la quebrada Naranjal.

Fundamentos Legales

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Que dentro de los principios generales de la Política Ambiental Colombiana señalados en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se tiene en su numeral 4º, lo siguiente:

“(…) 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone lo siguiente:

“Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. PROHIBICIONES. (Decreto 3930 de 2010, artículo 24). No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. (...).
4. (...).
5. (...).
6. (...).
7. (...).
8. (...).
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo [2.2.3.3.2.1](#) del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”.

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42). Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Parágrafo 1...2).”.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que acorde con lo expuesto anteriormente, se debe imponer una medida preventiva porque con la actividad de explotación porcícola se están ocasionado vertimientos de aguas residuales al cauce de la quebrada Naranjal, tributaria del río Tuluá; se está infringiendo las normas que regulan este tipo de actividades, además se debe evitar la contaminación de nacimientos y corrientes de agua, poniendo en grave riesgo la calidad de las aguas para cualquier uso del río Tuluá.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS FERNANDO SANCHEZ CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.986.958 expedida en Tuluá, la siguiente medida preventiva en el predio El Descanso, localizado en la vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

“SUSPENDER la actividad porcícola, la cual genera aguas residuales, que son vertidas al cauce de la quebrada Naranjal tributaria del río Tuluá, así como cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo la calidad de las aguas de nacimientos y corrientes de agua que drenan al río Tuluá”.

Parágrafo 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Luis Fernando Sánchez Castrillón.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Gobierno del municipio de San Pedro, para su información y acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 19 AGO. 2016

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abogado Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001028 DE 2016

(18 JUL. 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN ESCRITA Y UNAS OBLIGACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, , Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo CVC CD N° 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)...”

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone:

“Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Parágrafo...)

Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3°, de esta Ley.”

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 28 de junio de 2012, presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una infracción ambiental consistente en la adecuación de un lote de terreno, mediante la tala de árboles de las especies Cedro Negro, Arboloco, Balso blanco, Laurel, entre otros, y la rocería de rastrojos bajos y altos, en un área aproximada de 1.0 Has., en bosque natural, para la siembra de cultivos, en el predio La Emilia, ubicado en la vereda El Aguacate, corregimiento San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad del señor Agustín Castellanos Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.330.095 de Tuluá.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730-000554 de fecha 11 de Julio de 2012, se impuso una medida preventiva al señor Agustín Castellanos Sierra, consistente en suspender de manera inmediata la actividad de adecuación de terreno en bosque natural, ubicado en el predio La Emilia, vereda El Aguacate, Corregimiento San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que en fecha Julio 11 de 2012, se dictó el Auto de inicio de Procedimiento al señor Agustín Castellanos Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.330.095 expedida en Tuluá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, el cual fue notificado personalmente en Julio 19 de 2012.

Que el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, en fecha Agosto 21 delega en funcionarios de la CVC, visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0300 No. 0730-000554 de Julio 11 de 2012, la cual fue realizada en Septiembre de 2012 en donde se informa que en el momento de la visita no se encontraron personas trabajando en el área, y se observa que el mencionado lote no presenta nuevas intervenciones que sigan afectando el bosque natural, por lo tanto se considera que se cumple con la medida preventiva de suspensión de cualquier actividad antrópica, en el área mencionada.

Que en el informe de visita o actividad de fecha noviembre 4 de 2014, realizado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, se deja constancia que el área de aproximadamente 1.0 hectárea, que fue intervenida mediante rocería tanto de rastrojo alto y bajo como por tala de bosque natural para la adecuación de terreno, actualmente se encuentra en avanzado estado de recuperación, se pueden apreciar especies de segundo pioneras como Yarumo, Niguito, Arboloco, cordoncillo, herbáceas y platanillos, aproximadamente 20 plantas de plátano dispersas aleatoriamente por el borde del área, no se observan cultivos transitorios o permanentes. Que no se observó algún afloramiento hídrico o corriente de agua superficial, que pudiera verse afectada por las labores realizadas en su momento. Se recomienda que teniendo en cuenta que el señor Agustín Castellanos dio cumplimiento la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0300 No. 0730 000554 de fecha julio 11 de 2012, lo cual permitió que el sitio afectado por las labores de adecuación de terreno mediante rocería de rastrojo alto y bajo, y tala de un bosque natural heterogéneo, iniciara un proceso de regeneración y recuperación de la cobertura vegetal nativa; que con estas labores no se afectó o se generó una situación de peligro grave a la integridad o permanencia de los recursos naturales o el paisaje, se recomienda, imponer mediante resolución una amonestación escrita para que en lo sucesivo solicite los permisos correspondientes a la Autoridad Ambiental frente a la realización de labores de adecuación de terreno y unas obligaciones de compensación consistentes en:

- a. Sembrar la cantidad de cincuenta (50) individuos de las especies Flor Amarillo, cedro Rosado, Cordoncillo, nacedero, entre otras.
- b. Realizar el mantenimiento durante cuatro (4) años, cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.

Que en fecha 10 de noviembre de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, rindió concepto técnico en el cual recomienda, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Título V, artículos 36 y 37, imponer mediante resolución una amonestación escrita para que en lo sucesivo solicite los permisos correspondientes a la Autoridad Ambiental frente a la realización de labores de adecuación de terreno y unas obligaciones de compensación consistentes en:

- a. Sembrar la cantidad de cincuenta (50) individuos de las especies Flor Amarillo, cedro Rosado, Cordoncillo, nacedero, entre otras.
- b. Realizar el mantenimiento durante cuatro (4) años, cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.

En virtud de lo expuesto anteriormente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó SUSPENDER de manera inmediata la actividad de adecuación de terreno en bosque natural, ubicado en el predio La Emilia, vereda El Aguacate, corregimiento San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Tuluá; mediante Resolución 0300 No. 0730-000554 de julio 11 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER medida preventiva consistente en amonestación escrita al señor AGUSTIN CASTELLANOS SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.330.095 de Tuluá, para que en lo sucesivo cuando vaya a desarrollar alguna actividad de adecuación de terrenos para establecer cultivos solicite el respectivo permiso o autorización ante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al señor AGUSTIN CASTELLANOS SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.330.095 de Tuluá, el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES, para que las realice en el predio La Emilia, ubicado en la vereda El Aguacate, corregimiento San Lorenzo, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca:

1. Sembrar la cantidad de 50 plántulas de las especies Flor Amarillo, Cedro rosado, Cordoncillo, Nacedero, entre otras.
2. Realizar el mantenimiento, consistente en el plateo y fertilización cada cuatro (4) meses y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo, con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.

Parágrafo. Las obligaciones antes mencionadas deberán ser cumplidas dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para la siembra de las plántulas, y cuatro (04) años para las actividades de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, harán la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Si el señor AGUSTIN CASTELLANOS SIERRA, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente la presente resolución al señor Agustín Castellanos Sierra de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra los artículos primero y segundo de la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Y contra el artículo tercero de la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación en forma legal.

Dado en Tuluá a los 18 JUL. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abg.: Edinson Diosa Ramirez - , Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE CESACION DE PROCEDIMIENTO

“por el cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 28 de junio de 2012, presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una infracción ambiental consistente en la adecuación de un lote de terreno, mediante la tala de árboles de las especies Cedro Negro, Arboloco, Balso blanco, Laurel, entre otros, y la rocería de rastrojos bajos y altos, en un área aproximada de 1.0 Hectárea, en bosque natural, para la siembra de cultivos, en el predio La Emilia, ubicado en la vereda El Aguacate, corregimiento San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad del señor Agustín Castellanos Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.330.095 de Tuluá.

Que mediante Auto de fecha Julio 11 de 2012, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento sancionatorio al señor Agustín Castellanos Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.330.095 expedida en Tuluá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, el cual fue notificado personalmente en Julio 19 de 2012.

Que en el informe de visita o actividad de fecha noviembre 4 de 2014, realizado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, se deja constancia que el área de aproximadamente 1.0 hectárea, que fue intervenida mediante rocería tanto de rastrojo alto y bajo como por tala de bosque natural para la adecuación de terreno, actualmente se encuentra en avanzado estado de recuperación, se pueden apreciar especies de segundo pioneras como Yarumo, Niguito, Arboloco, cordoncillo, herbáceas y platanillos, aproximadamente 20 plantas de plátano dispersas aleatoriamente por el borde del área, no se observan cultivos transitorios o permanentes. Que no se observó algún afloramiento hídrico o corriente de agua superficial, que pudiera verse afectada por las labores realizadas en su momento. Se recomienda que teniendo en cuenta que el señor Agustín Castellanos dio cumplimiento la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0300 No. 0730 000554 de fecha julio 11 de 2012, lo cual permitió que el sitio afectado por las labores de adecuación de terreno mediante rocería de rastrojo alto y bajo, y tala de un bosque natural heterogéneo, iniciara un proceso de regeneración y recuperación de la cobertura vegetal nativa; que con estas labores no se afectó o se generó una situación de peligro grave a la integridad o permanencia de los recursos naturales o el paisaje, se recomienda, imponer mediante resolución una amonestación escrita para que en lo sucesivo solicite los permisos correspondientes a la Autoridad Ambiental frente a la realización de labores de adecuación de terreno y unas obligaciones de compensación consistentes en:

- c. Sembrar la cantidad de cincuenta (50) individuos de las especies Flor Amarillo, cedro Rosado, Cordoncillo, nacedero, entre otras.
- d. Realizar el mantenimiento durante cuatro (4) años, cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.

Que en fecha 10 de noviembre de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, rindió concepto técnico en el cual recomienda, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Título V, artículos 36 y 37, imponer mediante resolución una amonestación escrita para que en lo sucesivo solicite los permisos correspondientes a la Autoridad Ambiental frente a la realización de labores de adecuación de terreno y unas obligaciones de compensación consistentes en:

- c. Sembrar la cantidad de cincuenta (50) individuos de las especies Flor Amarillo, cedro Rosado, Cordoncillo, nacedero, entre otras.
- d. Realizar el mantenimiento durante cuatro (4) años, cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, numeral 3, establece como causal de cesación del procedimiento en materia ambiental la inexistencia del hecho investigado.

Que por constatarse en la actualidad la inexistencia del hecho investigado al señor Agustín Castellanos Sierra, este despacho no encuentra fundamento alguno para continuar con el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado.

Que por tal motivo, se debe cesar el proceso administrativo sancionatorio iniciado al señor Agustín Castellanos Sierra.

En virtud de lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado al señor AGUSTIN CASTELLANOS SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.330.095 de Tuluá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, notificar personalmente o en su defecto por aviso al señor Agustín Castellanos Sierra.

CUARTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, tramitar la publicación del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente Auto procede por la vía gubernativa el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo Sustanciador).

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Abg. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001174 DE 2016

(16 AGO. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Antecedentes

Que mediante informe de visita de fecha julio 8 de 2016, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental que se está presentando en el predio denominado La Tienda del Paisa, ubicado en la cabecera del corregimiento La Moralia, municipio de Tuluá, de propiedad del señor Manuel Antonio Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.676.614 expedida en Tuluá; en el cual se constató la existencia de una actividad porcina con un total de 40 cerdos de ceiba, actividad que se desarrolla de manera inadecuada, observando presencia de moscas, acompañado de residuos de estiércol del cerdo, dispersos en el perímetro de la cochera producto del lavado, generando así olores ofensivos que afectan a los moradores del sector, igualmente las aguas residuales producto de la explotación porcícola son vertidas al río Morales, sin un tratamiento previo. Igualmente en el mismo informe, los funcionarios de la autoridad ambiental consideran que hay un impacto ambiental significativo que afecta la salud y la tranquilidad de los habitantes del centro poblado y recomiendan que se debe imponer una medida preventiva al señor Manuel Antonio Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.676.614 expedida en Tuluá, como propietario del predio y por ende responsable de la actividad porcícola, y a prevención de las competencias de las autoridades de salud pública y Policiva del municipio de Tuluá, para la suspensión de la cria de cerdos para lo cual se le concede un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Fundamentos Legales

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Que dentro de los principios generales de la Política Ambiental Colombiana señalados en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se tiene en su numeral 4º, lo siguiente:

“(…) 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone lo siguiente:

“Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. PROHIBICIONES. (Decreto 3930 de 2010, artículo 24). No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.

3. (...).
4. (...).
5. (...).
6. (...).
7. (...).
8. (...).

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo [2.2.3.3.2.1](#) del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”.

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42). Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Parágrafo 1...2).”.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que acorde con lo expuesto anteriormente, se debe imponer una medida preventiva porque con la actividad de explotación porcícola se están ocasionado vertimientos de aguas residuales al cauce del río Morales; se está infringiendo las normas que regulan este tipo de actividades, además se debe evitar la contaminación de nacimientos y corrientes de agua, poniendo en grave riesgo la calidad de las aguas para cualquier uso del río Morales.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor MANUEL ANTONIO ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.676.614 expedida en Tuluá, la siguiente medida preventiva en el predio La Tienda del Paisa, localizado en la cabecera del corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

“SUSPENDER la actividad porcícola, la cual genera aguas residuales, que son vertidas al cauce del río Morales, además de la disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la misma explotación porcina; así como cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo la calidad de las aguas de nacimientos y corrientes de agua que drenan al río Morales”.

Parágrafo 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Manuel Antonio Acevedo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Gobierno y Salud Pública del municipio de Tuluá, para su información y acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 16 AGO. 2016

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abogado Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tuluá, 11 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Guzmán Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá DC, obrando en su condición de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A, identificada con NIT 900062314-8, con domicilio en la Calle 30 N° 23-40, teléfono 2321636 de Tuluá, propietaria del predio Granja Avícola Primos, con matrícula inmobiliaria No. 384-78121; mediante escrito presentado en fecha 16 de junio del 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la concesión de aguas Subterráneas en el predio Granja Avícola Primos, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, callejón Cunchipa, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Subterráneas, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha del 4 de mayo del 2016
4. Fotocopia cedula de ciudadanía
5. Formulario De Registro Único Tributario
6. Certificación de uso del suelo
7. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-78121 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 8 de 2016
8. columna litológica
9. Prueba de bombeo del pozo.
10. Certificado de Análisis Ambiental

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Guzmán Gómez, obrando en su condición de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A, identificada con NIT 900062314-8, tendiente la concesión de aguas Subterráneas, para el abastecimiento del predio Granja Avícola Primos, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, callejón Cunchipa, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 715.600.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Jorge Guzmán Gómez, obrando en su condición de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Granja Avícola Primos, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-001-084-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tuluá, 11 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá DC, con domicilio en la Calle 30 N° 23-40, teléfono 2321636 de Tuluá, propietaria del predio Granja Avícola Robles, con matrícula inmobiliaria No. 384-86243; mediante escrito presentado en fecha 16 de junio del 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la concesión de aguas Subterráneas en el predio Granja Avícola Robles, ubicado en la vereda Tamboral jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Subterráneas, debidamente diligenciado.
12. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

13. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha del 4 de mayo del 2016
14. Fotocopia cedula de ciudadanía
15. Formulario De Registro Único Tributario
16. Certificación de uso del suelo
17. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-86243 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 8 de 2016
18. columna litológica
19. Prueba de bombeo del pozo.
20. Certificado de Análisis Ambiental
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá DC, tendiente la concesión de aguas Subterráneas, para el abastecimiento del predio Granja Avícola Robles, ubicado en la vereda Tamboral jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE GUZMAN GOMEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SETECIENTOS QUINCEL MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 715. 600.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor JORGE GUZMAN GOMEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Granja Avícola Robles, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en

concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-001-088-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 21 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, Camilo Jaramillo Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.790 Expedida en Tuluá (V), obrando en su condición de representante legal de la sociedad **CAMPOALEGRE JARAMILLO S.A.S** con NIT 900895856-2, con domicilio en la carrera 34 N° 24-22, teléfono 3175011811, obrando en su condición de arrendatario del predio Campoalegre, con matrícula inmobiliaria No. 384-119965; mediante escrito presentado en fecha 23 de Febrero de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el Traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000418 de mayo 30 de 2014, a favor del señor Jaime Jaramillo Echeverry, para el abastecimiento del predio Campoalegre, ubicada en el corregimiento campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

21. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha 9 de febrero del 2016
22. Registro Único Tributario RUT
23. Certificado de instrumentos Públicos de Tuluá N° 384-119965 con fecha 19 de febrero del 2016
24. Registro civil de defunción del señor Jaime Jaramillo Echeverry
25. Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal
26. Contrato de arrendamiento
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por sociedad **CAMPOALEGRE JARAMILLO S.A.S** con NIT 900895856-2, tendiente al traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución No. resolución No. 000418 de mayo 30 de 2014, a favor del señor Jaime Jaramillo Echeverry, para el abastecimiento del predio Campoalegre, ubicada en el corregimiento campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CAMPOALEGRE JARAMILLO S.A.S** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 267.030.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Camilo Jaramillo Salazar, obrando en su condición de representante legal de la sociedad **CAMPOALEGRE JARAMILLO S.A.S** para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Campoalegre, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación

SEXTO PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte
Expediente No. 0731-010-002-262-2003

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**

Tuluá, 19 julio de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor, **LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518 Expedida en Bogotá DC, con domicilio en la Carrera 43 N° 36-29, Teléfono 3108230898, de Tuluá obrando en su condición de copropietario del predio Sorrento, con matrícula inmobiliaria No. 384-109021; mediante escrito presentado en fecha 16 de junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para el abastecimiento del predio Sorrento, ubicado en la Vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

27. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
28. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
29. Inventario de la especie aprovechar con registro fotográfico
30. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

31. Poder debidamente otorgado
32. Certificado de Tradición No 384-10921 con fecha junio 8 de 2015
33. Fotocopia de la escritura Publica No. 339 de fecha agosto 19 de 2015
34. Certificado de Uso del Suelo expedido por el municipio de Tuluá de Con fecha 26 noviembre del 2015
35. Memoria técnica permiso único forestal
36. Plan de Aprovechamiento y compensación forestal
37. Plano general de la ubicación del predio.
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518 Expedida en Bogotá DC tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Único, en el predio Sorrento, ubicado en la Vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 715.600.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, para su información. y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Sorrento una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-003-091-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE TRASPASO Y PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 21 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **MARIA ESPERANZA FAJARDO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.485.960 Expedida en Armenia, con domicilio en el mismo predio, teléfono 3163021614, obrando en su condición de propietaria del predio Santa Elena, con matrícula inmobiliaria No.382-25908; mediante escrito presentado en fecha 26 de abril de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el Traspaso y prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000118 de marzo 31 de 2006, a favor de los señores Luis Javier Cadavid Ochoa y Astrid Elena Gomez Posada, para el abastecimiento del predio Santa Elena, ubicada en la vereda el Frontino, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

38. Fotocopia cedula de ciudadanía
39. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-25908, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha junio 23 de 2016.
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA ESPERANZA FAJARDO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.485.960 Expedida en Armenia, tendiente Traspaso y prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000118 de marzo 31 de 2006, a favor de los señores Luis Javier Cadavid Ochoa y Astrid Elena Gomez Posada, para el abastecimiento del predio Santa Elena, ubicada en la vereda el Frontino, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA ESPERANZA FAJARDO PULIDO** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 267.030.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto la señora **MARIA ESPERANZA FAJARDO PULIDO** para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila- La vieja fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Santa Elena, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-010-002-131-2005

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS
Tuluá, 25 de julio de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor, Jairo Gutiérrez Obando identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.963 expedida en Tuluá(v), obrando en calidad de representante legal de **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA.**, con NIT 891900853-0, con domicilio en la carrera 27 A N°48 - 144, Teléfono 2242202 de Tuluá (V), obrando en su condición de propietario del predio Fracción de Tapias, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-28214 mediante escrito presentado en fecha 23 Junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio Fracción de Tapias, ubicado en la carrera 27 A N°48 - 144, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

40. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
41. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
42. Certificado de existencia y representación legal con fecha 28 de julio del 2015
43. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
44. Acta de posesión del doctor Jairo Gutiérrez Obando

45. Certificado de Tradición No 384-28214 con fecha Mayo 4 de 2016
46. Fotocopia de la escritura Publica No. 773 de fecha junio 11 de 1976
47. Certificado de Uso del Suelo
48. Inventario de la especie aprovechar con registro fotográfico
49. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA.**, con NIT 891900853-0 tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio Fracción de Tapias, ubicado en la carrera 27 A N°48 - 144, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto Jairo Gutiérrez Obando en calidad de representante legal de **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA.**, para su información. y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Fracción de Tapias, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-005-096- 2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 11 de julio de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora, ANALIDA GOMEZ MELO, con la cédula de ciudadanía No 31.192.109 expedida en Tuluá (V), con domicilio en la calle 27 N° 36-35 teléfono 3155548799, de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio Villa Alexandra, identificado con matrícula inmobiliaria 384-7790, mediante solicitud presentada en junio 16 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente, en el predio Villa Alexandra, ubicado en corregimiento la Moralia, vía Naranjal, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

50. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Bosque Naturales o plantados no Registrados, debidamente diligenciado.
51. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
52. Certificado de Tradición No 384-7790 con fecha junio 16 de 2016
53. certificado catastral nacional
54. Fotocopia de la escritura pública No. 11244 con fecha julio 3 de 2009
55. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ANALIDA GOMEZ MELO, con la cédula de ciudadanía No 31.192.109 expedida en Tuluá (V), tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente, en el predio Villa Alexandra, ubicado en corregimiento la Moralia, vía Naranjal, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora, ANALIDA GOMEZ MELO, para su información.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Villa Alexandra.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-002-080-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO II

Tuluá, 11 de julio de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor ARLES BENAVIDES HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.037 Expedida en Armenia, con domicilio en la calle 13 N° 8 - 11, teléfono 3183131677, de Caicedonia, obrando en su condición de propietario del predio Puerto Bello, identificado con matrícula inmobiliaria 382-19991, mediante solicitud presentada en junio 14 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio Puerto Bello, ubicado en la vereda Sabanazo jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

56. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
57. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
58. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
59. Poder otorgado al señor Rosemberg Mancera Arevalo
60. Certificado de Tradición No 382-19991 con fecha junio 10 de 2016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla
61. Fotocopia de la escritura Publica No. 586 de fecha 14 de abril de 1997
62. plan de manejo y aprovechamiento forestal

63. Plano general de la ubicación del predio.

64. Mapa georeferenciado

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ARLES BENAVIDES HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.037 Expedida en Armenia, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio Puerto Bello, ubicado en la vereda Sabanazo jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca..

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ARLES BENAVIDES HOYOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor ARLES BENAVIDES HOYOS para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila- la Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Puerto Bello, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-081-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA II**

Tuluá, 11 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor MARIO ALBERTO SANCHEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.939 Expedida en Bogotá DC, con domicilio en la Calle 1 norte N° 16-51, teléfono 3003671754, de Armenia, obrando en su condición de propietaria del predio el Paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria 382-3472, mediante solicitud presentada en junio 16 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio el Paraíso, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

65. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
66. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
67. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
68. Poder debidamente otorgado
69. Certificado de Tradición No 382-3472 con fecha abril 26 de 2016
70. Fotocopia de la escritura Publica No. 153 de fecha 25 de enero de 2006
71. Plan de manejo forestal
72. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARIO ALBERTO SANCHEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.939 Expedida en Bogotá DC., tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio el Paraíso, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MARIO ALBERTO SANCHEZ GUTIERREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor MARIO ALBERTO SANCHEZ GUTIERREZ para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila- la Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio el Paraíso, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-082-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA II
Tuluá, 11 de Julio del 2016

CONSIDERANDO

Que el señor MARIO ALBERTO SANCHEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.939 Expedida en Bogotá DC, con domicilio en la Calle 1 norte N° 16-51, teléfono 3003671754, de Armenia, obrando en su condición de propietaria del predio el Paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria 382-3472, mediante solicitud presentada en junio 16 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio el Paraíso, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

73. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
74. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
75. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
76. Poder debidamente otorgado
77. Certificado de Tradición No 382-3472 con fecha abril 26 de 2016

78. Fotocopia de la escritura Publica No. 153 de fecha 25 de enero de 2006

79. Plan de manejo forestal

80. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARIO ALBERTO SANCHEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.939 Expedida en Bogotá DC., tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio el Paraíso, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MARIO ALBERTO SANCHEZ GUTIERREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor MARIO ALBERTO SANCHEZ GUTIERREZ para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila- la Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio el Paraíso, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-082-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE REGISTRO DE EXPLOTACION DE FLORA Y FAUNA

Tuluá, Julio 19 de 2016

CONSIDERANDO

Qué el señor Antonio Jose Restrepo Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.237.332 expedida en Palmira, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **ANTONIO J. RESTREPO S. & CIA S.C.S.**, con NIT 80069977-1, con domicilio en la calle 31 No. 23-27 de teléfono 2256712 del municipio de Tuluá, identificado con matrícula inmobiliaria 384-16202, mediante escrito presentado en la fecha 09 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el registro de una plantación forestal de la especie guadua establecida en el predio Tahilandia-Ginebra, ubicado en la vereda Tres Esquinas, corregimiento Tres Esquinas, en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación

81. Certificado de Tradición No. 384-16202, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 09 de junio de 2016.
82. Copia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, de 18 de mayo de 2016.
83. Plano general de la ubicación del predio.
84. Copia de factura cancelada No. 83408962 por servicio de evaluación por valor de \$ 90,100.00 de fecha 11 de septiembre 2015

como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **ANTONIO J. RESTREPO S. & CIA S.C.S.**, con NIT 80069977-1, con domicilio en la calle 31 No. 23-27 de teléfono 2256712 del municipio de Tuluá, tendiente el registro de una plantación forestal de la especie guadua establecida en el predio Tahilandia-Ginebra, ubicado en la vereda Tres Esquinas, corregimiento Tres Esquinas, en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad **ANTONIO J. RESTREPO S. & CIA S.C.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la **ANTONIO J. RESTREPO S. & CIA S.C.S.**, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto de servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Tahilandia – Ginebra, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTOO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-045-003-092-2016
Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE REGISTRO DE EXPLOTACION DE FLORA Y FAUNA

Tuluá, Julio 19 de 2016

CONSIDERANDO

Qué el señor Antonio Jose Restrepo Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.237.332 expedida en Palmira, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **ANTONIO J. RESTREPO S.& CIA S.C.S.**, con NIT 80069977-1, con domicilio en la calle 31 No. 23-27 de teléfono 2256712 del municipio de Tuluá, identificado con matrícula inmobiliaria 384-16202, mediante escrito presentado en la fecha 09 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el registro de una plantación forestal de la especie guadua establecida en el predio Tahilandia-Ginebra, ubicado en la vereda Tres Esquinas, corregimiento Tres Esquinas, en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación

85. Certificado de Tradición No. 384-16202, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 09 de junio de 2016.
86. Copia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, de 18 de mayo de 2016.
87. Plano general de la ubicación del predio.
88. Copia de factura cancelada No. 83408962 por servicio de evaluación por valor de \$ 90,100.00 de fecha 11 de septiembre 2015

como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **ANTONIO J. RESTREPO S. & CIA S.C.S.**, con NIT 80069977-1, con domicilio en la calle 31 No. 23-27 de teléfono 2256712 del municipio de Tuluá, tendiente el registro de una plantación forestal de la especie guadua establecida en el predio Tahilandia-Ginebra, ubicado en la vereda Tres Esquinas, corregimiento Tres Esquinas, en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad **ANTONIO J. RESTREPO S. & CIA S.C.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la **ANTONIO J. RESTREPO S. & CIA S.C.S.**, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto de servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Tahilandia – Ginebra, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTOO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-045-003-092-2016

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE AUMENTO DE CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 25 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, CARMENZA DAVALOS ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 Expedida en Tuluá, con domicilio en el mismo predio, obrando en su condición de propietario del predio la esperanza, con matrícula

inmobiliaria No. 384-27725 mediante escrito presentado en fecha 30 de julio de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un aumento de caudal de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000838 de 14 noviembre de 2013, para el abastecimiento del predio la Esperanza, ubicado en la vereda la Iberia, corregimiento la Marina. Jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

89. Fotocopia cedula de ciudadanía
90. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-27725 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha septiembre 9 de 2015

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, CARMENZA DAVALOS ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.708.503 Expedida en Tuluá,, tendiente a obtener aumento de caudal de una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio la Esperanza, ubicado en la vereda la Iberia, corregimiento la Marina. Jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, CARMENZA DAVALOS ROMERO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$ 267.030.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto la señora, CARMENZA DAVALOS ROMERO para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Esperanza, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-016-2013

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tuluá, 11 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor Julian Andres Hernandez Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.966 expedida en Tuluá (V), obrando en su condición de representante legal de la sociedad **MAGIOTA LTDA**, identificada con NIT 900276911-4, con domicilio en la Carrera 20 N° 25-41, Teléfono 2242612 del municipio de Tuluá, arrendatario del predio estación de Servicio El Prado Tuluá, con matrícula inmobiliaria No. 384-27219; mediante escrito presentado en fecha 13 de mayo del 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la concesión de aguas Subterráneas en el predio Estación De Servicio El Prado Tuluá, ubicado en la Carrera 20 N° 25-41, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

91. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Subterráneas, debidamente diligenciado.
92. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
93. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha 05 de mayo del 2016
94. Fotocopia cedula de ciudadanía
95. Formulario De Registro Único Tributario
96. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-27219 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha abril 08 de 2016
97. contrato de Arrendamiento del Bien Inmueble con fecha 1 de marzo del 2009
98. Prueba de bombeo del pozo.
99. Certificado de Análisis Ambiental

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **MAGIOTA LTDA**, identificada con NIT 900276911-4, tendiente a la concesión de aguas Subterráneas, para el abastecimiento del predio Estación De Servicio El Prado Tuluá, ubicado en la Carrera 20 N° 25-41, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **MAGIOTA LTDA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 768.648.00) de acuerdo

con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto Al señor Julian Andres Hernandez Ramirez, obrando en su condición de representante legal de la sociedad **MAGIOTA LTDA**, para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio estación de Servicio El Prado Tuluá, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-001-086-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 19 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, DAIANA KAROLINA BUSTAMANTE PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No31.794929 Expedida en Tuluá con domicilio en la carrera 33 N° 22-57 Teléfono 2324895 de Tuluá, obrando en su condición de copropietaria del predio lote N° 4 Finca Villa Flores, con matrícula inmobiliaria No. 384-108511 mediante escrito presentado en fecha 12 de julio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio lote N° 4 Finca Villa Flores, ubicado en el corregimiento la iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

100. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
101. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
102. Fotocopia cedula de ciudadanía
103. Poder debidamente otorgado
104. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-108511 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 22 de 2016

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora DAIANA KAROLINA BUSTAMANTE PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No31.794929 Expedida en Tuluá tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio lote N° 4 Finca Villa Flores, ubicado en el corregimiento la iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora DAIANA KAROLINA BUSTAMANTE PORTILLA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto la señora DAIANA KAROLINA BUSTAMANTE PORTILLA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio lote N° 4 Finca Villa Flores una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-089-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tuluá, 11 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Guzmán Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá DC, obrando en su condición de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A, identificada con NIT 900062314-8, con domicilio en la Calle 30 N° 23-40, teléfono 2321636 de Tuluá, propietaria del predio Granja Avícola Paso, con matrícula inmobiliaria No. 384-6103; mediante escrito presentado en fecha 16 de junio del 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la concesión de aguas Subterráneas en el predio Granja Avícola Paso, ubicado en el corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

105. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Subterráneas, debidamente diligenciado.
106. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
107. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha del 4 de mayo del 2016
108. Fotocopia cedula de ciudadanía
109. Formulario De Registro Único Tributario
110. Certificación de uso del suelo
111. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-6103 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 8 de 2016
112. columna litológica
113. Prueba de bombeo del pozo.
114. Certificado de Análisis Ambiental

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Guzmán Gómez, obrando en su condición de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A, identificada con NIT

900062314-8, tendiente la concesión de aguas Subterráneas, para el abastecimiento del predio Granja Avícola Paso, ubicado en el corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 357.700oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Jorge Guzmán Gómez, obrando en su condición de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Granja Avícola Paso, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-001-085-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE AUMENTO DE CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 25 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, CAMILO TRUJILLO GIRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.315.064 Expedida en Palmira, con domicilio en el mismo predio, obrando en su condición de propietario del predio lote N| 4 Tacuara, con matrícula inmobiliaria No. 382-20020 mediante escrito presentado en fecha 4 de diciembre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un aumento de caudal de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000286 de 30 Abril de 2015, para el abastecimiento del predio Tacuara, ubicado en la vereda la Astelia, Jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

115. Fotocopia cedula de ciudadanía
116. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 382-20020 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha diciembre 3 de 2015
117. Copia de la resolución No. 000286 de 30 Abril de 2015

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CAMILO TRUJILLO GIRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.315.064 Expedida en Palmira, tendiente a obtener aumento de caudal de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000286 de 30 Abril de 2015, para el abastecimiento del predio Tacuara, ubicado en la vereda la Astelia, Jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, CAMILO TRUJILLO GIRON, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$ 267.030.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, CAMILO TRUJILLO GIRON, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila – La Vieja fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Tacuara, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-010-002-050-2014

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 25 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, CARLOS ARTURO GALINDO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.366.548 expedida en Tuluá, con domicilio en el mismo predio, obrando en su condición de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio la Floresta, con matrícula inmobiliaria No. 384-25914; mediante escrito presentado en fecha 27 de junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la Prorroga de una concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución No. 000209 de junio 12 de 2006, a favor de la señora Yenit Patricia Galindo Ceballos, para el predio la Floresta, ubicada en la vereda la Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

118. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-25914; expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 22 de 2016
119. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO GALINDO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.366.548 expedida en Tuluá, tendiente a la Prorroga de una concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución No. 000209 de junio 12 de 2006, a favor de la señora Yenit Patricia Galindo Ceballos, para el predio la Floresta, ubicada en la vereda la Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ARTURO GALINDO CEBALLOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 267.030.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor CARLOS ARTURO GALINDO CEBALLOS, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Floresta, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO ORDÉNESE la fijación del Auto de iniciación de trámite, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-053-2006

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, - Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 25 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, FAUSTINO HERNAN ASPRILLA HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16368772 Expedida en Tuluá, con domicilio en la carrera 29 N° 20-16 Teléfono 2249619 de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio criadero Santino, con matrícula inmobiliaria No. 384-72815 mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio criadero Santino, ubicado en el corregimiento Nariño - campoalegre, vía ingenio San Carlos jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

120. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
121. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
122. Fotocopia cedula de ciudadanía
123. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-72815 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha julio 14 de 2016

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, FAUSTINO HERNAN ASPRILLA HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16368772 Expedida en Tuluá,, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio criadero Santino, ubicado en el corregimiento Nariño - campoalegre, vía ingenio San Carlos jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, FAUSTINO HERNAN ASPRILLA HINESTROZA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.100.000) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, FAUSTINO HERNAN ASPRILLA HINESTROZA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio criadero Santino, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-094-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 19 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, FEDERICO ROJAS OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.457.578 Expedida en Cali, y NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.954.819 Expedida en Cali con domicilio en la calle 27 N° 26-25 Teléfono 2243113 de Tuluá, obrando en su condición de propietarios del predio Samaria 1 y 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-16892 mediante escrito presentado en fecha 12 de julio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Samaria 1 y 2 ubicado en el corregimiento el overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

124. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
125. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
126. Fotocopia cedula de ciudadanía
127. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-16892 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 30 de 2016

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FEDERICO ROJAS OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.457.578 Expedida en Cali, y NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.954.819 Expedida en Cali tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Samaria 1 y 2 ubicado en el corregimiento el overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FEDERICO ROJAS OCAMPO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 250.300.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor FEDERICO ROJAS OCAMPO y NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Samaria 1 y 2 una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-010-002-090-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 11 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, FRANCISCO GOYENECHÉ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.675.168 Expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 42 N° 24-27 Teléfono 2323294 de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio la Tebaida, con matrícula inmobiliaria No. 384-36570 mediante escrito presentado en fecha 20 de junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio la Tebaida, ubicado en el Corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

128. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
129. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
130. Fotocopia cedula de ciudadanía
131. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-36570 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 15 de 2016
132. Plano general del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, FRANCISCO GOYENECHÉ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.675.168 Expedida en Tuluá, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio la Tebaida, ubicado en el Corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, FRANCISCO GOYENECHÉ BUITRAGO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, FRANCISCO GOYENECHÉ BUITRAGO para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Tebaida, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-010-002-078-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE AUMENTO DE CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 25 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, GLORIA GOMEZ DE ORRANTIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 Expedida en Bogotá DC, con domicilio en la carrera 1 N° 70 A 35 APT 102, Teléfono 3153102994, de Bogotá, obrando en su condición de copropietaria del predio San Carlos Lote B, con matrícula inmobiliaria No. 384-112903 mediante escrito presentado en fecha 25 de Mayo de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un aumento de caudal de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000890 de 29 septiembre de 2011, para el abastecimiento del predio San Carlos Lote B, ubicado en el corregimiento la Paila, Jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

133. Fotocopia cedula de ciudadanía

134. Poder debidamente otorgado
135. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-112903 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha mayo 19 de 2016
136. Copia de la Escritura publica N° 3840 con fecha 9 de noviembre del 2005

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, GLORIA GOMEZ DE ORRANTIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 Expedida en Bogotá DC, tendiente a obtener aumento de caudal de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000890 de 29 septiembre de 2011, para el abastecimiento del predio San Carlos Lote B., ubicado en el corregimiento la Paila, Jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, GLORIA GOMEZ DE ORRANTIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$ 267.030.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto la señora, GLORIA GOMEZ DE ORRANTIA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio San Carlos Lote B, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Zarzal por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-010-002-059-2011

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 11 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, GLORIA INES GOMEZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.193.861 Expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 42 N° 24-27 Teléfono 2323294 de Tuluá, obrando en su condición de propietaria del predio la Betulia, con matrícula inmobiliaria No. 384-38192 mediante escrito presentado en fecha 20 de junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio la Betulia, ubicado en el Corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

137. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
138. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
139. Fotocopia cedula de ciudadanía
140. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-38192 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 15 de 2016
141. Croquis a mano alzada

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, GLORIA INES GOMEZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.193.861 Expedida en Tuluá, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio la Betulia, ubicado en el Corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora GLORIA INES GOMEZ ZULUAGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.10000) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora GLORIA INES GOMEZ ZULUAGA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Betulia, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-010-002-076-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 12 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JAVIER FRANCO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.419.008 Expedida en Filadelfia, con domicilio en la calle 32ª N° 18-21, Teléfono 3155369553, de Tuluá obrando en su condición de propietario del predio El Silencio, con matrícula inmobiliaria No. 384-78167; mediante escrito presentado en fecha 16 de junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio El silencio, ubicado en el Corregimiento alta Flor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

142. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
143. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
144. Fotocopia cedula de ciudadanía
145. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No384-78167 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 15 de 2016

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAVIER FRANCO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.419.008 Expedida en Filadelfia,, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El silencio, ubicado en el Corregimiento alta Flor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAVIER FRANCO VELASQUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90100) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor **JAVIER FRANCO VELASQUEZ**, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio el Silencio, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-010-002-079-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE

Tuluá, 25 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, JESUS ANTONIO VICTORIA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.430.374 expedida en Riofrio, con domicilio en la calle 27 N° 40-500, teléfono 3188482050 de Tuluá, propietario del predio Parcelación San Benito, con matrícula inmobiliaria No.384-120246; mediante escrito presentado en fecha 11 de Julio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos., para el predio Parcelación San Benito, ubicada en la calle 27 N° 40-500, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

146. Formulario Único Nacional Solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
147. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
148. Fotocopia cedula de ciudadanía
149. Certificado de tradición N° 384-120246 con fecha 11 de julio del 2016 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá.
150. Memoria técnica del diseño
151. Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS ANTONIO VICTORIA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.430.374 expedida en Riofrio, tendiente al permiso de Ocupación de Cauce, para el predio Parcelación San Benito, ubicada en la calle 27 N° 40-500, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JESUS ANTONIO VICTORIA OSORIO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 178.700.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor el señor JESUS ANTONIO VICTORIA OSORIO, para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Parcelación San Benito, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del Auto de iniciación de trámite, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-015-097-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, - Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tuluá, 11 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá DC. Con domicilio en la Calle 30 N° 23-40, teléfono 2321636 de Tuluá, propietaria del predio Granja Avícola Caracolí, con matrícula inmobiliaria No. 384-55710; mediante escrito presentado en fecha 16 de junio del 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la concesión de aguas Subterráneas en el predio Granja Avícola Caracolí, ubicado en la vereda Zabaleta jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

152. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Subterráneas, debidamente diligenciado.
153. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
154. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha del 4 de mayo del 2016
155. Fotocopia cedula de ciudadanía
156. Formulario De Registro Único Tributario
157. Certificación de uso del suelo
158. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-55710 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 8 de 2016
159. columna litológica
160. Prueba de bombeo del pozo.
161. Certificado de Análisis Ambiental

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá DC, tendiente la concesión de aguas Subterráneas, para el abastecimiento del predio Granja Avícola Caracolí, ubicado en la vereda Zabaleta jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE GUZMAN GOMEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 357.700.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor JORGE GUZMAN GOMEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Granja Avícola Caracolí, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-010-001-083-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 25 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, LUIS ENRIQUE CASTRO GONZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.034 Expedida en Bolívar, con domicilio en la calle 9 N° 1 – 121 Teléfono 3146064162 de Andalucía, obrando en su condición de propietario

del predio Villa Abuelos, con matrícula inmobiliaria No. 384-51326 mediante escrito presentado en fecha 19 de julio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Villa Abuelos, ubicado en la calle 9 N° 1- 121, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

162. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
163. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
164. Fotocopia cedula de ciudadanía
165. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-51326 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha julio 13 de 2016
166. Escritura publica N° 244 con fecha 7 de junio del 2001
167. Plano localización del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS ENRIQUE CASTRO GONZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.034 Expedida en Bolívar, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Villa Abuelos, ubicado en la calle 9 N° 1- 121, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, LUIS ENRIQUE CASTRO GONZALES deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.100oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulúa. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, LUIS ENRIQUE CASTRO GONZALES para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Villa Abuelos, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-010-002-093-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 11 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que las señoras, .MARVYN BONILLA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66716281 Expedida en Tuluá, y MARIA PAULA LEON BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.271.101 Expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 43 N° 33-65, Teléfono 2324962 de Tuluá, obrando en su condición de propietarias del predio la Morenita, con matrícula inmobiliaria No. 384-92130 mediante escrito presentado en fecha 17 de junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio la Morenita, ubicado en la vereda la Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

168. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
169. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
170. Fotocopia cedula de ciudadanía
171. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-92130 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 17 de 2016

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras, MARVYN BONILLA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66716281 Expedida en Tuluá, y MARIA PAULA LEON BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.271.101 Expedida en Tuluá, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio la Morenita, ubicado en la vereda la Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARVYN BONILLA LONDOÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 127.800.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto las señoras, .MARVYN BONILLA LONDOÑO, y MARIA PAULA LEON BONILLA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá –Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Morenita, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-077-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 25 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, MIGUEL ANTONIO MEDINA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.330.821 Expedida en Jamundí, con domicilio en la carrera 15 N° 26-22 Teléfono 3216419162 de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio finca Yaragua, con matrícula inmobiliaria No. 384-84972 mediante escrito presentado en fecha 13 de julio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio finca Yaragua, ubicado en la vereda Potrerillo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

172. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.

173. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
174. Fotocopia cedula de ciudadanía
175. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-84972 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha julio 5 de 2016
176. Plano localización del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MIGUEL ANTONIO MEDINA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.330.821 Expedida en Jamundí, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio finca Yaragua, ubicado en la vereda Potrerillo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, MIGUEL ANTONIO MEDINA LOPEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 178.700.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, MIGUEL ANTONIO MEDINA LOPEZ para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio finca Yaragua, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-010-002-095-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tuluá, 29 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor MILTON BERMUDEZ BAHAMON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.889.641 expedida en Buga, con domicilio en la Calle 27 – 3 oeste 52, teléfono 2257151 de Tuluá, en condición de copropietaria del predio lote Vivero el Rosal, con matrícula inmobiliaria No. 384-97752; mediante escrito presentado en fecha 5 de febrero del 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la concesión de aguas Subterráneas en el predio lote Vivero el Rosal,, ubicado en la calle 27 – 3 Oeste Lote Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

177. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Subterráneas, debidamente diligenciado.
178. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
179. Fotocopia cedula de ciudadanía
180. Poder otorgado por las señoras Asmed Bermúdez Bahamon y Nidia Duque Arbeláez, al señor Milton Bermúdez Bahamon
181. Certificado de la cámara de comercio de Tuluá con fecha 4 de febrero del 2016
182. Formulario De Registro Único Tributario
183. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-97752 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha febrero 4 de 2016
184. Prueba de bombeo del pozo.
185. Caracterización de aguas Subterráneas pozo de abastecimiento
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MILTON BERMUDEZ BAHAMON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.889.641 expedida en Buga, tendiente la concesión de aguas Subterráneas, para el abastecimiento del predio lote Vivero el Rosal, ubicado en la calle 27 – 3 Oeste Lote Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MILTON BERMUDEZ BAHAMON deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SETECIENTOS QUINCEL MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 715. 600.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá.

La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor MILTON BERMUDEZ BAHAMON para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio lote Vivero el Rosal, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-001-098-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 29 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, Gustavo Adolfo Barona Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843, expedida en Pradera obrando en calidad de representante legal del ingenio **RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, con NIT 890302567-1, con domicilio en la carrera 1 N° 24-56 Edificio colombina piso 7, Teléfono 4855974 de Cali (V), obrando en su condición de propietario de los predios San Alfonso, el Porvenir, san Nicolás hoy San Luis, Peralonso y Peralonso 2, San Luis y Media Luna, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-26207, 384-4632, 384-28019, 384-12255, 384-12256, 384-5473, 384-5472 mediante escrito presentado en fecha 30 junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en los predios San Alfonso, el Porvenir, san Nicolás hoy San Luis, Peralonso y Peralonso 2, San Luis y Media Luna, ubicado en el corregimiento San Antonio jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

186. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
187. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

188. Certificado de cámara y comercio de Cali con fecha 07 de junio 2016
189. Fotocopia cedula de ciudadanía
190. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-26207, 384-4632, 384-28019, 384-12255, 384-12256, 384-5473, 384-5472 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 29 de 2016
191. Plano de localización del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, Gustavo Adolfo Barona Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843, expedida en Pradera obrando en calidad de representante legal del ingenio **RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, con NIT 890302567-1, con tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en los predios San Alfonso, el Porvenir, san Nicolás hoy San Luis, Peralonso y Peralonso 2, San Luis y Media Luna, ubicado en el corregimiento San Antonio jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el ingenio **RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 136.500.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Gustavo Adolfo Barona Torres, obrando en calidad de representante legal del ingenio **RIOPAILA AGRICOLA S.A.**, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Bugalagrande fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular los predios San Alfonso, el Porvenir, san Nicolás hoy San Luis, Peralonso y Peralonso 2, San Luis y Media Luna, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-010-002-099-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS
Tuluá, 11 de julio de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor VIRGILIO ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.521.014 Expedida en Armenia, con domicilio en la carrera 13 N° 4 N - 55, teléfono 7453366, de armenia, propietario del predio Hacienda La Flor, con matrícula inmobiliaria N°382-11031, mediante solicitud presentada en Junio 23 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal De Arboles Aislados, en el predio Hacienda La Flor, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

192. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
193. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
194. Certificado de tradición N° 382-11031 con fecha 23 de mayo del 2016 de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla
195. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
196. Concepto de uso del suelo
197. Escritura pública N° 456 con fecha 28 de junio de 1984
198. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor VIRGILIO ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.521.014 Expedida en Armenia tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal De Arboles Aislados, en el predio Hacienda La Flor, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor VIRGILIO ARIAS YOUNG, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$ 90.100 oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor señor VIRGILIO ARIAS YOUNG para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila – la Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Hacienda la Flor, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No 0733-004-005-087-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0731- -001111- DE 2016

(Julio 28 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO Y PRORROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 000119 de 2006, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40 y 50), establecen el Traspaso y la Prorroga de concesiones de aguas.

Antecedentes:

Que mediante Resolución No. 000119 del 31 de marzo de 2006, la CVC autorizó el traspaso de una concesión de aguas de uso público a favor del señor JORGE VILLEGAS MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.113.198, expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio El Tirol, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13.33% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor, **ALBERTO AGUDELO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.358.848 Expedida en Tuluá(V), con domicilio en la carrera 33 A N° 37-16, teléfono 3007842931, obrando en su condición de propietaria del predio El Tirol, ubicada en la vereda la Iberia, con matrícula inmobiliaria No. 384-98400; mediante escrito presentado en fecha 14 de abril de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el Traspaso y prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000119 de marzo 31 de 2006, a favor del señor Jorge Villegas Méndez, para el abastecimiento del predio el Tirol, ubicada en la vereda la Iberia, corregimiento de la Marina jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

199. Fotocopia cedula de ciudadanía
200. Poder especial al señor Alberto Agudelo Orozco
201. Copia de factura cancelada del servicio de evaluación No. 83409406, de fecha 11 de abril de 2016.
202. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-98400, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha Abril 25 de 2016.

Que por auto de fecha 18 de mayo de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso y prórroga de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor ALBERTO AGUELO OROZCO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 19 de mayo y desfijado el 25 de mayo de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de junio de 2016, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar el traspaso y la prórroga de la concesión de aguas.

Que en fecha 15 de julio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio El Tirol posee una extensión de 2.8750 hectáreas, según Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-98400. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, para uso agropecuario.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: La concesión de aguas se capta de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, la cual presenta las siguientes características:

Fuente, aforo sitio captación : Quebrada Sabaletas = 47.0 L/seg.

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 2.8750 hectáreas

Demanda de agua - cálculo: Uso agropecuario = 2.0 L/seg.

Caudal requerido: 2.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad derivando las aguas del cauce principal de la quebrada Sabaletas, por medio de una obra construida en cemento con tanque desarenador de rejilla al piso, en buenas condiciones, localizada en las coordenadas 4° 03' 59.861" de latitud Norte y 76° 06' 33.427" de longitud Oeste, a una altitud de 1289 m.s.n.m., y conducidas por tubería PVC de 2 pulgadas de diámetro, en una longitud aproximada de 1200 metros hasta la vivienda del predio donde son distribuidas en las actividades agropecuarias que se adelantan en el predio.

Uso del agua: Agropecuario, en el riego de cultivos varios, piscicultura y abrevadero de animales.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio El Tirol, se encuentra ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el actual propietario es el señor Alberto Agudelo Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.358.848 expedida en Tuluá, y está interesado en continuar haciendo uso de la concesión de aguas superficiales, otorgada al señor Jorge Villegas Méndez, para uso agropecuario.

Requerimientos: El señor Alberto Agudelo Orozco, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y/o mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sabaletas.

Recomendaciones: Autorizar el TRASPASO y la PRÒRROGA de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor ALBERTO AGUDELO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.358.848 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Tirol, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.25% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 03' 59.861" de latitud Norte y 76° 06' 33.427" de longitud Oeste, a una altitud de 1289 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)"

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de julio de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-205-2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO Y PRORROGA de una concesión de aguas superficiales a favor del señor **ALBERTO AGUDELO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.358.848 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Tirol, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.25% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 03' 59.861" de latitud Norte y 76° 06' 33.427" de longitud Oeste, a una altitud de 1289 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero. La presente resolución, sustituye la Resolución 000119 del 31 de marzo de 2006 a nombre del señor Jorge Villegas Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.113.198, para el abastecimiento del predio El Tirol. Por lo tanto se deberá modificar la cuenta SFI 6913 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Tercero. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente uso Agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor ALBERTO AGUDELO OROZCO, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor ALBERTO AGUDELO OROZCO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor ALBERTO AGUDELO OROZCO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Construir y/o mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sabaletas.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor ALBERTO AGUDELO OROZCO queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor ALBERTO AGUDELO OROZCO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesús Pérez Gómez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 -001108- DE 2016

(Julio 28 2016)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0733-000870 de Junio 27 de 2016 y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 0730 No. 0733 – 000870 de junio 27 de 2016, se decretó el desistimiento de la solicitud de Cambio de Sitio de Captación de la Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor Alfonso Herrera Llano, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.067.035 expedida en Pereira (R), y se ordenó el archivo de la misma.

Que la Resolución en cuestión fue notificada el 12 de julio de 2016 personalmente al señor Alfonso Herrera Llano, en su condición de Administrador de la Sociedad Inversiones El Medio S.A.S, propietaria del predio San Carlos A.

Que el señor Alfonso Herrera Llano, en su condición de apoderado de los propietarios del predio del predio San Carlos A, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, en fecha 12 de julio de 2016, presenta Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0733- 000870 del 27 de junio de 2016 “Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud”.

Que mediante Auto del 18 de julio de 2016 la Dirección Ambiental Centro Norte admitió el recurso presentado y en cumplimiento del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ordena el traslado del expediente 0731-010-002-141-2011, a la oficina de Atención al Ciudadano, para que proceda a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Alfonso Herrera Llano, se encuentran argumentos para desvirtuar la Resolución interpuesta 0730 No. 0733-000870 del 27 de junio de 2016 “Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud”; quien en su escrito manifiesta que:

1.- *“... me permito presentar Recurso de Reposición ante su oficina contra la Resolución 0730 No. 0733-000870 del 27 de junio de 2016, por no estar de acuerdo con el considerando que establece “Que el señor Alfonso Herrera Llano, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.067.035 expedida en Pereira, obrando en su condición de propietario del predio San Carlos A”, ya que no soy el propietario de este predio ni figuro en los certificados de tradición.*

2.- *De acuerdo con lo anterior le solicito comedidamente modificar la Resolución 0300 No. 0730.000053 del 6 de enero de 2012 la cual otorgo la concesión de aguas superficiales al predio San Carlos A, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal,*

en la cual por un error de la CVC me colocaron como propietario, cuando se presentó poder especial de los propietarios para que yo tramitara ante la CVC estos permisos, pero sin que yo quedase como titular de la concesión otorgada. Por lo tanto y teniendo en cuenta que requerimos continuar el trámite de cambio de sitio de Captación solicitada y por ende de una vez el traspaso, requiero se aclare tal situación y me informen acerca del procedimiento que debemos continuar para este trámite”.

Hasta aquí apartes del recurso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

“...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;...”

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Ahora bien, el debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa.

Que La **Sentencia C-980/10 Corte Constitucional de Colombia**, nos habla del debido proceso:

“... ”

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y

preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

.... ” Hasta aquí apartes de la sentencia

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por el señor Alfonso Herrera Llano, se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo por el cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que al tener como fundamento la Ley 1437 de 2011, encontramos que la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0731-010-002-141-2011, contentivo del trámite de solicitud de Cambio de Sitio de Captación de una concesión de aguas superficiales para el predio San Carlos A, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, y entrando a resolver el Recurso de Reposición presentado contra la Resolución 0730 No. 0733-000870 de junio 27 de 2016, este despacho encuentra que:

Al punto 1: Es cierto. La Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por un error involuntario, procedió a mencionar en la Resolución 0730 No. 0733-000870 del 27 de junio de 2016 en la parte considerativa al señor Alfonso Herrera Llano, como propietario del predio San Carlos A, debiendo establecerse en la misma que actuaba en condición de apoderado de los propietarios de dicho predio.

Al Punto 2: No es cierto. En la Resolución 0300 No. 0730-000053 de enero 6 de 2012, en la parte considerativa se menciona que “ ... El señor Alfonso Herrera Llano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.067.035 expedida en Pereira, actuando en calidad de apoderado especial de los propietarios del predio Lote final “A” San Carlos, presento el 18 de octubre de 2011 una solicitud de concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio San Carlos A, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, para uso agropecuario del Río La Paila”; por lo tanto se atempera a lo solicitado en su momento, pero no obsta para que la CVC, a petición de parte, entre a modificar la Resolución 0300-No. 0730-000053 del 6 de enero de 2012

En este mismo punto manifiesta su deseo de “continuar con el trámite y por ende de una vez el traspaso. Es de aclarar que la solicitud debe ser presentada por los propietarios del predio o en su defecto otorgar poder para adelantar el trámite en cuestión.

Que en consecuencia con lo anterior, la Corporación encuentra que hubo un error administrativo, el cual debe entrar a subsanar, para lo cual nos apoyaremos en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza:

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-141-2011, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el Considerando primero de la Resolución 0730 No. 0733 – 000870 de junio 27 de 2016, el cual quedara así:

CONSIDERANDO.

Que el señor ALFONSO HERRERA LLANO, identificado con la cedula de cédula de ciudadanía No. 10.067.035 expedida en Pereira, obrando en condición de apoderado especial de los propietarios del predio San Carlos A , mediante escrito presentado en fecha 17 de julio de 2015, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el cambio de sitio de captación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 0300 N° 0730 000053 del 6 de enero del 2012 para el abastecimiento del predio San Carlos A, ubicado en el corregimiento la Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: Entiéndase que esta modificación surte para todos los efectos donde aparece el recurrente con el apellido LLANOS.

ARTICULO TERCERO: El resto del articulado de la Resolución 0730 No. 0733-000870 de junio 27 de 2016 “Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud”, recurrida, conserva su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Alfonso Herrera Llano, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano-

Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa V - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 001042 - DE 2016

(Julio 25 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Qué la señora ANA ROSA EUSSE MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.808.144 expedida en Sevilla (V), con domicilio en la finca Alejandria, telefono 3127132174, obrando en su condición de propietaria del predio La Gaitana identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-26471, mediante solicitud presentada en abril 7 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo I, en el predio La Gaitana, ubicado en la vereda Totoro, , jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

203. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
204. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
205. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
206. Certificado de Tradición No. 382-26471 de fecha abril de 2016.
207. Fotocopia de la Escritura Publica No. 132 de fecha marzo 10 de 2015.
208. Plano general de la ubicación del predio

Que por auto de fecha 18 de abril de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA ROSA EUSSE MEJIA, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio La Gaitana y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409492, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00, el 6 de mayo de 2016.

Que en fecha 23 de mayo de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I, siendo desfijado en mayo 27 de 2016.

Que en fecha 25 de mayo de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, siendo desfijado en junio 1 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de junio de 2016 por parte de funcionarios de la UGC La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua.

Que en fecha 29 de junio de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Gitana cuenta con una extensión superficial de 5 Has- 331 m², con matrícula inmobiliaria No. 382-26471 de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra en cultivos asociados de café, plátano y banano (2 hectáreas), rastrojos y pastos (2 hectáreas) que se utilizarán para establecer una plantación de nogal cafetero, y una hectárea en guadua distribuida en tres matas o rodales. Las condiciones físicas del predio son: 1347msnm, topografía quebrada con pendientes del 25% al 30% y erosión moderada. De los tres rodales de guadua con que cuenta el predio uno hace parte de la zona forestal protectora de una pequeña corriente de agua que discurre por el sector, en este rodal se deben dejar 10 metros de la zona sin aprovechar. También se observó que en un claro que dejan las dos primeras matas pasan las redes eléctricas que suministran energía a varias fincas del sector. La visita se realizó en compañía de la señora Fanny Eusse Mejía, hermana de la propietaria.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Paila.

Climatología: Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.000 a 1.500 mm., distribuida en los meses de Abril – Mayo y Septiembre, Octubre, Noviembre.

Zona de vida: Según Leslie Ransselaer Holdridge, se clasifica como bosque muy húmedo sub-tropical (bmh – ST).

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional. Pendientes entre 10 – 15 %.

Altitud: 1347 m.s.n.m.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: De los tres rodales de guadua con que cuenta el predio uno hace parte de la zona forestal protectora de una pequeña corriente de agua que discurre por el sector, en este rodal se deben dejar 10 metros de la zona sin aprovechar.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: se realizó el inventario de las existencias de guadua en sus diferentes estados, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10mts x 10mts, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los diferentes individuos. Se demarcaron tres parcelas para un área total de muestreo de 300m². Cuyo resultado se muestra a continuación.

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	16	21	29	66
Viche	9	8	7	24
Renuevos	7	7	5	19
Secas	7	5	5	17
TOTALES	39	41	46	126

Volumen de guadua hecha existente en 1.0 hectárea.

300 M² 66 unidades
10.0000 M² X X: 2200 unidades 220.0M³

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de **50.0 M3 – Quinientas unidades (500)**, equivalentes al 23% del total de guadua madura existente. **El tiempo Requerido para el aprovechamiento es de seis (6) meses.**

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: *Se considera viable el aprovechamiento del bosque de Guadua en el Predio La Gitana de **50.0 M³ – Quinientas unidades (500)**, equivalentes al 23% del total de guadua madura existente, dicho aprovechamiento no causará ningún impacto ambiental negativo*

El tiempo Requerido para el aprovechamiento es de seis (6) meses.

Requerimientos: *El cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

Efectuar el aprovechamiento del gradual, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Se deben eliminar los individuos de guadua secos y aprovechar primero las guadas que presenten problemas fitosanitarios.*
- *Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma.*
- *Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del bosque o en los claros del mismo.*
- *Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua.*
- *Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.*
- *Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado en la resolución.*
- *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*
- *Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).*
- *Proteger la zona forestal protectora en un área de 10 mtrs de la corriente de agua que discurre por el sector y dejar este rodal sin aprovechar.*
- *En caso de realizar el aprovechamiento en áreas cercanas a las redes eléctricas se debe informar previamente a la EPSA para que suspenda el fluido eléctrico en el sector mientras se ejecutan las labores para evitar daños o accidentes*

Recomendaciones: *Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.*

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de mayo de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731004-002-009-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora ANA ROSA EUSSE MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.808.144 expedida en Sevilla (V), para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo I, en el predio La Gaitana, ubicado en la vereda Totoro, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 23 % de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 1.0 hectárea. El volumen otorgado es de 50 M³ que corresponde a 500 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora ANA ROSA EUSSE MEJIA, deberá cancelar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Eliminar los individuos de guadua secos y aprovechar primero las guadas que presenten problemas fitosanitarios.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma.
3. Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del bosque o en los claros del mismo.
4. Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua.
5. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado en la resolución.
7. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
8. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
9. Proteger la zona forestal protectora en un área de 10 metros de la corriente de agua que discurre por el sector y dejar este rodal sin aprovechar.
10. Informar En caso de realizar el aprovechamiento en áreas cercanas a las redes eléctricas previamente a la EPSA para que suspenda el fluido eléctrico en el sector mientras se ejecutan las labores para evitar daños o accidentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la señora ANA ROSA EUSSE MEJIA, o en su defecto a apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa V - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – la Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - -001031 DE 2016

(Julio 18 2016)

“POR LA CUAL SE CERTIFICA EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, CUATRO EQUIPOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOAMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 768 de 2002, Resolución 653 de 2006 expedidas por el Ministerio de Transporte, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las Resoluciones 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006 expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución No 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC es la autoridad ambiental competente para certificar que un Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que asimismo el Ministerio de transporte por medio de la Resolución 3768 de septiembre 26 de 2013 “Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 12, PARÁGRAFO Transitorio. “Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que mediante Resoluciones Nos. 0730-000284 del 30 de octubre de 2007 y 0730-000996 del 17 de noviembre de 2011, se certificó en materia de revisión de gases al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR – AUTOAMBIENTAL, identificado con NIT. 900.277.430-8, ubicado en la calle 13 No. 38B-47 de la nomenclatura urbana del municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca.

Que la señora Alba Nury Ramírez Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.830 expedida en Tulua, con domicilio en la calle 13 No. 38-B-51, con teléfono 2242553 del municipio de Tulua, obrando en calidad de Gerente de la sociedad **AUTOAMBIENTAL - GRUPO INVERSIONISTA DE OCCIDENTE GIO S.A.S.**, con NIT: 900.277.430-8, propietaria del establecimiento de comercio CDA AUTOAMBIENTAL, mediante escrito presentado en fecha 23 de septiembre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la modificación de las Resoluciones Nos. 0730-000284 del 30 de octubre de 2007 y 0730-000996 del 17 de noviembre de 2011 “por la cual se certifica en materia de revisión de gases al Centro Diagnostico Automotor – Autoambiental”, ubicado en la calle 13 No. 38B-47 de la nomenclatura urbana del municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

209. Certificado de Cámara de Comercio de Tulua de fecha 8 de septiembre de 2015.

210. Recibo de pago debidamente cancelado por valor de \$235.657.00 por concepto de evaluación Cesión derechos ambientales.

Que por medio del auto de fecha 2 de marzo de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad AUTOAMBIENTAL – GRUPO INVERSIONISTA DE OCCIDENTE GIO S.A.S., para obtener la certificación de cuatro (4) equipos al CDA- AUTOAMBIENTAL., en materia de revisión de gases.

Que mediante factura de venta No. 83409141, canceló el servicio de evaluación por valor de \$235.657.00, en fecha diciembre 14 de 2015.

Que en fecha 2 de marzo de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el auto de iniciación de trámite correspondiente a la solicitud de Certificación de Emisiones de Gases, siendo desfijado en marzo 9 de 2016.

Que en fecha marzo 2 de 2016, se solicitó visita ocular para el trámite de actualización de las Resoluciones Nos. 0730-000284 del 30 de octubre de 2007 y 0730-000996 del 17 de noviembre de 2011, "por medio de la cual se certifica en materia de revisión de gases al Centro de Diagnóstico Automotor – Autoambiental"

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de mayo de 2016 por parte unos Profesionales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la certificación de los equipos verificados en el sitio.

Que en fecha 30 de junio de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: En la visita ocular realizada al centro de diagnóstico automotor, se inspeccionó la idoneidad de las instalaciones y el cumplimiento de la temperatura y humedad relativa del ambiente y adecuación física de los equipos de medición.

Posteriormente se hizo una revisión documental con el fin de poder evidenciar las competencias del personal de operarios y encargados de las calibraciones y verificaciones en los equipos analizadores de gases, así como la documentación referente a la verificación y calibración de equipos analizadores, de los gases patrón y formatos utilizados en las pruebas.

Características Técnicas: A continuación se muestran las tablas con las características de los equipos analizadores de gases, las características de los gases patrón y los resultados de la verificación.

Tabla 1. OBSERVACIONES DE CAMPO

OBSERVACIONES	SI	NO
Se lleva registro computarizado de los resultados	X	
Se observan actividades de reparación, mantenimiento y venta de repuestos?		X
Existe manual de procedimientos para efectuar las pruebas	X	
Los registros de calibración de analizadores se encuentran vigentes	X	
Los registros de calibración de gases patrón se encuentran vigentes	X	
Los operarios son competentes	X	
Los operarios conocen las causas de rechazo de una prueba	X	
Las instalaciones son adecuadas para efectuar las pruebas	X	

DATOS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES

CARACTERÍSTICAS DE LOS ANALIZADORES	PISTA DE:		
	Motos 4T	Motos 2T	Livianos



Línea	Motocicletas	Motocicletas	Vehículo livianos
Marca	GOLD ELECTRONIC	SENSORS	GOLD ELECTRONIC
Modelo	GCAP3300A	AMBII	GCAP3300A
No. Serie	GED007031349 PEF491	511	GED52278AII PEF501
Factor de Equivalencia (PEF)	0.491	0.490	0.501
Fecha de Calibración	08/06/2015	08/06/2015	
Fecha de Verificación	24/02/2016	24/02/2016	

LIVIANOS	CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	OPACÍMETRO PARA DIESEL
Vehículo livianos	Línea	DIESEL
GOLD ELECTRONIC	Marca	SENSOR
GCAP3300A	Modelo	Type
GED52278AII	N° Serie	OPA0070704
0.501	Factor de Equivalencia (PEF)	NA
08/06/2015	Fecha de Recepción	24/02/2016
24/02/2016	Fecha de calibración	24/02/2016

CARACTERÍSTICAS DE LOS GASES PATRÓN

CARACTERÍSTICA DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN	Motos 4T		Motos 2T		LIVIANOS	
	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.
CO (%)	1	4	1	7,9	1	4
HC (ppm)	295	1194	295	3221	295	1194
Hexano*	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CO ₂ (%)	6	11,9	6	12	6	11,9
O ₂ (%)	NA	NA	NA	NA	NA	NA

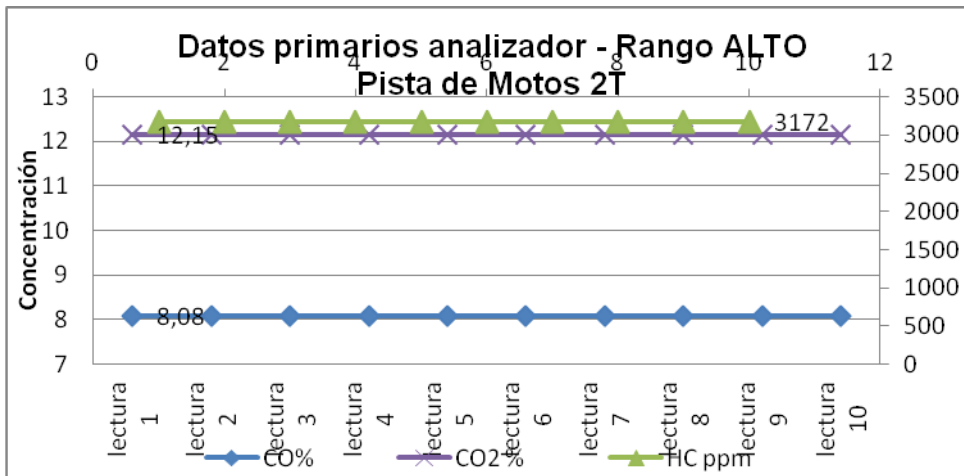
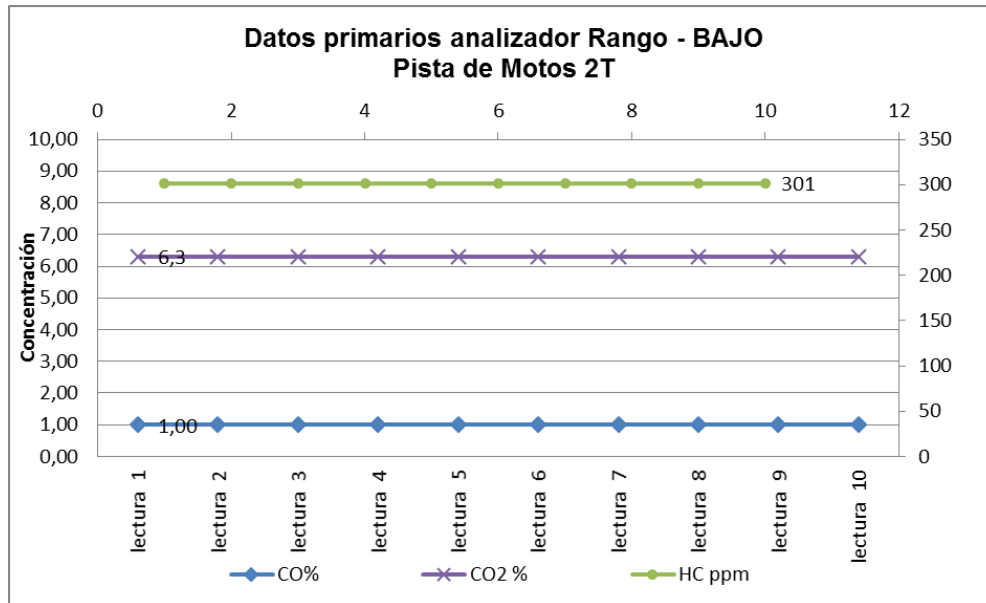


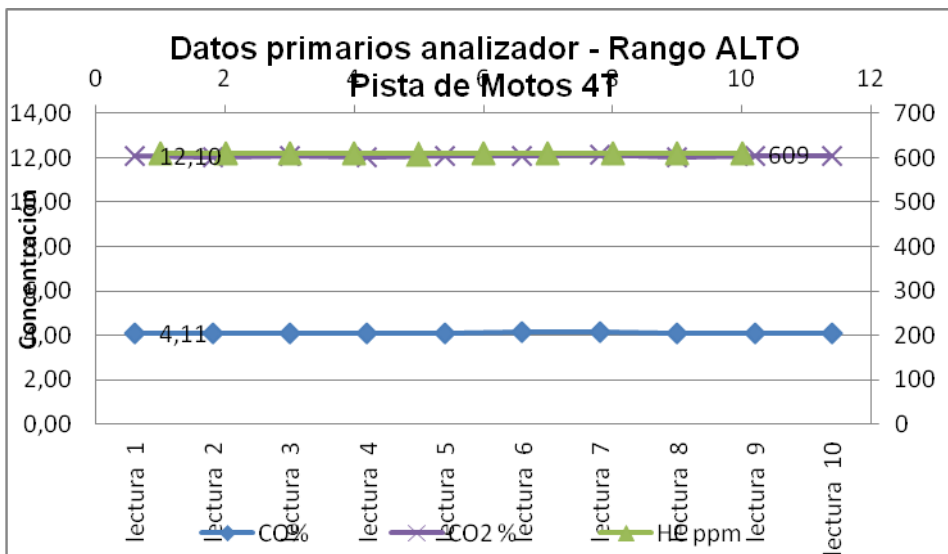
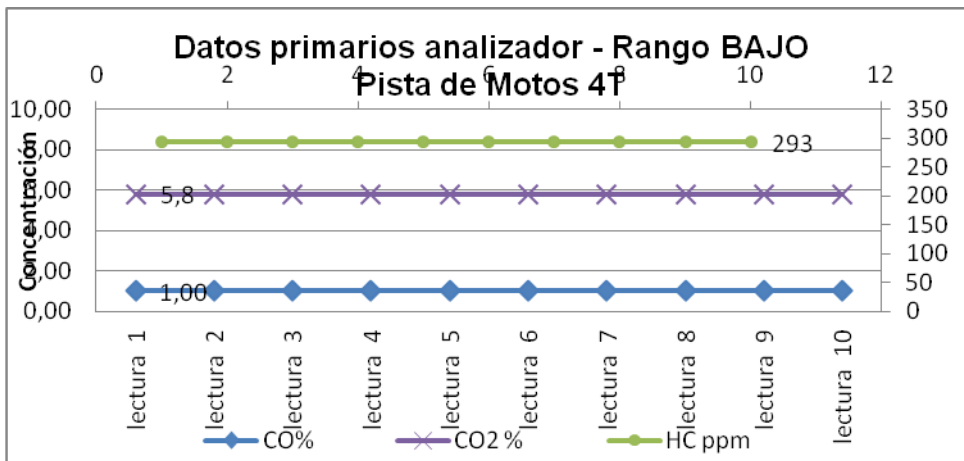
Fecha de vencimiento	43031	GE-51705/15	GE-51706/15	GE51704/15	GE-51706/15	GE-51705/15
Lote del cilindro	GE-51706/15	GE-51705/15	GE-51706/15	GE51704/15	GE-51706/15	GE-51705/15
No. serie del cilindro	EA0014298	EA0014270	EA0014298	EA0014322	EA0014298	EA0014270
Marca del cilindro	Praxair	Praxair	Praxair	Praxair	Praxair	Praxair
Incertidumbre Combinada (Uc) para K=2	±2%	±2%	±2%	±2%	±2%	±2%

	Leida	Rango Norma
Temperatura Ambiente	29	5-55
Humedad relativa	60	30-90

OPACÍMETRO EN MOTORES DIESEL					
FILTRO N°	Promedio de las lecturas obtenidas	% Valores de Referencia	% Desviación de los resultados	Desviación MAX 1% Rango de aceptación	CONCEPTO
1	0	0	0	0 - 0,00	CUMPLE
2	38	38	0,50%	38,7 - 37,9	CUMPLE
3	77	78	-0,5%	78,3 - 76,7	CUMPLE
4	100	100	0,0%	101 - 99,0	CUMPLE

FIGURAS DE DATOS PRIMARIOS





RESULTADOS DEL ANALIZADOR PARA MOTOS DE 4 TIEMPOS



Pista de : MOTOS DE 4T						
RESULTADOS FINALES EXACTITUD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	1	1	CUMPLE	8,001	7,9	CUMPLE
HC	144,6	144,845	CUMPLE	1571,8	1581,11	CUMPLE
CO2	5,992	6	CUMPLE	11,996	12	CUMPLE
O2	0	0	CUMPLE	0	0	CUMPLE
RESULTADOS FINALES RUIDO						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,000	0,02	CUMPLE	0,01	0,08	CUMPLE
HC	0	8	CUMPLE	0	16	CUMPLE
CO2	0,0	0,2	CUMPLE	0,0	0,2	CUMPLE
O2	18	<20	CUMPLE	18	<20	CUMPLE
RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	1,00	1	CUMPLE	7,8	7,9	CUMPLE
HC	145	144,8	CUMPLE	1571,0	1582	CUMPLE
CO2	5,9	6	CUMPLE	11,9	12	CUMPLE
O2	0,0	0	CUMPLE	0,0	0	CUMPLE

RESULTADOS DEL ANALIZADOR PARA MOTOS DE 2 TIEMPOS

Pista de : MOTOS DE 2T	
RESULTADOS FINALES EXACTITUD	
RANGO BAJO	RANGO ALTO



TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
-------------	-----------------	---------------------	----------	-----------------	---------------------	----------

RESULTADOS FINALES RUIDO

CO	1	1	CUMPLE	1570,2	1578,29	CUMPLE
HC	144	144,55	CUMPLE	7,9	7,9	CUMPLE
CO2	5,998	6	CUMPLE	12	12	CUMPLE
O2	0	0	CUMPLE	0	0	CUMPLE

RESULTADOS FINALES RUIDO

RANGO BAJO

RANGO ALTO

TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,004	0,02	CUMPLE	0,00	0,16	CUMPLE
HC	0	8	CUMPLE	0	24	CUMPLE
CO2	0,0	0,2	CUMPLE	0,0	0,2	CUMPLE
O2	18	<20	CUMPLE	18	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD

RANGO BAJO

RANGO ALTO

TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	1,02	6	CUMPLE	7,9	7,99	CUMPLE
HC	145	144,8	CUMPLE	1570,0	1578	CUMPLE
CO2	6,0	6	CUMPLE	12,0	12	CUMPLE
O2	0,0	0	CUMPLE	0,0	0	CUMPLE



RANGO BAJO			RANGO ALTO		
RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
0,02	0,02	NO CUMPLE	0,03	0,08	CUMPLE
4	8	CUMPLE	5	16	CUMPLE
0,110	0,2	CUMPLE	0,05	0,2	CUMPLE
18	<20	CUMPLE	18	<20	CUMPLE
RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD					
RANGO BAJO			RANGO ALTO		
RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
0,03	6	CUMPLE	0,0	7,9	CUMPLE
6	144,8	CUMPLE	10,0	1582	CUMPLE
0,20	6	CUMPLE	0,1	12	CUMPLE
18,0	<20	CUMPLE	18,0	<20	CUMPLE

EN MOTORES DIESEL					
FILTRO N°	Promedio de las lecturas obtenidas	% Valores de Referencia	% Desviación de los resultados	Desviación MAX 1% Rango de aceptación	CONCEPTO
1	0	0	0	0 - 0,00	CUMPLE
2	38	38	0,50%	38,7 - 37,9	CUMPLE
3	77	78	-0,5%	78,3 - 76,7	CUMPLE
4	100	100	0,0%	101 - 99,0	CUMPLE

Objeciones: No hubo objeciones al momento de la visita.

Normatividad: Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 2488 de 2010 emitida por el IDEAM, Resolución 910 de junio de 2008, emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la normas NTC 5365 versión del año 2012.

Conclusiones: Una vez revisada la documentación del expediente y realizada la visita técnica y de acuerdo a los resultados obtenidos en los análisis, que se resumen en las tablas de las características técnicas, se considera pertinente emitir la certificación a los siguientes equipos:

- 1) Marca GOLD ELECTRONIC Modelo GCAP3300A, con número de serie GED007031349, para motos de cuatro tiempos.
- 2) Un equipo Marca Sensor Modelo AMBII, con número de serie 511 para motos de dos tiempos.
- 3) Un equipo marca GOLD ELECTRONIC modelo GCAP3300A con número de serie GED52278AII para vehículos livianos.
- 4) Un equipo opacímetro para vehículos Diésel marca SENSOR modelo TYPE, con número de serie OPA0070704.

Requerimientos: N/A”

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de junio de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-007-001-159-2007, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CERTIFICAR cuatro (04) equipos al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR – **AUTOAMBIENTAL**, ubicado en la calle 13 No. 38B-47 de la nomenclatura urbana del municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad **AUTOAMBIENTAL - GRUPO INVERSIONISTA DE OCCIDENTE GIO S.A.S.**, identificada con NIT: 900.277.430-8., el cumplimiento, en relación con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 2200 del 30 de mayo de 2006, de los equipos:

TIPO DE EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de Gases 4 tiempos	GOLD ELECTRONIC	GCAP3300A	GED007031349
Analizador de Gases 2 tiempos	SENSOR	AMBII	511
Analizador de Gases para vehículos livianos	GOLD ELECTRONIC	GCAP3300A	GED52278AII
Opacimetro para vehículos Diesel	SENSOR	TYPE	OPA0070704.

Parágrafo: El CDA- AUTOAMBIENTAL., cuenta con el personal debidamente calificado y acreditado, con el cual se llevará a cabo las mediciones de las emisiones contaminantes (gases de escape).

Los anteriores equipos se encuentran ubicados en las instalaciones del CDA - AUTOAMBIENTAL., ubicado en la Calle 13 No. 38-B-47, Barrio Morales, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: El CDA- AUTOAMBIENTAL, deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC y los límites a cumplir serán los establecidos en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución No. 3500 de noviembre 21 de 2005 y el artículo 6 de la Resolución 2200 de mayo 30 de 2006 proferidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC por intermedio de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución de certificación, una vez ejecutoriada, deberá ser enviada al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación de los equipos al CDA AUTOAMBIENTAL, y será publicada en la página Web de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto por medio de aviso al Gerente de la sociedad **AUTOAMBIENTAL - GRUPO INVERSIONISTA DE OCCIDENTE GIO S.A.S.**, con NIT: 900.277.430-8, propietaria del establecimiento de comercio CDA - AUTOAMBIENTAL–, o a su apoderado

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Jose Jesus Pérez Gómez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá -. Morales.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001113 DE 2016

(Julio 28 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN LOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Resolución 000286 de abril 30 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Que asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Que mediante resolución 0733 No. 000286 de abril 30 de 2015, la CVC autorizó el traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CAMILO TRUJILLO GIRON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.315.064 expedida en Palmira y con domicilio en el predio Tacuará, obrando en la calidad de propietario del predio Tacuará, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3.33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río San Marcos, que desemboca al río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 Lt/seg (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO,

Que en el Artículo Quinto y Sexto de la Resolución en comento, se estableció que el Concesionario quedaba obligado a presentar para su aprobación los diseños de la bocatoma lateral, así como a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, así como mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

Que el señor CAMILO TRUJILLO GIRON, mediante oficio radicado en Ventanilla Única el día 10 de marzo de 2016, hace entrega de los diseños de la bocatoma y ocupación de cauce sobre el río San Marcos, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0733 No. 000286 de abril 30 de 2015, con el fin de que sean aprobados.

Que con fecha 18 de mayo de 2016, mediante oficio 0733-179912016, dirigido al señor Camilo Trujillo Girón, se le comunica la fecha de la realización de la visita, la cual quedo para el día 2 de junio de 2016.

Que el día 2 de junio de 2016, se practicó una visita ocular a los sitios propuestos para la construcción de las obras hidráulicas, por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con el fin de constatar en campo la validez de los diseños presentados, y de ella levantó el informe correspondiente en el cual considera que las obras propuestas para la captación de aguas son adecuadas y recomienda continuar con el trámite de aprobación de obras hidráulicas, emitiendo el correspondiente informe de visita.

Que el día 5 de julio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: *el río San Marcos a la altura del sitio visitado presenta pendientes medias a bajas, lo que genera movilidad lateral en su cauce. Esta movilidad ha generado brazos principales y secundarios aleatoriamente, como se puede apreciar en el registro fotográfico.*

El predio Tacuara cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0733 No 000286 del 30 de abril de 2015, “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”, a favor del señor Camilo Trujillo Girón, para el abastecimiento de dicho predio, en una cantidad estimada en 10 lps.

El día 10 de marzo de 2016 el señor Trujillo Girón presenta los diseños de la obra de captación para la concesión otorgada para el predio Tacuara, la cual consiste en una obra de captación por un orificio lateral, dentro de unos muros en gavión que se localizan en uno de los ramales del río San Marcos, derivando hacia la margen derecha, a la altura del predio Las Américas. Luego de esta captación se deriva a través de una tubería de PVC con una conducción de aproximadamente 3000 metros.

Es de aclarar que dentro del Proceso Sancionatorio iniciado contra el señor Camilo Trujillo Girón, se considera que el hecho de haber iniciado la construcción de las obras sin ser autorizadas por la Autoridad Ambiental, para el caso la CVC, es el que promueve dicho acto administrativo.

Situación que está siendo subsanada con la presentación de los diseños que motivan este informe y el posterior Concepto Técnico que se deviene de él.

Adicionalmente, las obras construidas no significan un alto impacto sobre las condiciones del río, ya que se localizan sobre la margen derecha, permitiendo la captación a través de un orificio lateral, y un vertedero de 0.80 metros de altura con ancho de 6.0 metros, sobre un ramal secundario del río San Marcos. Conduciendo las aguas captadas por medio de una tubería de 12 pulgadas hasta los linderos del predio La Tacuara, donde se repartirá para los sectores del predio según cultivos productivos establecidos en él.

Por todo lo anterior, se considera que el impacto ambiental generado por la obra construida, la cual capta el caudal asignado al predio Tacuara, es leve.

Características Técnicas: el documento en el documento memorias de cálculo elaborados por el ingeniero Néstor Bolaños como consultor, contiene: generalidades, calculo vertedero, tubería de conducción, anexos: Planos de diseño: 1/3: Planta y perfil. 2/3: secciones bocatoma. 3/3: diseño bocatoma.

Caudales de diseño para la obra del predio Tacuara son: $Q_{llega} = 300$ l/s (100%); $Q_{derivado} = 10.0$ l/s (3.33%); $Q_{sigue} = 290$ l/s (96.67%). Según esta distribución de caudales, la obra recomendada es un a captación por orificio lateral.

Vertedero: para el caudal que sigue, 290 lps, y un ancho de 6.0 metros, se asume una estructura de pared gruesa, con coeficiente de contracción de 1.71, se estima la carga sobre el vertedero de $H = 0.095$ m.

Para el caudal que deriva: caudal de 10 lps, longitud del vertedero 1.0 m., coeficiente de contracción de 1.71, la carga sobre el vertedero H es 0.03 m.

Capacidad máxima del vertedero que sigue es: 917 lps.

Capacidad máxima vertedero que deriva: 89 lps.

Cota del vertedero que sigue: 1047.10. Cota del agua sobre el vertedero que sigue: 1047.19

Cota vertedero que deriva: $1047.19 - 0.03 = 1047.16$

Cota fondo obra= 1046.30

Cota clave tubería de descarga= 1046.30

Cota entrega al predio= 1002.88

Cota muros= 1047.30

Cota grada disipador= 1046.80

Tubería de conducción: se recomienda tubería Novaform de 12 pulgadas, con coeficiente de rugosidad $n = 0.01$.

Se estima el caudal tomando el flujo a tubo lleno: $Q = A \times V = 0.0729 \times 2.2 = 0.16$ m³/s.

Se utiliza el grafico h/D y q/Q v/V para el chequeo de los valores de la velocidad en el tubo, el cual está acorde a los requerimientos técnicos.

Planos de diseño: 1/3: Planta y perfil. 2/3: secciones bocatoma. 3/3: diseño bocatoma.

Los detalles se pueden apreciar en las siguientes figuras:

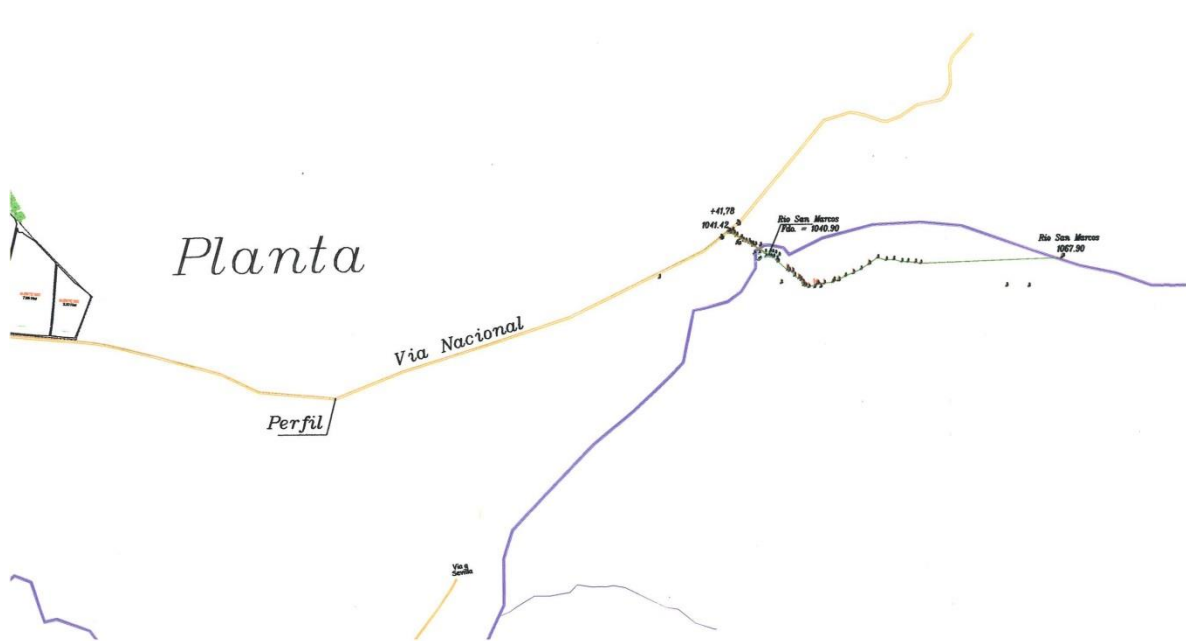


Figura 1: Localización general de la obra de derivación para el predio Tacuara.

Perfil

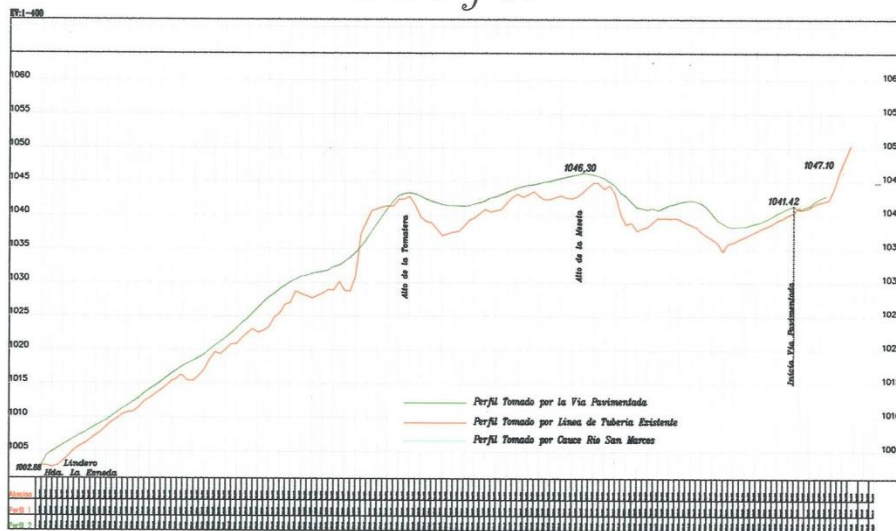


Figura 2: Perfil longitudinal del proyecto de conducción.

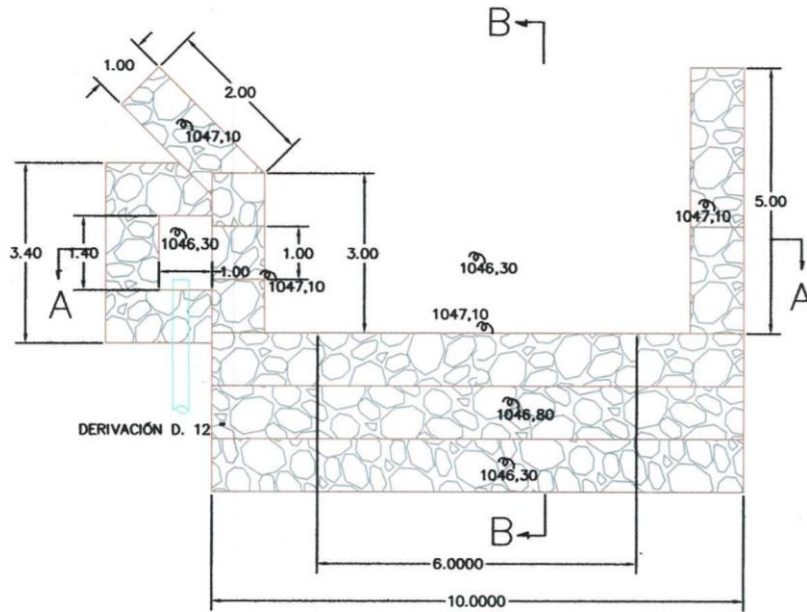
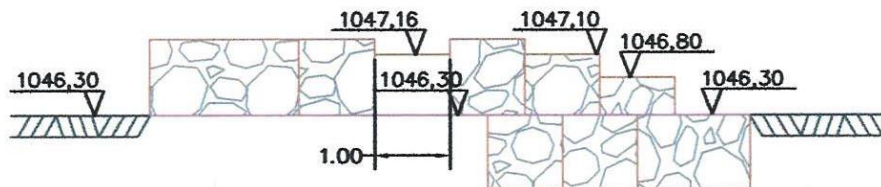
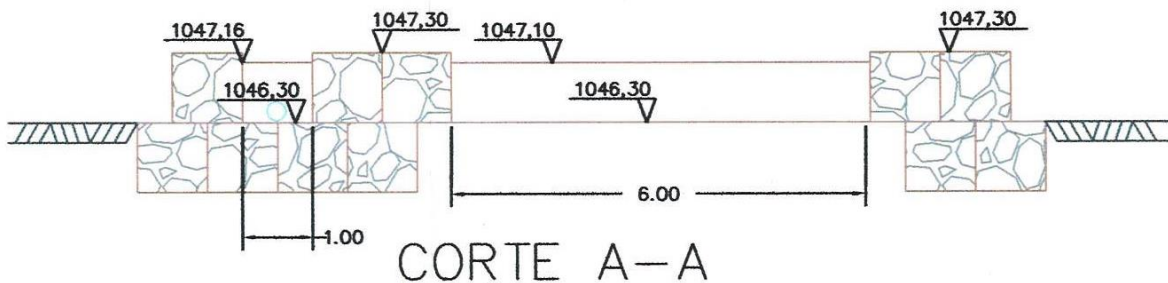


Figura 3: Detalles de la obra de captación, vista en planta.



CORTE B-B

Figura 4: Detalles de la obra de captación, vistas en corte longitudinal.



CORTE A-A

Figura 5: Detalles de la obra de captación, vistas en corte transversal.

La obra consiste en obra en muros en gavión, con un vertedero de captación lateral, sobre la margen derecha, de dimensiones 0.14 m. de alto por 1.0 m. de ancho, derivando hacia una caja revestida en concreto donde se localiza la tubería de 12 pulgadas, con cota batea de 1046.30, que es la misma cota de fondo de la caja, la cual tiene en total una

altura de 0.86 m. Se construirá un vertedero transversal en gaviones con cota máxima de 1047.10 m., tomando como cota de fondo la 1047.30, se tiene que este vertedero cuenta con una altura máxima de 0.80 metros. Dicho vertedero cuenta con un ancho de 6.0 metros, trasversalmente al ramal del río San Marcos donde se localizará. Los muros gavionados cuentan con espesor de 1.0 metros. La obra contará con aletas laterales de empotramiento de 2.0 metros de longitud sobre la margen izquierda y 5.0 metros sobre la margen derecha. Se dispondrán gaviones amañera de dissipador, aguas abajo del vertedero transversal, con alturas de 0.20, 0.30 y 0.50m respectivamente hacia aguas abajo. Se dejará un cuerpo en gavión, de 1.0 m., como cimentación de la obra en todos los muros a construir.

La línea de conducción, en tubería Novaform de 12 pulgadas, estará enterrada de manera que no incida sobre el flujo de las aguas del río, mínimo 0.50 m., en el mismo sentido del cauce en una longitud aproximada de 200 metros. De aquí en adelante se continúa por linderos de la vía pavimentada hasta los terrenos del predio.

Para que esta captación funcione adecuadamente se recomienda mantener constante monitoreo sobre sus obras, verificando su estabilidad y el control de procesos erosivos o de socavación que se puedan estar presentado. Debido a la movilidad del río y la aparición y abandono de los ramales que pueden presentarse de manera aleatoria, se recomienda mantener, mediante la intervención mecanizada, un ramal que aproxime las aguas al sitio de la obra. Esta intervención debe ser muy puntual, sin exceder de los 50 metros lineales y en un ancho máximo de 6.0 metros y con profundidad máxima la del fondo de la obra de captación propuesta.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas del río mientras se construye la obra, para evitar contaminación y desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Los propietarios del predio son responsables de las posibles afectaciones que se generen por la mala utilización y funcionamiento de las obras y de los efectos que tengan las aguas sobre ellas, como es el caso de la tubería que sea desenterrada y ocasione inconvenientes a los predios ribereños donde se deposite.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de construcción de una obra hidráulica de captación sobre el río San Marcos para el abastecimiento del predio Tacuara, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento elaborado por el ingeniero Néstor Bolaños como consultor en fecha febrero de 2016, el cual contempla realizar la captación a través de un vertedero lateral, que entrega a un caja de 1.0 metros de ancho donde se localiza la tubería de conducción, la cual es de 12 pulgadas de diámetro. La obra cuenta con un vertedero transversal de 0.80 metros de altura y 6.0 metros de ancho, con aletas de empotramiento a ambos márgenes, toda la obra está construida en muros gavionados, cimentada con un cuerpo de gavión.

Se construirá dissipador aguas abajo del vertedero transversal de tres escalones, de 0.20, 0.30 y 0.50 metros de altura consecutivamente hacia aguas abajo.

La conducción se realizará a través de una tubería Novaform de 12 pulgadas de diámetros, la cual tendrá su trayecto inicialmente por el cauce del río, enterrada como mínimo 0.50 metros, esto en una longitud de 200 metros. De allí continuará por terrenos de predios vecinos y paralela a la vía principal, hasta llegar al predio La Esneda, de los mismos propietarios del predio Tacuara.

Para que esta captación funcione adecuadamente se recomienda mantener constante monitoreo sobre sus obras, verificando su estabilidad y el control de procesos erosivos o de socavación que se puedan estar presentado. Debido a la movilidad del río y la aparición y abandono de los ramales que pueden presentarse de manera aleatoria, se recomienda mantener, mediante la intervención mecanizada, un ramal que aproxime las aguas al sitio de la obra. Esta intervención debe ser muy puntual, sin exceder de los 50 metros lineales y en un ancho máximo de 6.0 metros y con profundidad máxima la del fondo de la obra de captación propuesta.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas del río mientras se construye la obra, para evitar contaminación y desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Los propietarios del predio son responsables de las posibles afectaciones que se generen por la mala utilización y funcionamiento de las obras y de los efectos que tengan las aguas sobre ellas, como es el caso de la tubería que sea desenterrada y ocasione inconvenientes a los predios ribereños donde se deposite.

Requerimientos: la construcción de la obra hidráulica de captación para el predio Tacuara, se deben ceñir a los diseños presentados en el documento y planos elaborados por el ingeniero Néstor Bolaños como consultor en fecha febrero de 2016 y presentado por el señor Camilo Trujillo Girón como propietario del predio, en fecha 25 de marzo de 2016 y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-050-2014.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas del río mientras se construye la obra, para evitar contaminación y desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Los propietarios del predio son responsables de las posibles afectaciones que se generen por la mala utilización y funcionamiento de las obras y de los efectos que tengan las aguas sobre ellas, como es el caso de la tubería que sea desenterrada y ocasione inconvenientes a los predios ribereños donde se deposite.

Recomendaciones: *se recomienda aprobar los diseños propuestos para construcción de la obra hidráulica de captación sobre el río San Marcos Tuluá, para el abastecimiento del predio Tacuara, localizado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento elaborado por el ingeniero Néstor Bolaños como consultor en fecha febrero de 2016 y presentado por el señor Camilo Trujillo Girón como propietario del predio.*

Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-010-002-050-2014., las cuales indican que para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resolución 0733 No 000286 del 30 de abril de 2015 a favor del señor Camilo Trujillo Girón para el abastecimiento del predio Tacuara en una cantidad estimada en 10.0 l/s. del río San Marcos, se debe construir una obra de captación por una ventana lateral de 0.14 metros de alto y 1.0 de ancho la cual funciona con un vertedero transversal de 0.80 metros de alto con ancho de 6.0 metros sobre un ramal del río, el cual deriva hacia la margen derecha a través de una tubería de 12 pulgadas de diámetro. Esta obra está construida en gaviones con cimentación de un metro de profundidad. El sistema de captación es por gravedad.

Debido a la movilidad del río y la aparición y abandono de los ramales que pueden presentarse de manera aleatoria, se recomienda mantener, mediante la intervención mecanizada, un ramal que aproxime las aguas al sitio de la obra. Esta intervención debe ser muy puntual, sin exceder de los 50 metros lineales y en un ancho máximo de 6.0 metros y con profundidad máxima la del fondo de la obra de captación propuesta.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas del río mientras se construye la obra, para evitar contaminación y desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Los propietarios del predio son responsables de las posibles afectaciones que se generen por la mala utilización y funcionamiento de las obras y de los efectos que tengan las aguas sobre ellas, como es el caso de la tubería que sea desenterrada y ocasione inconvenientes a los predios ribereños donde se deposite.

Los propietarios del predio tendrán que solicitar los permisos de servidumbre correspondientes en los predios donde se ubicara la obra de captación y por donde se instalara la tubería de conducción.

Para la construcción de las obras y labores aquí especificadas se recomienda otorgar un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución que otorga el permiso ambiental en cuestión”.

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 5 de julio de 2016, de la UGC La Paila – La Vieja, y en el expediente 0731-010-002-050-2014 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas, a nombre del señor CAMILO TRUJILLO GIRON, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, por lo tanto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor CAMILO TRUJILLO GIRON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.315.064 expedida en Palmira, la Ocupación del Cauce del Río San Marcos, a la altura del predio Las Americas, en las coordenadas 4°14'19.8"N 75°57'46"W., para la construcción de una obra hidráulica de captación sobre el río San Marcos, para el abastecimiento del predio Tacuara, vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Al señor CAMILO TRUJILLO GIRON, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.315.064, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica para captar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0733 No. 000286 del 30 de abril de 2015, para el abastecimiento del predio Tacuara, ubicado la vereda la Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:

- Construcción muros en gavión, con un vertedero de captación lateral, sobre la margen derecha, de dimensiones 0.14 m. de alto por 1.0 m. de ancho, derivando hacia una caja revestida en concreto donde se localiza la tubería de 12 pulgadas, con cota batea de 1046.30, que es la misma cota de fondo de la caja, la cual tiene en total una altura de 0.86 m.
- Construcción de un vertedero transversal en gaviones con cota máxima de 1047.10 m., tomando como cota de fondo la 1047.30, se tiene que este vertedero cuenta con una altura máxima de 0.80 metros. Dicho vertedero cuenta con un ancho de 6.0 metros, transversalmente al ramal del río San Marcos donde se localizará. Los muros gavionados cuentan con espesor de 1.0 metros. La obra contará con aletas laterales de empotramiento de 2.0 metros de longitud sobre la margen izquierda y 5.0 metros sobre la margen derecha. Se dispondrán gaviones a manera de dissipador, aguas abajo del vertedero transversal, con alturas de 0.20, 0.30 y 0.50m respectivamente hacia aguas abajo. Se dejará un cuerpo en gavión, de 1.0 m., como cimentación de la obra en todos los muros a construir.

ARTÍCULO TERCERO: El señor CAMILO TRUJILLO GIRON, deberá construir la obra hidráulica, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, contenidos en el documento y planos elaborados por el ingeniero Néstor Bolaños como consultor en fecha febrero de 2016 y presentado por el señor Camilo Trujillo Girón como propietario del predio, en fecha 25 de marzo de 2016 y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-050-2014.
2. Realizar un manejo adecuado de las aguas del río mientras se construye la obra, para evitar contaminación y desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.
3. Realizar la conducción a través de una tubería Novaform de 12 pulgadas de diámetros, la cual tendrá su trayecto inicialmente por el cauce del río, enterrada como mínimo 0.50 metros, esto en una longitud de 200 metros. De allí continuará por terrenos de predios vecinos y paralela a la vía principal, hasta llegar al predio La Esneda, de los mismos propietarios del predio Tacuara.

Recomendaciones:

1. Solicitar la revisión de la obra hidráulica construida para proceder con su aprobación.
2. Mantener constante monitoreo sobre sus obras, verificando su estabilidad y el control de procesos erosivos o de socavación que se puedan estar presentado.
3. Debido a la movilidad del río y la aparición y abandono de los ramales que pueden presentarse de manera aleatoria, se recomienda mantener, mediante la intervención mecanizada, un ramal que aproxime las aguas al sitio de la obra. Esta intervención debe ser muy puntual, sin exceder de los 50 metros lineales y en un ancho máximo de 6.0 metros y con profundidad máxima la del fondo de la obra de captación propuesta.
4. Los propietarios del predio son responsables de las posibles afectaciones que se generen por la mala utilización y funcionamiento de las obras y de los efectos que tengan las aguas sobre ellas, como es el caso de la tubería que sea desenterrada y ocasione inconvenientes a los predios ribereños donde se deposite.
5. Solicitar los permisos de servidumbre correspondientes en los predios donde se ubicará la obra de captación y por donde se instalará la tubería de conducción.
6. Avisar con mínimo 15 días de antelación al inicio de las obras a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el respectivo seguimiento y control.

Parágrafo Primero: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor CAMILO TRUJILLO GIRON, o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa V - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 001033 DE 2016

(Julio 18 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA 006 de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda

garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mohahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que mediante Resolución 000101 del 5 de marzo de 2004, la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales a favor de la señora MARÍA ELIANA RENGIFO RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.264.631, para el abastecimiento del predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.4% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que por medio de la Resolución 0300 No. 0730 - 000858 del 23 de diciembre de 2010, la CVC autorizó el traspaso de una concesión de aguas de uso público a favor señora MARÍA ASUNCIÓN TERTRE DE GIMENO, identificada con la cédula de extranjería No. 29.264.631, para el abastecimiento del predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.4% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

El día 24 de febrero de 2015, el señor Hernán Darío Mejía Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT. 890.301.884-5, propietaria del predio La Eliana, con matrícula inmobiliaria No. 384-51008; mediante escrito presentado en fecha 26 de junio de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público, para el abastecimiento domestico de la fábrica de alimentos La Constancia, localizada en el predio La Eliana, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

211. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
212. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
213. Fotocopia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 7 de mayo 2015.
214. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-51008, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de mayo 2015.
215. Información complementaria sobre el sistema de captación.
216. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 8 de julio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad COLOMBINA S.A., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 10 de julio de 2015 y desfijado el 16 de Julio de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408769, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.458.422.00, en fecha julio 14 de 2015.

Que en fecha 3 de agosto de 2015, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en 18 de agosto de 2015.

Que en fecha 10 de agosto de 2015, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en agosto 25 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de agosto de 2015 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 27 de agosto de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo.

Que en fecha septiembre 9 de 2015, el Director Territorial de la Dar centro Norte, mediante oficio, requiere al Representante Legal de la sociedad COLOMBINA S.A., para que se aclare y ajuste la solicitud de concesión de aguas superficiales por ellos presentada, en el sentido de establecer si se trata de un trámite de concesión de aguas superficiales para uso doméstico o Industrial, para lo cual se le hace la debida solicitud para la presentación de la documentación adicional.

Que en fecha septiembre 17 de 2015, el Consultor Ambiental de la sociedad COLOMBINA S.A., presenta el diseño de la obra hidráulica para la distribución de las Aguas del predio La Eliana.

Que posteriormente en fecha mayo 6 de 2016, mediante oficio recibido en Ventanilla Única, el Consultor Ambiental de COLOMBINA S.A., complementa la documentación solicitada, como es la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, la cual es necesaria para la continuación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico.

Que con base en lo anterior, se procedió a solicitar nueva visita a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales en fecha mayo 10 de 2016, siendo programada para el día 10 de junio de 2016.

Que en fecha 13 de mayo de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales para uso doméstico, siendo desfijado en mayo 26 de 2016.

Que en fecha 19 de mayo de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales para uso doméstico, siendo desfijado en junio 1 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de junio de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso doméstico.

Que en fecha 27 de junio de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Eliana posee una extensión de 20.4800 hectáreas, según Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-51008. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la ramificación 2-1-4 acequia El Mojón del río Tuluá, para atender las necesidades domésticas de la fábrica de alimentos La Constancia.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: La concesión de aguas se captará de la ramificación 2-1-4 acequia El Mojón del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Fuente: Río Tuluá = 8200.0 L/seg.

Derivación: Ramificación 2-1-4 acequia El Mojón = 450.0 L/seg.

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 20.4800 hectáreas

Demanda de agua - cálculo: Uso doméstico = 5.0 L/seg.

Caudal requerido: 5.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, derivando las aguas de la ramificación 2-1-4 acequia El Mojón del río Tuluá, por medio de una obra hidráulica bipartita localizada en las coordenadas 4° 02' 58.570" de latitud Norte y 76° 12' 17.260" de longitud Oeste, a una altitud de 1032 m.s.n.m., y conducidas por canal abierto, hasta el sector donde se construye la fábrica de alimentos La Constancia de Colombina.

Uso del agua: Doméstico, para atender las necesidades de consumo humano y actividades de aseo en la fábrica de alimentos La Constancia de Colombina.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Eliana, se encuentra ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, que la Sociedad Colombina S.A., propietaria del predio, requiere continuar haciendo uso de las aguas superficiales de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con el uso doméstico en la fábrica de alimentos La Constancia; que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La Sociedad Colombina S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

7. Realizar el tratamiento de potabilización del agua acorde al riesgo sanitario de la fuente, que permita el suministro continuo de agua apta para consumo humano.
8. Construir y/o mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
9. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
10. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
12. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
13. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la Sociedad Colombina S.A., identificada con el NIT. 890.301.884-5, para el abastecimiento doméstico de la Fábrica de Alimentos La Constancia, localizada en el predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.2% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 58.570" de latitud Norte y 76° 12' 17.260" de longitud Oeste, a una altitud de 1032 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha junio 27 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-065-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, identificada con el NIT. 890.301.884-5, para el abastecimiento doméstico de la Fábrica de Alimentos La Constancia, localizada en el predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.2% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 58.570" de latitud Norte y 76° 12' 17.260" de longitud Oeste, a una altitud de 1032 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Doméstico. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad **COLOMBINA S.A.**, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad COLOMBINA S.A, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad COLOMBINA S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Realizar el tratamiento de potabilización del agua acorde al riesgo sanitario de la fuente, que permita el suministro continuo de agua apta para consumo humano.
2. Construir y/o mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad COLOMBINA S.A., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad COLOMBINA S.A., o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Pérez Gómez – Coordinador UGC – Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731- 001034 DE 2016

(Julio 18 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución SGA- 006-de enero 17 de 2003, Resolución 000101 de marzo 5 de 2004, Resolución 0300-0730-000858 de diciembre 23 de 2010, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40), establece el Traspaso de concesiones de aguas.

Que la CVC mediante resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002, reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Bugalagrande y Zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de leche, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande, Andalucía, Tuluá y Sevilla, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que con la Resolución 000101 del 5 de marzo de 2004, la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales a favor de la señora MARÍA ELIANA RENGIFO RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.264.631, para el abastecimiento del predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.4% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Qué asimismo, mediante Resolución 0300 No. 0730 - 000858 del 23 de diciembre de 2010, la CVC autorizó el traspaso de una concesión de aguas de uso público a favor señora MARÍA ASUNCIÓN TERTRE DE GIMENO, identificada con la cédula de extranjería No. 29.264.631, para el abastecimiento del predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.4% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Que el señor Alfredo Fernández de Soto Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.6330.472 expedida Cali (V), obrando en calidad de Gerente de la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT 890.301884-5, con domicilio en la Carrera 1 No. 24-56 – piso 5, propietaria del predio La Eliana, con matrícula inmobiliaria No. 384-51008; mediante escrito presentado en fecha febrero 24 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000858 del 23 de diciembre de 2010, a favor de la señora María Asunción Tertre Gimeno de Zúñiga, para el abastecimiento del predio La Eliana, ubicado en el corregimiento mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

217. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá en fecha 28 de diciembre de 2015.
218. Fotocopia de la cedula
219. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-51008, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de diciembre de 2015.
Fotocopia de la Factura No. 83409360 por valor de \$277.105.00 por concepto de servicio de evaluación tramite de traspaso concesión de aguas superficiales debidamente cancelada.

Que por auto de fecha 18 de abril de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad COLOMBINA S.A., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 18 de abril de 2016 y desfijado el 22 de abril de 2016.

Que mediante factura de venta No. 83409360, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$277.105.00, en fecha 4 de abril de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de junio de 2016, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar el traspaso de la concesión de aguas.

Que en fecha 27 de junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá –Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Eliana posee una extensión de 20.4800 hectáreas, según Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-51008. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la ramificación 2-1-4 acequia El Mojón del río Tuluá para uso Industrial.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: La concesión de aguas se capta de la ramificación 2-1-4 acequia El Mojón del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Fuente: Río Tuluá = 8200.0 L/seg.

Derivación: Ramificación 2-1-4 acequia El Mojón = 450.0 L/seg.

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 20.4800 hectáreas

Demanda de agua - cálculo: Uso industrial = 5.0 L/seg.

Caudal requerido: 5.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, derivando las aguas de la ramificación 2-1-4 acequia El Mojón del río Tuluá, por medio de una obra hidráulica localizada en las coordenadas 4° 02' 58.570" de latitud Norte y 76° 12' 17.260" de longitud Oeste, a una altitud de 1032 m.s.n.m., y conducidas por canal abierto, hasta el sector donde se construye la fábrica de conservas La Constancia de Colombina.

Uso del agua: Industrial, en el proceso productivo de la fábrica de conservas La Constancia de Colombina.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Eliana, se encuentra ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, que la actual propietaria es la Sociedad Colombina S.A., identificada con el NIT. 890.301.884-5, y está interesada en continuar haciendo uso de la concesión de aguas superficiales, otorgada a la señora María Asunción Tertre de Gimeno, para uso Industrial en la cantidad de 5.0 L/seg. y uso doméstico en la cantidad de 5.0 L/seg.

Requerimientos: La Sociedad Colombina S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

14. Construir y/o mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
15. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
16. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
17. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
18. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
19. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Autorizar el TRASPASO de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada a nombre de la señora María Asunción Tertre de Gimeno, mediante Resolución 0300 No. 0730 - 000858 del 23 de diciembre de 2010; a favor de la Sociedad Colombina S.A., identificada con el NIT. 890.301.884-5, para el abastecimiento de la planta La Constancia localizada en el predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.19% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 58.570" de latitud Norte y 76° 12' 17.260" de longitud Oeste, a una altitud de 1032 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia de lo anterior el predio La Eliana queda con un caudal remanente disponible, en la cantidad equivalente al 1.2% del caudal que llega al sitio de captación, por la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 27 de junio de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 1400-010-002-236-2003, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada a nombre de la señora María Asunción Tertre de Gimeno, mediante Resolución 0300 No. 0730 - 000858 del 23 de diciembre de 2010; a favor de la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, identificada con el NIT. 890.301.884-5, para el abastecimiento de la planta La Constancia localizada en el predio La Eliana, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.19% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 58.570" de latitud Norte y 76° 12' 17.260" de longitud Oeste, a una altitud de 1032 m.s.n.m.,

aguas que provienen de la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia de lo anterior el predio La Eliana queda con un caudal remanente disponible, en la cantidad equivalente al 1.2% del caudal que llega al sitio de captación, por la ramificación 2-1-4, acequia El Mojón del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero. La presente resolución, sustituye la Resolución 0300-0730-000858 de diciembre 23 de 2010, a nombre de María Asunción Terre Gimeno de Zúñiga, identificada con la cédula de Extranjería No. 123.005, para el abastecimiento del predio La Eliana.

Parágrafo Segundo. Modificar la cuenta No. 7510 para el cobro de la Tasa de Uso del Agua, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Tercero. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Industrial. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad COLOMBINA S.A., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad COLOMBINA S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de traspaso de una concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad COLOMBINA S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y/o mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás artículos establecidos en la Resolución 0300 No. 0730 - 000858 del 23 de diciembre de 2010; conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad COLOMBINA S.A., o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001029 DE 2016

(Julio 28 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA A PETICION DE PARTE LA RESOLUCION 0730 No. 0731 -000474 DEL 16 DE MAYO DE 2016”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No 0731-000474 del 16 de mayo de 2016, y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

ANTECEDENTES:

Que el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995, expedida en Cali V., obrando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**, con NIT. 800249860-1 con domicilio en la calle 15 No. 29B-30, de teléfono 3210000 del municipio de Yumbo, de matrícula inmobiliaria 384-30803, mediante escrito presentado en fecha de 15 de octubre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para el predio Captación Central Hidroeléctrica Bajo Tuluá, ubicado en el corregimiento Monteloro, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, mediante Resolución 0730 No. 0731-000474 del 16 de mayo de 2016, otorgo a EMPRESA DE ENERGICA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con NIT: 891-900129-6, un Permiso de Vertimientos líquidos para la captación de la Central Hidroeléctrica Bajo Tuluá, ubicada en el corregimiento Monteloro, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731-000080 del 8 de febrero de 2016 fue notificada el 25 de mayo de 2015 personalmente al señor Guido Andrés Rodríguez Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.154.330 expedida en Tuluá, obrando en condición de la EMPRESA DE ENERGICA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO E.S.P.

Que mediante oficio de fecha 28 de junio de 2016, el representante Legal de la Empresa, señor Francisco Javier Murcia Polo, presenta "solicitud de corrección permiso vertimientos Resolucion 0730 No. 0731-000474, debido a que esta otorga permiso para el predio Captacion Central Hidroelectrica BAJO TULUA, pero corresponde al predio Captacion Central Hidroeléctrica ALTO TULUA.

Vale la pena aclarar que esta situación se presentó por un error de diligenciamiento en el Formulario Unico Nacional de solicitud de permiso de vertimientos que se presentó a la Autoridad Ambiental, donde se especificó mal el nombre del predio

Toda la documentación que se anexo y la demás información consignada en el formulario y registrada en la Resolucion son correctas y corresponde al predio Captacion del Alto Tuluá, por lo tanto solo se requiere modificar el nombre de la instalación. Ofrecemos excusas por los inconvenientes generados y de antemano agradecemos su colaboración al respecto".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el oficio de fecha junio 28 de 2016, y en el Expediente No. 0731-036-014-137-2014, y atendiendo la solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., este despacho encuentra que es válida y pertinente.

En este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-014-137-2015, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 0730 No.0731-000474 del 16 de mayo de 2016, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Vertimiento líquidos a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**, con NIT. 800249860-1 para la Captación de la Central Hidroeléctrica Alto Tuluá, ubicada en el corregimiento Monteloro, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos que se generan en la Captación Central Hidroeléctrica Bajo Tuluá, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 0731-000474 del 16 de mayo de 2016, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al Representante Legal de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P, o en su defecto a su apoderado.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisaron: José Jesús Pérez Gómez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 001056- DE 2016

(Julio 25 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004 y, en especial, de lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que el señor Carlos Mario Soto García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.395.686, expedida en Bello, obrando en calidad de propietario y representante legal de **INVERSIONES SOGA S.A.**, con NIT 800222689-9 y con domicilio en la carrera 30 N° 8b – 25 oficina 705 edificio San Esteban, Teléfono 3118896 de Medellín (A), con Matrícula Inmobiliaria N° 384.39018, mediante escrito presentado en fecha 31 de marzo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Aperturas de Vías, en el predio Buenavista el Volga, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones debidamente diligenciado.
2. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Medellín, de fecha 16 de febrero del 2016
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
5. Fotocopia de la escritura pública No. 2508 de diciembre 30 de 2015, expedida por la Notaria Novena del circulo de la ciudad de Medellín.
6. Certificado de Tradición matricula No. 384-39018 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
7. 12 planos con las especificaciones técnicas.

Que el día 18 de abril de 2016, se expide el auto de iniciación de trámite, por parte del Director Territorial de la DAR Centro Norte, quien admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución CVC No. DG. 526 de 2004.

Que mediante factura de venta No. 83409486 de fecha, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.452.700.00, en fecha 29 de abril de 2016.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de autorización fue fijado en la Cartelera de la CVC, el día 6 de mayo y desfijado el día 13 de mayo de 2016.

Que en fecha 16 de mayo de 2016, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de Apertura de Vías, carreteables y explanaciones, siendo desfijado el 23 de mayo de 2016.

Que mediante correo interno del 03 de mayo de 2016, la Oficina de Atención al Ciudadano solicita coordinar la programación de la visita ocular, con el fin de que se fije fecha, hora y se rinda el respectivo informe y concepto técnico correspondiente, en cumplimiento del procedimiento corporativo establecido para este trámite.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de junio de 2016 por un funcionario de la DAR Centro Norte, en la cual se tuvo como base el expediente 0733-004-012-011-2016, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar la apertura de una vía.

Que el día 8 de julio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una vez analizado todos los antecedentes, el informe de visita ocular, procede a rendir el concepto técnico correspondiente considerando viable otorgar la autorización solicitada, en los siguientes términos:

“Descripción de la situación: el predio El Volga se localiza en la zona media de la cuenca del rio La Paila, caracterizada por pendientes de mediana y moderadas pendientes. El predio se localiza específicamente sobre al margen izquierda de dicho afluente. Con pendientes moderadas en un sector y medias en otro.

En los sectores con pendientes moderadas se propone la construcción de un proyecto porcícola, donde se requiere la explanación de algunas áreas del terreno de este predio. Para realizar la conectividad vehicular entre estas edificaciones, se propone también la construcción de vías vehiculares, las cuales acogen también sectores de moderadas pendientes. Las explanaciones propuestas no requieren de grandes movimientos de tierra, mientras tanto las vías proyectadas tienen su trazado por sectores donde se requiere de intervenir taludes naturales y por ende un adecuado sistema de manejo de aguas lluvias y de ser necesario implementación de métodos de retención de suelos y estabilización de taludes.

Los galpones donde se llevaran a cabo las actividades de porcicultura cuentan con sistema de recolección de aguas lluvias, las cuales serán almacenadas den tanques para luego ser aprovechadas en la limpieza y aseo de estos mismos. Se presentan los diseños de ingeniería de las vías y explanaciones a realizar además de las obras complementarias, como cunetas, alcantarillas y similares para darle el complemento de los diseños geométricos de las vías. También se presenta un estudio de suelos que determina las actividades y especificaciones de los cortes d los taludes para su estabilidad y contención.

Para la intervención de los arboles existentes en el sector se está tramitando paralelamente a este derecho, el correspondiente Permiso de Aprovechamiento Forestal ante la Corporación.

Características Técnicas: el documento ESTUDIO DE SUELOS Y RECOMENDACIONES DE CIMENTACIÓN GRANJA PORCICOLA PREDIO EL VOLGA MUNICIPIO DE B/GRANDE-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA elaborados por

el ingeniero Juan Jose Piedrahita como consultor en fecha de mayo de 2016, contiene: generalidades y definición del proyecto, plan exploratorio, análisis de resultados del estudio, diseño geotécnico de cimentaciones, análisis de estabilidad de taludes, recomendaciones generales para la conformación de taludes temporales y definitivos, conclusiones y recomendaciones, limitaciones del estudio. Planos de diseño (9): 1. Planta general, 2. Planta vía precebo, perfil, 3. Secciones transversales vía precebo, 4. Planta precebo casa, perfil, 5. Secciones transversales precebo casa, 6. Planta terraza total, perfil, 7. Secciones transversales terraza total, 8. Secciones transversales terraza total, 9. Detalle cunetas y box culvert.

La vía nueva a construir tiene una longitud de 370 metros, con ancho de banca de 3.50 metros, con cunetas triangulares a ambos costados. Se contemplan la construcción de dos alcantarillas de 12 pulgadas de diámetro en las cotas 0+060 y 0+250.

Las pendientes que manejara esta vía son de 7.0% en el tramo inicial de 100 metros, aproximadamente, 10% en el tramo siguiente de 220 metros, y 4.5% en el tramo final de 50 metros. Cortes de máximo 2.5 metros de altura. Con rellenos en el mismo orden. El material resultante de los cortes será utilizado en los rellenos.

En el predio existe una vía interna que conduce a la casa principal, a la cual se realizaran lo mantenimientos respectivos.

Se proyectan 6 explanaciones con las siguientes características: 1. Casa portería, con un área de 80 m², 2. Casa cuarentena, con área de 25 m², 3. Galpón precebo, área de 2880 m², 4. Galpón terraza total, 25000 m², 5. Casa principal, área de 394 m² y 6. Oficina 160 m². Total áreas de explanación: 28539 m².

Los cortes de las explanaciones son de máximo 4.5 metros en la zona de terraza total, con llenos del orden de los 2.5 metros aproximadamente. En la zona de precebo, los cortes son del orden de los 3 metros, con llenos del orden de los 4.5 metros.

Total área de intervención por vía nueva: 1295 m².

Planos de diseño: 1/3: Planta y perfil. 2/3: secciones bocATOMA. 3/3: diseño bocATOMA.

Los detalles se pueden apreciar en las siguientes figuras:

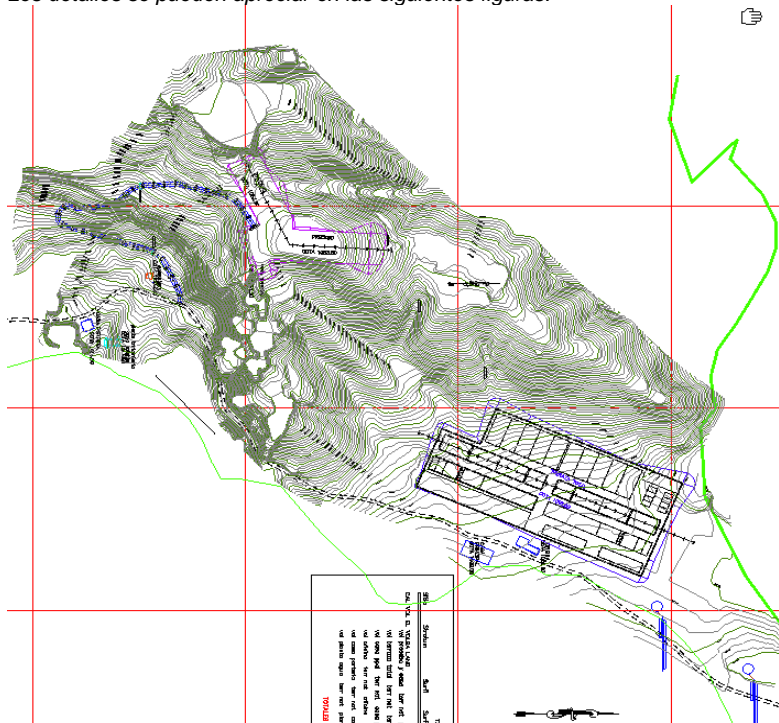


Figura 1: Planta general de la vía interna y las explanaciones del predio El Volga.

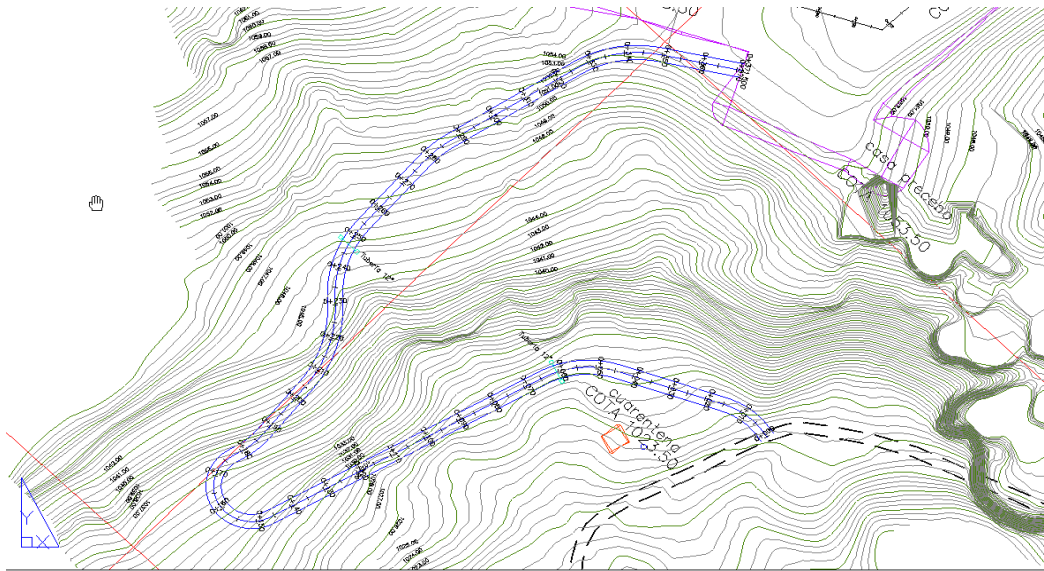


Figura 2: Detalle en planta del trazado de la nueva vía proyectada.

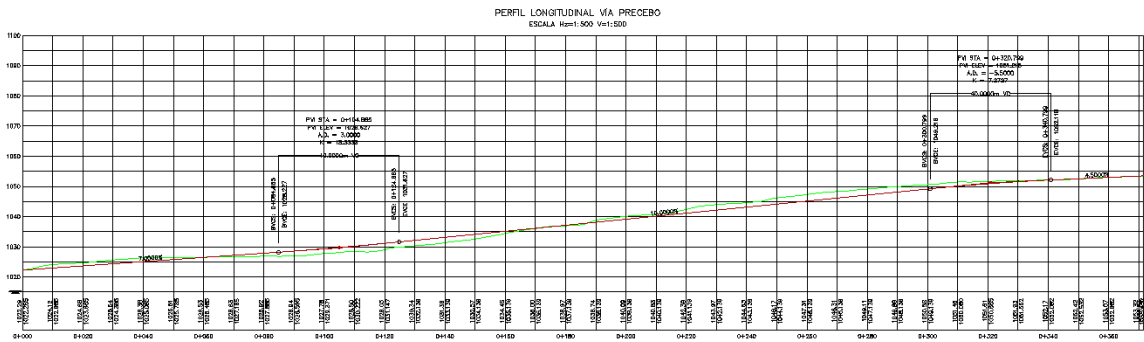


Figura 3: Perfil longitudinal de la nueva vía proyectada.

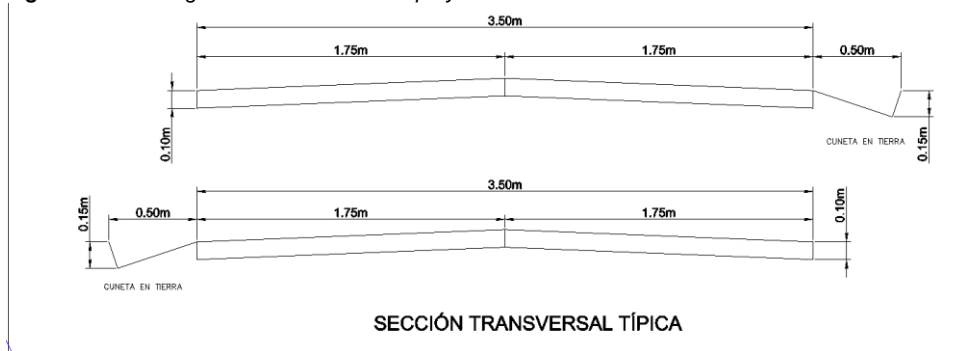


Figura 4: Sección transversal tipo de la vía proyectada.

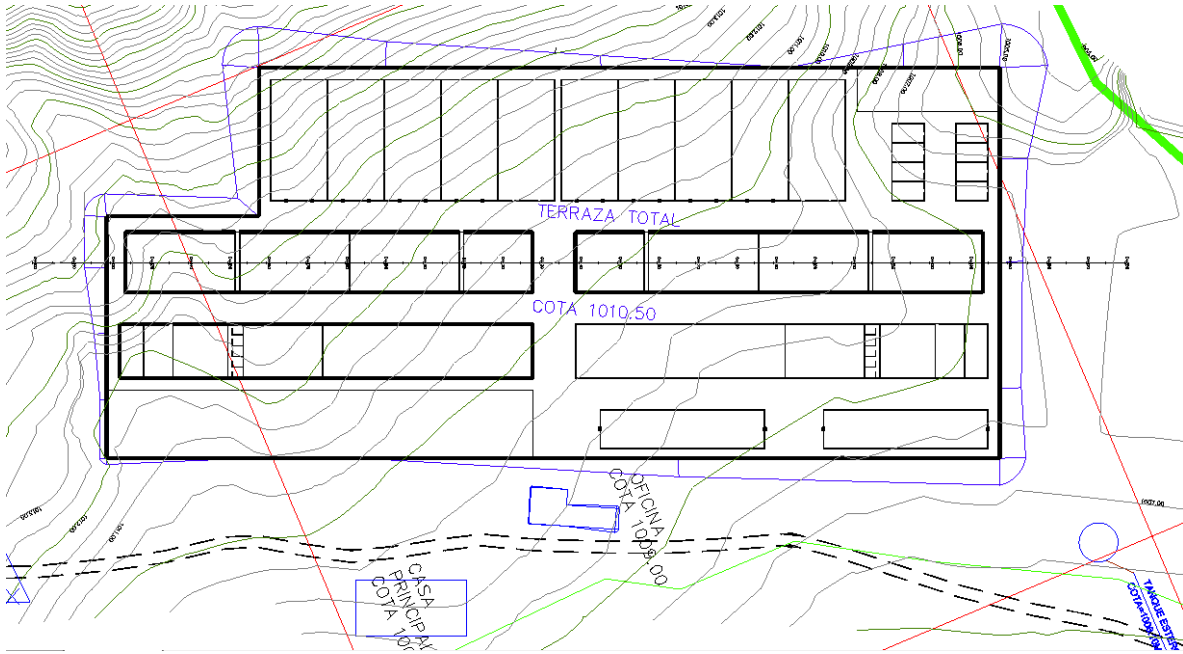


Figura 5: Detalle de la explanación denominada terraza total, vista en planta.

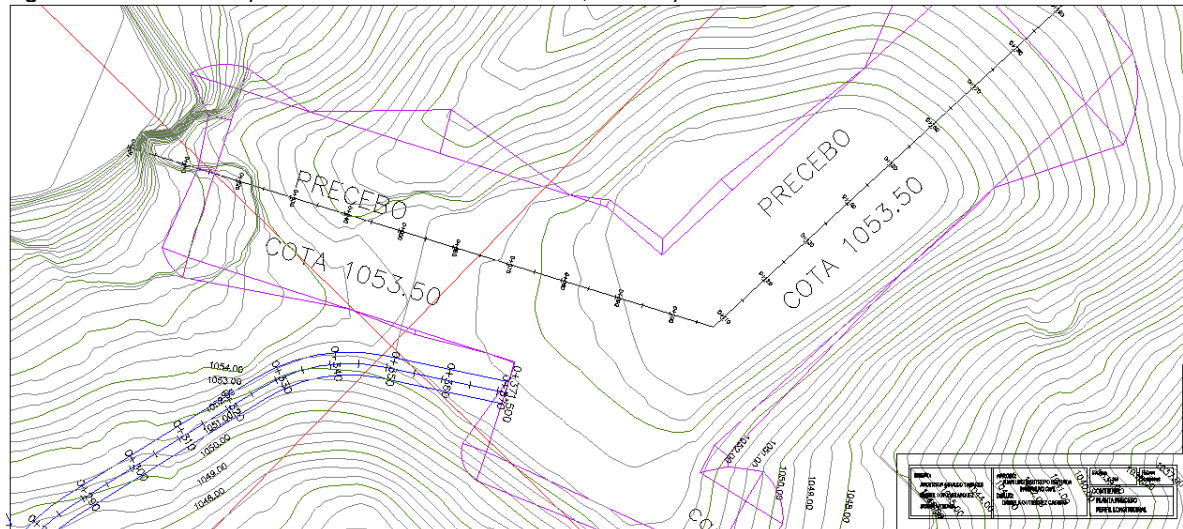
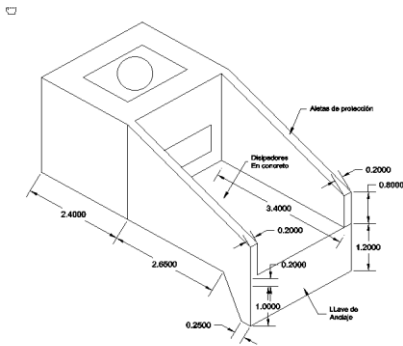
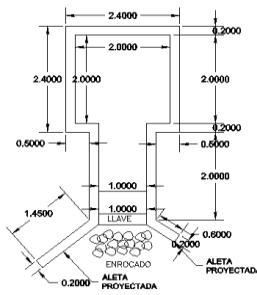


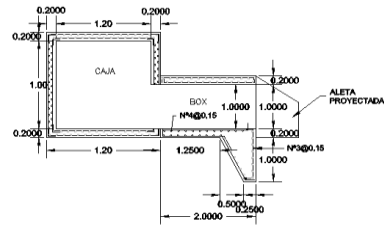
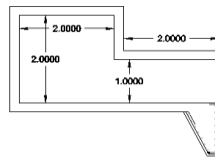
Figura 6: Detalle de la explanación denominada precebo, vista en planta.



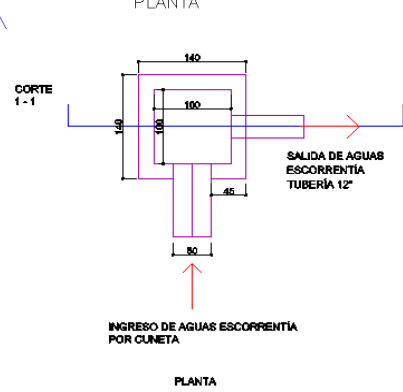
CONFORMACIÓN DE ALETAS
ISOMETRICO



ESTRUCTURAS CAJA Y BOX
PLANTA



CONFORMACIÓN DE ALETAS
SECCIÓN



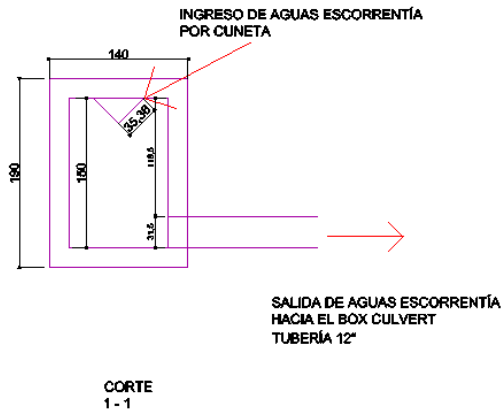


Figura 7: Detalles de las obra complementarias, alcantarillas e interceptoras.

Debido a que la vía nueva requiere la intervención mediante el corte de laderas naturales, conformando taludes artificiales, se realiza el estudio de las determinaciones dadas por el estudio de la estabilidad de taludes, del informe geotécnico referenciado anteriormente.

Se corren modelos con la información obtenida en los ensayos de terreno, para taludes con alturas 1. Menores a 3 metros, 2. Entre 3 y 5 metros, entre 5 y 8 metros. Obteniendo que los taludes deben manejarse de la siguiente forma:

Tabla 17 Resumen del análisis

Condición	Pendiente Terreno Natural	Pendiente Terreno LLeno
$H < 3.0\text{m}$	1H:3V	1H:1.5V
$3.0\text{m} < H < 5.0\text{m}$	1H:3V	1H:1.5V
$5.0\text{m} < H < 8.0\text{m}$	1H:3V los primeros 5.0m- Berma a=1.5m, 1H:3V los siguientes 3.0m	1H:1.5V los primeros 5.0m-Berma a=1.5m, 1H:3V los siguientes 3.0m

Adicionalmente se dan las siguientes recomendaciones para la conformación de taludes temporales y definitivos:

Perfilar taludes con pendientes máximas de 1H:3V para cortes en terrenos naturales.

Perfilar taludes con pendientes máximas de 1H:1.5V para cortes en llenos.

Para los rellenos se debe compactar en capas de 0.15 m. de espesor.

Revegetalización de los taludes expuestos, con especies no muy altas, de gran forraje y sistema radicular profundo. En casos donde se observen desprendimientos se deben acometer obras de bioingeniería como trinchos en madera o guadua, acatando las especificaciones técnicas dadas por el consultor.

Si durante la etapa de excavación se encuentran sitios de fallos, hundimientos o bolsas de material blando u orgánico, se removerá el material alterado y húmedo. La zona se estabilizará con rajón grueso o piedra media zonja. También se podrá estabilizar el sitio con geotextil no tejido tipo Pavco 1400 o similar.

Se recomienda construir un andén perimetral a las diferentes construcciones de por lo menos 1.0 metros de ancho, con pendiente hacia el exterior, como mecanismo de manejo de aguas lluvias y control de humedal del suelo en los alrededores y bajo la cimentación. El andén debe estar apoyado sobre un colchón de material granular de las mismas características del utilizado en las placas de entrepiso.

Para aquellos sitios donde se detecten aguas subterráneas durante la excavación, se recomienda construir filtros longitudinales (drenaje subsuperficial) con el fin de proteger la estructura de la vía, el cual deberá estar conectado al sistema general de drenaje.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de construcción de una vía interna de 370 metros de longitud y explanaciones para la construcción de galpones para actividad porcícola en predio Tacuara, propuesta contenida en el documento ESTUDIO DE SUELOS Y RECOMENDACIONES DE CIMENTACIÓN GRANJA PORCÍCOLA PREDIO EL VOLGA MUNICIPIO DE B/GRANDE-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA elaborados por el ingeniero Juan Jose Piedrahita como consultor en fecha de mayo de 2016.

La vía nueva a construir tiene una longitud de 370 metros, con ancho de banca de 3.50 metros, con cunetas triangulares a ambos costados. Se contemplan la construcción de dos alcantarillas de 12 pulgadas de diámetro en las cotas 0+060 y 0+250.

Las pendientes que maneja esta vía son de 7.0% en el tramo inicial de 100 metros, aproximadamente, 10% en el tramo siguiente de 220 metros, y 4.5% en el tramo final de 50 metros.

En el predio existe una vía interna que conduce a la casa principal, a la cual se realizarán los mantenimientos respectivos.

Se proyectan 6 explanaciones con las siguientes características: 1. Casa portería, con un área de 80 m², 2. Casa cuarentena, con área de 25 m², 3. Galpón precebo, área de 2880 m², 4. Galpón terraza total, 25000 m², 5. Casa principal, área de 394 m² y 6. Oficina 160 m². Total áreas de explanación: 28539 m².

Total área de intervención por vía nueva: 1295 m².

Los propietarios del predio son responsables de las posibles afectaciones que se generen por la mala utilización y funcionamiento de las obras y de los efectos que tengan las aguas sobre ellas. Así mismo de las afectaciones o impactos generados por este proyecto a los recursos naturales del sector.

Requerimientos: la construcción de las obras tanto de la nueva vía y de las explanaciones en el predio El Volga, se deben ceñir a los diseños presentados en el documento y planos elaborados por el ingeniero Juan Jose Piedrahita como consultor en fecha de mayo de 2016 y presentados por el señor Carlos Mario Soto Garcia como representante legal de Inversiones SOGA S.A., en fecha 30 de junio de 2016 y que se encuentran contenidos en el expediente 0733-004-012-011-2016.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas lluvias mientras se construye la obra, para evitar desprendimientos de los taludes conformados y de los rellenos y cortes realizados para las explanaciones.

No se puede ocupar la franja forestal protectora del río La Paila durante la construcción de las obras o durante su funcionamiento. Tampoco se pueden contaminar las aguas del río La Paila con desechos de obra o escorrentías contaminadas que provengan de ellas.

El material de arrastre para la construcción de las obras debe proceder de una fuente autorizada. Así como el material resultante de las excavaciones no pueden ser comercializados o transportados para otras obras.

Recomendaciones: se recomienda aprobar los diseños propuestos para construcción de una vía interna y explanaciones para el establecimiento de un proyecto porcícola en el predio El Volga, localizado en corregimiento de Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento ESTUDIO DE SUELOS Y RECOMENDACIONES DE CIMENTACIÓN GRANJA PORCÍCOLA PREDIO EL VOLGA MUNICIPIO DE B/GRANDE-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA elaborados por el ingeniero Juan Jose Piedrahita como consultor en fecha de mayo de 2016 y presentado por el señor Carlos Mario Soto Garcia como representante legal de Inversiones SOGA S.A.

Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0733-004-012-011-2016., las cuales indican que las obras tienen las siguientes características y especificaciones técnicas: vía con una longitud de 370 metros, con ancho de banca de 3.50 metros, con cunetas triangulares a ambos costados. Construcción de dos alcantarillas de 12 pulgadas de diámetro en las cotas 0+060 y 0+250. Las pendientes de 7.0% en el tramo inicial de 100 metros, aproximadamente, 10% en el tramo siguiente de 220 metros, y 4.5% en el tramo final de 50 metros. En el predio existe una vía interna que conduce a la casa principal, a la cual se realizarán los mantenimientos respectivos. 6 explanaciones con las siguientes características: 1. Casa portería, con un área de 80 m², 2. Casa cuarentena, con área de 25 m², 3. Galpón precebo, área de 2880 m², 4. Galpón terraza total, 25000 m², 5. Casa principal, área de 394 m² y 6. Oficina 160 m². Total áreas de explanación: 28539 m². Total área de intervención por vía nueva: 1295 m². Área total a intervenir: 29834 m², aproximadamente 3 Has. Los cortes de las explanaciones son de máximo 4.5 metros en la zona de terraza total, con llenos del orden de los 2.5 metros aproximadamente. En la zona de precebo, los cortes son del orden de los 3 metros, con llenos del orden de los 4.5 metros.

Darle cumplimiento a las recomendaciones y especificaciones constructivas dadas en el informe ESTUDIO DE SUELOS Y RECOMENDACIONES DE CIMENTACIÓN GRANJA PORCÍCOLA PREDIO EL VOLGA MUNICIPIO DE B/GRANDE-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de fecha mayo de 2016.

Para la construcción de las obras y labores aquí especificadas se recomienda otorgar un plazo de un (1) año, contados a partir de la notificación de la resolución que otorga el permiso ambiental en cuestión”.

Hasta aquí el concepto Técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 8 de julio de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-012-011-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad INVERSIONES SOGA S.A., identificada con NIT: con NIT 800222689-9 y con domicilio en la carrera 30 N° 8 b–25 oficina 705 edificio San Esteban, Teléfono 3118896 de Medellín (A), para que en un término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la Apertura de vías, carretables y explanaciones dentro del predio denominado Buenavista el Volga, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: El trazado de la vía carretable consta de 370 metros de longitud, con un ancho de banca de 3.50 metros, con cunetas triangulares a ambos costados. Se contemplan la construcción de dos alcantarillas de 12 pulgadas de diámetro en las cotas 0+060 y 0+250.

Las pendientes que maneja esta vía son de 7.0% en el tramo inicial de 100 metros, aproximadamente, 10% en el tramo siguiente de 220 metros, y 4.5% en el tramo final de 50 metros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se proyectan 6 explanaciones con las siguientes características: 1. Casa portería, con un área de 80 m², 2. Casa cuarentena, con área de 25 m², 3. Galpón precebo, área de 2880 m², 4. Galpón terraza total, 25000 m², 5. Casa principal, área de 394 m² y 6. Oficina 160 m². Total áreas de explanación: 28539 m².

PARÁGRAFO TERCERO: Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los diseños propuestos para la construcción de una vía interna y explanaciones para el establecimiento de un proyecto Porcicola en el predio El Volga, localizado en corregimiento de Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento ESTUDIO DE SUELOS Y RECOMENDACIONES DE CIMENTACIÓN GRANJA PORCICOLA PREDIO EL VOLGA MUNICIPIO DE B/GRANDE-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA elaborados por el ingeniero Juan Jose Piedrahita como consultor en fecha de mayo de 2016 y presentado por el señor Carlos Mario Soto Garcia como representante legal de Inversiones SOGA S.A.

ARTICULO TERCERO: La sociedad INVERSIONES SOGA S.A., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños y especificaciones técnicas presentados por el señor Carlos Mario Soto, Representante Legal de Inversiones Soga S.A., en el documento “ESTUDIO DE SUELOS Y RECOMENDACIONES DE CIMENTACION GRANJA PORCICOLA PREDIO EL VOLGA MUNICIPIO DE B/GRANDE – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, elaborado por el Ingeniero Juan Jose Piedrahita, como Consultor.
2. Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvias mientras se construye la obra, para evitar desprendimientos de los taludes conformados y de los rellenos y cortes realizados para las explanaciones.
3. No ocupar la franja forestal protectora del Rio La Paila, durante la construcción de las obras o durante su funcionamiento.
4. No contaminar las aguas del Rio La Paila con desechos de obra o escorrentías contaminadas que provengan de ellas.
5. El material sobrante de las excavaciones no puede ser comercializado ni transportado para otras obras distintas a las aquí mencionadas.
6. El material de arrastre para la construcción de las obras, debe proceder de una fuente autorizada.

Recomendaciones:

Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades, y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las afectaciones asociadas a la ejecución de las obras y posterior tránsito vehicular en desarrollo de la actividad en el predio Buenavista El Volga, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, como son posibles contaminaciones de cuerpos hídricos, deslizamientos de tierras o pérdida de cobertura vegetal en y sobre los taludes de la vía, mal funcionamiento o deterioro de cunetas construidas y otras similares, son responsabilidad de la sociedad INVERSIONES SOGA S.A., como propietaria del predio.

ARTICULO TERCERO: La sociedad INVERSIONES SOGA S.A, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la Apertura de Vías, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.452.700.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La autorización para Vías carreteables y Explanaciones que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo primero.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización en la ejecución de las obras de explanaciones, deberá ser informada inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Corporación. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad INVERSIONES SOGA S.A, o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente 0733-004-012-011-2016

Proyecto y elaboración: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador UGA La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 001112 - DE 2016

(Julio 28 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Qué el señor **JORGE HERNAN VICTORIA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.469. Expedida en Tuluá (V), con domicilio en la calle 32 N° 27ª -12, teléfono 2245824, de Tuluá, obrando en su condición de propietario del

predio Lote 1 Bosque Verde, identificado con matrícula inmobiliaria 384-79217, mediante solicitud presentada en marzo 28 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo I, en el predio Lote 1 Bosque Verde ubicado en la vereda la Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

220. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
221. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
222. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
223. Certificado de Tradición No 384-79217 con fecha marzo 16 de 2016
224. Fotocopia de la escritura Publica No. 2.647 de fecha 24 de Octubre de 2014
225. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 6 de mayo de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE HERNAN VICTORIA DUQUE, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo I, en el predio Lote 1 Bosque Verde, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 13 de junio de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo I, siendo desfijado en junio 17 de 2016.

Que en fecha 17 de junio de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, siendo desfijado en junio 23 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de julio de 2016 por parte de un funcionario de la UGC Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo I.

Que en fecha 11 de julio de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Lote 1 Bosque Verde cuenta con una extensión superficial de 7 hectáreas + 3.040 M², según consta en el certificado de tradición anexo a la solicitud, cuyo uso actual es pastos para pastoreo de ganado y cultivos de café.

El objeto del aprovechamiento forestal persistente es para la extracción de productos para dar al comercio, por el sistema de corte selectivo de guadua hecha.

El área de los guaduales existentes es de aproximadamente 1 hectárea, compuesta por un rodal que sirve como zona forestal protectora de la Quebrada Sabaletas, margen izquierda, el cual presenta buena población de individuos maduros y evidencia falta de labores silviculturales.

Objeciones: No se presentaron.

Características Técnicas: En el recorrido por los guaduales existentes realizó un inventario de las existencias de guadua en sus diferentes estados para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 mts x 10 mts formando un cuadrado; al interior de los cuadros se efectuó el conteo de los diferentes individuos, por lo que se demarcaron tres parcelas para un área total muestreada de 300 M², cuyo resultado presentamos a continuación:

GUADUA	PARCELA 1	PARCELA 2	PARCELA 3	SUBTOTAL
Hecha	23	27	25	75
Verde	11	9	7	27
Renuevos	2	4	5	11
Matambas	4	5	9	18
Secas	1	1	2	4
TOTALES	41	46	48	135

Volumen de guadua total existente en 1.0 hectáreas.

300 M2 135 unidades

10.000 M2 X

X: 4.500 unidades.

Volumen de guadua hecha existente en 1 hectáreas.

300 M2 75 unidades

10.000 M2 X

X: 2.500 unidades.

De acuerdo con los resultados del inventario se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio denominado Lote 1 Bosque Verde, otorgando un volumen de 50,0 M3 (500 unidades) que corresponde al 20% del total de la guadua hecha existente en un área de guaduales de 1,0 hectárea.

El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de la guadua hecha.

Normatividad: Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente Tipo I de la especie guadua, en una extensión de 1.0 hectárea, en un volumen de 50.0 M3 que equivalen a 500 unidades de guadua, por el sistema de corte selectivo de guadua hecha, para lo cual se debe otorgar un plazo de tres (3) meses.

Requerimientos: La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobremadura), la que presente problemas fitosanitarios y la inclinada. Extraer la totalidad de la guadua seca y la matamba, teniendo cuidado en no afectar los renuevos y la guadua viche.
- En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
- Dejar sin intervenir una franja mínima de cinco (5) metros de ancho en la quebrada Sabaletas, en la que sólo se podrán aprovechar las guaduas ladeadas y caídas.

- *Diseñar los caminos para el transporte menor, en caso de requerirse, de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.*
- *Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento y de la guadua que esté dentro del cauce.*
- *Solicitar los salvoconductos para la movilización de los productos resultantes.*

Recomendaciones:

- *Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*
- *Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización”.*

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de julio de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-002-022-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR señor **JORGE HERNAN VICTORIA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.469. Expedida en Tuluá (V), con domicilio en la calle 32 N° 27ª -12, teléfono 2245824, de Tuluá, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo I, en el predio Lote 1 Bosque Verde ubicado en la vereda la Ibería, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 20 % de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 1.0 hectárea. El volumen otorgado es de 50 **M³** que corresponde a 500 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JORGE HERNAN VICTORIA DUQUE, deberá cancelar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobremadura), la que presente problemas fitosanitarios y la inclinada.
2. Extraer la totalidad de la guadua seca y la matamba, teniendo cuidado en no afectar los renuevos y la guadua viche.
- 3.
4. Repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, en el momento de ir avanzando en el aprovechamiento.
5. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
6. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
7. Dejar sin intervenir una franja mínima de cinco (5) metros de ancho en la quebrada Sabaletas, en la que sólo se podrán aprovechar las guaduas ladeadas y caídas.
8. Diseñar los caminos para el transporte menor, en caso de requerirse, de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.
9. Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento y de la guadua que esté dentro del cauce.
10. Solicitar los salvoconductos para la movilización de los productos resultantes.

Recomendaciones:

1. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
2. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor JORGE HERNAN VICTORIA DUQUE, o en su defecto a apoderado

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 -001109- DE 2016

(Julio 28 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto 1791 de 1996, art.21). Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Artículo 7°. *Tipos de aprovechamiento. Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:*

• **Domésticos:** *Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.*

Que el señor **JOSE ANGEL PEÑA PEÑA**, con la cédula de ciudadanía No 6210100 expedida en Caicedonia (V), con domicilio en la carrera 16 N° 4 - 34, teléfono 3113732996 Caicedonia, propietario La Vitrina, identificado con matrícula inmobiliaria 382-18799, mediante solicitud presentada en Mayo 3 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un Permiso para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio La Vitrina, ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

226. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
227. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
228. Certificado de Tradición No 382-18799 con fecha Abril 29 de 2016
229. Fotocopia de la escritura pública No. 249 con fecha Mayo 24 de 2014
230. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 23 de mayo de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ANGEL PEÑA PEÑA, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 14 de junio de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Domestico, siendo desfijado en junio 20 de 2016.

Que en fecha 16 de junio de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Domestico, siendo desfijado en junio 21 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de julio de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal doméstico.

Que en fecha 11 de julio de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“ Descripción de la situación: En fecha de 6 de julio del presente año, funcionarios de la UGC LA Paila La Vieja realizaron visita ordenada mediante oficio 0733-297232016, constatando El predio La Vitrina cuenta con una extensión superficial de 2 Has- 8961 m², con matrícula inmobiliaria No. 382-18799 de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra en potreros con pastos para pastoreo donde se observa un rodal de guadua de 0.3 hectáreas que hace parte de la zona forestal protectora de un sector de la margen izquierda de la quebrada Zúñiga. Las condiciones físicas del predio son: altura sobre el nivel del mar 1190 mts, topografía ondulada con pendientes del 15% al 25% y erosión moderada. La visita se realizó en compañía del autorizado para realizar el aprovechamiento, señor Aymer Castellanos Nova, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.211.777 de Caicedonia Valle del Cauca.

Actuaciones durante la visita: se realizó el inventario de las existencias de guadua en sus diferentes estados, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10mts x 10mts, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los diferentes individuos. Se demarcaron dos parcelas para un área total de muestreo de 200m². Cuyo resultado se muestra a continuación.

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA #2	SUBTOTAL
Hecha	20	14	34
Viche	7	9	16
Renuevos	4	5	9
Secas	5	7	12
TOTALES	36	35	71

Volumen de guadua hecha existente en 0.3 hectárea.

$$\begin{array}{rcl} 200 \text{ M}^2 & & 34 \text{ unidades} \\ 3.000 \text{ M}^2 & \times & \end{array} \quad X: 510 \text{ unidades} = 51.0\text{M}^3$$

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de **11.0 M3 – ciento diez unidades (110)**, equivalentes al 21.5% del total de guadua madura existente. **El tiempo Requerido para el aprovechamiento es de veinte (20) días.**

Objeciones: Ninguna

Conclusiones: Es pertinente emitir concepto técnico aceptando aprovechamiento selectivo de **11.0 M3 – ciento diez unidades (110)**, de guadua madura, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se deben eliminar los individuos de guadua secos y aprovechar primero las guadas que presenten problemas fitosanitarios.
- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma.
- Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del bosque o en los claros del mismo.

- *Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.*
- *Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado en la resolución.*
- *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*
- *Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).*
- *Iniciar el aprovechamiento de las 110 guaduas recorriendo la orilla del potrero para no intervenir la zona protectora de la quebrada Zúñiga.*

El tiempo Requerido para el aprovechamiento es de veinte (20) días

Recomendaciones: *Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.*

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de julio de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-036-005-027-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JOSE ANGEL PEÑA PEÑA**, con la cédula de ciudadanía No 6210100 expedida en Caicedonia (V), con domicilio en la carrera 16 N° 4 - 34, teléfono 3113732996 Caicedonia, propietario La Vitrina, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal domestico de la especie Guadua, en el predio La Vitrina, ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 21.5 % de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 0.3 hectárea. El volumen otorgado es de 11.0 M³ que corresponde a 110 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSE ANGEL PEÑA PEÑA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Eliminar los individuos de guadua secos y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma.
3. Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del bosque o en los claros del mismo.
4. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
5. Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado en la resolución.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
8. Iniciar el aprovechamiento de las 110 guaduas recorriendo la orilla del potrero para no intervenir la zona protectora de la quebrada Zúñiga.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los veinte (20) días que dura la autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSE ANGEL PEÑA PEÑA, o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano-
Revisó: Biol: Javier Ovidio espinosa V – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 -001043 DE 2016

(Julio 25 2016)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0733-000869 de Junio 27 de 2016 y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la señora **MAGDALENA RENDON HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 229.807.552 Expedida en Sevilla (V), con domicilio en mismo predio, obrando en su condición de copropietario y apoderado especial de las otros propietarios del predio la Tesalia, con matrícula inmobiliaria N°382-456, mediante escrito presentado el 18 de marzo 2016,

solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente, para el predio la Tesalia, ubicada en la vereda la Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que como la solicitud se ajustó a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, procedió a iniciar el trámite, mediante auto de fecha abril 14 de 2016.

Que mediante oficio 0733-99742016 de abril 14 de 2015, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, dirigido a la señora Magdalena Rendon Henao, en su condición de propietaria del predio La Tesalia, le informo de la iniciación del trámite y lo referente al pago del servicio de evaluación, para lo cual debía acercarse a solicitar la factura respectiva, otorgándole un plazo de un mes contado a partir del recibo de dicha comunicación, advirtiéndole que si no se daba cumplimiento a lo requerido se procedería a archivar la solicitud, .

Que en fecha junio 27 de 2016, mediante resolución 0730 No. 0733-000869 se decretó el desistimiento de la solicitud de un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, presentada por la señora Magdalena Rendon Henao, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.807.552 expedida en Sevilla y se ordenó archivar el expediente con código 0733-004-002-010-2016.

Que la Resolución en cuestión fue notificada en julio 1 de 2016 personalmente a la señora Magdalena Rendon Henao, en su condición de propietaria del predio La Tesalia.

Que la señora Magdalena Rendon Henao, en su condición propietaria del predio La Tesalia, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, en fecha 7 de julio de 2016, presenta Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0733- 000869 del 27 de junio de 2016 "Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente",

Que mediante Auto del 13 de julio de 2016 la Dirección Ambiental Centro Norte admitió el recurso presentado y en cumplimiento del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, se toman apartes del mismo, en el mismo orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por la señora Magdalena Rendon Henao, no se encuentran argumentos para desvirtuar la Resolución interpuesta 0730 No. 0733-000869 del 27 de junio de 2016 "Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente"; quien en su escrito manifiesta que:

"... me permito manifestarle que por un olvido involuntario de tantas cosas que manejo a la vez en mi predio, no le pase el oficio No. 0733-199742016 donde me indicaban que debía reclamar una factura en la oficina de Tuluá, al señor que me va arreglar el gradual,"

Hasta aquí apartes del recurso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

“...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;...”

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Ahora bien, el debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa.

Que La **Sentencia C-980/10 Corte Constitucional de Colombia**, nos habla del debido proceso:

“... ”

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

*.... ” **Hasta aquí apartes de la sentencia***

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por la señora Magdalena Rendon Henao, se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente con código 0733-004-002-010-2016, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que al tener como fundamente la Ley 1437 de 2011, encontramos que la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, **sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se

notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0733-004-002-010-2016, este despacho encuentra que al momento de declarar el desistimiento no se tenía respuesta alguna por parte de la señora Magdalena Rendon Henao, ni se había dado cumplimiento a la solicitud hecha por la CVC – DAR Centro Norte.

Que en consecuencia con lo anterior, la Corporación encuentra que no hubo por parte de la señora Magdalena Rendon Henao, argumentos que desvirtuaran lo establecido en la Resolución 0730 No. 0733-000869 de junio 27 de 2016.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-010-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada mediante Resolución 0730 No. 0733-000869 de junio 27 de 2016 "Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente"

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora Magdalena Rendon Henao., o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.
Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano-

Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa V - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001110- DE 2016

(Julio 28 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y

subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor **OSCAR MOLINA GOZALEZ**, con la cédula de ciudadanía No 6.489.010 expedida en Tuluá (V), con domicilio en el predio Las Delicias y el Porvenir, teléfono 3153002017, propietaria del predio Delicias y el Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria 384-9066, mediante solicitud presentada en febrero 19 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio Las Delicias y el Porvenir, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

231. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
232. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
233. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
234. Poder especial otorgado a los señores Blanca Lilia Salazar y James Alberto Correa, para adelantar los tramites del aprovechamiento forestal
235. Certificado de Tradición No 384-9066 con fecha enero 15 de 2016
236. Fotocopia de la escritura pública No. 3306 con fecha septiembre 6 de 1993
237. plan de manejo y aprovechamiento forestal
238. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 27 de abril de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio Las Delicias y El Porvenir y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409544, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00, el 16 de mayo de 2016.

Que en fecha 13 de junio de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, siendo desfijado en junio 17 de 2016.

Que en fecha 16 de junio de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, siendo desfijado en junio 22 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 7 de julio de 2016 por parte de un funcionario de la UGC Tulua – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II.

Que en 18 de julio de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio objeto de la solicitud cuenta con una extensión superficial de 11 hectáreas + 5.360 M², según consta en certificado de tradición de fecha 15 de enero de 2016, matrícula inmobiliaria No. 384-9066, anexo a la solicitud. Está alindado así: al Norte con el predio Hacienda de Pardo; al Sur con el predio de la familia González Tabares; al Este con el predio de los señores Aldemar Baquero y Marco Tulio Zúñiga; al Oeste con Lisandro Veloza y Fernando Rojas. El uso del suelo está dado aproximadamente en un 75% (6,00 has) en pastos; 15 % (1.0 has) en rastrojos; 4,5 has en bosque natural de guadua.

De acuerdo al documento de Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal y a lo constatado en la visita técnica, se pretende realizar aprovechamiento del bosque natural de guadua en una extensión de 4,829 has, distribuida en dos (2) rodales, mediante la extracción selectiva de guadua hecha en un porcentaje máximo del 37.0% de la guadua hecha, el 100% de la matamba y el 100% de la guadua seca.

El bosque de guadua se ubica hacia el sector Oeste del predio y constituye la franja forestal protectora margen derecha de la quebrada Agua Bonita a su paso por el predio.

Características Técnicas: La actualización del plan de manejo y aprovechamiento forestal dice que el área total de los guaduales a aprovechar es de 4,39 hectáreas, distribuidas en dos rodales, así: Rodal 1 de 1.76 hectáreas compuesto por 7 matas localizadas sobre la quebrada Agua Bonita. El rodal 2 de 2,63 has conformado por 8 matas localizadas sobre la quebrada Agua Bonita (2), 1 sobre un potrero y 5 que hacen parte del área forestal protectora de la quebrada Pardo.

Una vez evaluado el inventario forestal consignado el documento de actualización del PAMF se encontró concordancia en los datos del documento y los hallados en campo, siendo 0.9 para el coeficiente de correlación del total de guaduas y 0.9 para el total de guaduas maduras, que cumplen con los mínimos fijados para este tipo de comparación de la información. El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan a lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los PAMF.

Revisada la información contenida en el plan de manejo se encontró que la densidad media del guadual por hectárea es de 1.738 individuos maduros, lo que permite concluir que el guadual es apto para ser intervenido, mediante la extracción selectiva de guadua en un porcentaje no mayor al 37% de la guadua madura (la norma unificada de la guadua – Resolución CVC 0100 No. 0100-0439 del 3 de agosto de 2008 permite un porcentaje hasta el 50% de la guadua gecha o madura), para un total de 643 guaduas maduras por hectárea. Además la extracción del 100% de la guadua seca y la matamba. El volumen total de guadua madura a entresacar en las 4.39 hectáreas de guaduales a entresacar será de 282,3 M³ (2.823

unidades de guadua hecha), por el sistema de corte selectivo y la totalidad de la guadua matamba que corresponden a 32.09 M3 (3.209 unidades).

El permisionario deberá presentar mínimo dos (2) informes de avance rendidos por el asistente técnico. El primer informe al 50% del aprovechamiento en cuanto al área o el volumen y el segundo al final del aprovechamiento.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Las autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua se rigen por el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal Tipo II de la especie guadua, otorgando un volumen de 314,39 M3 (3.143 unidades de guadua hecha). El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua hecha. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas y otros.

El tiempo a otorgar para el aprovechamiento será de seis (6) meses.

Requerimientos: Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobremadura) la inclinada y la que presente problemas fitosanitarios.
- En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- Realizar los cortes a la altura del primer o segundo nudo sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Eliminar los individuos secos, las matambas y en mal estado fitosanitario.
- Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.
- Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
- Presentar mínimo dos (2) informes de avance rendidos por el asistente técnico. El primer informe al 50% del avance del aprovechamiento y el segundo al final del aprovechamiento.

Recomendaciones:

- Si se llegase a detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector de las áreas autorizadas.
- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de julio de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-002-016-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor **OSCAR MOLINA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.489.010 expedida en Tulua (V), con domicilio en el predio las Delicias y el Porvenir, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio Las Delicias y El Porvenir, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 50% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 4.39 hectáreas. El volumen otorgado es de 314.39 M³, que corresponde a 3.143 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas y otros

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, deberá cancelar la suma de QUINIENTOS TRES MIL VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$503.024.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimientos con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

1. Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobremadura) la inclinada y la que presente problemas fitosanitarios.
2. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
3. Realizar los cortes a la altura del primer o segundo nudo sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
4. Eliminar los individuos secos, las matambas y en mal estado fitosanitario.
5. Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.
6. Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento.
7. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
8. Presentar mínimo dos (2) informes de avance rendidos por el asistente técnico. El primer informe al 50% del avance del aprovechamiento y el segundo al final del aprovechamiento.

Recomendaciones:

1. Si se llegase a detectar la presencia de fauna silvestre, se deberá suspender el aprovechamiento en el sector e informar inmediatamente a la CVC para realizar visita al sitio y evaluar la situación. El aprovechamiento se podrá continuar en otro sector de las áreas autorizadas.
2. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
3. Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, o en su defecto a apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesús Pérez Gómez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá Morales

RESOLUCIÓN 0750 No.0752-0329
(AGOSTO 23 DE 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA “AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de las facultades asignadas en Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009, en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 de octubre de 2012, por medio de Acta de decomiso No. 0024395, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizaron el decomiso de 22 varas de montaña de 6mts de largo por 3” de diámetro, equivalente a un volumen aproximado a 1m³, halladas en el sector del KM8 vía alterna interna del Distrito de Buenaventura. El material forestal fue dejado en el retén forestal los pinos localizado en jurisdicción del Distrito de Buenaventura. En el procedimiento no fue posible identificar las especies, ni al propietario de la madera.

Que mediante concepto técnico de fecha 16 de agosto de 2013, se concluye lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 93, literal a y d del Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca; se considera como infracción aprovechamientos sin el respectivo permiso o Autorización y la movilización de **especies vedadas**. En consecuencia el proceso ARNUT emite el siguiente Concepto: Al tenor de lo preceptuado en el párrafo 1 del artículo 93 del Estatuto de bosques y flora Silvestre del departamento del valle del cauca, los productos forestales o de la flora silvestre de especies vedadas, estos se **decomisarán** definitivamente sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Igualmente el artículo 47 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece:” Una vez decretado el decomiso definitivo la Autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes, para uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. En consecuencia, se debe iniciar el debido proceso sancionatorio que conlleve a la averiguación de responsable o responsables NN.”*

Que mediante memorando No. 0751-71667- 1- 2013 de fecha 07 de octubre de 2013, el Coordinador de Proceso ARNUT, entrega el expediente No. 0751-039-002-0061-2012 al profesional Especializado Abogado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el inicio del respectivo proceso sancionatorio.

Que durante el proceso de decomiso preventivo no fue posible la identificación del presunto infractor, razón por la cual mediante de Auto del 18 de octubre de 2013, se ordena la apertura de indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 con la finalidad de establecer si existe o no mérito para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 en cuyo tenor se expresa:

“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que en cumplimiento del trámite de indagación preliminar, se citó mediante oficio No. 0751-15889-01-2013 con fecha 27 de noviembre de 2013 al señor RAFAEL AUGUSTO CARVAJAL, Patrullero de la Policía Nacional-Grupo Protección Ambiental y Ecológica con el objeto de recibir declaración sobre los hechos materia de investigación.

Que en la fecha señalada no fue posible recibir la declaración del Patrullero de la Policía Nacional -Grupo Protección Ambiental y Ecológica, ni de otras personas que permitiera identificar al presunto o a los presuntos infractores y en consecuencia el término de la indagación preliminar (6 meses) se encuentra vencido.

Que obran en el expediente 0751-039-002-0061/2012, las siguientes pruebas:

- A) Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0024395 de fecha 24 de octubre de 2012.
- B) Concepto técnico decomiso de madera de fecha 24 de octubre de 2012.
- C) Memorando 0751-71667-1-2013 del Coordinador Proceso ARNUT.
- D) Auto por medio del cual se inicia una indagación preliminar de fecha 18 de octubre de 2013.
- E) Oficio de citación CVC No. 0751-15889-1/2013 al señor Rafael Augusto Carvajal.

Que no existe en el Expediente soporte documental que nos permita señalar a persona alguna como presunto infractor de la normatividad ambiental vigente.

Que el literal a) del artículo 93 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que:

“Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Que el párrafo segundo de la misma norma indica que:

“Parágrafo 2. Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.”

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2014, decretó el cierre y archivo del expediente No0751-039-002-0061-2012 y comisionó a la Coordinación del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para disponer del material forestal decomisado preventivamente, sin realizar el decomiso definitivo como lo dispone el parágrafo segundo de Acuerdo No.18 de junio 16 de 1998 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC.”**

Que al no haberse recibido solicitud alguna de devolución de los productos incautados por la Policía Nacional, se considera que el material forestal o los productos o subproductos de la flora silvestre fueron aprovechados de manera ilegal sin el permiso de la autoridad ambiental competente y en consecuencia es pertinente ordenar el decomiso definitivo de los mismos.

Que acorde con lo anterior, es necesario ajustar las actuaciones a las disposiciones legales y por consiguiente modificar mediante el presente acto administrativo el procedimiento, con la finalidad de efectuar el decomiso definitivo del material forestal decomisado preventivamente y ordenar el archivo del expediente por no encontrar mérito para iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 19 de agosto de 2014 **“AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENASE EL DECOMISO DEFINITIVO de 22 varas de montaña de 6mtsde largo por 3” de diámetro, con un volumen aproximado a 1m3, hallada en el KM8 de la vía alterna interna del Distrito de Buenaventura, que se encuentran en el retén forestal LOS PINOS en jurisdicción del Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNASE que el material forestal decomisado de manera definitiva, se le dé el tratamiento dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 2.2.10.1.2.5. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (artículo 8 del Decreto 3678 de 2010) y la Resolución No. 2064 de octubre 21 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente No. 0751-039-002-0061-2012.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009. Publíquese también en el Boletín de actos administrativos y en la página web de la Corporación.

DADA EN BUENAVENTURA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2016

CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0751-039-002-0061-2012

**RESOLUCIÓN 0750 No.0752-0327
(AGOSTO 23 DE 2016)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA “AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de las facultades asignadas en Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009, en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17 de noviembre de 2012, por medio de Acta de decomiso No. 0024414, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizaron el decomiso de 30 varas de montaña de aproximados 6 mts para un volumen aproximado de 0,3 m3, halladas en el sector del KM8 vía alterna interna del Distrito de Buenaventura. El material forestal fue dejado en el retén forestal los pinos localizado en jurisdicción del Distrito de Buenaventura. En el procedimiento no fue posible identificar las especies, ni al propietario de la madera.

Que mediante concepto técnico de fecha 04 de marzo de 2014, se concluye lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 93, literal a y d del Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca; se considera como infracción aprovechamientos sin el respectivo permiso o Autorización y la movilización de **especies vedadas**. En consecuencia el proceso ARNUT emite el siguiente Concepto: Al tenor de lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 93 del Estatuto de bosques y flora Silvestre del departamento del valle del cauca, los productos forestales o de la flora silvestre de especies vedadas, estos se **decomisarán** definitivamente sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Igualmente el artículo 47 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece:” Una vez decretado el decomiso definitivo la Autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes, para uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. En consecuencia, se debe iniciar el debido proceso sancionatorio que conlleve a la averiguación de responsable o responsables NN.”*

Que mediante memorando No. 0751-22001-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, el Coordinador de Proceso ARNUT, entrega el expediente No. 0751-039-002-0034-2013 al profesional Especializado Abogado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el inicio del respectivo proceso sancionatorio.

Que durante el proceso de decomiso preventivo no fue posible la identificación del presunto infractor, razón por la cual mediante de Auto del 21 de marzo de 2014, se ordena la apertura de indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 con la finalidad de establecer si existe o no mérito para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 en cuyo tenor se expresa:

“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que en cumplimiento del trámite de indagación preliminar, se citó mediante oficio No. 0751-04535-01-2014 con fecha 13 de mayo de 2014 al señor JHON J. QUINAYAS, Patrullero de la Policía Nacional-Grupo Protección Ambiental y Ecológica con el objeto de recibir declaración sobre los hechos materia de investigación.

Que en la fecha señalada no fue posible recibir la declaración del Patrullero de la Policía Nacional -Grupo Protección Ambiental y Ecológica, ni de otras personas que permitiera identificar al presunto o a los presuntos infractores y en consecuencia el término de la indagación preliminar (6 meses) se encuentra vencido.

Que obran en el expediente 0751-039-002-0034/2013, las siguientes pruebas:

- A) Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0024414 de 17 de noviembre de 2012.
- B) Concepto técnico decomiso de madera de fecha 03 de marzo de 2014.

- C) Memorando 0751-22001-2014 del Coordinador Proceso ARNUT.
- D) Auto por medio de cual se inicia una indagación preliminar de fecha 21 de marzo de 2014.
- E) Oficio de citación CVC No. 0751-04535-01/2014 al señor JHON J. QUINAYAS

Que no existe en el Expediente soporte documental que nos permita señalar a persona alguna como presunto infractor de la normatividad ambiental vigente.

Que el literal a) del artículo 93 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que:

“Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- b) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Que el párrafo segundo de la misma norma indica que:

“**Parágrafo 2.** Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.”

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2014, decretó el cierre y archivo del expediente No. 0751-039-002-0034-2013 y comisionó a la Coordinación del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para disponer del material forestal decomisado preventivamente, sin realizar el decomiso definitivo como lo dispone el parágrafo segundo de Acuerdo No.18 de junio 16 de 1998 “**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC.**”

Que al no haberse recibido solicitud alguna de devolución de los productos incautados por la Policía Nacional, se considera que el material forestal o los productos o subproductos de la flora silvestre fueron aprovechados de manera ilegal sin el permiso de la autoridad ambiental competente y en consecuencia es pertinente ordenar el decomiso definitivo de los mismos.

Que acorde con lo anterior, es necesario ajustar las actuaciones a las disposiciones legales y por consiguiente modificar mediante el presente acto administrativo el procedimiento, con la finalidad de efectuar el decomiso definitivo del material forestal decomisado preventivamente y ordenar el archivo del expediente por no encontrar mérito para iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 02 de septiembre de 2014 “**AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENASE EL DECOMISO DEFINITIVO de 30 varas de montaña de aproximados 6 mts de largo para un volumen aproximado de 0,3m3, hallada en el KM8 de la vía alterna interna del Distrito de Buenaventura, que se encuentran en el retén forestal LOS PINOS en jurisdicción del Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNASE que el material forestal decomisado de manera definitiva, se le dé el tratamiento dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 2.2.10.1.2.5. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (artículo 8 del Decreto 3678 de 2010) y la Resolución No. 2064 de octubre 21 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente No. 0751-039-002-0034-2013.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009. Publíquese también en el Boletín de actos administrativos y en la página web de la Corporación.

DADA EN BUENAVENTURA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2016

CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0751-039-002-0034-2013

**RESOLUCIÓN 0750 No.0752-0328
(AGOSTO 23 DE 2016)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA “AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de las facultades asignadas en Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009, en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24 de noviembre de 2012, por medio de Acta de decomiso No.0024433, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizaron el decomiso de 20 varas de montaña, especie NATO (Mora magistosperma) o (Mora oleífera) equivalentes a un volumen aproximado de 2,0m³, halladas en el sector de la palera del Distrito de Buenaventura. El material forestal fue dejado en el retén forestal los pinos localizado en jurisdicción del Distrito de Buenaventura. En el procedimiento no fue posible identificar al propietario de la madera.

Que mediante concepto técnico de fecha 17 de diciembre de 2013, se concluye lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 93, literal a y d del Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca; se considera como infracción aprovechamientos sin el respectivo permiso o Autorización y la movilización de especies vedadas. En consecuencia el proceso ARNUT emite el siguiente Concepto: Al tenor de lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 93 del Estatuto de bosques y flora Silvestre del departamento del valle del cauca, los productos forestales o de la flora silvestre de especies vedadas, estos se **decomisarán** definitivamente sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Igualmente el artículo 47 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece:” Una vez decretado el decomiso definitivo la Autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes, para uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. En consecuencia, se debe iniciar el debido proceso sancionatorio que conlleve a la averiguación de responsable o responsables NN.”*

Que mediante memorando No. 0751-91707-01-2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, el Coordinador de Proceso ARNUT, entrega el expediente No. 0751-039-002-0040-2013 al profesional Especializado Abogado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el inicio del respectivo proceso sancionatorio.

Que durante el proceso de decomiso preventivo no fue posible la identificación del presunto infractor, razón por la cual mediante de Auto del 16 de abril de 2014, se ordena la apertura de indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 con la finalidad de establecer si existe o no mérito para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 en cuyo tenor se expresa:

*“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.
La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de*

infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que en cumplimiento del trámite de indagación preliminar, se citó mediante oficio No. 0751-04437-01-2014 con fecha 07 de mayo de 2014 al señor JHON J. QUINAYAS, Patrullero de la Policía Nacional-Grupo Protección Ambiental y Ecológica con el objeto de recibir declaración sobre los hechos materia de investigación.

Que en la fecha señalada no fue posible recibir la declaración del Patrullero de la Policía Nacional -Grupo Protección Ambiental y Ecológica, ni de otras personas que permitiera identificar al presunto o a los presuntos infractores y en consecuencia el término de la indagación preliminar (6 meses) se encuentra vencido.

Que obran en el expediente 0751-039-002-0040/2013, las siguientes pruebas:

- a) Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0024427 de fecha 24 de Noviembre de 2012
- b) Concepto técnico decomiso de madera de fecha de diciembre 02 de 2013
- c) Memorando 0751-91707-1-2013 del Coordinador Proceso ARNUT
- d) Auto por medio del cual se inicia una indagación preliminar de fecha abril 16 de 2014.
- e) Oficio CVC No. 0751-04437-01-2014 al Señor John J. Quinayas.

Que no existe en el Expediente soporte documental que nos permita señalar a persona alguna como presunto infractor de la normatividad ambiental vigente.

Que el literal a) del artículo 93 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que:

"Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- c) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Que el párrafo segundo de la misma norma indica que:

"**Parágrafo 2.** Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar."

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2014, decretó el cierre y archivo del expediente No. 0751-039-002-0040-2013 y comisionó a la Coordinación del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para disponer del material forestal decomisado preventivamente, sin realizar el decomiso definitivo como lo dispone el párrafo segundo de Acuerdo No.18 de junio 16 de 1998 "**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC.**"

Que al no haberse recibido solicitud alguna de devolución de los productos incautados por la Policía Nacional, se considera que el material forestal o los productos o subproductos de la flora silvestre fueron aprovechados de manera ilegal sin el permiso de la autoridad ambiental competente y en consecuencia es pertinente ordenar el decomiso definitivo de los mismos.

Que acorde con lo anterior, es necesario ajustar las actuaciones a las disposiciones legales y por consiguiente modificar mediante el presente acto administrativo el procedimiento, con la finalidad de efectuar el decomiso definitivo del material forestal decomisado preventivamente y ordenar el archivo del expediente por no encontrar mérito para iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 19 de agosto de 2014 "**AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**".

ARTICULO SEGUNDO: ORDENASE EL DECOMISO DEFINITIVO de 20 varas de montaña, especie NATO (Mora magistosperma) o (Mora oleífera), equivalente a un volumen aproximado de 2,0m³, hallada en el sector de la palera del Distrito de Buenaventura, que se encuentran en el retén forestal LOS PINOS en jurisdicción del Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNASE que el material forestal decomisado de manera definitiva, se le dé el tratamiento dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 2.2.10.1.2.5. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (artículo 8 del Decreto 3678 de 2010) y la Resolución No. 2064 de octubre 21 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente No. 0751-039-002-0040-2013.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009. Publíquese también en el Boletín de actos administrativos y en la página web de la Corporación.

DADA EN BUENAVENTURA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2016

CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0751-039-002-0040-2013

**RESOLUCIÓN 0750 No.0752-0330
(AGOSTO 23 DE 2016)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA “AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de las facultades asignadas en Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009, en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24 de diciembre de 2012, por medio de Acta de decomiso No. 0087438, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizaron el decomiso de 30 varas de montaña, halladas en el sector puente del piñal del Distrito de Buenaventura. El material forestal fue dejado en el retén forestal los pinos localizado en jurisdicción del Distrito de Buenaventura. En el procedimiento no fue posible identificar las especies, ni al propietario de la madera.

Que mediante concepto técnico de fecha 21 de agosto de 2013, se concluye lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 93, literal a y d del Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca; se considera como infracción aprovechamientos sin el respectivo permiso o Autorización y la movilización de **especies vedadas**. En consecuencia el proceso ARNUT emite el siguiente Concepto: Al tenor de lo preceptuado en el párrafo 1 del artículo 93 del Estatuto de bosques y flora Silvestre del departamento del valle del cauca, los productos forestales o de la flora silvestre de especies vedadas, estos se **decomisarán** definitivamente sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Igualmente el artículo 47 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece:” Una vez*

decretado el decomiso definitivo la Autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes, para uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. En consecuencia, se debe iniciar el debido proceso sancionatorio que conlleve a la averiguación de responsable o responsables NN.”

Que mediante memorando No. No. 0751-71667-01-2013 de fecha 07 de octubre de 2013, el Coordinador de Proceso ARNUT, entrega el expediente No. 0751-039-002-0067-2013 al profesional Especializado Abogado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el inicio del respectivo proceso sancionatorio.

Que durante el proceso de decomiso preventivo no fue posible la identificación del presunto infractor, razón por la cual mediante de Auto del 22 de octubre de 2013, se ordena la apertura de indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 con la finalidad de establecer si existe o no mérito para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 en cuyo tenor se expresa:

“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que en cumplimiento del trámite de indagación preliminar, se citó mediante oficio No. 0751-15884-01-2013 con fecha 27 de noviembre de 2013 al señor ELIECER ZORRILLA ARANA, Patrullero de la Policía Nacional-Grupo Protección Ambiental y Ecológica con el objeto de recibir declaración sobre los hechos materia de investigación.

Que en la fecha señalada no fue posible recibir la declaración del Patrullero de la Policía Nacional -Grupo Protección Ambiental y Ecológica, ni de otras personas que permitiera identificar al presunto o a los presuntos infractores y en consecuencia el término de la indagación preliminar (6 meses) se encuentra vencido.

Que obran en el expediente 0751-039-002-0067/2013, las siguientes pruebas:

- F) Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0087438 de fecha 24 de diciembre de 2012.
- G) Concepto técnico decomiso de madera de fecha 24 de diciembre de 2012.
- H) Memorando 0751-71667-1-2013 del Coordinador Proceso ARNUT.
- I) Auto por medio del cual se inicia una indagación preliminar de fecha 22 de octubre de 2013.
- J) Oficio de citación CVC No. 0751-15884-1/2013 al señor Eliecer Zorrilla Arana.

Que no existe en el Expediente soporte documental que nos permita señalar a persona alguna como presunto infractor de la normatividad ambiental vigente.

Que el literal a) del artículo 93 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que:

“Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- d) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Que el parágrafo segundo de la misma norma indica que:

“Parágrafo 2. Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.”

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2014, decretó el cierre y archivo del expediente No. 0751-039-002-0067-2013 y comisionó a la Coordinación del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para disponer del material forestal decomisado preventivamente, sin realizar el decomiso definitivo como lo dispone el parágrafo segundo de Acuerdo No.18 de junio 16 de 1998 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC.”**

Que al no haberse recibido solicitud alguna de devolución de los productos incautados por la Policía Nacional, se considera que el material forestal o los productos o subproductos de la flora silvestre fueron aprovechados de manera ilegal sin el permiso de la autoridad ambiental competente y en consecuencia es pertinente ordenar el decomiso definitivo de los mismos.

Que acorde con lo anterior, es necesario ajustar las actuaciones a las disposiciones legales y por consiguiente modificar mediante el presente acto administrativo el procedimiento, con la finalidad de efectuar el decomiso definitivo del material forestal decomisado preventivamente y ordenar el archivo del expediente por no encontrar mérito para iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 19 de agosto de 2014 **“AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENASE EL DECOMISO DEFINITIVO de 30 varas de montaña, hallada en el puente del piñal del Distrito de Buenaventura, que se encuentran en el retén forestal LOS PINOS en jurisdicción del Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNASE que el material forestal decomisado de manera definitiva, se le dé el tratamiento dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 2.2.10.1.2.5. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (artículo 8 del Decreto 3678 de 2010) y la Resolución No. 2064 de octubre 21 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente No. 0751-039-002-0067-2013.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009. Publíquese también en el Boletín de actos administrativos y en la página web de la Corporación.

DADA EN BUENAVENTURA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2016

CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0751-039-002-0067-2013

RESOLUCIÓN 0750 No.0752-0326
(AGOSTO 23 DE 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA “AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de las facultades asignadas en Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009, en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03 de abril de 2013, por medio de Acta de decomiso No. 0088192, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizaron el decomiso de 70 varas de montaña con un volumen aproximado de 3m³, halladas en el sector del centro CII 5 Cra 4 del Distrito de Buenaventura. El material forestal fue dejado en el retén forestal los pinos localizado en jurisdicción del Distrito de Buenaventura. En el procedimiento no fue posible identificar las especies, ni al propietario de la madera.

Que mediante concepto técnico de fecha 07 de octubre de 2013, se concluye lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 93, literal a y d del Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca; se considera como infracción aprovechamientos sin el respectivo permiso o Autorización y la movilización de **especies vedadas**. En consecuencia el proceso ARNUT emite el siguiente Concepto: Al tenor de lo preceptuado en el párrafo 1 del artículo 93 del Estatuto de bosques y flora Silvestre del departamento del valle del cauca, los productos forestales o de la flora silvestre de especies vedadas, estos se **decomisarán** definitivamente sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Igualmente el artículo 47 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece:” Una vez decretado el decomiso definitivo la Autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes, para uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. En consecuencia, se debe iniciar el debido proceso sancionatorio que conlleve a la averiguación de responsable o responsables NN.”*

Que mediante memorando No. 0751-71893- 1- 2013 de fecha 8 de octubre de 2013, el Coordinador de Proceso ARNUT, entrega el expediente No. 0751-039-002-0085-2013 al profesional Especializado Abogado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el inicio del respectivo proceso sancionatorio.

Que durante el proceso de decomiso preventivo no fue posible la identificación del presunto infractor, razón por la cual mediante de Auto del 23 de octubre de 2013, se ordena la apertura de indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 con la finalidad de establecer si existe o no mérito para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 en cuyo tenor se expresa:

“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que en cumplimiento del trámite de indagación preliminar, se citó mediante oficio No. 0751-15890-01-2013 con fecha 27 de noviembre del 2013 al señor RUBEN MONTOYA VARGAS, Patrullero de la Policía Nacional-Grupo Protección Ambiental y Ecológica con el objeto de recibir declaración sobre los hechos materia de investigación.

Que en la fecha señalada no fue posible recibir la declaración del Patrullero de la Policía Nacional -Grupo Protección Ambiental y Ecológica, ni de otras personas que permitiera identificar al presunto o a los presuntos infractores y en consecuencia el término de la indagación preliminar (6 meses) se encuentra vencido.

Que obran en el expediente 0751-039-002-0085/2013, las siguientes pruebas:

- K) Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0088192 de fecha 03 de abril de 2013.
- L) Concepto técnico decomiso de madera de fecha 03 de abril de 2013.
- M) Memorando 0751-71893-1-2013 del Coordinador Proceso ARNUT.
- N) Auto por medio del cual se inicia una indagación preliminar de fecha 23 de octubre de 2013.
- O) Oficio de citación CVC No. 0751-15890-1/2013 al señor Rubén Montoya Vargas.

Que no existe en el Expediente soporte documental que nos permita señalar a persona alguna como presunto infractor de la normatividad ambiental vigente.

Que el literal a) del artículo 93 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que:

“Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- e) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Que el parágrafo segundo de la misma norma indica que:

“**Parágrafo 2.** Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.”

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante auto de fecha 15 de agosto de 2014, decretó el cierre y archivo del expediente No. 0751-039-002-0085-2013 y comisionó a la Coordinación del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para disponer del material forestal decomisado preventivamente, sin realizar el decomiso definitivo como lo dispone el parágrafo segundo de Acuerdo No.18 de junio 16 de 1998 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC.”**

Que al no haberse recibido solicitud alguna de devolución de los productos incautados por la Policía Nacional, se considera que el material forestal o los productos o subproductos de la flora silvestre fueron aprovechados de manera ilegal sin el permiso de la autoridad ambiental competente y en consecuencia es pertinente ordenar el decomiso definitivo de los mismos.

Que acorde con lo anterior, es necesario ajustar las actuaciones a las disposiciones legales y por consiguiente modificar mediante el presente acto administrativo el procedimiento, con la finalidad de efectuar el decomiso definitivo del material forestal decomisado preventivamente y ordenar el archivo del expediente por no encontrar mérito para iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 15 de agosto de 2014 **“AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENASE EL DECOMISO DEFINITIVO de 70 varas de montaña con un volumen aproximado de 3m3, halladas en el sector del centro Cll 5 Cra 4 del Distrito de Buenaventura, que se encuentran en el retén forestal LOS PINOS en jurisdicción del Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNASE que el material forestal decomisado de manera definitiva, se le dé el tratamiento dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 2.2.10.1.2.5. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (artículo 8 del Decreto 3678 de 2010) y la Resolución No. 2064 de octubre 21 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente No. 0751-039-002-0085-2013.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009. Publíquese también en el Boletín de actos administrativos y en la página web de la Corporación.

DADA EN BUENAVENTURA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2016

CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0751-039-002-0085-2013

RESOLUCIÓN 0110 No. 0630- 0551 2016.

(22 AGO 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS PERFORADORAS Y DE INTERVENTORES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, (CVC), en uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, Decreto-ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en el Acuerdo CVC 042 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto en el Artículo 36 del Acuerdo CVC 042 de 2010, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen trabajos de perforación para exploración de aguas subterráneas y quienes se dediquen a perforar pozos o construir cualquier otra clase de obra para el alumbramiento de aguas subterráneas deberán estar inscritas en la CVC.

Que en cumplimiento del Artículo 38 de del Acuerdo CVC 042 de 2010, los profesionales que realicen trabajos de interventoría en la construcción de pozos deben inscribirse en la CVC.

Que, es necesario contar con un instrumento que fortalezca el seguimiento y control del aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo en el Departamento del Valle del Cauca, y establecer los requisitos para la inscripción de las empresas perforadoras y de interventores de construcción de pozos con la suficientes capacidad técnica.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el registro de empresas perforadoras y el registro de interventores de perforación de pozos, quienes se registrarán de acuerdo a las pautas que se dispongan en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Las empresas perforadoras e interventores interesados en inscribirse, deberán diligenciar los formularios de inscripción anexos de forma clara y completa, los cuales deberán ser firmados y respaldados con la información requerida por la CVC.

ARTICULO TERCERO. Para quedar debidamente inscritas las empresas perforadoras y los interventores deben aprobar los requisitos necesarios para la inscripción de las empresas perforadoras y de los interventores. Las actividades económicas deberán tener los siguientes códigos CIU:

Compañías perforadoras: Código CIU 4220 correspondiente a "Construcción de proyectos de servicio público".

Interventores: Código CIIU 7490 correspondiente a “Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n. c. p”.
Código CIIU 7110 correspondiente a “Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica”

ARTICULO CUARTO. La inscripción se realizará ante La Dirección Técnica Ambiental de la CVC, quien evaluará la documentación presentada por los interesados.

ARTICULO QUINTO. La documentación presentada por los interesados ante la CVC para dar cumplimiento a esta norma, tendrá carácter de declaración jurada.

ARTICULO SEXTO. La información general de las empresas perforadoras y los interventores inscritos, estarán a disposición de los usuarios y del público en general.

ARTICULO SÉPTIMO. La CVC no se hace responsable ante una inadecuada perforación por la falta de idoneidad de la empresa perforadora y/o del interventor.

ARTICULO OCTAVO. La inscripción ante la CVC de las empresas perforadoras y de los interventores, será de forma gratuita; debiendo renovarse cada cinco años, de no realizarse serán retirados del respectivo registro. La CVC no se hace responsable por daños o perjuicios que se puedan ocasionar a propietarios o a terceros por la suspensión o retiro del registro de la empresa perforadora o del interventor.

ARTICULO NOVENO. La realización de perforaciones de pozos sin el respectivo concepto o permiso emitido por la CVC, o no dando cumplimiento a las características de diseño de los pozos definida por la CVC, dará lugar a la imposición de sanción, a la empresa perforadora inscrita o no inscrita en el registro de la CVC, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO. Documentos a presentar por la empresa perforadora son los siguientes:

- a. Formulario diligenciado y firmado
- b. Documento de identificación: Nit, Rut.
- c. Fotocopia documento de identidad del representante legal.
- d. Copia tarjeta profesional (si aplica)
- e. Referencias comerciales de los últimos tres trabajos de perforación realizados.

Documentos a presentar por el interventor:

- a. Formulario diligenciado y firmado
- b. Documento de identificación: Cedula de Ciudadanía, Nit, Rut.
- d. Copia tarjeta profesional (si aplica)
- c. Referencias comerciales de los últimos tres trabajos de interventoría realizados.
- e. Copia actualizada de Curriculum Vitae.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 22 AGO 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ.
Director General

Proyectó: James Ortega A. - Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica.
Revisó: Piedad Vargas Peña. - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental // Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica // María Cristina Valencia Rodríguez - Secretaria General. (C)

ART/2015/Dirección Técnica/Resolución de Inscripción de Perforadores.

RESOLUCIÓN 100 No. 600- 576

(31 de agosto de 2016)

“Por la cual se adopta la Política de Administración del Riesgo en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 87 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 489 de 1998⁸ y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 209 y 269 establece que:

“ARTÍCULO 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

(...)

ARTÍCULO 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas. (...)”

Que el Congreso de Colombia, el 29 de noviembre de 1993, expide la Ley 87, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.” que determina, entre otras disposiciones, en el párrafo único del artículo 1º; literal f. del artículo 2 y el artículo 6, que:

“Artículo 1º. – Definición del control interno. ...

Parágrafo. El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

Artículo 2º. – Objetivos del sistema de Control Interno. ...

(...)

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten e la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

(...)

Artículo 6º. - Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

(...)

Que el Decreto 943 de 2014, que hoy hace parte del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública número 1083 de mayo 26 de 2015, adopta la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, el cual incorporó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión; en sus artículos 2.2.21.5.4; 2.2.22.2, 2.2.22.3 y 2.2.22.4, en lo que dispone:

“ARTÍCULO 2.2.21.5.4. Administración de Riesgos. Como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del

⁸ Apoyado en la Guía para la Administración del riesgo del DAFP, 2014; Estrategias para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano, versión 2, 2015; Guía para la Gestión del Riesgo de Corrupción, 2015, Presidencia de la República; Resolución 0190 de marzo 28 de 2016, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces, evaluando los aspectos tanto internos como externos que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizacionales, con miras a establecer acciones efectivas, representadas en actividades de control, acordadas entre los responsables de las áreas o procesos y las oficinas de control interno e integradas de manera inherente a los procedimientos.

(...)

ARTÍCULO 2.2.22.2. Objeto. Adoptar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión como instrumento de articulación y reporte de la planeación, el cual comprende:

-- Referentes: Punto de partida para la construcción de la planeación, incluyen las metas de Gobierno establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, las competencias normativas asignadas a cada entidad y el marco fiscal.

-- Políticas de Desarrollo Administrativo: Conjunto de lineamientos que orientan a las entidades en el mejoramiento de su gestión para el cumplimiento de las metas institucionales y de Gobierno, a través de la simplificación de procesos y procedimientos internos, el aprovechamiento del talento humano y el uso eficiente de los recursos administrativos, financieros y tecnológicos.

-- Metodología: Esquema de planeación articulado que facilita la implementación de las políticas e iniciativas gubernamentales que estén orientadas a fortalecer el desempeño institucional, en procura del cumplimiento de las metas institucionales y de Gobierno para la prestación de un mejor servicio al ciudadano.

-- Instancias: Responsables de liderar, coordinar y facilitar la implementación del modelo a nivel sectorial e institucional.

-- Formulario Único Reporte de Avances de la Gestión: Herramienta en línea de reporte de avances de la gestión, como insumo para el monitoreo, evaluación y control de los resultados institucionales y sectoriales.

Parágrafo. Para las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, el Sistema de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998 se entenderá implementado a través del presente Modelo.

Las entidades autónomas y territoriales y las sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato constitucional podrán adoptar, en lo pertinente, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

ARTÍCULO 2.2.22.3. Políticas de Desarrollo Administrativo. Adóptense las siguientes políticas que contienen, entre otros, los aspectos de que trata el artículo 17 de la Ley 489 de 1998:

a) **Gestión misional y de Gobierno.** Orientada al logro de las metas establecidas, para el cumplimiento de su misión y de las prioridades que el Gobierno defina. Incluye, entre otros, para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, los indicadores y metas de Gobierno que se registran en el Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno, administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

b) **Transparencia, participación y servicio al ciudadano.** Orientada a acercar el Estado al ciudadano y hacer visible la gestión pública. Permite la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y su acceso a la información, a los trámites y servicios, para una atención oportuna y efectiva. Incluye entre otros, el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y los requerimientos asociados a la participación ciudadana, rendición de cuentas y servicio al ciudadano.

c) **Gestión del talento humano.** Orientada al desarrollo y cualificación de los servidores públicos buscando la observancia del principio de mérito para la provisión de los empleos, el desarrollo de competencias, vocación del servicio, la aplicación de estímulos y una gerencia pública enfocada a la consecución de resultados. Incluye, entre otros el Plan Institucional de Capacitación, el Plan de Bienestar e Incentivos, los temas relacionados con Clima Organizacional y el Plan Anual de Vacantes.

d) **Eficiencia administrativa.** Orientada a identificar, racionalizar, simplificar y automatizar trámites, procesos, procedimientos y servicios, así como optimizar el uso de recursos, con el propósito de contar con organizaciones modernas, innovadoras, flexibles y abiertas al entorno, con capacidad de transformarse, adaptarse y responder en forma ágil y oportuna a las demandas y necesidades de la comunidad, para el logro de los objetivos del Estado. Incluye, entre otros, los temas relacionados con gestión de calidad, eficiencia administrativa y cero papel, racionalización de trámites, modernización institucional, gestión de tecnologías de información y gestión documental.

e) **Gestión financiera.** Orientada a programar, controlar y registrar las operaciones financieras, de acuerdo con los recursos disponibles de la entidad. Integra las actividades relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, la gestión de

proyectos de inversión y la programación y ejecución del presupuesto. Incluye, entre otros, el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, programación y ejecución presupuestal, formulación y seguimiento a proyectos de inversión y el Plan Anual de Adquisiciones.

Parágrafo 1o. Para el desarrollo de las políticas se deberá tener en cuenta la Estrategia de Gobierno en Línea que formula el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Parágrafo 2o. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, podrá modificar o adicionar las Políticas de Desarrollo Administrativo, en coordinación con las demás entidades competentes en las distintas materias.

ARTÍCULO 2.2.22.4. Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. La implementación para la Rama Ejecutiva del Orden Nacional del Modelo Integrado de Planeación y Gestión se desarrollará con base en la metodología que expida el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con las entidades líderes de las políticas de desarrollo administrativo: Alta Consejería para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa, Departamento Nacional de Planeación, Archivo General de la Nación, Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional de Contratación Pública.

La metodología que se adopte será la base para la planeación sectorial e institucional de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional señaladas en el campo de aplicación del presente título y de obligatoria aplicación.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con las instancias y organismos señalados en el presente artículo, podrá ajustar la metodología cuando lo considere necesario.”

Que el Decreto 1537 de 2001, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993, en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado”, define en su artículo 4, lo siguiente:

“ARTICULO 4. Administración de Riesgos. Como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces, evaluando los aspectos tanto internos como externos que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizacionales, con miras a establecer acciones efectivas, representadas en actividades de control, acordadas entre los responsables de las áreas o procesos y las oficinas de control interno e integradas de manera inherente a los procedimientos.”

Que mediante la Resolución 0100 No. 0340-0830 del 25 de noviembre del 2008, la Corporación adoptó la política de administración del riesgo de conformidad con la parte motiva de la misma.

Que las políticas de administración de riesgos de la Corporación, se definen en concordancia con el sistema de Gestión de Calidad NTCGP 1000:2009 (Ley 872 de 2003) y el Modelo Estándar de Control Interno (Ley 87 de 1993) MECI 1000:2004, Título 21, capítulo 6 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública-Decreto 1083 de 2015; debiendo tener como lineamientos, la Guía para la Administración del Riesgo del DAFP, el documento Estrategias para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano y la Guía para la Gestión del riesgo de corrupción, en concordancia con las normas aplicables a la Entidad y al sistema de gestión de calidad, como mecanismos para identificar, medir, valorar, monitorear, administrar y tratar los riesgos que pudieran afectar positiva o negativamente el logro de los objetivos de la Corporación.⁹

Que lo anterior, acorde con lo reglamentado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018” que estableció, lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. Integración de Sistemas de Gestión. Intégrense en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia y establecerá el modelo que desarrolle la integración y articulación de los anteriores sistemas, en el cual se deberá determinar de manera clara el campo de aplicación de cada uno de ellos con criterios diferenciales en el territorio nacional.

⁹ Tomado de “Política de Riesgos, Función Pública, Versión 6 - marzo de 2016.

Una vez se reglamente y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia.”

Que mediante el memorando No. 0500-538402016 de agosto 11 de 2016, la Dirección de Planeación solicita a la Oficina Asesora Jurídica, la elaboración de la Resolución para la adopción de la política de administración del riesgo de la CVC elaborado por la citada Dirección, en cumplimiento del Plan Anticorrupción, anexando el documento denominado “Política de Gestión del Riesgo”.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con fundamento en sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar y adoptar la Política de Administración del Riesgo para la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca; que comprende las etapas de identificación, análisis, valoración, manejo e implementación de acciones efectivas encaminadas a prevenir la materialización de las situaciones de amenaza, que puedan afectar el cumplimiento de los objetos definidos en los planes estratégicos, como de los procesos que hacen parte del Mapa de Procesos corporativo, operados en el marco de la estructura orgánica definida, y con la participación de los servidores públicos de la entidad, responsables del establecimiento de acciones para prevención.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objetivo de la Política: El Objetivo de la Política de administración del riesgo, es ofrecer un marco de referencia para orientar la gestión de riesgos corporativo y su ambiente de control, dirigido a minimizar la vulnerabilidad, fortaleciendo su esquema de prevención frente a situaciones que puedan interferir en el cumplimiento de sus funciones y en el logro de sus objetivos institucionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Alcance de la Política: La Política de Administración de Riesgos se aplica a todos los procesos contenidos en el mapa de procesos de la entidad (de Dirección, Misionales y de Apoyo), que son desarrollados a través de las dependencias que componen la estructura orgánica de la entidad, por tal razón, la identificación, análisis, valoración y seguimiento se circunscribirá a los objetivos de cada proceso y se orientará al control de los riesgos estratégicos, de imagen, operativos, financieros, de cumplimiento, de tecnología, de seguridad de la información, de seguridad y salud en el trabajo, ambientales y de corrupción.

PARÁGRAFO: La identificación, análisis, administración y monitoreo de los riesgos corporativos se harán con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos en el Plan de Acción que se encuentre vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Estrategias: Establecer como estrategias para la administración de los riesgos en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, las siguientes:

- a) La presente política se implementará a partir de una metodología para la administración de los riesgos, cuya formulación y aprobación estará a cargo del Comité Coordinador de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.
- b) La comunicación y divulgación del manual o guía para la administración de los riesgos, se realizará a través de la página web de la corporación, charlas informativas y demás medios masivos de comunicación.

PARÁGRAFO.- Hace parte del presente acto administrativo, el documento “*Política de Administración del Riesgo*”, elaborado por el Grupo de Gestión Ambiental y Calidad, de la Dirección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA Y PUBLICIDAD. El presente acto administrativo deberá publicarse en el Diario Oficial para efectos de su vigencia, además en la página Web y el Boletín de actos administrativos de la Corporación, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santiago de Cali, el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General